

# Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario



La justicia  
es de todos

Minjusticia

# Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**

**Dirección de Atención y Tratamiento**

Subdirección de Educación

**Bg. Norberto Mujica Jaime**

Director General INPEC

**Roselín Martínez Rosales**

Directora de Atención y Tratamiento

**Bonilyn Páez de la Cruz**

Subdirectora de Educación

**Enrique Alberto Castillo Fonseca**

Coordinador Grupo de Educación Penitenciaria y Carcelaria

**Servidores Públicos del Grupo Educación Penitenciaria y Carcelaria**

Omaira Moreno Cortés

Gloria Neusa Rojas

Myriam Bejarano Velásquez

Meraly Chtriss Tapia Zambrano

María Elsa Páez García

Víctor Hugo Romero Velandia

Gustavo Jaimes Sepúlveda

Mario Alejandro Gallego

**Autora y asesora**

Marina Bernal

**Asesor jurídico**

Andrés Contreras

Bernal, Marina – Ministerio de Justicia y del Derecho (2017). Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario. Módulos de sensibilización y capacitación para personal de custodia y vigilancia del INPEC, funcionariado administrativo y directivo de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional (ERON) y personas privadas de la libertad. Acorde a las recomendaciones de la CIDH en el caso 11.656. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

# Contenido

<b>I. Introducción</b> .....	<b>11</b>
<b>II. Estructura del documento</b> .....	<b>15</b>
<b>Capítulo I.</b>	
<b>Fundamentación teórico-pedagógica</b> .....	<b>17</b>
<b>A. La sexualidad desde un enfoque de derechos humanos</b> .....	18
<b>B. Sexualidad, diversidad sexual y género: nociones básicas</b> .....	19
El sexo y el género .....	19
La identidad de género .....	23
La expresión de género .....	25
La orientación sexual .....	26
<b>C. Enfoque diferencial</b> .....	30
La idea de privilegio .....	31
<b>D. Interseccionalidad</b> .....	33
<b>E. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género</b> .....	35
<b>F. Perspectiva de empoderamiento y agencia en la defensa de derechos sexuales</b> .....	37
<b>Capítulo II.</b>	
<b>Lectura de realidades, ambientación y puesta en marcha de la estrategia pedagógica</b> .....	<b>41</b>
1. Lectura de realidades relativas a la diversidad sexual y de género en el ERON .....	43
2. Reglamento.....	44
3. Reconocimiento de referentes, actores locales relevantes, antecedentes formativos sobre derechos de la población LGBTI y otros vínculos estratégicos.....	45
a. Conocimientos, prácticas y habilidades instaladas frente a situaciones relacionadas con la población LGBTI.....	46
4. Casos identificados de violación a derechos de personas LGBTI vs. casos exitosos en el ERON: aprendiendo de la experiencia .....	47
5. Condiciones y disposición para el desarrollo de la formación .....	48
<b>Capítulo III.</b>	
<b>Metodología y estrategia pedagógica</b> .....	<b>51</b>

<b>Orientaciones pedagógicas generales</b> .....	52
A. La ética del cuidado y los afectos como premisa y estrategia pedagógica..	52
<b>Flujograma del módulo con sus tres ejes: personal ERON</b> .....	55
<b>Flujograma dinámico del módulo con sus tres ejes: Población privada de la libertad</b> .....	56
<b>Materiales Generales</b> .....	56
<b>Sensibilización</b> .....	<b>57</b>
Objetivos .....	58
Contenido .....	58
Tiempo .....	58
Dirigido a.....	59
Ruta pedagógica .....	59
Carta descriptiva-Ruta pedagógica eje de sensibilización .....	60
<b>Actividad I. Presentación</b> .....	<b>61</b>
Objetivo .....	61
Contenidos .....	61
Materiales.....	61
Tiempo aproximado.....	61
Preparación.....	61
Desarrollo .....	62
Material de trabajo actividad 1-sensibilización.....	63
<b>Actividad II. Cuatro temas y cuatro historias paradigmáticas</b> .....	<b>64</b>
Objetivo .....	64
Contenidos .....	64
Materiales.....	64
Tiempo aproximado .....	64
Preparación.....	64
Desarrollo.....	65
Recomendaciones para el equipo de facilitación.....	66
Bibliografía recomendada para profundizar sobre los casos .....	70
<b>Actividad II-B. Relatos e historias de mi entorno laboral o familiar (opcional)...</b>	<b>71</b>
Objetivo .....	71
Contenidos .....	71
Materiales.....	71
Tiempo aproximado.....	71
Preparación.....	71
Desarrollo .....	72
<b>Actividad III. La cartografía de la sexualidad</b> .....	<b>73</b>
Objetivos .....	73
Contenidos .....	74
Materiales.....	74
Tiempo aproximado .....	74

Preparación.....	74
Desarrollo.....	74
Ideas fuerza.....	75
<b>Actividad IV. Legitimidad del ejercicio de la sexualidad aun en contextos de restricción de derechos.....</b>	<b>77</b>
Objetivo.....	77
Contenidos.....	77
Materiales.....	77
Tiempo aproximado.....	77
Preparación.....	78
Desarrollo.....	78
<b>Actividad V. Cierre y evaluación de la sesión .....</b>	<b>79</b>
Objetivo.....	79
Contenidos.....	79
Materiales.....	79
Tiempo aproximado.....	79
Preparación.....	79
Desarrollo.....	79
Recomendaciones generales para funcionariado de los ERON .....	80
<b>Capacitación.....</b>	<b>81</b>
Diversidad Sexual y de Género: Estándares legales mínimos de protección ...	82
Objetivo.....	82
Ruta pedagógica.....	82
Tiempo mínimo.....	83
Dirigido a.....	83
Carta descriptiva.....	83
Contenidos.....	84
<b>Actividad 1. El paradigma de lo humano .....</b>	<b>84</b>
Objetivo.....	84
Contenidos.....	84
Materiales.....	85
Tiempo aproximado.....	85
Preparación.....	85
Desarrollo.....	85
<b>Actividad 2: Derechos humanos y diversidad sexual y de género:</b>	
<b>Una línea del tiempo.....</b>	<b>88</b>
Objetivo.....	88
Contenidos.....	88
Materiales.....	88
Tiempo aproximado.....	88
Preparación.....	88
Desarrollo.....	89

<b>Actividad 3. Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su importancia para Colombia .....</b>	<b>94</b>
Objetivo .....	94
Contenidos .....	94
Materiales .....	94
Tiempo aproximado .....	95
Preparación .....	95
Desarrollo .....	95
<b>Actividad 4. Taller de análisis de casos .....</b>	<b>97</b>
Objetivo .....	97
Contenidos .....	95
Materiales .....	97
Tiempo aproximado .....	97
Preparación .....	97
Desarrollo .....	97
<b>Actividad 5. Cierre y evaluación de la sesión .....</b>	<b>99</b>
Objetivo .....	99
Contenidos .....	99
Materiales .....	99
Tiempo aproximado .....	99
Preparación .....	99
Desarrollo .....	99
Recomendaciones generales para funcionariado de los ERON .....	100
<b>Fichas de trabajo .....</b>	<b>101</b>
<b>Ficha trabajo 1/Sergio Urrego y la violencia institucional disciplinaria .....</b>	<b>102</b>
Contexto general .....	102
Línea de tiempo .....	102
<b>Ficha 1/Capacitación: Sergio Urrego .....</b>	<b>103</b>
Sinopsis caso de Sergio Urrego .....	103
Preguntas para el trabajo en grupos .....	103
Estándares de protección de la diversidad sexual .....	103
<b>Ficha de trabajo 2/Sensibilización: Violencia jurídica y maternidad lésbica: Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile (Chile) .....</b>	<b>104</b>
Contexto general .....	104
<b>Ficha de trabajo 2/sensibilización /capacitación: Violencia jurídica y maternidad lésbica: Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile (Chile) .....</b>	<b>105</b>
<b>Ficha 3/Sensibilización: Caso de Daniel Zamudio y la violencia homicida por homofobia (Chile) .....</b>	<b>106</b>
Sinopsis .....	106

<b>Ficha 3/Capacitación: Caso Daniel Zamudio .....</b>	<b>107</b>
Sinopsis: .....	107
¿Cómo se expresa la violencia homofóbica en el contexto carcelario?.....	107
<b>Ficha 4/Sensibilización: Marta Álvarez y la negación de la visita íntima lésbica .....</b>	<b>108</b>
Sinopsis .....	108
Cronología del caso de Marta Álvarez.....	108
<b>Ficha 5/Sensibilización/Capacitación: fragmentos del libro de Marta Álvarez “Mi historia la cuento yo”/La importancia de la visita íntima en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad .....</b>	<b>110</b>
<b>Ficha 6/Regulación de la visita íntima en el Reglamento General de los Centros de Reclusión de Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC – Resolución 0063 del 19 de diciembre de 2016.....</b>	<b>113</b>
<b>Ficha 7/Capacitación. cuatro casos inspirados en casos reales en el contexto carcelario.....</b>	<b>114</b>
1. CASO DE JULIA Y BERTA .....	114
2. CASO DE EDNA Y RUBY .....	115
3. CASO DE KASUK AWÁ Y ERIBERTO.....	116
4. CASO DE ARMANDO Y ÓMAR.....	117
<b>Lecturas de apoyo.....</b>	<b>118</b>
<b>Lectura de apoyo 1. Principios y fundamentación teórico-pedagógica para el abordaje de la sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos en el contexto carcelario.....</b>	<b>119</b>
A. La sexualidad desde un enfoque de derechos humanos.....	119
B. Sexualidad, diversidad sexual y género: nociones básicas.....	120
El sexo y el género .....	121
La identidad de género .....	124
La expresión de género .....	127
La orientación sexual .....	128
C. Enfoque diferencial .....	132
La idea de privilegio .....	133
D. Interseccionalidad.....	135
E. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género.....	137
F. Perspectiva de empoderamiento y agencia en la defensa de derechos sexuales .....	139
<b>Lectura de apoyo 2. Breve introducción al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.....</b>	<b>142</b>
I. Obligaciones de los funcionarios estatales a la luz del control de convencionalidad .....	148

II. Colombia y su relación con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.....	150
<b>Lectura de apoyo 3. Estándares jurídicos de protección del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional de los derechos humanos.....</b>	<b>154</b>
1. La construcción del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional. Estándares de organismos internacionales.....	154
<b>Lectura de apoyo 4. La importancia de la visita íntima de la población LGBTI en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad personal.....</b>	<b>165</b>
I. Estándares de protección de la CIDH de la visita íntima en el marco del caso de Marta Álvarez.....	165
II. La importancia de la visita íntima en el contexto carcelario.....	171
III. El derecho a la visita íntima de las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.....	174
<b>Anexo I. Lectura de realidades relativas a la diversidad sexual y de género enfrentadas en el ERON.....</b>	<b>179</b>
A. Supuestos presentes en el personal del ERON y la población privada de la libertad, sobre la población sexualmente diversa.....	179
B. Reglamento.....	180
C. Reconocimiento de referentes, actores locales relevantes, antecedentes formativos sobre derechos de la población LGBTI y otros vínculos estratégicos.....	181
D. Conocimientos, prácticas y habilidades instaladas frente a situaciones relacionadas con la población LGBTI.....	182
E. Casos identificados de violación a derechos de personas LGBTI vs. casos exitosos en el ERON: aprendiendo de la experiencia.....	182
F. Condiciones y disposición para el desarrollo de la formación.....	183
<b>Anexo 2. Dinámicas para introducción y presentación.....</b>	<b>184</b>
Dinámica 1 – Un paso al frente.....	184
Dinámica 2 – Nombres, chistes o expresiones.....	184
Dinámica 3 – Presentación en duplas.....	186
Dinámica 4 – Adivina quién soy.....	187
Dinámica 5 – Búsqueda curiosa.....	187
<b>Anexo 3: Algunos apuntes sobre las masculinidades para su reflexión en el contexto carcelario.....</b>	<b>189</b>
I. ¿Qué es la masculinidad?.....	189
II. Masculinidades en el contexto carcelario.....	190
III. Masculinidades femeninas en el contexto carcelario.....	191
Preguntas generadoras de una sesión de reflexión sobre esta temática.....	191
<b>Anexo 4: La importancia de la eliminación de la violencia en contra de la población LGBTI en el contexto carcelario.....</b>	<b>192</b>

IV. Dinámicas de violencia por prejuicio que se viven en las cárceles en contra de la población LGBTI .....	192
V. Obligaciones del Estado en materia de eliminación de contextos de violencia en sus instituciones .....	197
VI. Rutas de peticiones y denuncias .....	200
VII. Ideas fuerza .....	203
<b>Bibliografía recomendada .....</b>	<b>204</b>
Género y sexualidad .....	204
Diversidad sexual .....	204
Derechos Humanos .....	205
Emociones y afecto .....	205
Masculinidades .....	206
Orientación sexual en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos .....	207
Bibliografía recomendada para profundizar sobre los casos .....	207



## Introducción<sup>1</sup>

Este documento presenta material teórico, metodológico, pedagógico y didáctico que se espera constituya la base para la implementación del futuro programa de formación continuo en derechos humanos que adelantará la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec como resultado del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado colombiano y las representantes de la señora Marta Álvarez Giraldo en el marco del caso CIDH 11.656 el 14 de julio de 2017.

En dicho acuerdo, el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia se compromete a dar cumplimiento, como una de las recomendaciones del informe de fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al diseño y prueba piloto de unos módulos de sensibilización y capacitación en temas de enfoque diferencial y derechos de las personas LGBTI privadas de la libertad, dirigidos al personal de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), a funcionarios administrativos y directivos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios y a la población privada de libertad, acorde a las recomendaciones de la CIDH en el caso 11.656.

En el desarrollo de este cometido el asesor jurídico Andrés Contreras y la asesora Marina Bernal analizaron los materiales pedagógicos y contenidos existentes facilitados por la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN) del Inpec. Adicionalmente, se realizaron visitas de reconocimiento a centros penitenciarios como el Buen Pastor de Bogotá y a la Escuela Penitenciaria Nacional para identificar necesidades de formación tanto en el personal que labora en los ERON como en la población privada de la libertad.

De este modo y de acuerdo a los lineamientos del Ministerio y a partir de los contenidos desarrollados por el asesor jurídico del proceso hasta el 1º de diciembre de 2017, se diseñaron las propuestas pedagógicas preliminares para adelantar la prueba piloto en seis centros penitenciarios reseñados en el acuerdo<sup>2</sup>, considerando tres momentos a saber:

**Sesión de ambientación y reconocimiento.** Este momento metodológico se propuso como un espacio para generar un acercamiento a la realidad de los centros, intereses manifiestos, conocimientos previos y reconocimiento de la población con

---

1 Este apartado recoge algunos apartes del informe final presentado de manera conjunta por el asesor jurídico y la asesora pedagógica.

2 Bogotá, Pereira, Armenia, Bucaramanga, Cali y Medellín.

la que se va a trabajar. Asimismo, este momento se ubicó como escenario para identificar problemáticas específicas, alcances y énfasis previstos de la sensibilización y capacitación por desarrollar en dichos centros. Finalmente, permitió establecer acuerdos técnicos y logísticos mínimos para la realización del proceso de sensibilización-capacitación a saber: espacio, difusión e invitación, participantes, materiales, seguimiento, etc. El encuentro se desarrolló con el personal directivo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios y con las personas privadas de la libertad representantes en el comité de derechos humanos.

**Sesión de sensibilización.** Esta sesión se ubicó como un momento pedagógico para abordar el carácter complejo y fluido de la sexualidad y su importancia en la construcción subjetiva. Así como también permitió explorar la autoidentificación como derecho y como eje de aproximación fundamental a la sexualidad y al género y, desde ahí, hacer un reconocimiento de la diversidad sexual y de género como expresión de la riqueza y diversidad humanas.

Posteriormente se apostó por un acercamiento afectivo al impacto que tiene la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la vida de las personas por medio de casos icónicos relacionados con historias aportadas por las y los participantes, aterrizando en la comprensión de la sexualidad como un derecho y del sujeto, sexualmente diverso, como sujeto de derechos.

Se profundizó en el abordaje de nociones básicas sobre género, identidades, derechos sexuales y derechos reproductivos de la población LGBTI, especialmente en lo concerniente al derecho a la visita íntima y su carácter fundamental en el fortalecimiento de vínculos afectivos en contextos extraordinarios, a partir de una exploración del caso de Marta Álvarez.

Esta sesión que en promedio tuvo una duración de una hora, se realizó con personal de custodia y vigilancia del Inpec, con funcionariado de nivel administrativo y directivo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios y con mujeres privadas de la libertad.

Como cierre de la sesión con mujeres privadas de la libertad, durante el ejercicio piloto en tres instalaciones penitenciarias, se desarrolló un “Mural celebratorio de la diversidad sexual humana” plasmándolo en un muro de las instalaciones de reclusión.

**Sesión de capacitación-profundización.** Esta buscaba propiciar una profundización al abordaje de la diversidad sexual y de género desde el estudio de los estándares legales mínimos de protección de derechos relacionados con la diversidad sexual, obligaciones y derechos que se consideran como fundamentales para garantizar

el libre ejercicio de los derechos sexuales de la población LGBTI en las cárceles y su efectiva protección por parte del personal directivo y de custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión.

Este ejercicio se realizó por medio de una apuesta cronológica y analítica de una línea del tiempo, cerrando el ejercicio con una aproximación al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y al caso de Marta Álvarez en ese marco.

Finalmente se desarrolló un ejercicio de análisis de casos con especial énfasis en las disposiciones relacionadas con la diversidad sexual y de género presentes en el nuevo Reglamento General del Inpec, en la materia resultado del Acuerdo. Al igual que la sensibilización, esta sesión tuvo una duración promedio de una hora y media y se realizó con personal de custodia y vigilancia del Inpec, con funcionarios de nivel administrativo y directivo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios y con mujeres privadas de la libertad.

A fin de pilotear una primera versión de la propuesta pedagógica en general, y del material didáctico que hace parte de la metodología y que recogió los contenidos desarrollados hasta el 1° de diciembre, se diseñaron recursos de cuatro tipos: Info-grafías de nociones básicas sobre sexualidad y de la identidad de género, materiales audiovisuales sobre los cuatro casos abordados, la línea del tiempo del marco internacional e interamericano de protección a los derechos humanos relativos a la diversidad sexual y de género y los murales celebratorios de la diversidad sexual humana, cuya producción quedó plasmada en muros de los centros de reclusión de mujeres de Armenia, Pereira y Bucaramanga y en las páginas de esta publicación, a través de fotografías que recogen la elocuencia y riqueza de ese ejercicio integrado a la metodología, a sugerencia de las representantes de la víctima.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Cumplimiento que se hizo con las representantes de la víctima en el Acuerdo, tanto los contenidos preliminares como la estrategia pedagógica de sensibilización y capacitación fueron piloteados en algunas de las reclusiones donde Marta Álvarez sufrió violaciones a derechos humanos.

Entre los meses de noviembre y diciembre de 2017 los consultores del Ministerio de Justicia y del Derecho visitaron los centros de reclusión de mujeres de las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Pereira, Armenia, Cali y Medellín, para desarrollar el piloto de estos módulos de sensibilización y capacitación que se integrarán al programa permanente de formación del Inpec.

Entre los días 7 y 16 de diciembre de 2017, las sesiones contaron con la presencia de la señora Marta Álvarez, víctima del caso 11.656 quien participó activamente en su desarrollo. Además, las sesiones de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre, realizadas en las ciudades de Armenia, Cali y Medellín, fueron acompañadas por representantes de la víctima: Marta Tamayo para las sesiones del 11 y 12 de diciembre y Marcela Sánchez los días 13, 14 y 15.

También, estas sesiones fueron acompañadas en diferentes momentos por funcionarias y funcionarios del Estado, el Coronel (R) Efraín Aragón, asesor en derechos humanos de la Dirección General del Inpec, Alejandra Restrepo, coordinadora del Grupo de Derechos Humanos de la Dirección General y Cónsul Nacional de Derechos Humanos del Inpec y Ricardo Gómez, coordinador del Grupo de Registro de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Las sesiones en los centros de reclusión contaron con la activa participación de los directores y directoras y los cuadros de mando de cada establecimiento, personal de custodia y vigilancia, personal administrativo y, de manera especial, de mujeres privadas de la libertad, autoidentificadas y no autoidentificadas como parte de la población LGBTI.

En este sentido es importante subrayar que el contexto en el que este ejercicio de pilotaje se realizó, fue el de reclusiones de mujeres. Si bien este documento incluye como anexo aportes del documento de contenidos jurídicos que se consideraron relevantes para la realidad y situaciones vigentes en las reclusiones de hombres, es importante señalar que esta metodología no fue diseñada ni piloteada considerando las particularidades de este tipo de escenarios ni piloteada con esta población.

Por lo anterior, se recomienda, partiendo del documento de contenidos jurídicos en extenso y del presente documento, continuar elaborando para ahondar en las necesidades y realidades imperantes de la diversidad sexual y de género en las reclusiones masculinas.

Conforme lo establece el Acuerdo, se espera que el presente documento constituya, junto con el “Módulo de formación en materia de derechos de la población LGBTI privada de la libertad para funcionarios del Inpec”, la base para la implementación del Programa de formación continuo en derechos humanos que establecerá y adelantará la Escuela Nacional Penitenciaria y el Inpec.

## Estructura del documento

El presente documento presenta material teórico, metodológico, pedagógico y didáctico que se espera constituya la base para la implementación del futuro Programa de formación continuo en derechos humanos que adelantará la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec.

**El primer capítulo** da cuenta de la **fundamentación teórico-pedagógica** de la propuesta para la sensibilización y formación en temas relacionados con el género, sexualidad, identidad y derechos, en clave de perspectivas y enfoques epistemológicos bajo los cuales se enmarcan tanto los apartes conceptuales<sup>3</sup> como la propuesta metodológica, las herramientas pedagógicas y los recursos didácticos. Este capítulo constituye el corazón de la propuesta para el desarrollo del programa de formación permanente en los ERON.

**En el segundo capítulo** se desarrollan algunos **lineamientos para la lectura de realidades y necesidades particulares de cada instalación de reclusión, ambientación y puesta en marcha de la estrategia pedagógica**, que constituyen un punto de referencia para el desarrollo del programa permanente de formación y que permite a su vez contar con elementos para valorar los avances logrados a nivel institucional y personal, ejercicio que deberá realizarse periódicamente para registrar los logros obtenidos y verificar el impacto de las acciones pedagógicas desplegadas en cada centro.

**En el tercer capítulo** se presenta **la metodología y la estrategia pedagógica** que brinda, en primer término, orientaciones pedagógicas generales, y seguidamente, desarrolla los ejes de sensibilización y capacitación con sus contenidos, actividades y herramientas pedagógicas y didácticas correspondientes.

Posteriormente se presenta un **apartado de lecturas de apoyo que hacen parte integral de la ruta pedagógica propuesta y finalmente un apartado de anexos**. Se incluye una bibliografía que contiene un listado de páginas web, documentos y recursos utilizados para el desarrollo del presente documento, así como otras fuentes que pueden contribuir a nutrir los contenidos del futuro programa continuo de formación.

---

**3** Los apartados conceptuales o contenidos de este documento provienen tanto de contenidos propios desarrollados por la autora y, cuando así se precise, del documento de contenidos desarrollado con el abogado asesor del proceso.

Como un componente adicional se incluyen, como anexos, algunos recursos sugeridos para el abordaje de las masculinidades y la violencia en el contexto carcelario. Como se mencionó en la introducción, si bien el proceso de diseño y pilotaje se desarrolló tomando como base la experiencia de los centros de reclusión suscritos en el Acuerdo –siendo estas instalaciones para mujeres–, se hizo evidente en el pilotaje que es necesario abordar cuestiones relativas a la construcción de la masculinidad, no solo con el personal que labora en los centros sino también con la población privada de la libertad, hombres y mujeres.

Finalmente, es importante resaltar que algunas de las actividades y recursos didácticos que se presentan en este documento, tanto en la fase de sensibilización como de capacitación, son susceptibles de ser explorados y utilizados de manera individual o colectiva dependiendo de los resultados obtenidos en la fase de ambientación, reconocimiento y lectura de realidades o de los avances logrados o necesidades identificadas de manera posterior en el marco de las sensibilizaciones y capacitaciones, como recursos para la profundización.

En el entendido de que esta propuesta formativa conlleva también el elaborar lineamientos para la réplica de las sensibilizaciones y capacitaciones en la totalidad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, la propuesta incluye recomendaciones pedagógicas generales y además algunas específicas en cada apartado dirigidas a los equipos responsables de la formación, partiendo de que la práctica pedagógica debe ser asumida desde una mirada crítica, como una herramienta poderosa de transformación de estereotipos y de eliminación de barreras para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos en todas las personas sin menoscabo de su orientación sexual o identidad o expresión de género y como un instrumento real de aprendizaje y crecimiento en los contextos carcelarios.

# Capítulo I.

## Fundamentación teórico-pedagógica



Kamilo firma en el mural celebratorio de la diversidad sexual y de género. Actividad de cierre. Piloto de sensibilización realizado en el marco del acuerdo. Reclusión de Mujeres de Pereira, Noviembre, 2017.

 Fotografía: Marina Bernal

## Capítulo I. Fundamentación teórico-pedagógica

Para comenzar, estableceremos algunas bases conceptuales que nos permitan transitar a lo largo del módulo. En este apartado se desarrolla la malla sobre la que se teje la propuesta teórica, metodológica y pedagógica delineada en este documento, planteada en clave de nociones básicas, perspectivas y enfoques que pretenden no solo sustentar las actividades concretas propuestas, sino también establecerse como ruta pedagógica para la sensibilización y la capacitación. Los planteamientos aquí desarrollados se constituyen además en orientaciones y recomendaciones fundamentales de retomar para la implementación del Programa continuo de formación en derechos humanos que establecerán y adelantarán la Escuela Nacional Penitenciaria y el Inpec a partir de este año.

### A. La sexualidad desde un enfoque de derechos humanos

La sexualidad es un aspecto fundamental del ser humano que hace referencia, aunque no únicamente a la identidad, el erotismo, el deseo, el placer, la intimidad y la construcción de vínculos afectivos y eróticos que se van experimentando y configurando a lo largo de toda la vida.

Puede expresarse mediante prácticas, vínculos, roles, deseos o anhelos que orientan, modulan y sustentan la forma en que nos identificamos, expresamos nuestras emociones y afectos, las relaciones que establecemos y los proyectos de vida que se configuran a través de esos vínculos que pueden incidir incluso en la forma en que jurídicamente nos reconocemos o nos reconocen; la posibilidad, capacidad y decisión de reproducirse o no; la autonomía para identificarse en función de esos vínculos, deseos o características e incluso la decisión de cambiar el estatus jurídico a fin de que la ley y el Estado reconozca esa forma de estar en el mundo.

Como es posible notar, la sexualidad y la reproducción constituyen dimensiones centrales en la vida y la dignidad humana. Por eso cuando se habla de la sexualidad en clave de derechos se hace referencia al estatus jurídico del sujeto de derechos cuya identidad, experiencias, prácticas, formas de expresión y afectividad y toma de decisiones libres e informadas deben estar garantizadas en un marco de preservación de la dignidad propia y del otro, sin coerción, violencia ni discriminación.

Como Estado, es necesario, acorde con la Estrategia nacional para la garantía de los Derechos Humanos de Colombia<sup>4</sup>, abordar la sexualidad desde el enfoque de

---

4 Unidad para las Víctimas: (2014). Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, Guía para los servidores públicos. Recuperado

derechos, entendiendo este enfoque como una “pauta orientadora fundamentada en el reconocimiento, respeto y garantía de los Derechos Humanos y las libertades de carácter universal inherentes a los seres humanos, sin distinción de ningún tipo y cuyo propósito es garantizar condiciones de dignidad en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva de los sujetos de derechos”<sup>5</sup>.

Al abordar la sexualidad en clave de derechos se reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, afirmando por un lado que los derechos sexuales son derechos humanos y además que el rol del Estado es velar porque las personas puedan ejercer su derecho a la privacidad, intimidad y autodeterminación individual respecto a todos los aspectos y dimensiones de su sexualidad y su identidad de manera plena e igualitaria.

## **B. Sexualidad, diversidad sexual y género: nociones básicas<sup>6</sup>**

Como ya se mencionó en el apartado anterior, la sexualidad humana tiene multiplicidad de dimensiones y aristas, no obstante, para efectos pedagógicos de este documento y para abordar la diversidad sexual y de género haremos referencia concreta a cinco aspectos fundamentales de la sexualidad humana: El sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual.

Para poder comprender estas cinco dimensiones se explicará cada una de ellas haciendo uso del recurso didáctico infográfico incluido como material en cada aparte de este documento.

### **El sexo y el género**

**El sexo** tradicionalmente se entiende como las características fisiológicas y sexuales que tiene una persona al nacer y a partir de las cuales se le identifica como niño o niña. Aunque desde un abordaje clásico **el sexo** es lo que consta en el registro de nacimiento, en realidad, lo que se registra ahí y en la cédula es el resultado de la lectura que hizo la persona que facilitó el nacimiento —el médico, médica o par-

---

de <http://www.unidadvictimas.gov.co> y Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH. (2014) “Estrategia nacional para la garantía de los derechos humanos”. Colombia. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/>.

**5** DIH. (2014) “Estrategia nacional para la garantía de los derechos humanos”. Colombia. págs. 19-20. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/>

**6** Para profundizar en esta materia se recomienda revisar la literatura relacionada en la bibliografía recomendada al final de este documento.

tera— al observar la apariencia de los genitales externos del neonato y clasificarlo en función de las posibilidades morfológicas dicotómicas en las que se clasifica a los seres humanos sexuados: el macho y la hembra humanos.

Al dejar constancia de este hecho se constituye una primera identidad asignada al nacer: el ser niño o niña. Y con esta marca se atribuyen un **conjunto de cualidades, roles, características, deseos, expectativas y posibilidades de ser e identificarse clasificadas como masculinas o femeninas** que denominamos género. Esta marca de género organizará el mundo de ese nuevo ser: su nombre, el color de su ropa, sus juegos y la forma en que las personas percibirán las expresiones de ese infante incluso antes de que pueda articular palabra.

No obstante, existen personas que al nacer presentan una anatomía sexual y reproductiva que no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo considerado “típicamente” femenino o masculino. **A estas variantes se les denomina estados intersexuados<sup>7</sup> y a las personas que presentan estas variantes se les denomina intersexuales**, aunque formalmente es la persona la que debe decidir si desea constituir esta condición en términos de identidad y manifestarla públicamente.

Actualmente, la **intersexualidad se considera una forma de diversidad corporal<sup>8</sup>**, que confronta la manera en que hemos aprendido a organizar el mundo: partiendo del supuesto de que todo en la naturaleza está organizado de forma binaria y lineal a partir de la marca sexual. Y bajo ese supuesto, se pretende homogeneizar las múltiples posibilidades corporales, conductuales, afectivas y hasta eróticas de toda la humanidad.

---

7 Fausto-Sterling (2002) menciona las 12 más frecuentes: Hiperplasia Suprarrenal Congénita o pseudohermafroditismo femenino (presente en infantes con cromosomas XX); el Síndrome de insensibilidad androgénica o pseudohermafroditismo masculino (presente en infantes con cromosomas XY); la Digénesis Gonadal (presente predominantemente en infantes con cromosomas XX); las Hipospadias (presentes en infantes con cromosomas XX); el Síndrome de Turner (presente en infantes con cromosomas XO y provoca la falta de algunas características femeninas tales como el crecimiento del busto y la menstruación); el Síndrome de Klinefelter (presente en infantes con cromosomas XXY en uno entre quinientos infantes recién nacidos y provoca la falta de algunas características masculinas externas. En *“Sexing the Body”*, Basic Book, NY: Estados Unidos. Págs. 52-53. Disponible en <https://libcom.org/files/Fausto-Sterling%20-%20Sexing%20the%20Body.pdf>

8 En palabras de Mauro Cabral: “La intersexualidad no es una enfermedad, sino una condición de no conformidad física con criterios culturalmente definidos de normalidad corporal, criterios que establecen (...) un mínimo posible para el largo de un pene culturalmente admisible, la máxima extensión de un clitoris culturalmente aceptable”. En Cabral, Mauro. (2003) *“Pensar la intersexualidad, hoy”*, en Diana Maffia (compiladora), Sexualidades Migrantes. Género y Transgéneros, Feminaria Editora, pág. 121.

Esta preconcepción se ha denominado en algunos contextos académicos como cisnormatividad que significa la expectativa de que todas las personas sean “cisgénero”, esto es que su identidad de género se corresponda con el sexo y la identidad asignada al nacer de manera lineal y constante como se ilustra a continuación:

Sexo	Identidad de género	Expresión de género	Orientación sexual
Macho humano	Hombre	Masculino	Heterosexual-interesado en una mujer femenina
Hembra humana	Mujer	Femenino	Heterosexual-interesada en un hombre masculino - heterosexual <sup>9</sup>

**Tabla 1.** Cisnormatividad

Es importante puntualizar sobre este tema, que durante mucho tiempo, en aras de **pretender “corregir”, “ajustar” o “normalizar” los cuerpos de infantes intersexuales**, a lo que se consideraba una genitalia “adecuada” se cometieron graves abusos, mutilando sus cuerpos para forzarlos a apegarse a un paradigma corporal que expresaba una alianza del saber médico y jurídico: intervenciones quirúrgicas legitimadas jurídicamente para pretender “normalizar” sus cuerpos. La literatura sobre experiencias y testimonios de personas intersex ponen de manifiesto el dolor y el daño permanente que este tipo de prácticas han causado en la vida de estas personas<sup>10</sup>.

Si bien este tipo de prácticas persisten en el mundo, cada vez más la normatividad en los países se ha ido transformando por efecto de la presión de la sociedad civil organizada, y en particular de personas afectadas que han luchado para velar por la protección a infantes que presentan este tipo de condiciones. **En Colombia, la Corte Constitucional estableció desde 1999 que este tipo de intervenciones no son legales** sin el debido consentimiento informado de la persona. En el caso de infantes, la sentencia de 1999 concluyó que excepto cuando se trate de menores de cinco años, donde el permiso paterno es legítimo, y siempre y cuando se trate de un “consentimiento cualificado y persistente” donde la situación demuestre que existe un riesgo grave al postergar la intervención; la Corte establece como criterio procurar esperar a que se tenga la edad suficiente para poder decidir personalmente, de manera libre e informada, sobre cualquier intervención que se pretenda practicar<sup>11</sup>:

<sup>9</sup> Elaboración propia.

<sup>10</sup> Para abundar sobre este tema o abordarlo pedagógicamente se recomienda la película argentina “XXY” reseñada en la bibliografía y materiales por consultar.

<sup>11</sup> Sentencia SU-337 de 1999. Para profundizar en este tema, se recomienda revisar la sentencia T-622 de 2014. Que reseña la jurisprudencia desarrollada en el país sobre el tema.

A continuación, revisaremos esta premisa de la naturaleza binaria de la sexualidad y otras premisas que se desprenden de este punto:

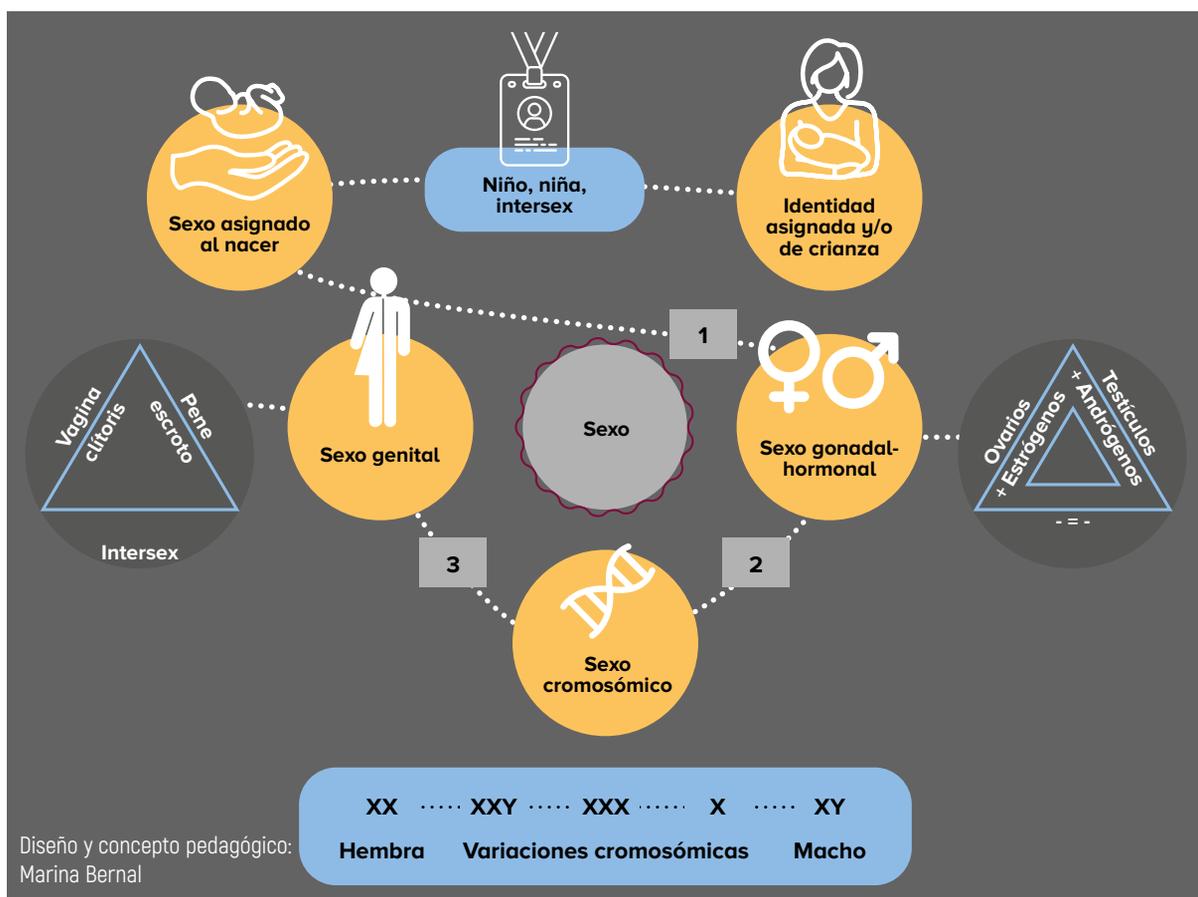
Supuesto	Realidad
<p>La sexualidad y en particular la diferencia sexual entre hombres y mujeres está definida biológicamente y esta, como toda la naturaleza, está organizada de manera binaria.</p>	<p><b>No. La naturaleza en general y la dimensión “biológica” de la sexualidad humana en lo particular es extremadamente diversa<sup>12</sup>.</b> Existen múltiples factores constitutivos del sexo de un individuo:</p> <p>El sexo genético o cromosómico: XY, XX y múltiples variaciones posibles en al menos el 2% de la población mundial como XXY, XX, X, etc.</p> <p>El sexo gonadal-hormonal: Glándulas sexuales y reproductivas, testículos y ovarios productores de hormonas que permiten el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios; estas hormonas son los andrógenos y los estrógenos y en cada persona los niveles hormonales varían cada día, cada mes (en las mujeres que menstrúan) y durante todo el ciclo de vida en todas las personas.</p> <p>El sexo genital o morfológico interno y externo: Vesículas seminales/próstata, o vagina/útero/trompas de Falopio; y pene/escroto o clítoris/vulva.</p> <p>El sexo asignado al nacer que en algunos casos varía del sexo de crianza o del sexo oficial registrado en la cédula.</p>
<p>Todos los aspectos de la sexualidad son estables, definidos a partir de la diferencia sexual al nacer y son inmutables.</p>	<p><b>No. Como todo en la naturaleza y la cultura, la sexualidad es fluida, cambiante.</b> A este respecto, es importante destacar que la sexualidad constituye una dimensión fundamental de la vida humana y que esta se constituye a lo largo de toda la vida y existen múltiples posibilidades de ser y constituirse sexualmente. Para efecto de este documento, se concibe la sexualidad como un entramado complejo de varias dimensiones de la vida y experiencias humanas que para efectos pedagógicos permitan abordar la diversidad sexual y de género, hemos organizado en cuatro categorías principales a saber: El sexo, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual.</p>

**Tabla 2.** Supuestos de la concepción binaria de la sexualidad

Recapitulando, **el sexo**, alude a las **“diferencias biológicas entre el macho y la hembra humanas”**, pero para mayor comprensión es conveniente precisar que esta diferencia no es binaria ni está circunscrita únicamente a las características anatómicas que comúnmente distinguen al macho y a la hembra humanas, sino que además se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas que constituyen la base sobre la cual a una persona le es asignada una identidad de género al nacer, ya sea como niño, como niña o como una persona intersexual, como se expresa en la siguiente imagen:<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Revisar Fausto-Sterling, Anne (2002) *“Sexing the Body”*, Basic Book, NY: Estados Unidos.

<sup>13</sup> Elaboración propia.



**Imagen 1.** Sexo

## La identidad de género

**La identidad de género** por otro lado, es **la vivencia interna y profunda que tiene la persona del género, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento**, que juega como una identidad de género asignada y contra la cual se coteja la autopercepción y autoidentificación de la persona. **En esta autopercepción se incluyen la vivencia personal del cuerpo**, que puede o no haber sido o estar siendo sometido a algún tipo de modificación estética o quirúrgica por distintos medios.

Siguiendo la imagen que acompaña este texto, como una forma pedagógica que permite comprender esta noción, distinguiremos dos aspectos de la identidad de género:

Aspectos de la identidad de género	Formas de denominación	Formas de auto-denominación	Denominación en el contexto carcelario
<b>Identidad elegida de género</b>	<p><b>Mujeres</b> (Cisgénero) <b>Hombres</b> (Cisgénero)</p> <p><b>Queer, fluida, agénero:</b> Se refiere a alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre</p> <p><i>“Muxe” en el sur de México</i> <i>Hijra en la India</i> <i>“Doble espíritu” - pobladores originarios EE. UU.</i> <i>Mati en Suriname y África Occidental</i></p>		
	<p><b>Trans:</b> (Su identidad de género se distancia del sexo y la identidad asignada al nacer).</p> <p><b>Mujer trans:</b> Persona cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina.</p> <p><b>Hombre trans:</b> Personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina.</p> <p><b>Queer/género fluido:</b> Personas que se identifican fuera del binario mujer/hombre.</p>	Travestis (Argentina)	Hombre trans – Chachito Mujer trans – Bimba/travesti
<b>Expresión de género</b>	Hiperfemenina –femenina – masculina – andrógina - masculina - hipermasculina	Travesti (México)	
	Fluida, agénero		

**Tabla 3.** Identidad de género<sup>14</sup>.

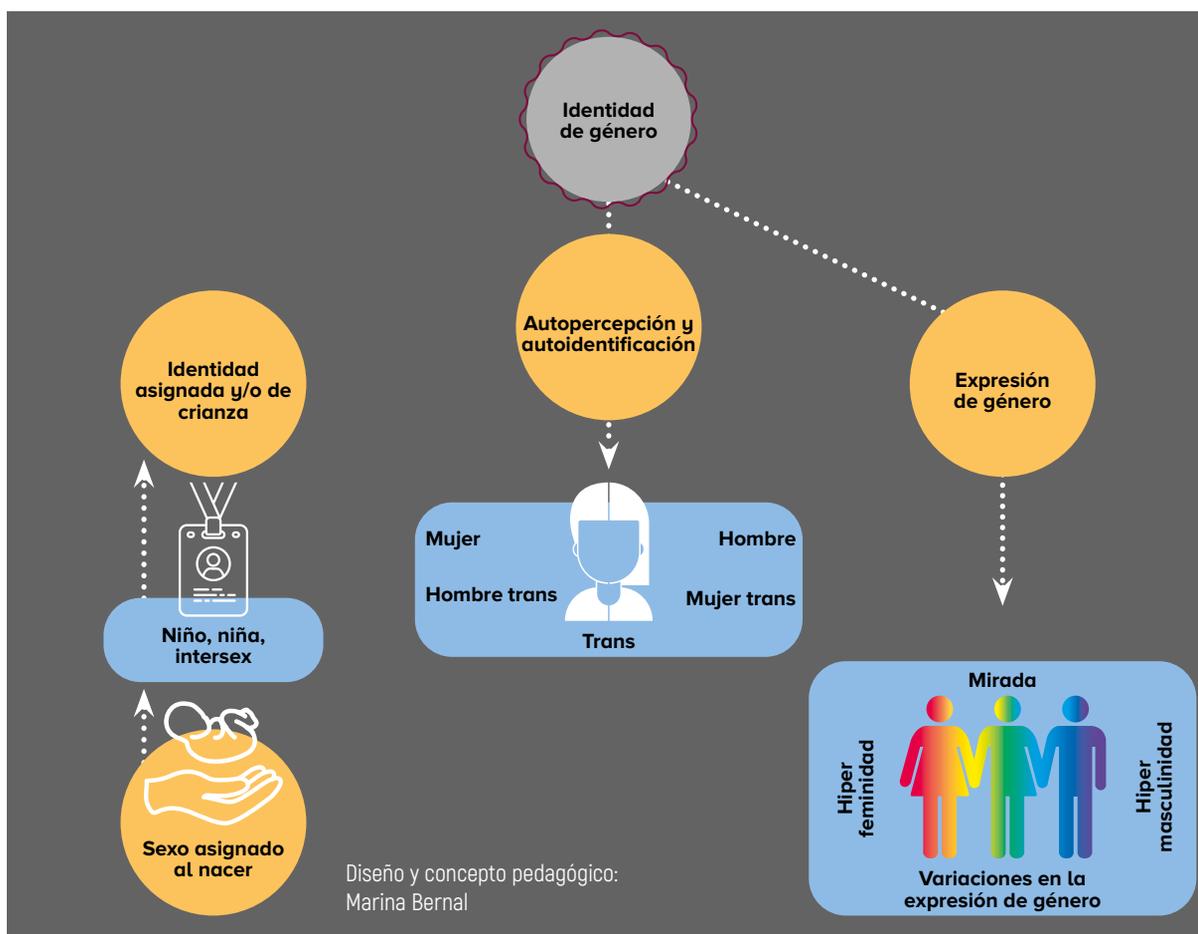
Por lo general, se utiliza el término **“trans”**<sup>15</sup> para denominar a las personas que se caracterizan por tener una identidad de género que se distancia del sexo y la identidad asignada al nacer.

El término **mujeres trans** se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. El término **hombres trans** se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término **género fluido** también puede ser utilizado por alguien que **se identifica fuera del binario mujer/hombre**. Es importante anotar que no todas las personas cuya identidad de género no se ajusta al sexo que les fue asignado al nacer se identifican a sí mismas como “personas trans”<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Elaboración propia.

<sup>15</sup> “Este término sombrilla –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones– es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este”. CIDH, “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: Algunos términos y estándares relevantes”. Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género]. Pág. 4.

<sup>16</sup> Por ejemplo, los Muxe en el sur de México, los Hijra en la India, o los doble espíritu, entre los pobladores



**Imagen 2.** Identidad de género

## La expresión de género

Por su parte, **la expresión de género** se refiere a la forma particular y única en que una persona **expresa su identidad a través de la vestimenta, el modo de hablar, los modales, gestos y actitudes y denota cómo se relaciona con los elementos que en su cultura son considerados marcadores o códigos estéticos de género.** Estos códigos estéticos y actitudinales de lo que se considera masculino o femenino van cambiando en el tiempo y en cada cultura. Así, hay elementos que en su momento fueron indicadores irrefutables de masculinidad, como por ejemplo el utilizar pantalones. Hoy el uso de pantalones es indistinto para hombre o para mujeres. Pero no así las faldas que siguen siendo, salvo en contadas excepciones como es el caso de Escocia, una prenda exclusivamente femenina. Sin embargo, en algunos contextos se

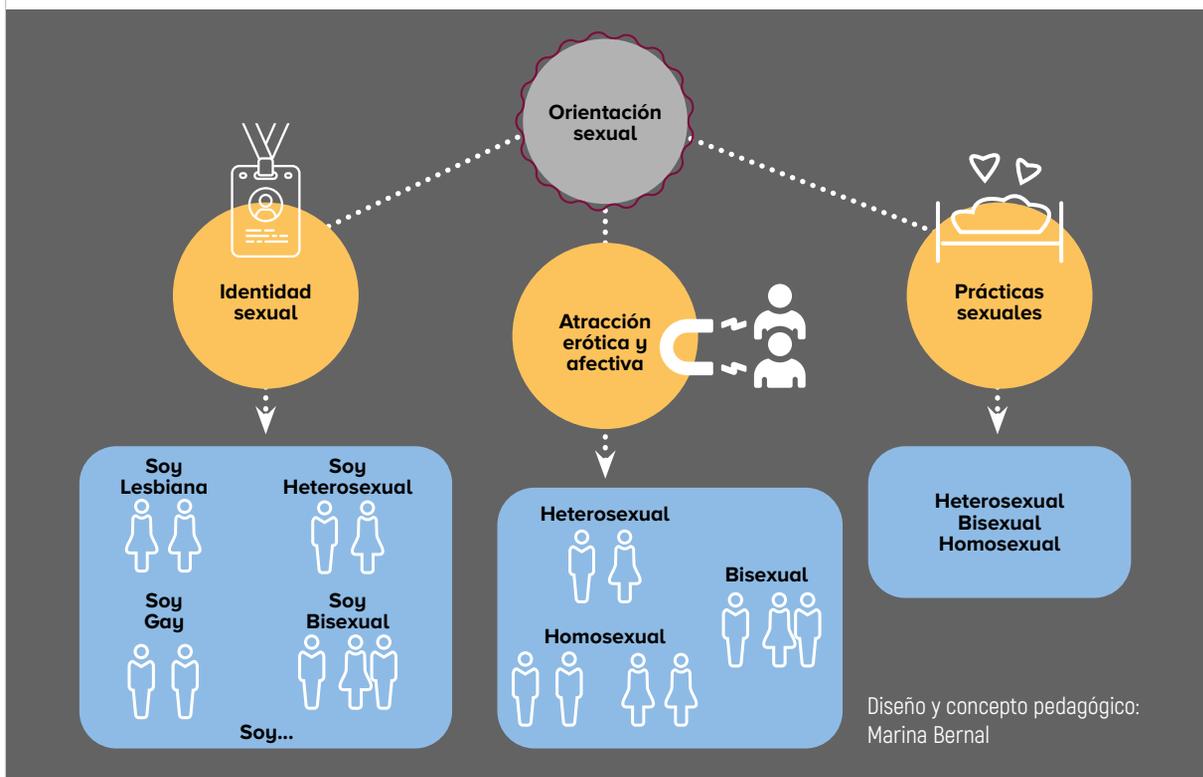
originarios del territorio de Estados Unidos. Asimismo, hay personas que definen no identificarse por su género. En CIDH (2015) "Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 2015", p. 29. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

ha utilizado la falda entre hombres jóvenes heterosexuales manifestantes contra la violencia sexual basada en el género. En ese contexto la falda, abandona su significado tradicional y se convierte en un símbolo de resistencia. Esa misma prenda al ser utilizada por una mujer trans, se constituye en un elemento que le ayuda a reforzar la expresión de género femenino que desea proyectar.

Es importante distinguir la expresión de género de la orientación sexual pues usualmente se asume erróneamente que es posible identificar o “adivinar” la orientación sexual de las personas a partir de su apariencia.

## La orientación sexual

**Cuando hablamos de la orientación sexual**, nos referimos a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otra persona, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, de su identidad y también de su expresión de género.



**Imagen 3.** Orientación sexual

Siguiendo la imagen que acompaña este texto, como una forma pedagógica que permite comprender esta noción, distinguiremos tres dimensiones de la orientación sexual:

Dimensiones de la orientación sexual		
<b>La atracción erótica y afectiva</b>	Se refiere a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y erótica. <b>Homosexual:</b> Hacia alguien de su mismo género <sup>17</sup> <b>Heterosexual:</b> Hacia alguien del género “opuesto” <b>Bisexual:</b> Hacia personas de “ambos géneros”. <b>Pansexuales:</b> Hacia las personas independientemente de su género, de si transitan en él, o del sexo asignado al nacer.	En otros contextos culturales  <b>Bugas (México)</b>
<b>Las prácticas sexuales</b>	Se identifica a las relaciones íntimas y sexuales y no a la persona por sus prácticas. <b>Homosexuales:</b> Relaciones íntimas y sexuales con personas de su mismo género. <b>Heterosexuales:</b> Relaciones íntimas y sexuales con personas del género opuesto. <b>Bisexuales:</b> Relaciones íntimas y sexuales con personas del mismo género o del “opuesto”. <b>Asexuales:</b> No se tienen prácticas sexuales; no obstante, pueden mantener relaciones íntimas y afectivas.	En el contexto carcelario  A las mujeres que tienen prácticas bisexuales se les denomina despectivamente “pirobas”. A los hombres heterosexuales que tienen relaciones sexuales con gays se les llama “cacorros”. Estas formas de nombrar son discriminatorias, solo se reseña con fines pedagógicos.  En otros contextos culturales  Mujeres que tienen relaciones sexuales con otras mujeres – tortilleras (México).
<b>La identidad sexual<sup>18</sup></b>	Es cómo la persona se identifica a sí misma a partir de su sexualidad, del género de las personas que le atraen o con las que tiene prácticas sexuales. Nadie puede forzar a una persona a identificarse o a pretender hacerlo por ella: <b>“Soy lesbiana”</b> Una mujer que se identifica a sí misma como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con mujeres. <b>“Soy gay o gai”</b> Un hombre que se identifica a sí mismo como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres. <b>“Soy heterosexual”</b> Un hombre que se identifica a sí mismo como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con mujeres y una mujer que se identifica a sí misma como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres. <b>“Soy bisexual”</b> Un hombre o una mujer que se identifica por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres y con mujeres. <b>“Soy pansexual”</b> Un hombre o una mujer que se identifica por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con las personas sin importar su género o el sexo asignado al nacer.	En el contexto carcelario  A las lesbianas con expresión de género masculina se les llama “machorras”.  En otros contextos culturales...  Algunas mujeres lesbianas en México se autodenominan “Lenchas” En algunos casos los hombres gays se denominan a sí mismo “maricas” como identidad elegida.

**Tabla 4.** Orientación sexual<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Coloquialmente se hace referencia a la nominación para referirse a las personas que se sienten atraídas por el “sexo” opuesto. Esta nominación es problemática, pues parte del supuesto de que solo hay dos sexos, dejando de lado otras posibilidades como las personas intersex y segundo, porque puede tratarse de una persona que haya transitado en el género, así que esta posibilidad quedaría excluida en la definición tradicional.

<sup>18</sup>

<sup>19</sup> Elaboración propia.

Para nominar los distintos aspectos de la orientación sexual se han configurado varias categorías, algunas de las cuales ven reflejadas sus iniciales en la sigla LGBT, como la L, la G y la B. Es importante resaltar que la sigla LGBTI (incluyendo la inicial de Trans y la I de Intersex) ha venido a constituirse en una forma de nombrar a una colectividad de identidades políticas, sociales, sexuales y de género muy diversas. En los contextos nacional e internacional, con sus variantes, la sigla LGBTI se ha instituido como una forma de nombrarse como colectividad y con carácter reivindicativo por grupos y personas para visibilizar la organización y posicionamiento político como sector en torno a la defensa de derechos relacionados con la diversidad sexual y de género. No obstante, ha habido grandes debates sobre la capacidad de esta categoría para articular discursos y demandas, como son la diversidad sexual, la diversidad de identidades de género y la diversidad de corporalidades, sin borrar las grandes diferencias políticas, económicas y culturales de las personas a las que hace referencia.

La CIDH ha manifestado en diversos documentos que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.

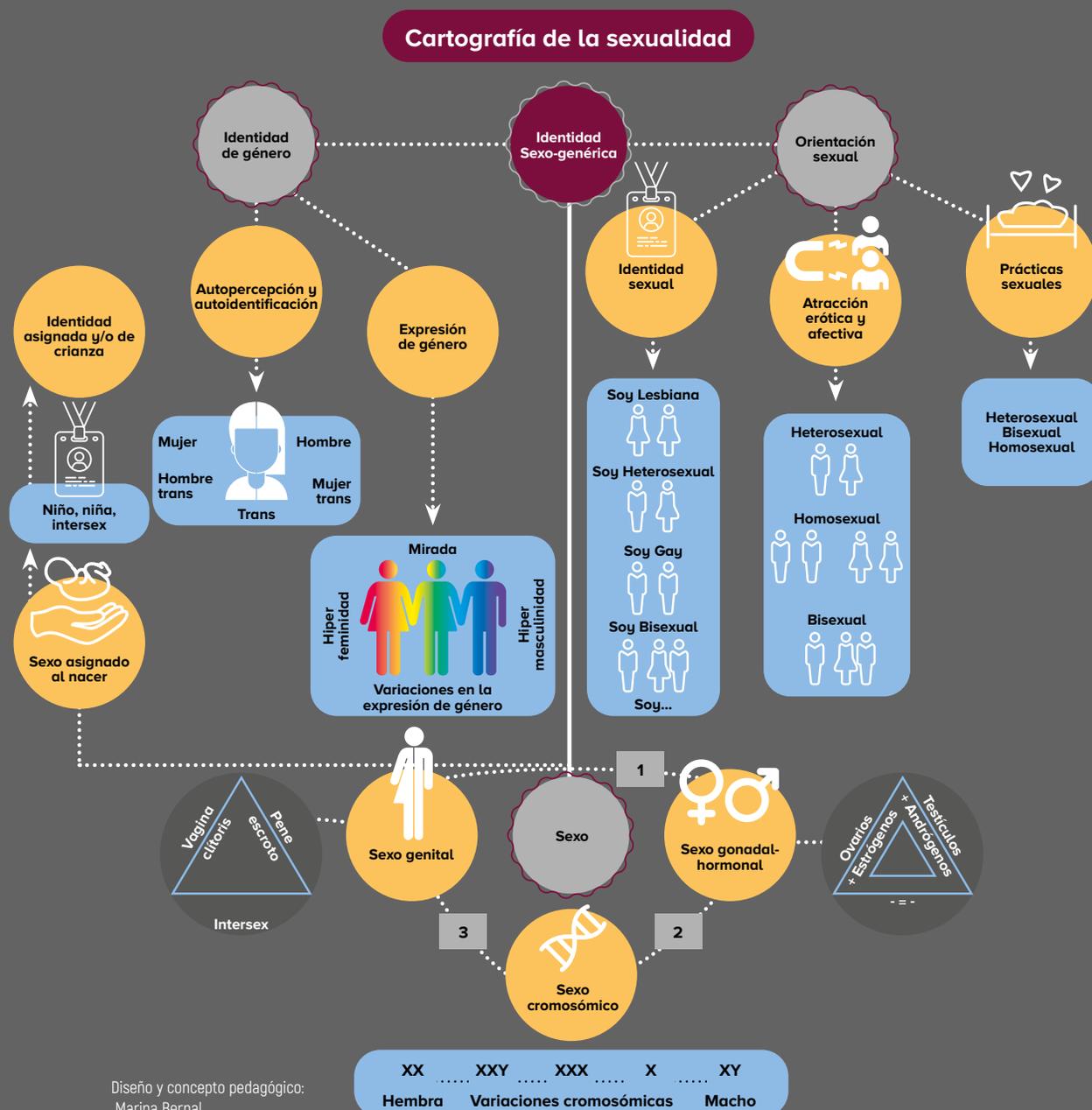
**La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.**

Adicionalmente, la CIDH comprende a la orientación sexual como “una categoría sospechosa de discriminación” reconociendo su inmutabilidad, es decir, que constituye un aspecto de la persona imposible de controlar y del cual la persona no puede abstraerse sin estar en riesgo de vulnerar su identidad.

A nivel internacional en el marco de los mecanismos de la ONU se ha utilizado este término para abordar las cuestiones de la discriminación, la exclusión y la estigmatización de lo que se ha denominado las minorías sexuales. Y en contextos nacionales como Colombia, la sociedad civil organizada ha esgrimido este concepto para nombrarse y posicionar una agenda. Como resultado, el Estado ha desarrollado políticas de carácter poblacional pretendiendo atender a estas demandas, pero en ocasiones restringiendo la posibilidad de acceder a los derechos ganados si y solo si las personas se adhieren a estas categorías. Es importante por tanto en el marco de este proceso formativo, reconocer estas tensiones y debates.

En este punto se aporta un esquema integrado de lo que hemos abordado hasta ahora y que hemos denominado aquí **la cartografía de la sexualidad**, para tener una mirada de conjunto de todos los conceptos analizados antes de continuar profundizando en perspectivas y enfoques que permiten darle profundidad comprensiva a este esquema.

En el siguiente punto se abordará en extenso el enfoque diferencial que ha inspirado la construcción de políticas públicas en torno a la diversidad sexual y de género, desde una mirada poblacional.



**Imagen 4.** Cartografía de la sexualidad.

## C. Enfoque diferencial

El nuevo reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) en su artículo 5° tiene como uno de sus ejes fundamentales la inclusión del denominado enfoque diferencial, que incluye a la población LGBTI.

RESOLUCION N° 004130 DEL 23 AGO. 2016 HOJA 3 DE 72  
*"Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC".*

**ARTÍCULO 5. ENFOQUE DIFERENCIAL.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad y expresión de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en el presente Reglamento, contarán con dicho enfoque.

**Imagen 5.** Fragmento de la resolución que expide el nuevo Reglamento General de los ERON-Inpec<sup>20</sup>.

Desde este enfoque, brindar una atención diferencial implica, para el Inpec, comprometerse a desarrollar los ajustes necesarios a fin de garantizar que los procedimientos existentes a los que hace referencia el reglamento general consideren las características, condiciones y necesidades particulares que requieren de un manejo diferenciado. Por esta razón la diversidad sexual y la identidad de género aparecen entre ese conjunto de características particulares porque se ha documentado ampliamente que en el contexto de reclusión de la libertad el ser identificado como lesbiana, gay, bisexual o transgénero (LGBT) implica situaciones de violencia, discriminación y franca vulneración de derechos.

No obstante, el enfoque diferencial implica además el reconocimiento real de las diversidades y de las diferencias.

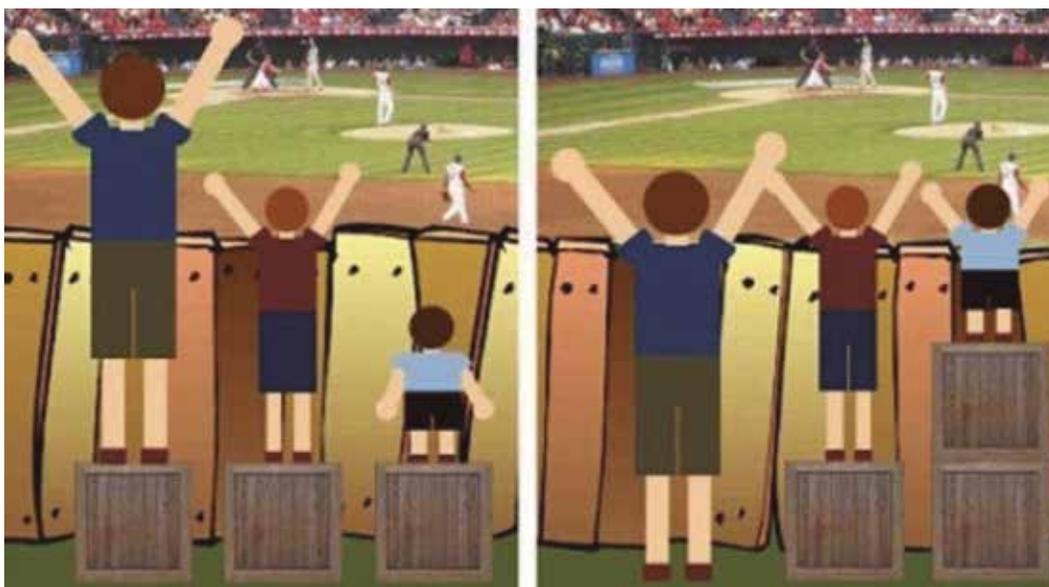
En un Estado social de derecho como el colombiano, todas las personas son iguales ante la ley y el Estado debe reconocerlo y ser garante de los derechos de todas las personas sin distinción.

Sin embargo, cuando determinadas diferencias o características se constituyen en condiciones de vulnerabilidad o limitación en el acceso o disfrute de derechos para

<sup>20</sup> Resolución 4130 del 23 de agosto de 2016. Pág. 3, artículo 5°.

quienes las detentan, el enfoque diferencial permite no solo identificar esas diferencias, sino además conlleva el desarrollar prácticas y estrategias específicas con esos grupos a fin de garantizar que la igualdad de derechos sea efectiva.

Revisemos la siguiente imagen:



**Imagen 6.** Igualdad vs. Justicia<sup>21</sup>.

En este comparativo de imágenes puede comprenderse claramente la lógica de la igualdad. En la primera, la igualdad de derechos se expresa en el cajón del mismo tamaño que permitiría a los tres personajes disfrutar de todos sus derechos (en este caso simbolizado en la posibilidad de disfrutar del juego que se desarrolla más allá de la cerca). En la segunda imagen se expresa como una acción afirmativa del más alto de los personajes, el permitir al más pequeño poder nivelar el punto desde donde cada uno observa. Así los tres pueden tener acceso al mismo nivel para el disfrute de sus derechos. El personaje de mayor altura, no renuncia a sus derechos porque puede acceder a el espectáculo sin esfuerzo, no obstante, reconoce su privilegio (en este caso el de su estatura) y realiza una acción afirmativa sumando su cajón al que tiene el personaje más pequeño, sin poner en riesgo sus derechos.

### La idea de privilegio

Una idea recurrente que emergió entre algunos funcionarios y funcionarias en las sesiones piloto del programa era que, frente a los avances en la normatividad,

<sup>21</sup> Recuperado de internet sin autoría especificada.

relativos a la protección de las personas LGBT, les daba la impresión de que se estaba configurando un estado de “privilegio” para estas personas, al tener derechos considerados “especiales”. Analizando ese supuesto a la luz de la ilustración que aquí analizamos se puede preguntar lo siguiente:

¿El personaje más pequeño tiene un privilegio al utilizar dos cajones? Claramente la respuesta es negativa. Por el contrario, el gráfico lo que evidencia es que el grupo de personas ahí representadas han podido reconocer los desbalances entre sí e identificaron los ajustes que son necesarios y posibles de hacer, por lo menos en las condiciones materiales, reconociendo los privilegios y desventajas existentes y buscando una manera de mejorar las condiciones para todas las personas.

Este mismo ejemplo permite comprender por qué el reconocer la situación de discriminación que en contextos de reclusión y privación de la libertad viven las personas LGBTI, o quienes son identificadas como tales, y actuar para generar condiciones que prevengan este tipo de situaciones, no implica anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades del resto de la población. Lo que se hace es tomar en cuenta que social y culturalmente el identificarse o ser identificado como parte de la población LGBT constituye una desventaja que requiere tomarse en consideración y subsanarse.

De este modo, el enfoque diferencial opera proponiendo un “conjunto de acciones que, al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales, contribuyan a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantice la superación de la exclusión social, la marginalidad política, la desigualdad económica, la condición especial de vulnerabilidad y el riesgo que enfrentan determinadas poblaciones”<sup>22</sup>.

El enfoque diferencial permite además apuntalar lineamientos que sirven de guía<sup>23</sup> a las instituciones y a sus funcionarios y funcionarias para que puedan brindar una adecuada atención, protección y garantía de derechos a las personas a las que sirven. Asimismo, este enfoque permite reconocer de qué manera, en determinadas situaciones extraordinarias –como lo es la privación de la libertad–, las formas de

---

**22** Como referente, es interesante revisar la experiencia de la Unidad para las Víctimas, quienes desarrollaron en este sentido, una “Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos”. Unidad para las Víctimas: (2014). Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/gu%C3%ADa-para-la-orientaci%C3%B3n-v%C3%A-Dctimas-del-conflicto-armado-desde-el-enfoque-de>

**23** Idem.

discriminación y los abusos se exacerban para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas o hegemónicas o para aquellas que son percibidas como “población LGBT”, traduciéndose en violencia por prejuicio, abuso, maltrato e incluso crímenes de odio por homofobia, transfobia o en violencia institucional velada o “justificada” como prácticas correctivas o de disciplinamiento.

El enfoque diferencial permite tomar en cuenta estas particularidades ubicando a la “población LGBTI” como una de las poblaciones o sujetos “de especial protección”. No obstante, como mencionamos antes, este enfoque tiene algunas dificultades que requieren ser abordadas desde la noción de interseccionalidad que se desarrolla a continuación.

#### **D. Interseccionalidad**

La noción de interseccionalidad, acuñada en 1989 por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw, emerge en el marco de la discusión de un caso jurídico, cuando trataba de dar cuenta de la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de una compañía estadounidense. Con esta noción, la abogada pretendía explicitar que en Estados Unidos las mujeres negras estaban expuestas a violencias y discriminaciones en razón tanto de la raza como del género y, la nueva categoría jurídica permitía dar cuenta de este tipo de discriminación expresada en múltiples y variados niveles<sup>24</sup>.

Diversos autores y autoras han retomado esta categoría para tratar de analizar y dar cuenta no solo de las diferencias, características o condiciones que generan desigualdades, como lo hace el enfoque diferencial que parte sobre todo de identificar “poblaciones”. No obstante, un aspecto clave, además, es reconocer que esas “poblaciones” no son homogéneas. En este caso, la interseccionalidad propone que es necesario entender como: 1) esas características o variables interactúan entre sí, 2) en qué momentos resultan más predominantes unas respecto a las otras y 3) de qué manera en cada caso particular se expresan estas interacciones en el cuerpo y las vidas de las personas y 4) cómo estas interacciones se van transformando en el curso de la vida de una persona y también a partir de los cambios que se van dando en la cultura donde esta está inscrita.

---

24 Viveros Vigoya, Mara (2016). “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. En *Revista Debate feminista*. Volumen 52. México. Disponible en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300603>

Por ejemplo, revisando las situaciones y realidades documentadas al interior de los ERON, por distintas organizaciones sociales<sup>25</sup>, es prudente retomar el enfoque interseccional para poder reconocer que la orientación sexual o la identidad de género pueden constituirse en determinados contextos o casos en factores de profunda vulnerabilidad; esto puede suceder aun sin que una persona pase necesariamente por un ejercicio de reconocimiento identitario, es decir, que las personas se reconozcan por ejemplo, como lesbiana o gay. Basta con que el entorno lo identifique como tal para vivir situaciones de violencia homofóbica y transfóbica extrema.

En su informe del 2014 sobre la situación de las personas LGBTI en el contexto carcelario Colombia Diversa documenta prácticas de violencia dentro de las cárceles como la denominada “sábana”. El informe da cuenta de cómo esta práctica de gran nivel de violencia física y psicológica suele ser dirigida hacia un hombre heterosexual que ha sido descubierto teniendo relaciones sexuales con una mujer trans o un hombre gay:

*“Un grupo de internos lo cubre con una sábana y lo golpean, le arrojan agua encima, le dan patadas y todo lo que quede dentro de los límites. La sábana se usa para causar menos marcas en el cuerpo. Pese a las denuncias presentadas en varias oportunidades por las mujeres trans, la cárcel no ha tomado ninguna medida”<sup>26</sup>.*

Así pues, la noción de interseccionalidad nos permite proponer una mirada que denominaremos “interseccional” que constituye una forma de mirar intencional sobre la imbricación de múltiples fuentes estructurales de desigualdad (como la clase social, el género, la sexualidad, la diversidad funcional, la etnia, la raza, la nacionalidad, la edad, etc.) comprendiendo que estas condiciones que generan discriminación no solo se suman, sino que establecen redes complejas de interrelación en las vidas de las personas. Así, esta mirada “interseccional” posibilita diseñar e implementar acciones que reconocen y asumen esta complejidad y entender cómo esta se expresa en la vida y problemáticas que las personas enfrentan en el contexto carcelario en función de la raza, la clase, el género, la orientación sexual o la diversidad corporal.

<sup>25</sup> Como Colombia Diversa, Santa María, Fundación y Caribe afirmativo.

<sup>26</sup> Colombia Diversa. (2015) *Del amor y otras condenas: Personas LGBT en las cárceles de Colombia*, Bogotá, Colombia. pág. 45.

## E. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género

El enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, ha sido acuñado y utilizado recientemente en Colombia en el marco de desarrollo de lineamientos para funcionarios públicos<sup>27</sup> a fin de orientar su labor para la atención de personas víctimas del conflicto con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas<sup>28</sup>. Este enfoque que es heredero del enfoque de género y de las producciones feministas que han teorizado la matriz sexo-género normativa<sup>29</sup> y que ha sido enriquecido con aportes de la teoría Queer y la teoría crítica, brinda recursos conceptuales y simbólicos para poder reconocer y nombrar la manera en que se jerarquizan y clasifican a las personas y las relaciones entre los sexos, las identidades de género y las orientaciones sexuales.

Parafraseando un artículo desarrollado con anterioridad sobre la materia por la autora de este documento<sup>30</sup>, podría afirmarse que un enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género debería apuntar a dar cuenta de cómo opera la configuración de criterios de corporalidad y sexualidad normativa desde la institucionalidad del contexto carcelario, visibilizando cómo esta forma de organizar el mundo orienta la aprobación social, la sanción positiva institucional, los recursos reproductivos y el sentido de aceptación y pertenencia.

Este enfoque permite evidenciar cómo opera, en la práctica, lo que la escritora y teórica Adrienne Rich llamó la “heterosexualidad obligatoria”<sup>31</sup> la forma en que la premisa de la heterosexualidad constituye el único criterio de normalidad y, al ubicarse como centro, confina a los márgenes de “la anormalidad” a todas las otras expresiones sexo-genéricas y corporales que no confirmen los criterios de vincula-

---

27 Unidad para las Víctimas (2014) “Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos”.

Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/gu%C3%ADa-para-la-orientaci%C3%B3n-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-desde-el-enfoque-de>

28 También denominadas no mayoritarias o no normativas.

29 Para profundizar en esta materia se sugieren los siguientes textos: Maffía, Diana (2001), “Ciudadanía sexual. Aspectos personales, legales y políticos de los derechos reproductivos como derechos humanos”, en *Feminaria*, Año XIV, No. 26, Vol. 27, Buenos Aires, Feminaria y Rich, Adrienne (1999), “La eterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana”, en M. Navarro y C. Stimpson, (comp.), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica.

30 Bernal, Marina (2011) “Retando el cuerpo de la nación: performativas de resistencia ciudadana desde corporalidades, géneros y deseos no normativos”. En la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política” UAM- Xochimilco, Editorial Ítaca, México. Mayo, 2011.

31 Rich, Adrienne (Summer 1980). “*Compulsory heterosexuality and lesbian existence*”. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*. University of Chicago Press 5 (4): 631-660.

ción de la reproducción con el uso del cuerpo para el disfrute erótico, que no confirme a la familia nuclear heterosexual como unidad natural y a los sexos como dos: hombre y mujer, con identidades y expresiones de género masculinas y femeninas correspondientes respectivamente.

Estas jerarquizaciones o clasificaciones por lo general operan legitimando la discriminación y vulneraciones ejercidas contra las personas no heterosexuales o con identidades de género no hegemónicas. Así, este enfoque permite reconocer que las personas privadas de la libertad identificadas, autoidentificadas o percibidas como población LGBTI constituyen un grupo social dentro de los centros penitenciarios susceptible de enfrentar situaciones de extrema discriminación y violencia y que además, mucha de esta violencia es legitimada o justificada.

Esto se ve reflejado en lo manifestado en una entrevista a una mujer privada de la libertad que es monitora y psicóloga y autoidentificada como heterosexual, al exigir un comportamiento de “respeto” por parte de las mujeres lesbianas en ese patio manifestando que deberían evitar la manifestación pública de afectos y *“al evitar desarrollar actos dentro del patio”, “siempre en su celda”*. O como expresó una funcionaria responsable de trabajo psicosocial de un ERON también en entrevista: *“Exigen respeto, pero ellas no se respetan a sí mismas”* dice, expresando un juicio frente a lo que considera una práctica común entre lesbianas y muy cuestionable desde su punto de vista, la de tener un cambio frecuente de parejas o de tener parejas múltiples. Utiliza además la noción de “espectáculo” para referirse a las manifestaciones de afecto en público, que deben ser sancionadas, escondidas, reguladas y silenciadas. En este ejemplo, aparece además la percepción de privilegio respecto a que las parejas del mismo sexo dentro de la cárcel compartan el mismo patio a diferencia de las heterosexuales.

Adicionalmente, desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género es posible analizar y comprender la importancia de la afirmación de códigos identitarios y signos de pertenencia en una población susceptible de enfrentar múltiples formas de violencia cotidianas (que en contextos de reclusión se ven exacerbadas). Así, este enfoque nos permite leer cómo en la población autoidentificada como diversa, en su género y sexualidad, se configuran sistemas y códigos propios de identificación que en muchas ocasiones trascienden las conocidas e institucionalizadas siglas LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas), eligiendo otras formas de nominarse, identificarse o expresar su identidad por medio de su corporalidad, de su vestimenta o sus afectos.

Colombia Diversa en su informe 2013-2014<sup>32</sup> sobre la situación de las personas LGBTI en el contexto carcelario en Colombia, hace justa referencia a este aspecto resaltando que al interior de las cárceles se configuran categorías propias o nombres identitarios, los cuales incluso pueden variar entre centros penitenciarios y regiones. Estas formas de nombrar, destaca el informe, en ocasiones pueden tener una connotación de burla, rechazo u ofensa, pero en otros son formas de autodenominación que es importante reconocer y ubicar en el abanico de posibilidades de expresión de la identidad de género o sexual, como se detalló en el apartado anterior de nociones básicas.

Es importante reconocer la construcción de mecanismos de expresión de afecto y de comunicación propios, formas de autonombrarse que rebasan las categorías tradicionales de hombre o mujer<sup>33</sup> o identificarse no solo a nivel individual sino en lo colectivo y que constituyen además mecanismos de protección, medios de afirmación personal o reconocimiento mutuo, de establecer límites, fronteras o señales que demandan un reconocimiento y respeto del entorno. Por ello, como parte de los mecanismos propiciatorios de la convivencia dentro de los ERON, este modelo formativo debe apostar por configurar esta mirada comprensiva y compleja sobre estas otras formas de identificación o expresión, que aporta el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género para el reconocimiento, protección y respeto de las identidades, expresiones de género, orientaciones sexuales y corporalidades que desborden las categorías normativas de la sexualidad o las categorías ya instituidas como LGBTI.

## **F. Perspectiva de empoderamiento y agencia en la defensa de derechos sexuales**

El empoderamiento y la agencia son categorías acuñadas desde el campo de los estudios de género y desarrollo. Si bien existen muchas acepciones y aproximaciones<sup>34</sup>, en este documento se asume el empoderamiento en el marco de un ejercicio de implementación de acciones de política pública, tal como lo comprende Young

---

**32** Colombia Diversa (2015) "Del Amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles de Colombia" Págs. 18-21. Accesible en [http://www.colombia-diversa.org/2015/06/del-amor-y-otras-condenas-personas-lgbt\\_18.html](http://www.colombia-diversa.org/2015/06/del-amor-y-otras-condenas-personas-lgbt_18.html)

**33** Como se detalló en la tabla 3.

**34** Para profundizar en este tema se recomienda revisar la siguiente literatura: Kabeer, N. (1997) "Empoderamiento desde abajo: ¿Qué podemos aprender de las organizaciones de base?", en León, M. (comp.): Poder y empoderamiento de las mujeres. Santafé de Bogotá: TM Editores. León, M. (comp.). 1997. "Poder y empoderamiento de las mujeres". Santafé de Bogotá: TM Editores y Rowlands, J. 1997. "Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: un modelo para el desarrollo", en León, M. (comp.): "Poder y empoderamiento de las mujeres". Santafé de Bogotá: TM Editores.

(1997) que lo entiende como “una alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género” en este caso, estaríamos retomando esta mirada para hablar de la importancia de transformar la vida y la realidad de las personas que por su orientación sexual o su identidad de género han sido subordinadas, relegadas y excluidas de la toma de decisiones, incluso las relativas a sus propias vidas. Lo que distingue al concepto empoderamiento es la agencia, es decir, la consideración de que son las propias personas las que deben protagonizar el proceso de cambio en sus vidas.

La importancia de que el discurso del empoderamiento y agencia permee esta apuesta formativa, radica en que invita a reconocerse y reconocer a las demás personas como capaces de definir sus propios intereses y a considerar que ellas mismas se pueden percibir con derecho a realizar aquellas elecciones que resultan relevantes para sus vidas. Esto es fundamental cuando se habla de sexualidad.

Esto resulta particularmente relevante en el contexto carcelario. En ocasiones las personas LGBTI asumen su identidad sexual o de género como una identidad política y se posicionan desde esta para demandar derechos, ejerciendo un liderazgo dentro de la reclusión en la defensa de los derechos humanos de las personas internas o en particular de las personas LGBT. Este tipo de roles en ocasiones son leídos con recelo o suspicacia y su capacidad de agencia se identifica como “problemática”. No obstante, el Estado y en el caso concreto del Inpec debe asumir el deber de implementar acciones de prevención de represalias por demandar derechos y la protección de estas personas con agencia manifiesta. La privación de la libertad no conlleva la privación del derecho a la organización dentro de la prisión o a manifestar su opinión, a demandar derechos propios o a acompañar la denuncia de violaciones de derechos de otras personas privadas de la libertad.

En este sentido, es relevante recuperar el caso de Marta Álvarez quien en su libro “Mi historia la cuento yo”<sup>35</sup>, da cuenta de la frecuencia de este tipo de situaciones y de la cantidad de veces que su activismo fue castigado a través de “transferencias injustificadas”.

**Marta Álvarez fue transferida 17 veces de centro de reclusión y de acuerdo a su testimonio, varias de estas transferencias fueron respuesta a su activa participación en los comités de DD. HH. y su demanda de derechos.**

<sup>35</sup> Álvarez, Marta. (2017) “*Mi historia la cuento yo*”. Ministerio del Interior de Colombia, Bogotá: Colombia.

Cuando se pone de manifiesto un ejercicio de defensa individual y colectivo de los derechos sexuales, este se ha reconocido y conceptualizado en algunos contextos como la emergencia de “nuevas ciudadanía sexuales”. En realidad, la mayor parte de los avances en el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos ha sido producto del fortalecimiento, ejercicio y visibilidad de nuevos actores sociales que asumen su agencia y que ejercen sus ciudadanía incluso antes de ser reconocidas como tales, y que también posicionan una noción de lo humano mucho más comprensiva y ampliada. De hecho, cada generación de derechos humanos, es resultado de estos ejercicios de agencia. Cada lucha ha constituido una ampliación del umbral de comprensión de lo humano y su susceptibilidad de ser sujeto de derechos humanos.



## Capítulo II.

# Lectura de realidades, ambientación y puesta en marcha de la estrategia pedagógica



Mujeres privadas de la libertad pintan el mural en la celebración de la diversidad sexual y de género. Actividad de cierre del piloto de sensibilización realizado en el marco del acuerdo.

Reclusión de Mujeres de Pereira, noviembre, 2017.

 Fotografía: Marina Bernal

## Capítulo II. Lectura de realidades, ambientación y puesta en marcha de la estrategia pedagógica

El desarrollo de la estrategia pedagógica exige en primer término asumir las consideraciones teóricas y críticas esbozadas en el capítulo anterior, para imprimir una mirada mucho más amplia y comprensiva al trabajo formativo y para iniciar lo que hemos denominado, lectura de realidades. Esta lectura consiste en el reconocimiento de las necesidades particulares de cada instalación de reclusión, en tanto que esta lectura preliminar constituye un punto de referencia imprescindible tanto a nivel institucional como personal y que debe repetirse periódicamente para dar cuenta de los avances logrados y del impacto de las acciones pedagógicas desplegadas en cada centro. Su uso permite no solo hacer un registro de aspectos relevantes a abordar con mayor profundidad o para retomar como ejemplos o como material pedagógico en las sesiones, pues esto permite hacer más relevante y “personalizado” el proceso formativo para cada ERON.

Esta lectura de realidad permite además reconocer los supuestos existentes sobre el tema que seguramente surgirán durante las sesiones y que es valioso conocer con anterioridad para prever cómo manejarlos. Se sugiere establecer la lectura de realidades no solo como un momento cero o línea de base, sino también como un mecanismo permanente que puede ser enriquecido con otros aspectos particulares de cada región o ERON, para llevar un pulso o seguimiento de los avances logrados.

Se recomienda hacer esta lectura de realidades a partir del desarrollo de entrevistas por lo menos con la dirección del ERON y las personas que ejercen el rol de cónsul de DD. HH. y de coordinación de la formación. Adicionalmente se recomienda entrevistarse con las personas representantes de la población privada de la libertad en el comité de DD. HH. Es importante que las personas encargadas de desarrollar la formación hagan el registro en el formato inmediatamente después de cada encuentro o entrevista para que la información recabada sea lo más fiel posible.

## 1. Lectura de realidades relativas a la diversidad sexual y de género en el ERON

A continuación, se detallan varios ejes de exploración para valorar en esta sesión. Este sondeo que se detalla en estos apartados se recomienda retomarlo para su implementación en su versión “formato” disponible como Anexo I. Lectura de realidades relativas a la diversidad sexual y de género enfrentadas en el ERON.

En el marco del proceso piloto de visita a los ERON, se identificaron un conjunto de afirmaciones que constituyen el material con el cual trabajar durante la sesión. A continuación, se enlistan un conjunto de afirmaciones que hemos denominado “paradojas cognitivas” que se espera sirvan como referencia para indagar qué aspectos están presentes en el discurso del personal de cada centro y cuáles requieren de un abordaje y trabajo a profundidad durante las sesiones de capacitación:

Aspecto	Personal	Guarda y cust.	PPL	PPL LGBT	Qué aspecto debo reforzar en la formación
1. Énfasis del encuentro en las problemáticas “enfrentadas por esta población”.					Exploración de situaciones concretas para el abordaje de situaciones de discriminación.
2. Énfasis en las problemáticas “generadas” por esta población.					Exploración de situaciones concretas y abordaje de la riqueza de la diversidad.
3. Supuestos o afirmaciones sobre la población LGBTI que parecieran “legitimar” la discriminación o violencia enfrentada.					La noción de privilegio. Abordar el enfoque diferencial, interseccional y el enfoque de diversidades sexuales y de género.
4. Conciencia crítica y análisis de los prejuicios y supuestos prevalentes sobre la población LGBTI.					Recoger material que permita hacer más especializada su sesión en temas difíciles.
5. Comprensión de la igualdad como el borramiento de las diferencias.					Abordar enfoque diferencial e interseccionalidad.
6. Comprensión de la diferencia y su abordaje desde el enfoque diferencial como un “privilegio” hacia la población LGBT <sup>36</sup> .					Abordar enfoque diferencial e interseccionalidad.
7. Población LGBTI percibida como colectividad homogénea con problemáticas comunes.					Abordar enfoque diferencial e interseccionalidad.
8. Población LGBTI percibida como colectividad diversa con problemas múltiples.					Identificar qué problemáticas se requieren abordar.

<sup>36</sup> Se recomienda revisar lo relativo a la comprensión del enfoque diferencial en el abordaje de las situaciones relacionadas con la diversidad sexual y de género en los ERON.

Aspecto	Personal	Guarda y cust.	PPL	PPL LGBT	Qué aspecto debo reforzar en la formación
9. Percepción de la demanda de derechos como demanda de privilegios.					Enfoque de derechos, enfoque diferencial e interseccionalidad.
10. Visibilidad y afirmación de la diversidad sexual percibida como un derecho.					Profundizar en aspectos más finos sobre formas veladas de discriminación o identificar experiencias “exitosas”.
11. Expresiones afectivas entre personas del mismo sexo percibidas como “exhibición” o “falta de respeto”.					Enfatizar la sensibilización con experiencias de discriminación.
12. Aceptación de las expresiones afectivas públicas entre personas del mismo sexo al mismo nivel que las manifestaciones entre personas del sexo contrario.					Profundizar en capacitación en herramientas jurídicas.
13. Concepción de la sexualidad como un aspecto estático y predeterminado.					Enfatizar en sensibilización y en nociones básicas.
14. Concepción de la sexualidad como un aspecto dinámico y fluido de la persona.					Enfatizar en capacitación y marco de protección.
15. El cumplir una pena o sanción comprendida como cancelación de todas las libertades.					Enfatizar en el nuevo reglamento general.
Otro aspecto					

## 2. Reglamento

El reglamento general emitido en diciembre de 2016, que incluye una serie de modificaciones relevantes en materia de derechos de la población LGBTI, procedimientos y procesos dentro de los ERON, de los cuales deben dar cuenta los reglamentos de régimen interno de cada establecimiento de reclusión, deben ser accesibles y socializados con todas las personas que hacen parte del sistema penitenciario a fin de que las personas protegidas y reguladas por él puedan conocer sus derechos y obligaciones.

La garantía de acceso y desarrollo de programas de capacitación sobre el Reglamento General de los ERON y de los reglamentos internos de cada centro de reclusión es una obligación de las autoridades penitenciarias y un derecho de las personas privadas de la libertad. Adicionalmente, el conocimiento de este reglamento, de los estándares nacionales e internacionales y su apropiada aprehensión es un requisito del éxito de esta propuesta de formación.

Aspecto	Autoridades y personal	Guardia y custodia	PPL	PPL LGBT	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento y acceso a la Resolución 6349 de 2016, reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) a cargo del Inpec.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia y aprobación del nuevo reglamento de régimen interno del ERON armonizado con la Resolución 6349 de 2016.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a ambos reglamentos para consulta entre el personal que labora en los ERON.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a ambos reglamentos para consulta en la biblioteca para las personas en reclusión en general y en lo particular accesible a cada representante del comité de derechos humanos en cada patio.</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo de estrategias de socialización del reglamento tanto entre el personal de los ERON, como entre el personal privado de la libertad.</li> </ul>					

### 3. Reconocimiento de referentes, actores locales relevantes, antecedentes formativos sobre derechos de la población LGBTI y otros vínculos estratégicos

En varios ERON se encontró, como un aspecto muy favorable, una fuerte vinculación con diversos organismos de gobierno y de la sociedad civil organizada de orden local que mantienen un contacto, trabajo y apoyos muy cercanos en cuestiones relacionadas con diversidad sexual y de género y derechos de la población LGBTI. Es relevante conocer de antemano qué tipo de formación sobre la materia han recibido en el ERON, quién la provee y cuáles son los énfasis o enfoques de esta formación. Asimismo, resulta valioso hacer una lectura previa de la percepción que se tiene de la formación e información recibida, de las estrategias utilizadas y finalmente de las posibilidades de articulación de esfuerzos y resultados de este tipo de acercamientos. Es importante hacer un registro y llevar el pulso de los avances logrados, así como de los aspectos que es necesario clarificar o reforzar en lo que se refiere en cuestiones relacionadas con diversidad sexual y de género y derechos de la población LGBTI.

	Sí/ no	Quién o quiénes	Temas	Valoración 1-5	Observaciones o comentarios
Vinculación con organismos de gobierno.					
Vinculación con organismos de la sociedad civil organizada de orden local.					
Vinculación con instancias nacionales.					
Vinculación con instancias internacionales.					

#### Formación sobre la materia que han recibido

Género					
Diversidad sexual y de género					
DD. HH. de población LGBTI					
Aspectos relacionados con la O.S. y la I.G. en el nuevo reglamento					

Otros (Detalle):

Aspectos más valorados de estas formaciones:

Aspectos menos favorables de estas formaciones:

#### Temas de interés para una futura formación: (subraye)

Género	Otros: (detalle)
Diversidad sexual y de género	
DD. HH. de población LGBTI	
Aspectos relacionados con la O.S. y la I.G. en el nuevo reglamento	
Rutas de realización de peticiones y denuncias	
Marco de protección de derechos personas LGBTI	

### a. Conocimientos, prácticas y habilidades instaladas frente a situaciones relacionadas con la población LGBTI

En seguida se puntúan algunos aspectos para revisar como una suerte de diagnóstico inicial que permite reconocer los conocimientos, prácticas y habilidades instaladas en el ERON respecto a derechos de las personas LGBTI a la luz del nuevo reglamento<sup>37</sup>:

<sup>37</sup> Desarrollado a partir de las recomendaciones producidas por Colombia Diversa, respecto al avance en la garantía de derechos de las personas LGBT a la luz del nuevo reglamento general. Documento Accesado en <http://www.colombiadiversa.org/carceles2017/recomendaciones.html>

Afirmación	Sí	No	Precise la respuesta
• El ERON cuenta con protocolos contruidos de manera participativa para el ingreso y uso de elementos de aseo y arreglo personal de personas trans requeridos para la construcción de su identidad de género.			
• En el ERON se garantiza la difusión e implementación de los lineamientos diferenciales para la requisita de personas trans.			
• El ERON incluye todos los procedimientos médicos necesarios para la construcción de la identidad de las personas trans en el Plan Obligatorio de Salud.			
• Se ha capacitado de manera específica y periódica al personal responsable de hacer seguimiento a la garantía de derechos de personas LGBTI en el establecimiento.			
• Se ha capacitado a la población privada de la libertad sobre el marco de protección de derechos de la población LGBTI.			
• Cuenta con un Comité de Enfoque Diferencial y este tiene representantes autoidentificados de la población LGBTI.			
• Cuenta con documentación probatoria de haber o estar adelantando el diseño y desarrollo de campañas de reconocimiento, sensibilización y difusión de los derechos de personas LGBTI, dirigidas al conjunto de la población privada de la libertad.			
• Se evita la aplicación del censo LGBTI en el marco de las jornadas de autorreconocimiento.			
• Existen rutas o mecanismos claros de protocolos de acción y canales de denuncia de violaciones de derechos contra personas LGBTI.			
• Se facilita el seguimiento permanente de la Defensoría del Pueblo y otras instancias en el abordaje del tema.			
• Se implementan procesos permanentes de promoción de salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial.			

#### 4. Casos identificados de violación a derechos de personas LGBTI vs. casos exitosos en el ERON: aprendiendo de la experiencia

Más que un examen, este ejercicio pretende constituirse como un medio para contar con material de primera mano o cercano a las necesidades e intereses de cada ERON que pueda ser tomado en cuenta o incluido en la propuesta formativa y las acciones que de esta se desprendan.

### Caso relacionado con la población LGBTI:

<b>Tema de que trata:</b>	Visita ( ) Visita íntima ( ) Acceso/uso de elementos que reafirman la identidad de género ( ) Acceso a tratamiento hormonal personas trans ( )	Registro ( ) Censos LGBTI ( ) Campañas de autorreconocimiento ( )	Otro: (detalle)
<b>Descripción</b>			
<b>Personas o instancias involucradas</b>			
<b>Tiempo de evolución y acciones desarrolladas</b>			
<b>Temas de interés para capacitación relacionados con el caso</b>			

## 5. Condiciones y disposición para el desarrollo de la formación

A partir del desarrollo del ejercicio piloto de esta estrategia pedagógica fue posible reconocer grandes diferencias entre los ERON que van desde la disposición e interés de las directivas, funcionarios y personal de guardia y custodia de participar en el ejercicio, aspectos logísticos relacionados con acceso diferenciado a equipos para presentaciones audiovisuales, limitaciones de espacio, agenda y calendario de actividades ya programadas dentro de los centros, hasta disposiciones de seguridad que sin duda hacen parte de la dinámica de cada instalación, pero adicionalmente constituyen barreras o por el contrario, elementos facilitadores que es necesario tomar en cuenta para la planeación de las actividades de formación.

Por esta razón la propuesta pedagógica contiene recursos didácticos susceptibles de usarse si se cuenta con equipo de reproducción audiovisual, o prescindiendo de este haciendo uso de recursos infográficos impresos. Para recoger esta información se propone el siguiente apartado que se puede anexar al reporte de la actividad desarrollada.

Aspecto para valorar			Sí/No		
<b>Perfil de participantes</b>	<b>Personal</b>	Director/Directora del centro de reclusión.	___		
		Subdirector/Subdirectora del centro de reclusión.	___		
		Cónsul de Derechos Humanos Comando de Vigilancia del centro.	___		
		Jefe o jefa de tratamiento penitenciario.	___		
		Funcionariado autoidentificado como población LGBTI (si existe), personal interesado o para quien sea relevante.	___		
	<b>Población privada de la libertad (PPL)</b>	Representantes de la PPL en el comité de Derechos Humanos.	___		
		Personas con liderazgo o reconocimiento en cada patio o interesadas en la temática. Por lo menos uno de cada patio.	___		
Personas autoidentificadas como parte la comunidad LGBTI.		___			
<b>Espacio e insumos destinados a la capacitación</b>	Espacio aislado del ruido, con capacidad mínima de 25 personas. De preferencia con posibilidad de mover asientos para generar dinámica de taller para trabajo en pequeños grupos.		___		
	Equipo para proyección audiovisual y bocinas de buena calidad.		___		
	Espacio, atril o muro dónde adherir material pedagógico impreso.		___		
	Materiales que pone a disposición el ERON.		___		
<b>Permisos</b>	Para el ingreso de material didáctico.		___		
	Para el ingreso de personas invitadas.		___		
	Para el ingreso de equipo de cómputo y registro gráfico u audio.		___		
<b>Tiempo y sesiones del que se dispone</b>	<b>Actividad</b>	<b>Horas</b>	<b>Sesiones</b>	<b>Pob.</b>	
				<b>Per.</b>	<b>PPL</b>
	Sensibilización				
	Capacitación				
	Profundización				
Sesión especial con personas invitadas					
<b>Se recomienda contar por lo menos con una hora por sesión en dos días o consecutivos. Si hay más tiempo haga uso de recursos de profundización incluidos en esta guía. Recuerde registrar qué temas son relevantes para el ERON.</b>					



# Capítulo III.

## Metodología y estrategia pedagógica



Marta Álvarez en trabajo colaborativo con una mujer privada de la libertad, aporta a la elaboración del mural celebratorio de la diversidad sexual y de género. Actividad de cierre del piloto de capacitación realizado en el marco del acuerdo. Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, diciembre, 2017.

 Fotografía: Marina Bernal

## Capítulo III. Metodología y estrategia pedagógica

### Orientaciones pedagógicas generales

#### A. La ética del cuidado y los afectos como premisa y estrategia pedagógica<sup>38</sup>

Pensar la posibilidad de consolidar un proyecto ético común que asuma el género, la diversidad y la diferencia como potencias para la construcción sustantiva de la vida con los otros, es una apuesta abordada por medio de una pedagogía de los afectos y del cuidado desde el feminismo, pero también desde las reflexiones producidas por los diversos movimientos sociales para promover la creación de condiciones necesarias para una vida más justa.

Desde esta perspectiva, esta propuesta pedagógica propone abordar la diversidad sexual y de género desde un encuentro con la vulnerabilidad del otro, frente a lo cual el sujeto está imposibilitado de abstraerse o permanecer impassible y dónde y desde dónde el sujeto es capaz también de reconocer y tocar su propia vulnerabilidad, en tanto condición intrínseca de todos los seres humanos al vivir en un mundo de interdependencia y físicamente vulnerables al otro<sup>39</sup>.

Adicionalmente, es fundamental reconocer que esta vulnerabilidad intrínseca a los seres humanos se acentúa bajo ciertas condiciones sociales, económicas y políticas, especialmente en formas de vida que son sometidas a violencia y que viven con medios de autoprotección limitados.

Así pues, abordar el marco internacional y nacional de protección de derechos relacionados con la diversidad sexual y de género, se pretende asumir no desde la acción de la norma en su expresión punitiva sino desde su cualidad creativa: la que posibilita la apertura a la imaginación de escenarios de encuentro y relación intersubjetiva constructiva, transformadora, empoderante, liberadora y movilizante.

---

**38** Este apartado recupera ideas del documento: Bernal, Marina. 2014. "Proyecto para el desarrollo de un proceso de formación docente en saberes, prácticas pedagógicas y recursos con cualidades éticas, estéticas y afectivas que abordan la diversidad sexual y de género y su relación con la convivencia escolar". Uaque: Prácticas éticas, estéticas y afectivas para la convivencia en la escuela. IDEP, Bogotá.

**39** Algunos autores como Levinas han propuesto restituir al abordaje de la convivencia la ética del vínculo con los otros, que implica el asumir la responsabilidad intrínseca del sufrimiento y situaciones de vulnerabilidad ajenas al permitirnos ser interpelados por el otro "por su rostro" y la filósofa Judith Butler aporta en la potencia del reconocimiento de la vulnerabilidad. Para profundizar revisar: Butler, Judith (2006) *"Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia"* Paidós, Buenos Aires, Argentina.

Recuerde que el aprendizaje significativo se logra cuando las personas participantes del proceso formativo construyen nuevos conocimientos por sí mismas, a partir de sus experiencias y expectativas, desarrollando significados situados en su realidad y contexto, se apueste por generar condiciones para que las personas consigan relacionar el nuevo conocimiento con otras áreas de su vida cotidiana. Por ello, es importante reconocer las diferencias y necesidades individuales, valorando las experiencias previas de cada participante. En este sentido, toma especial relevancia el integrar las nociones conceptuales y principios pedagógicos reseñados en el capítulo 1 para el desarrollo del proceso formativo e implementar el ejercicio de lectura de realidades.

La propuesta formativa incluye estrategias activas para el desarrollo del pensamiento creativo, habilidades para la resolución de problemas vis a vis con nociones conceptuales que permitan organizar la experiencia y relacionar teoría y práctica. Por eso recuerde que en esta propuesta pedagógica:

- Los contenidos están basados en problemas y casos reales que se confrontan con procesos de integración del enfoque diferencial, interseccional, de derechos y el de diversidades sexuales y de género en el quehacer cotidiano de los ERON. Enriquezca esta ruta pedagógica con el ejercicio de lectura de realidades.
- La interacción de las personas participantes es fundamental, pues esto facilita la construcción de nuevos saberes. Por ello, procure que el espacio donde va a trabajar favorezca el trabajo colaborativo, la cercanía y el contraste de los propios conocimientos, nociones y prácticas y promueva la participación activa. Prefiera un salón abierto donde pueda ubicar asientos en forma circular a auditorios con desniveles y asientos rígidos.
- Distánciese de una lógica expositiva o de conferencista magistral. Por el contrario, pretenda propiciar en la mayor medida posible la interacción de calidad entre las personas participantes y el equipo a cargo de la facilitación del proceso formativo, el cuestionamiento, la reflexión y el debate.
- Se pretende estimular la activa participación en la búsqueda de soluciones a problemas concretos, tomando en cuenta experiencias y conocimientos previos y abordando situaciones vigentes y significativas para quienes participan en el ejercicio. En este aspecto, la lectura de realidades es clave también.

A continuación, se presentan dos diagramas que plantean la ruta pedagógica del módulo en el desarrollo de las actividades propuestas en los tres momentos, primero para el personal y funcionariado de los ERON por un lado, y, por otro, para el

trabajo con población privada de la libertad<sup>40</sup>. No obstante, los contenidos generales son los mismos, lo que cambia son los aspectos por resaltar en algunas de las actividades y actividades que son exclusivas para algunas de las dos poblaciones.

Se recomienda en ambos casos, partir de la lectura de realidades y la ambientación para identificar las necesidades de formación o los aspectos por abordar, retomar o profundizar. Es deseable que en esta labor, participe no solo el equipo de formación. Se sugiere como recomendación para su desarrollo que exista un equipo promotor del programa de formación permanente dentro de cada ERON integrado de manera voluntaria, pero preferiblemente con participación de personas representantes del comité de derechos humanos y personal del ERON autoidentificado como parte de la población LGBTI, personas integrantes del comité de DD. HH. representantes de cada patio interesadas y la persona responsable del área educativa del ERON. La participación de otro tipo de personal en ese comité promotor será bienvenida.

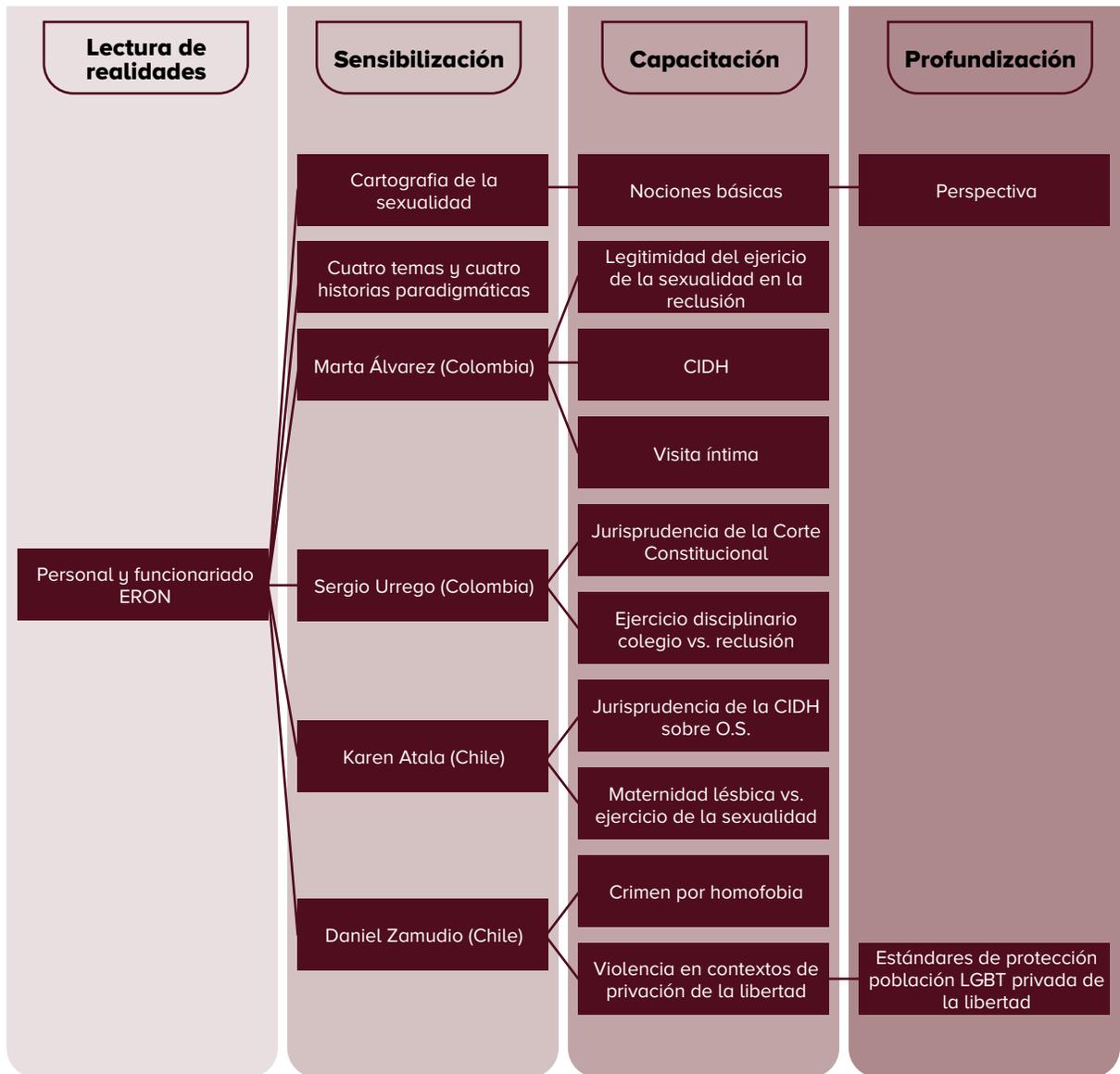
En el caso de la población privada de la libertad, se invita a aportar las matrices de lectura de realidades a las representantes del comité de DD. HH. para que apropien la herramienta y el ejercicio se constituya en un instrumento pedagógico activo en sí mismo. La lectura de realidad es una posibilidad de ejercitar la capacidad de observar aspectos de lo cotidiano que, sin el lente de las matrices, quedarían ocultos o velados. Contar con la sistematización de estas lecturas permitirá ir dando cuenta de los avances logrados en los distintos centros.

Finalmente se recomienda al equipo facilitador dar lectura al Capítulo I. Fundamentación teórico-pedagógica antes de hacer la lectura de realidades y volver a este, tantas veces sea necesario, como medio de clarificación de ideas o consulta.

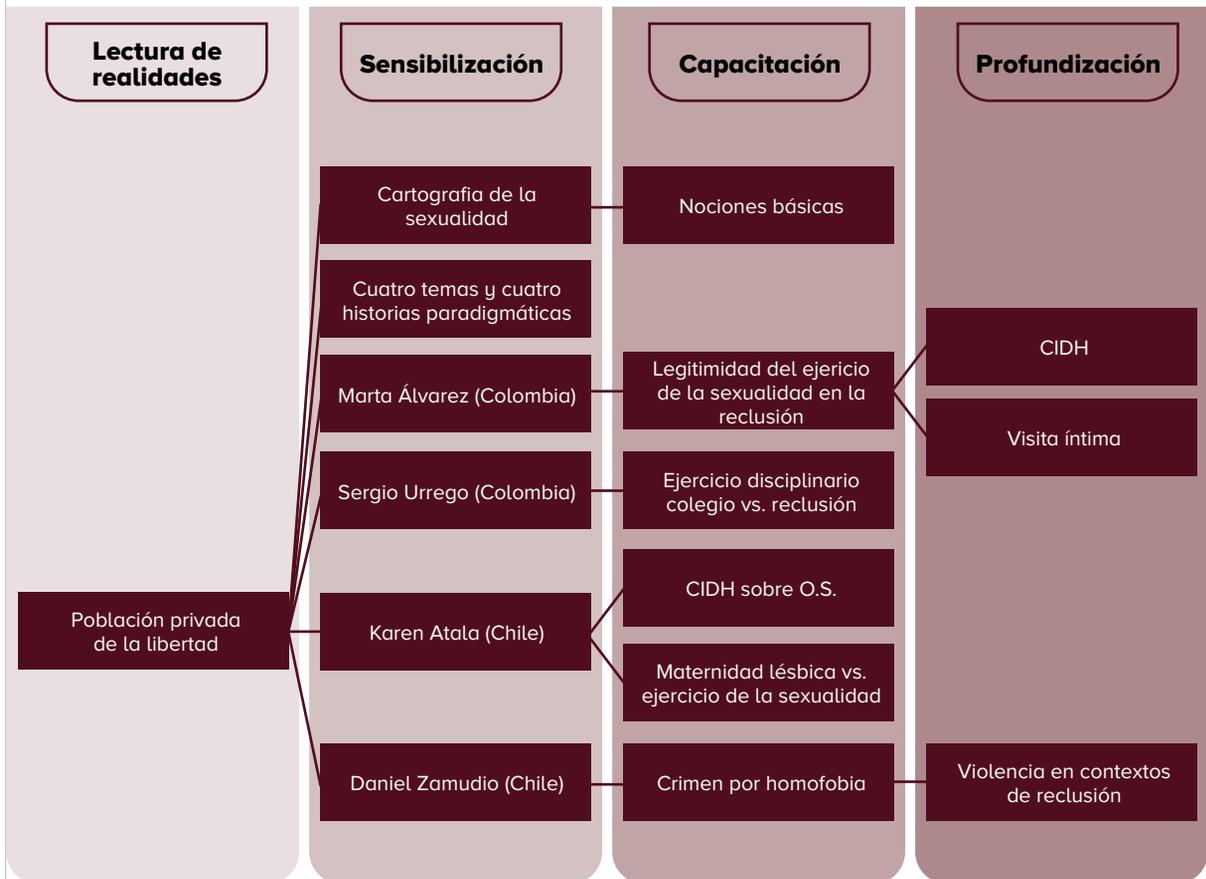
---

**40** Atendiendo a que el trabajo con la población privada de la libertad que desarrolla el Inpec es predominantemente centrado en la sensibilización, la propuesta de trabajo con esta población considera un énfasis en la sensibilización, enfatizando la capacitación en la exploración de los recursos que brinda el nuevo reglamento general del Inpec (2016).

## Flujograma del módulo con sus tres ejes: personal ERON



## Flujograma dinámico del módulo con sus tres ejes: Población privada de la libertad



### Materiales generales

Este módulo está compuesto por tres elementos:

- Un material infográfico tamaño pliego bond
- Un material infográfico tamaño carta, incluido físicamente en el módulo como material para ser utilizado en cada fase y cada actividad.
- Un CD con los videos que se proponen utilizar para trabajar las cuatro historias paradigmáticas.

# Sensibilización



Cabo Ana Checa aporta a la elaboración del mural en la celebración de la diversidad sexual y de género. Actividad de cierre del piloto de capacitación realizado en el marco del acuerdo. Reclusión de Mujeres de Pereira. Noviembre, 2017.

 Fotografía: Marina Bernal

## Módulo de sensibilización

### Objetivos

Propiciar un acercamiento significativo desde los afectos a la diversidad sexual y de género, al carácter complejo y fluido de la sexualidad humana y a su importancia en la construcción subjetiva.

### Contenido

Este componente está diseñado sobre la premisa de que aproximarse a conocer casos representativos de vulneraciones de derechos humanos y las historias de vida de las personas que experimentaron estas situaciones posibilita una conexión entre las experiencias vitales de las personas participantes y la realidad expresada a través de estos casos, que vive la población LGBTI dentro y fuera de la reclusión pues posibilita un acercamiento ético y afectivo a realidades vitales que de otra manera permanecerían desconectadas de las personas participantes en la formación.

Para ello, el eje conductor y articulador de estas cuatro historias que se propone es la afectividad, las “emociones”<sup>41</sup>, los vínculos y la legitimidad de su preservación y ejercicio, como concepto unificador de las diferentes experiencias de la diversidad sexual y de género por abordar. Se pretende así, en primer término, visibilizar la importancia central que tienen el afecto, las emociones y los vínculos en las cuatro historias elegidas; en su forma de ser e identificarse, en la conformación e importancia de sus vínculos, en sus decisiones vitales y en la forma en que definen manifestarlo.

Asimismo, el afecto y los vínculos constituyen como una suerte de “meta-relato” que permite conectar la experiencia de la sexualidad diversa de las víctimas de estos casos con las propias experiencias y vivencias de las personas que serán formadas en este proceso. Esta conexión permitirá la sensibilización y cercanía afectiva con la experiencia del otro.

### Tiempo

El tiempo mínimo previsto para el desarrollo de la sesión de sensibilización es de una hora y media, considerando los momentos de presentación, cierre y evaluación.

---

<sup>41</sup> Se sugiere que el equipo de formación retome literatura relevante para desarrollar las sesiones de capacitación y sensibilización que se incluyen al final de este documento.

## Dirigido a

- Personal de custodia y vigilancia del Inpec, funcionariado del nivel administrativo y directivo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.
- Población privada de la libertad.

## Ruta pedagógica

1. **Derechos humanos y sexualidad.** Promover el reconocimiento de la diversidad sexual y de género como expresiones de la riqueza y diversidad humanas. Introducción-carácter complejo y fluido de la sexualidad. El papel de la sexualidad y la identidad de género en la construcción subjetiva.
2. **Cuatro temas y cuatro historias paradigmáticas.** *Explorar*, mediante el acercamiento a cuatro casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos de personas LGBTI en América Latina, la persistencia de la discriminación y estereotipos basados en la orientación sexual o identidad de género, tanto en instalaciones penitenciarias y carcelarias como fuera de ellas. Este momento pedagógico pretende generar un acercamiento afectivo al impacto que tiene la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la vida de las personas, vinculando estas historias a historias aportada por las y los participantes en la sensibilización.
3. **Nociones básicas para su comprensión.** Este momento pedagógico pretende generar una comprensión al carácter fluido de la sexualidad como parte del proceso de construcción subjetiva. Reconocer cómo el cuerpo, la autoidentificación y la lectura que hace el entorno y los otros de la persona inciden en su construcción de la sexualidad a lo largo del ciclo de vida. Explorar la autoidentificación como derecho y como eje de aproximación fundamental a la sexualidad y al género de las personas a partir de las vivencias, sentimientos y experiencias personales de las y los participantes. Comprender la sexualidad como un derecho y al sujeto sexualmente diverso como sujeto de derechos.
4. **Legitimidad del ejercicio de la sexualidad aún en contextos de restricción de derechos.** El derecho a la visita íntima y su carácter fundamental en el fortalecimiento de vínculos afectivos en contextos extraordinarios a partir de la exploración del caso de Marta Álvarez.
5. **Elaboración del mural por la diversidad sexual (opcional).** Como cierre alternativo de la sesión de sensibilización se propone el desarrollo del mural de celebración de la diversidad sexual humana. Pida al grupo dividirse en dos pequeños

grupos con los que se trabaja de manera simultánea. Uno de los pequeños grupos construye de manera colectiva una frase que exprese el sentir grupal respecto a la importancia del reconocimiento y celebración de la diversidad sexual humana, mientras que el otro trabaja en la construcción gráfica del mural, plasmándolo en un pliego de papel bond, o si es posible, plasmarlo directamente en un muro del ERON.

## Carta descriptiva-Ruta pedagógica eje de sensibilización

Actividad	Objetivo	Contenidos	Tiempo mínimo
<b>Actividad I. Presentación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ubicar la actividad en el marco del programa permanente convenido en el Acuerdo caso CIDH 11.656</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Estructura de la sesión y la importancia de los contenidos por abordar. Si cuenta con tiempo adicional se recomienda utilizar alguna de las dinámicas de presentación incluidas en el Anexo 2.</li> </ul>	15 min
<b>Actividad II. Cuatro temas y cuatro historias paradigmáticas.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Explorar, mediante el acercamiento a cuatro casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos de personas LGBTI en América Latina, la persistencia de la discriminación y estereotipos basados en la orientación sexual o identidad de género, tanto en instalaciones penitenciarias y carcelarias como fuera de ellas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Acercamiento afectivo al impacto que tiene la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la vida de las personas con énfasis en cuatro aspectos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia institucional disciplinaria.</li> <li>• Violencia jurídica y maternidad lesbica.</li> <li>• Crimen por homofobia.</li> <li>• Negación del derecho a la visita íntima a una mujer lesbiana privada de la libertad.</li> </ul> </li> </ul>	25 min
<b>Actividad II-B. Relatos e historias de mi entorno laboral o familiar (opcional)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Explorar, a través de contrastar cuatro casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos de personas LGBTI en América Latina con historias cercanas a la realidad de las personas participantes, la persistencia de la discriminación y estereotipos basados en la orientación sexual o identidad de género.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Impacto de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la vida de las personas.</li> </ul>	25 min
<b>Actividad III. La cartografía de la sexualidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Consolidar un corpus conceptual que permita comprender la diversidad sexual y de género.</li> <li>– Promover la comprensión del carácter fluido de la sexualidad como parte del proceso de construcción subjetiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El cuerpo, la autoidentificación y la construcción de la sexualidad a lo largo del ciclo de vida.</li> <li>– La autoidentificación como derecho y como eje de aproximación fundamental a la sexualidad y al género de las personas.</li> </ul>	25 min
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Promover el reconocimiento del derecho a la visita íntima y su carácter fundamental en el fortalecimiento de vínculos afectivos en contextos extraordinarios, como el de la privación de la libertad a partir de la exploración del caso de Marta Álvarez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Comprensión de la sexualidad como un derecho y del sujeto sexualmente diverso como sujeto de derechos. Importancia de la visita íntima en el contexto carcelario y de las obligaciones específicas de las autoridades penitenciarias en materia de su garantía para la población LGBTI.</li> </ul>	30 min

Actividad	Objetivo	Contenidos	Tiempo mínimo
<b>Actividad V. Cierre y evaluación de la sesión con personal del ERON</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Recapitular los puntos centrales abordados en la sesión e indagar la relevancia que para las personas participantes tiene este tema en su labor como servidores y servidoras públicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Recoger las ideas fuerza más significativas para las personas participantes.</li> </ul>	5 min
<b>V-bis. Cierre alternativo. Elaboración del mural de celebración de la diversidad sexual con personas privadas de la libertad.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Crear de manera colectiva el mural de celebración de la diversidad sexual humana que exprese el sentir grupal respecto a la importancia del reconocimiento y celebración de la diversidad sexual humana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Recoger las ideas fuerza más significativas para las personas participantes.</li> </ul>	1 hora

## Actividad I. Presentación

### Objetivo

Abrir la sesión y ubicar la actividad en el marco del programa permanente de formación convenido en el Acuerdo, caso CIDH 11.656 .

### Contenidos

Estructura de la sesión y la importancia de los contenidos por abordar para la cualificación profesional y personal.

### Materiales

Material de trabajo –Actividad 1– incluido en esta actividad.

### Tiempo aproximado

5 min

### Preparación

Disponer de un espacio de trabajo de preferencia que permita una disposición circular o por lo menos de media luna del auditorio, propiciando una situación colaborativa de trabajo en grupo entre las personas participantes y de cercanía o accesibilidad con el equipo de formación. Tenga impresas a la mano las fichas de trabajo que se incluyen en el cuerpo de esta actividad. Cuente con anterioridad con el equipo de proyección audiovisual y bocinas para garantizar un buen sonido.

## Desarrollo

**Paso 1.** Presentación. Presente a las personas que integran el equipo de trabajo y sus roles. Presente los objetivos, tiempo previsto y estructura de la sesión, ubique la sesión como parte del Acuerdo en el caso CIDH 11.656 respecto a la constitución de un programa permanente de formación dentro de los centros penitenciarios.

**Paso 2.** Invite a las personas participantes a presentarse diciendo su nombre y rol en el centro penitenciario (10 minutos).

Opcional: Si cuenta con tiempo adicional se recomienda elegir alguna de las dinámicas señaladas en el Anexo 2. Dinámicas para introducción y presentación que pueden favorecer en mucho el clima grupal para el buen desarrollo del trabajo colectivo, aclarando al grupo la importancia de generar un clima facilitador para el trabajo grupal.

**Paso 3.** Establezca con el grupo unos lineamientos generales para el trabajo grupal entre los que se contemplan:

- Pedir la palabra y escuchar.
- Reconocer y respetar las diferencias y necesidades de cada persona y del grupo.
- La importancia de la participación, compartiendo conocimientos, experiencias y buscando soluciones a situaciones vigentes y significativas para quienes participan en el ejercicio.

## Material de trabajo actividad 1- sensibilización

### Antecedentes

#### La recomendación

- El gobierno colombiano firmó un acuerdo relativo al caso CIDH 11656 del 14 de julio de 2017 con las organizaciones representantes de la víctima de cumplir entre otras la siguiente recomendación de la CIDH:
- “adoptar las medidas estatales necesarias, incluyendo capacitación en derechos humanos a funcionarios estatales, y el establecimiento de mecanismos de control, para garantizar que las personas privadas de la libertad no se vean sometidas a tratos discriminatorios -incluyendo sanciones disciplinarias por demostraciones de afecto entre mujeres en establecimientos carceleros y penitenciarios- por parte de las autoridades estatales o por parte otras (sic) personas privadas de la libertad en razón de su orientación sexual”.
- CIDH. Informe No. 3/14. Caso 11.656. Informe de Fondo. 31 de marzo de 2014, p. 65.

### Antecedentes

#### El acuerdo

- Entre el Estado colombiano y las organizaciones representantes de la víctima establece un compromiso de Colombia de:
  - “Llevar a cabo un programa de formación continuo sobre derechos humanos de las personas LGBTI en prisión.
  - La formación estará dirigida a directivos del INPEC, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y en general a todo personal administrativo, así como a personas privadas de la libertad (...)
  - El diseño del PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS estará liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en estrecha coordinación con el INPEC (...)
- Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones del Informe Artículo 50 (Fondo) No. 3/14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso No. 11656, p. 9.

## Actividad II. Cuatro temas y cuatro historias paradigmáticas

### Objetivo

Explorar, mediante el acercamiento a cuatro casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos de personas LGBTI en América Latina, la realidad tangible de la persistencia de la discriminación y estereotipos basados en la orientación sexual o identidad de género, tanto en las instalaciones penitenciarias y carcelarias como fuera de ellas.

### Contenidos

Discriminación por orientación sexual e identidad de género con énfasis en cuatro aspectos:

- Disciplina - Violencia institucional disciplinaria: Caso Sergio Urrego (Colombia)
- Violencia jurídica y maternidad lésbica: Caso Karen Atala (Chile)
- Crimen por homofobia - Daniel Zamudio (Chile)
- Negación del derecho a visita íntima a una mujer lesbiana (Colombia)

### Materiales

1. Infografía, cuatro casos paradigmáticos, incluida como anexo.
2. Material audiovisual sobre los cuatro casos incluidos en el CD anexo. (Si se cuenta con equipo audiovisual) en su defecto, utilice las fichas de trabajo (1-4) de los cuatro casos que incluyen sinopsis, línea del tiempo y aspectos para destacar.

### Tiempo aproximado

30 min 2 casos

50-60 min 4 casos

### Preparación

Estudie las siguientes fichas:

- Ficha de trabajo 2/Sensibilización: Violencia jurídica y maternidad lésbica: Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile (Chile).
- Ficha 3/Sensibilización: Caso de Daniel Zamudio y la violencia homicida por homofobia (Chile).
- Ficha 4/Sensibilización: Marta Álvarez y la negación de la visita íntima lésbica.
- Estudie el Anexo 4: La importancia de la eliminación de la violencia en contra de la población LGBTI en el contexto carcelario.

Contar con el equipo para proyección audiovisual y con los videos correspondientes (también accesibles en la web).

En caso de no contar con equipo para proyectar el material audiovisual se recomienda contar con la infografía de 4 historias 4 casos paradigmáticos”, se recomienda tener a mano las fichas impresas de los 4 casos que contienen: sinopsis, línea del tiempo y preguntas de trabajo.

Imprímalas y téngalas insertas en protectores de hojas para facilitar su manipulación como guía de facilitación y como material para el trabajo en grupos.

## Desarrollo

- Paso 1.** En plenaria inicie indagando si el grupo considera que a partir de los avances jurídicos existentes para la protección de los derechos de las personas LGBTI, puede afirmarse que ya no hay discriminación por orientación sexual.
- Paso 2.** Tome algunas opiniones y pregunte de qué manera consideran que se hace evidente la ausencia o la prevalencia de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- Paso 3.** Presente la infografía que se incluye en esta actividad. Se agrega como documento anexo en el CD que acompaña este material.

### ¿Qué tienen en común estos casos?

<b>1</b> Sergio Urrego Colombia Violencia institucional disciplinaria 2015	<b>2</b> Karen Atala Chile Violencia jurídica y maternidad lésbica 2012
<b>3</b> Daniel Zamudio Chile Crimen por homofobia 2012	<b>4</b> Marta Álvarez Colombia Negación de la visita íntima lésbica 2016

4 situaciones de violación de derechos basados en la orientación sexual o la identidad de género  
4 casos paradigmáticos acontecidos en América Latina

### Recomendaciones para el equipo de facilitación

- Dependiendo del tiempo de que disponga utilice y presente tantos casos como sea posible hasta los cuatro propuestos, considerando que cada uno de ellos requiere por lo menos 15 minutos para su visualización o lectura y comentario y que en conjunto los cuatro para su lectura y planteamiento de líneas generales requerirían de por lo menos una hora. En total debería prever entre 50 minutos a una hora solo para este momento metodológico de esta actividad.
- En caso de que solamente cuente con una hora para toda la sesión, se recomienda abordar únicamente los casos de Sergio Urrego y Karen Atala y cerrar en la actividad n.º 5 con el caso de Marta Álvarez, enfatizando en la presentación de cada uno de ellos los aspectos señalados en la ficha correspondiente.

**Paso 4.** Explique que estos cuatro casos constituyen paradigmas jurídicos en América Latina. Si cuenta con equipo para uso de material audiovisual, presente el video “Qué hay detrás de la muerte de Sergio Urrego” (2012), Colombia Diversa, Bogotá, Colombia. Introduzca el material, indagando si alguien conoce quién es Sergio Urrego. En caso contrario lea la Ficha de trabajo 1/Sergio Urrego y la violencia institucional disciplinaria y coméntela, ubicando los siguientes aspectos:

**Sinopsis caso de Sergio Urrego.** El caso que se refiere al suicidio de un niño estudiante de un colegio privado en la ciudad de Bogotá ocasionado por la violencia y persecución institucional que sufrió por parte de las autoridades de su colegio en razón de su orientación sexual, constituye un punto de referencia respecto a la configuración de parámetros de protección de la diversidad sexual derivados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia con énfasis en los contextos escolares.

**Paso 5.** Si cuenta con equipo para uso de material audiovisual, presente el video “Segundo video-Aniversario cinco años del fallo Atala - Material periodístico” (2012 Santiago, Chile).

Introduzca el material, comentando que existe otro caso relacionado con el de Sergio respecto a la violencia institucional y jurídica, el caso de la jueza Karen Atala de Chile. En caso contrario lea la ficha de trabajo 2/Sensibilización: violencia jurídica y maternidad lésbica: Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile (Chile) y coméntela ubicando los siguientes aspectos:

**Sinopsis caso Karen Atala y niñas vs. Chile.** El caso es sobre una jueza chilena a la que el Estado chileno le quita la custodia de sus hijas por el hecho de ser lesbiana. El caso que transitó hasta llegar a la CIDH culminó con una sentencia en la que la Corte afirmó la existencia de un conjunto de obligaciones derivadas del derecho internacional encaminadas a la prohibición de la discriminación por orientación sexual. Fue en la sentencia de este caso que la Corte Interamericana estableció a la “orientación sexual” y la “identidad de género” como categorías protegidas en el marco de la Convención Americana.

**Paso 6.** Si cuenta con equipo para uso de material audiovisual, presente el video “Caso Daniel Zamudio a un año de su muerte” (2013).

**Paso 7.** En caso contrario lea la ficha 3/ Sensibilización: caso de Daniel Zamudio y la violencia homicida por homofobia (Chile) y coméntela ubicando los siguientes aspectos:

Introduzca el material, comentando que existe otro caso también chileno, pero que se trata de un joven asesinado por la violencia homofóbica.

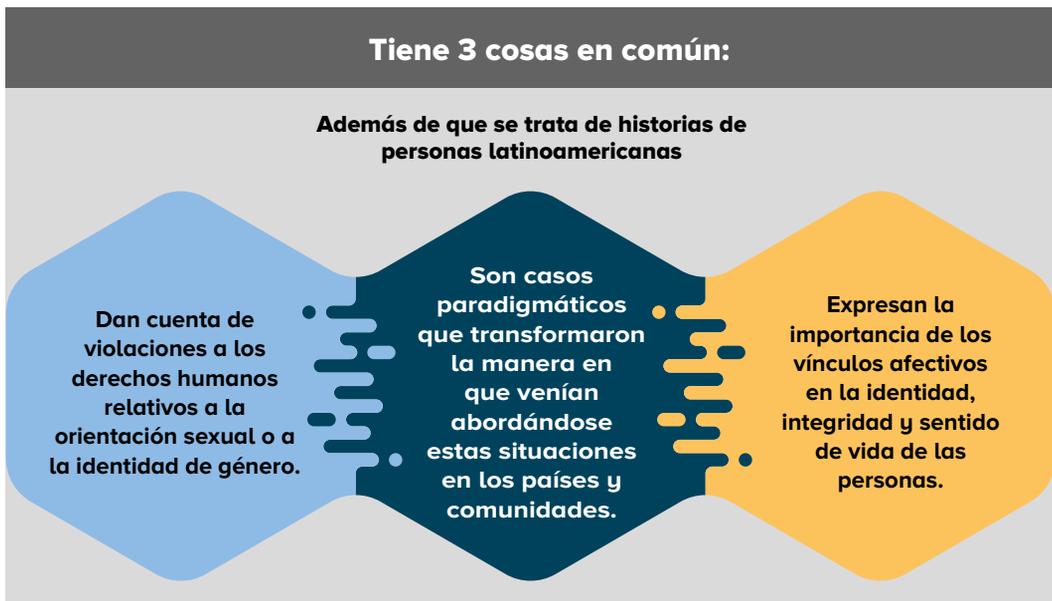
**Sinopsis caso Daniel Zamudio:** “Daniel Zamudio, un joven gay chileno, quien fue asesinado en 2012 es un caso que visibiliza de manera cruda cómo el identificarse o ser identificado como una persona que ejerce su sexualidad o identidad de género de manera diversa constituye un riesgo a la integridad física y psicológica llegando a ser víctima de actos extremos de violencia e incluso de asesinato.

Durante la madrugada del 3 de marzo Daniel Zamudio, después de una fiesta se queda dormido en el Parque San Borja de la capital chilena. Un grupo de jóvenes ahí reunidos aprovechan la situación para intentarlo robar, y cuando él manifiesta ser gay, lo patean en la cabeza y el estómago, le rompen botellas de vidrio en la cabeza, y con el gollete le marcan el estómago y la espalda con dos esvásticas mientras que lo apuñalan. Le rompen las piernas, lo queman con cigarrillos, azotan su cabeza contra el suelo, lo orinan y le toman fotografías. A los pocos días de esta brutal golpiza Daniel muere. Esto causó conmoción en la sociedad chilena y abrió el debate sobre la homofobia en el país, y la falta de una ley antidiscriminación relacionada con este tipo de crímenes. Luego de su muerte la ley fue aprobada luego de años de tramitación parlamentaria.

**Paso 8.** Si cuenta con equipo para uso de material audiovisual, presente el video 4- “Cuarto video Marta Álvarez, la mujer lesbiana a la que el Estado colombiano le pide perdón”. Introduzca el material, indagando si alguien conoce el caso de Marta Álvarez. En caso contrario lea la sinopsis caso de Marta Álvarez y comente.

Martha fue transferida 17 veces en menos de 10 años de haber permanecido en prisión por ser lesbiana y por demandar sus derechos. Haga notar que este caso permite visibilizar la importancia de la visita íntima en el contexto de privación de la libertad y las barreras que tiene la población LGBTI para poder acceder al goce efectivo de ese derecho. Después de 8 años de lucha pudo disfrutar el derecho a la visita íntima que se le había negado. Del mismo modo permite reconocer de qué manera el uso de las instancias internacionales y regionales de protección de los derechos humanos pueden ser utilizadas para denunciar violaciones a derechos cuando se han agotado las instancias nacionales.

**Paso 9.** Pregunte al grupo ¿Qué consideran que tienen en común estos casos? Tome varias participaciones y al final a partir de la infografía de los cuatro casos comente:



**Paso 10.** Además:

- El caso de Karen Atala y el de Marta Álvarez representan un hito en la historia del derecho internacional de los derechos humanos a nivel regional.
- En el marco del caso de Karen Atala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por primera vez, que un Estado era responsable internacionalmente por un acto de discriminación en razón de la orientación sexual de una persona, cuando la Corte Suprema de Chile le quitó la patria potestad a Karen Atala de sus 3 hijas, por ser lesbiana.
- En el caso de Marta Álvarez, fue la primera vez que el Estado en este caso colombiano, pidió disculpas públicas a una mujer lesbiana privada de la libertad. A la luz de los casos de Sergio Urrego, Karen Atala y Marta Álvarez, es posible reflexionar sobre la forma en que la “disciplina” y el derecho al buen nombre y a la intimidad es manejado en las instituciones.
- También expresan el uso de la norma interna de la institución en el caso de Sergio y Marta, o el uso de la ley para perseguir o castigar a una persona por su orientación sexual en el caso de Karen, Marta y Sergio.

**Paso 11.** Finalmente, destaque lo siguiente:

- Las personas que se identifican con identidades sexuales y de género diversas están protegidas por el ordenamiento jurídico tanto nacional en los cuatro casos.

- Las instancias disciplinarias de cualquier institución no pueden imponer o castigar en función de la orientación sexual o identidad de género de las personas.
- Ninguna institución o instancia puede obligar a una persona a asumir una identidad, incluida la identidad sexual. El momento, la forma y la decisión de hacerlo es potestad de la persona.
- Las parejas del mismo sexo (género) pueden ser consideradas como familias en los mismos casos en que son consideradas como tal las parejas de diferente sexo. No es válido o legal hacer distinciones basadas en el sexo (género) de los integrantes de la pareja.
- Las parejas del mismo sexo (género) tienen el derecho constitucional a ser reconocidas como padres o madres.
- Los niños que crecen con parejas del mismo sexo o monoparentales no sufren afectaciones derivadas de este hecho.

## Bibliografía recomendada para profundizar sobre los casos

Caso Sergio Urrego, Colombia, 2015.

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-478 de 2015. M. P. Gloria Stella Ortiz. Fragmentos.
- Colombia Diversa. ¿Qué hay detrás del suicidio de Sergio Urrego? [En línea] [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=7&v=runbzyYiPOs](https://www.youtube.com/watch?time_continue=7&v=runbzyYiPOs).

Caso Karen Atala, Chile, 2012.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. [En línea] [https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD\\_IQk](https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD_IQk).
- Fundación Iguales. Aniversario cinco años del caso Atala. [En línea] [https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD\\_IQk](https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD_IQk).
- Resumen oficial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo.

Caso Marta Álvarez, Colombia, 2016.

- Álvarez, Marta. Mi Historia la Cuento Yo. Ministerio del Interior de Colombia, 2017.

## Actividad II-B. Relatos e historias de mi entorno laboral o familiar (opcional)

### Objetivo

Explorar la persistencia de la discriminación y estereotipos basados en la orientación sexual o identidad de género, por medio de historias cercanas a la realidad de las personas participantes.

### Contenidos

Acercamiento afectivo al impacto que tiene la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la vida de las personas conocidas con énfasis en cuatro aspectos:

- Violencia institucional disciplinaria hacia una persona por su orientación sexual.
- Violencia jurídica y la maternidad lésbica.
- Violencia homofóbica.
- Negación del derecho a la visita íntima.

### Materiales

1. Infografía 4 casos paradigmáticos.
2. Cuatro tarjetas u hojas tamaño carta y cuatro esferos.
3. Fichas impresas de los cuatro casos que contienen: sinopsis, línea del tiempo y preguntas de trabajo. Imprímalas y téngalas insertas en protectores de hojas para facilitar su manipulación como guía de facilitación y como material para el trabajo en grupos.

### Tiempo aproximado

30 min

### Preparación

Pedir a los participantes que se numeren del 1 al 4 conformando cuatro grupos, organizándose numéricamente. Entregar una tarjeta, un esfero y una ficha de trabajo de uno de los casos a cada grupo.

Solicitar que definan una persona que asuma la relatoría y vocería para presentar los resultados del trabajo en grupo.

## Desarrollo

**Paso 1.** Se forman cuatro grupos y conversan tomando como guía la infografía respectiva para ubicar una historia conocida de su entorno laboral o familiar relacionada con el tema asignado (4 temas x 4 grupos):

- Violencia institucional disciplinaria (puede ser el colegio o alguna otra institución).
- Violencia jurídica y maternidad lésbica.
- Violencia física o asesinato por la orientación sexual o identidad de género.
- Negación de la visita íntima lésbica.



**Paso 2.** Cada equipo discute y redacta una historia para compartirla en plenaria siguiendo el siguiente protocolo:

<b>1. Historia relacionada con la población LGBTI</b>	
<b>2. Tema de que trata</b>	
<b>3. Descripción</b>	
<b>4. Personas o instancias involucradas</b>	
<b>5. Tiempo de evolución y acciones desarrolladas</b>	
<b>6. De qué manera se relaciona esta historia con el caso trabajado en la sesión</b>	

**Paso 3.** En plenaria pida a cada equipo que presente su historia y centre el cierre de la actividad en la pregunta 6 retomando los aportes de las y los participantes.

## Actividad III. La cartografía de la sexualidad

### Objetivos

- Consolidar un corpus conceptual básico que permita comprender la diversidad sexual y de género.
- Promover el reconocimiento del carácter fluido de la sexualidad como parte del proceso de construcción subjetiva.
- Explicitar cómo el cuerpo, la autoidentificación y la lectura que hace el entorno y los otros de la persona inciden en la construcción de la sexualidad y de la identidad personal a lo largo del ciclo de vida.
- Privilegiar la autoidentificación como derecho y como eje de aproximación fundamental a la sexualidad y al género de las personas a partir de las vivencias, sentimientos y experiencias personales de las y los participantes.

## Contenidos

Conceptos básicos.

Enfoques y perspectivas relevantes, además del enfoque diferencial para un abordaje comprensivo de la diversidad sexual y de género y el manejo de orientaciones sexuales e identidades de género y demás perspectivas relevantes.

## Materiales

1. Infografía cartografía de la sexualidad incluida como anexo.

## Tiempo aproximado

25 min

## Preparación

Dé lectura al capítulo I de este documento convertido en Lectura de apoyo 1. Principios y fundamentación teórico-pedagógica para el abordaje de la sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos en el contexto carcelario. Imprímalo como material de apoyo para desarrollar la sesión. Analice los gráficos ahí incluidos y las definiciones contenidas y posteriormente familiarícese con la infografía integrada en esta actividad denominada “cartografía de la sexualidad”.

Haga una copia de la infografía utilizada en este ejercicio para entregársela a cada una de las personas participantes.

Cerciórese de tener equipo para proyectarla o utilice el material infográfico impreso en tamaño pliego para desarrollar la sesión.

Si cuenta con equipo para uso de material audiovisual utilice el video No. 5. ¿Qué es la diversidad sexual, explicación fácil, disponible en el CD anexo.

## Desarrollo

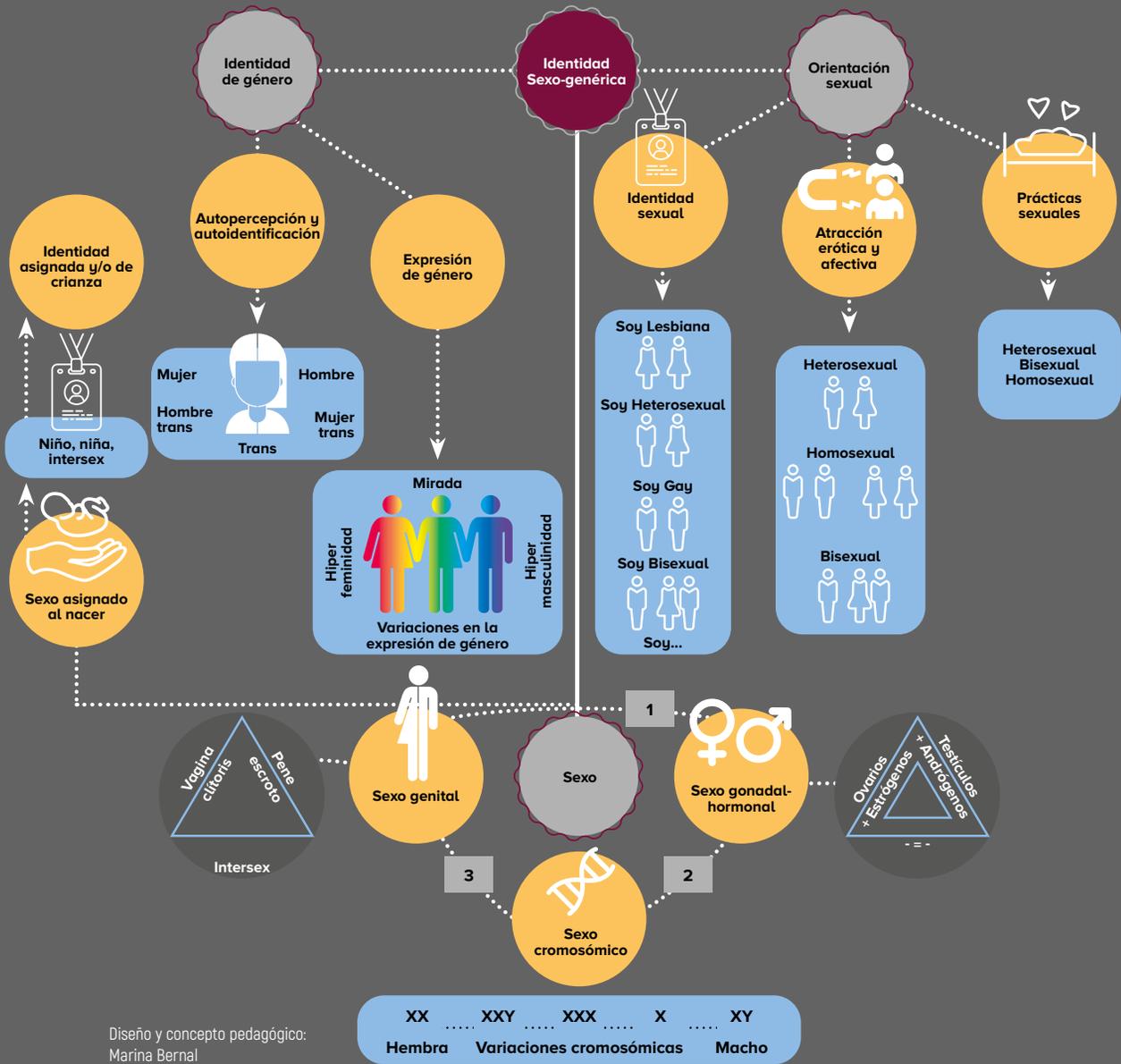
- Paso 1.** Si cuenta con equipo para proyección audiovisual presente el video ¿Qué es la diversidad sexual? y después invite a reconocer lo mencionado en el video en la infografía anexa a esta actividad “Cartografía de la sexualidad”.

- Paso 2.** Con el recurso audiovisual, o sin él, inicie su explicación, abordando la base biológica o fisiológica de la sexualidad (el sexo) y cuestionando su carácter estático, revisando las cualidades múltiples y cambiantes de lo biológico. Utilice la explicación de las categorías detalladas en la lectura.
- Paso 3.** Prosiga retomando el desarrollo explicativo de la lectura, pasando primero por la identidad de género y la expresión de género; haga precisiones y dé ejemplos que permitan ubicar que hasta ese momento usted no ha abordado la orientación sexual. Esto permitirá distinguir esta última de las previas categorías.
- Paso 4.** Procure utilizar ejemplos cercanos a las personas que participan de la sesión.
- Paso 5.** Trate de relacionar los casos explorados en la actividad anterior con la cartografía, tratando de ubicar de qué se habla en cada caso. Para esto, entregue hojas adhesivas y pida que escriban el nombre de cada caso y traten de ubicarlo en la infografía como si fuese un mapa.

## Ideas fuerza

- El reconocimiento del carácter fluido de la sexualidad como parte del proceso de construcción subjetiva.
- Distinción del sexo-identidad de género y orientación sexual y de sus componentes.
- Criterios para tener un adecuado acercamiento a la diversidad sexual en la vida cotidiana y dentro del ERON.
- El cuerpo, la autoidentificación y la lectura que hace el entorno y los otros de la persona inciden en la construcción de la sexualidad y de la identidad personal a lo largo del ciclo de vida.
- Privilegiar la autoidentificación como derecho y como eje de aproximación fundamental a la sexualidad y al género de las personas.

## Cartografía de la sexualidad



Diseño y concepto pedagógico:  
Marina Bernal

## Actividad IV. Legitimidad del ejercicio de la sexualidad aun en contextos de restricción de derechos

### Objetivo

Promover el reconocimiento del derecho a la visita íntima y su carácter fundamental en el fortalecimiento de vínculos afectivos en contextos extraordinarios, como el de la privación de la libertad a partir de la exploración del caso de Marta Álvarez.

### Contenidos

Comprensión de la sexualidad como un derecho y del sujeto sexualmente diverso como sujeto de derechos.

Importancia de la visita íntima en el contexto carcelario y de las obligaciones específicas de las autoridades penitenciarias en materia de su garantía para la población LGBTI.

### Materiales

1. Video 4. Material audiovisual caso Marta Álvarez.
2. Ficha 5/Sensibilización/Capacitación: fragmentos del libro de Marta Álvarez “Mi historia la cuento yo”/La importancia de la visita íntima en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad.
3. Ficha 4/Sensibilización: Marta Álvarez y la negación de la visita íntima lésbica.
4. Ficha 6/Regulación de la visita íntima en el reglamento general de los Centros de Reclusión de Orden Nacional (ERON) a cargo del Inpec – Resolución 0063 del 19 de diciembre de 2016.

### Tiempo aproximado

15 min

## Preparación

Lectura de apoyo 4. La importancia de la visita íntima de la población LGBTI en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad personal.

Prepare equipo audiovisual. Si no tiene acceso, fotocopie las fichas 4 y 6 en por lo menos cuatro juegos.

Imprima una vez la ficha 5.

## Desarrollo

**Paso 1.** Pida al grupo que se divida en 4 pequeños grupos. Entregue un juego de material a cada grupo (fichas 4 y 6).

**Paso 2.** Muestre el video 4, sobre el caso Marta Álvarez.

**Paso 3.** Si no tiene recursos audiovisuales, lea la ficha 5 y comente lo siguiente:

El caso de Marta Álvarez permite visibilizar la importancia de la visita íntima en el contexto de privación de la libertad y las barreras que tiene la población LGBTI para poder acceder al goce efectivo de ese derecho. Después de 8 años de lucha pudo disfrutar el derecho a la visita íntima que se le había negado. Del mismo modo permite reconocer de qué manera el uso de las instancias internacionales y regionales de protección de los derechos humanos pueden ser utilizadas para denunciar violaciones a derechos cuando se han agotado las instancias nacionales. Martha fue transferida 17 veces en menos de 10 años de haber permanecido en prisión por ser lesbiana y por demandar derechos.

**Paso 4.** Pida que en los pequeños grupos lean la ficha 6 y comenten qué situaciones han conocido que sean similares a la de Marta Álvarez y qué reflexiones tienen acerca de las nuevas regulaciones.

**Paso 5.** Pida que definan a una vocera que comparta las apreciaciones del grupo en la plenaria.

## Actividad V. Cierre y evaluación de la sesión

### Objetivo

Recapitular los puntos centrales abordados en la sesión e indagar la relevancia que para las personas participantes tiene este tema en su labor como servidores y servidoras públicos o en el caso de las personas privadas de la libertad, para la convivencia dentro del ERON.

### Contenidos

Ideas fuerza más significativas para las personas participantes.

### Materiales

1. Tarjetas.
2. Esferos.
3. Plumones de colores.
4. Ficha, integrada en esta actividad, de recomendaciones para funcionariado de los ERON.

### Tiempo aproximado

5 min.

### Preparación

Distribuya dos tarjetas y un esfero a cada participante.

### Desarrollo

**Paso 1.** A la luz de los resultados de la actividad anterior pida a las personas participantes que escriban en la tarjeta que se le entregó qué reflexión se llevan de la sesión y del otro lado escriban:

“Yo aprendí... yo me comprometo... frente a la diversidad sexual y de género” completando con sus propias palabras la frase en los espacios en blanco. Pida que incluyan su nombre y su firma.

**Paso 2.** Entregue la ficha de recomendaciones generales para el personal de los ERON a cambio de la ficha que han completado. Precise que con esta ficha se trabajará la sesión siguiente.

**Paso 3.** Recoja las ideas principales que hayan surgido en la sesión y comprometa al grupo a volver para la sesión de continuidad de capacitación en la que se revisarán los avances en el compromiso adquirido.

## Recomendaciones generales para el personal de los ERON<sup>42</sup>

<b>Mantener una actitud libre de prejuicios</b>	Esto implica entender que las orientaciones sexuales e identidades de género diversas no son enfermedades, patologías, ilegales, ni acciones indebidas ni contagiosas. Evite hacer chistes, comentarios, juicios de valor, generalizaciones o bromas acerca de la población LGBTI.
<b>No enjuicie</b>	Se han presentado quejas contra servidores públicos por haber aconsejado a las personas bajo su cuidado o custodia el cambiar, moderar u ocultar su orientación o identidad de género, o sugerir que alguna situación de violencia enfrentada está justificada por la orientación sexual o expresión de la identidad de género de las personas. Esto vulnera la dignidad de las personas bajo su cuidado o custodia y pone en cuestión su labor.
<b>Respete y sea garante de derechos</b>	Garantice el respeto y reconocimiento de la dignidad humana de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Frente a una situación de discriminación o abuso no hacer nada para detenerla, también es una forma de participar. Sea una persona activa en la garantía de derechos.
<b>Preserve el derecho a la intimidad</b>	Recuerde que para muchas de las personas privadas de la libertad no es fácil asumir públicamente su orientación sexual o identidad de género; en ocasiones pueden tener prácticas sexuales con personas de su mismo sexo que no definen su identidad sexual. La decisión de “salir o no del closet” es absolutamente personal y dependerá del contexto social y de los recursos culturales y redes sociales con las que cuente cada persona. Brinde confianza para que la persona aporte información personal, pero sabiendo que puede confiar en su deber como servidora o servidor público de preservarla.
<b>Utilice un lenguaje verbal y corporal incluyente</b>	Evite el uso de expresiones o palabras sexistas, discriminatorias, el uso de juicios morales o un lenguaje descuidado. Recuerde que el lenguaje corporal y las barreras actitudinales también son discriminatorias.
<b>Indague cómo desea la persona ser nombrada y con qué género ser tratada</b>	Salvo para documentos legales, usted puede utilizar el nombre identitario por el que la persona desea ser llamada. Haga siempre las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual sin asumir la respuesta por la apariencia física, comportamientos o ademanes de la persona. Recuerde que lo relevante para usted es la forma en que la persona se identifica.
<b>Si no sabe, pregunte y si conoce el nuevo reglamento no ignore</b>	Tenga en cuenta que no es ofensivo ni una violación al reglamento indagar por la orientación sexual o la identidad de género cuando esto es necesario, pero sí lo es pasar por alto las necesidades diferenciales, por ejemplo, en su registro, en la revisión, en la forma de nombrar a la persona, en prohibirle el uso de los implementos que requiere para afirmar su identidad de género, en el manejo de la información personal, etc.
<b>La institución debe garantizar la atención</b>	No puede esgrimirse el argumento de objeción de conciencia para evitar cumplir con la atención a personas con motivo de su orientación sexual. Si quien atiende no sabe cómo hacerlo, debe pedir ayuda o preguntar, pero debe garantizar que la atención es brindada.

<sup>42</sup> Desarrollado a partir de dos documentos: Unidad para las Víctimas (2014). Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos y de “Provisión de servicios afirmativos de salud para personas LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas)” (2010) Colombia Diversa-Marina Bernal, Bogotá, 2010. <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/otros-documentos/provision-de-servicios-salud.pdf>.

# Capacitación



El Coronel Aragón hace aportes al mural de celebración de la diversidad sexual y de género humanas.  
Reclusorio de Mujeres de Bucaramanga, diciembre, 2017.

 Fotografía: Marina Bernal

## Módulo de capacitación

### Diversidad sexual y de género: Estándares legales mínimos de protección

#### Objetivo

La fase de capacitación se enfocará en propiciar una profundización al abordaje de la diversidad sexual y de género desde el estudio de los estándares legales mínimos de protección de derechos relacionados con la diversidad sexual, obligaciones y derechos que se consideran como fundamentales para garantizar el libre ejercicio de los derechos sexuales de la población LGBTI en las cárceles y su efectiva protección por parte del personal directivo y de custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión mediante la exploración de algunos mecanismos y recursos legales existentes.

#### Ruta pedagógica

1. *El paradigma de lo humano de los derechos humanos.* Analizar el modelo de ser humano que impera en la sociedad, basado en un sistema patriarcal y heteronormado y cómo el marco de los derechos humanos ha estado atravesado por este modelo como parámetro de lo humano, en una realidad que ubica en un lugar privilegiado a las personas que más se aproximen a este.
2. *Derechos humanos y sexualidad: una línea del tiempo.* Explorar desde una mirada cronológica y analítica el marco de protección, reconocimiento jurídico y defensa de la diversidad sexual y de género como expresiones de la riqueza y diversidad humanas a nivel internacional, regional y nacional.
3. *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su importancia para Colombia.* Reconocer la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ubicando el caso de Marta Álvarez en ese marco.
4. *Taller de análisis de casos.* Para propiciar el reconocimiento de recursos y herramientas jurídicas y su aplicación para la protección, reconocimiento y defensa de los derechos humanos en relación a la diversidad sexual y de género de las personas, se trabaja en pequeños grupos cuatro casos inspirados en casos reales. Este taller tiene un especial énfasis en las disposiciones del nuevo Reglamento General del Inpec en la materia, resultado del Acuerdo.
5. Reflexiones y compromisos como funcionaria o funcionario público frente a la diversidad sexual.

## Tiempo mínimo

1:30 horas

## Dirigido a

1. Personal de custodia y vigilancia del Inpec.
2. Funcionariado de nivel administrativo y directivo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

## Carta descriptiva

Actividad	Objetivo	Contenidos	Tiempo
<b>El paradigma de lo humano de los derechos humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Reconocer el paradigma de ser humano que impera en la sociedad, marcado por la heteronormatividad.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Paradigma de lo humano</li></ul>	15 min
<b>Derechos humanos y sexualidad: una línea del tiempo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Explorar desde una mirada crono-lógica y analítica el marco de protección, reconocimiento jurídico y defensa de la diversidad sexual y de género como expresiones de la riqueza y diversidad humanas a nivel internacional, regional y nacional.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Protección del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional de los derechos humanos y en el marco constitucional colombiano.</li><li>– Relación de los órganos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos con el Estado colombiano.</li></ul>	20 min
<b>Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su importancia para Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Reconocer la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a la luz del caso de Marta Álvarez vs. Colombia y el caso Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile.</li><li>– Ubicar la actividad en el marco del programa permanente estipulado en el Acuerdo caso CIDH 11.656 y con énfasis en la visita íntima.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y su importancia para Colombia.</li><li>– Diversidad sexual como dimensión reconocida y protegida en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos - Caso Marta Álvarez y la visita íntima.</li></ul>	20 min
<b>Taller de análisis de casos con énfasis en las disposiciones del nuevo reglamento general del Inpec.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Propiciar el reconocimiento de recursos y herramientas jurídicas y su aplicación para la protección, reconocimiento y defensa de los derechos humanos en relación con la diversidad sexual y de género de las personas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Reglamento general del Inpec.</li><li>– Derecho a la visita íntima.</li><li>– Derecho a la intimidad y el buen nombre.</li><li>– Evaluación del proceso de formación.</li></ul>	20 min
<b>Cierre y evaluación de la sesión con personal del ERON</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Recapitular los puntos centrales abordados en la sesión e indagar la relevancia que para las personas participantes tiene este tema en su labor como servidores y servidoras públicos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Recoger las ideas fuerza más significativas para las personas participantes.</li></ul>	5 min

Actividad	Objetivo	Contenidos	Tiempo
<b>Cierre alterno. Elaboración del mural de celebración de la diversidad sexual con personas privadas de la libertad</b>	– Crear de manera colectiva el mural de celebración de la diversidad sexual humana que exprese el sentir grupal respecto a la importancia del reconocimiento y celebración de la diversidad sexual humana.	– Recoger las ideas fuerza más significativas para las personas participantes.	1 hora

## Contenidos

- El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y su importancia para Colombia.
- El reconocimiento de la diversidad sexual y de género como una dimensión que enriquece la sociedad, lo que incluye la protección del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional de los derechos humanos y en el marco constitucional colombiano.
- La importancia de la visita íntima en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad personal.
- Herramientas de evaluación: Cuatro casos como herramientas de trabajo y evaluación del módulo.

## Actividad 1. El paradigma de lo humano<sup>43</sup>

### Objetivo

Esta actividad permite que las y los participantes analicen el modelo de ser humano que impera en la sociedad, basado en un sistema patriarcal y heteronormado y cómo el marco de los derechos humanos ha estado atravesado por este modelo o parámetro, en una realidad cultural que sitúa en lugar privilegiado a las personas que más se aproximen a él.

### Contenidos

El paradigma de lo humano.  
Enfoque de derechos humanos.

<sup>43</sup> Actividad recuperada del manual: Alpizar, Lydia; Bernal, Marina; Facio, Alda; et al. (2002) *Mujeres Jóvenes y Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos de las Mujeres Jóvenes y la aplicación de la CEDAW*. REDLAC, ILANUD. San José de Costa Rica.

## Materiales

1. Silueta de la figura humana (incluida en la infografía de la línea del tiempo) proyectada o dibujada en un pliego de papel bond.
2. Cinta adhesiva.
3. Papeles autoadhesivos pequeños.
4. Marcadores finos o esferos.

## Tiempo aproximado

15-20 minutos

## Preparación

Antes de iniciar el ejercicio se distribuyen las notas adhesivas y los pinceles entre las y los participantes. Ubique al frente del grupo la imagen de la figura humana incluida en la línea del tiempo.

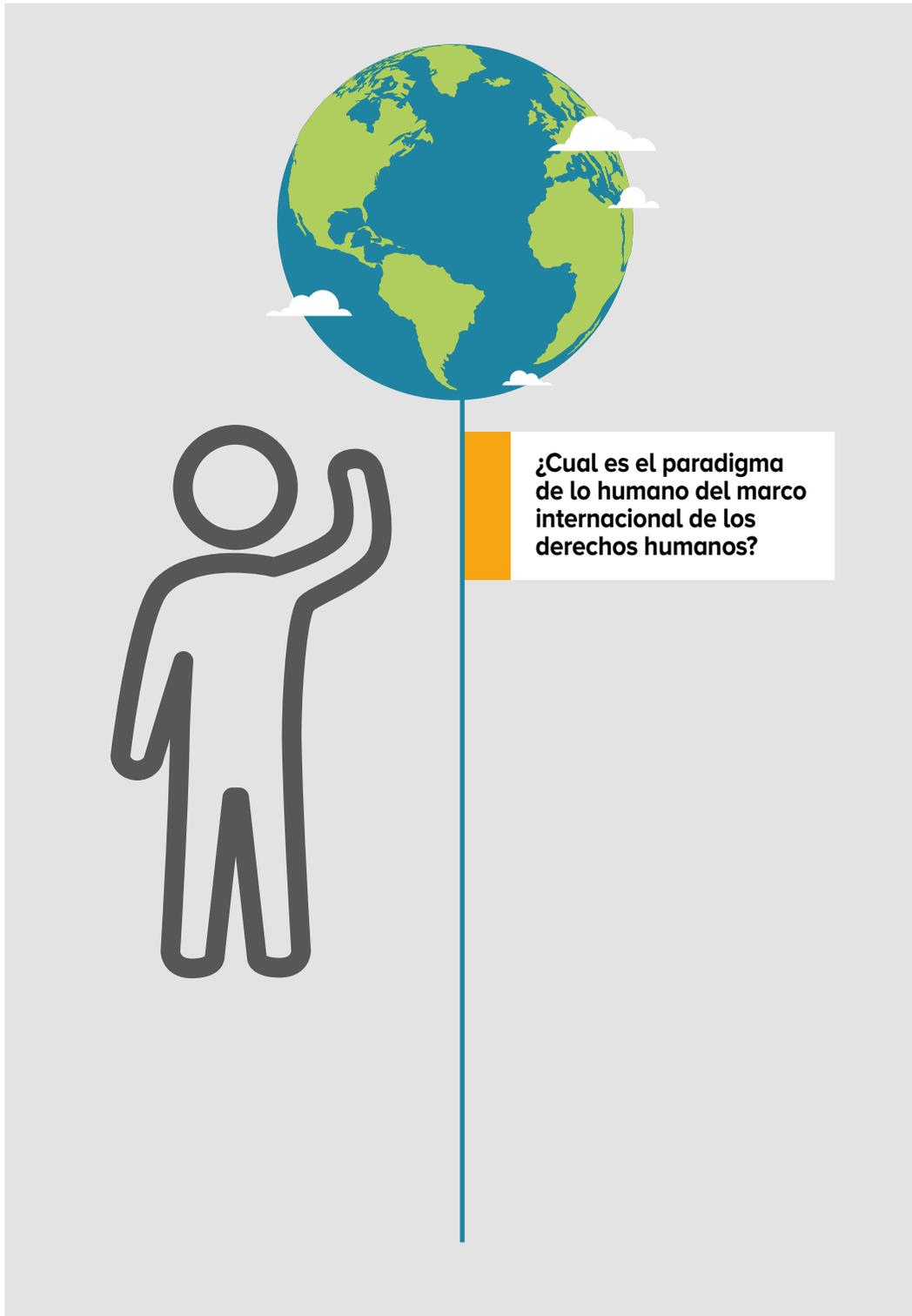
## Desarrollo

**Paso 1.** Pida a las y los participantes que piensen en características que son más valoradas socialmente, que generan más poder y privilegios.

**Paso 2.** Ayude a pensar esas características por medio de preguntas como

- ¿De qué color sería la piel?
- ¿Cuál sería su orientación sexual?
- ¿Cómo sería su aspecto?
- ¿Qué religión profesaría?
- ¿Qué edad tendría?
- ¿En dónde viviría?
- ¿Cuál sería su nivel de escolaridad?
- ¿Cuál sería su estatus civil?

**Paso 3.** Pida que anoten esas características en las notas autoadheribles y las peguen en la imagen de la silueta humana ubicada al frente.



Cierre el ejercicio destacando los siguientes puntos:

El paradigma de ser humano es un hombre blanco, adulto, masculino, rico, profesionista, heterosexual, habitante del norte económico, etc., pues es quien tiene mayor poder y privilegios. El sistema androcéntrico y heteronormativo vigente en nuestra sociedad establece que quienes más se asemejan a este paradigma tienen mayores posibilidades y oportunidades de alcanzar y disfrutar plenamente de sus derechos humanos.



La noción de interseccionalidad permite reconocer la interrelación, interconexión e interjuego de múltiples fuentes estructurales de desigualdad (como la clase social, el género, la sexualidad, la diversidad funcional y corporal, la etnia, la raza, la nacionalidad, la edad, etc.) y cómo estas condiciones, que generan discriminación, no solo se suman, sino que establecen redes complejas que se expresan en la vida y problemáticas de las personas dentro y fuera del contexto carcelario.



El enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, brinda recursos conceptuales y simbólicos para poder reconocer y nombrar la manera en que se jerarquiza y clasifica a las personas y las relaciones entre los sexos, las identidades de género, y las orientaciones sexuales y cómo desde esta lógica se orienta la aprobación social, la sanción positiva institucional, los recursos reproductivos y el sentido de aceptación y pertenencia en la cárcel y fuera de ella.



Es fundamental reconocer que la incidencia de grupos sociales excluidos de ese paradigma de lo humano en la defensa de los derechos humanos, ha contribuido en mucho a transformar tanto las leyes, como las políticas públicas, e inclusive la propia noción de los derechos humanos, y la forma en que entendemos en ese marco la diversidad sexual, de género y corporal.



## Actividad 2: Derechos humanos y diversidad sexual y de género: Una línea del tiempo

### Objetivo

Explorar desde una mirada cronológica y analítica la noción de derechos humanos, el marco de protección, reconocimiento jurídico y defensa de la diversidad sexual y de género como expresiones de la riqueza y diversidad humanas a nivel internacional, regional y nacional.

### Contenidos

- Concepto de derechos humanos.
- Características principales: integralidad, indivisibilidad y universalidad.
- Génesis de los derechos humanos.
- Instancias internacionales y regionales, mecanismos e instrumentos.
- Procesos contemporáneos de construcción de los derechos humanos: internacionalización, positivización y especificación de los sujetos de derechos.
- Contribución de los movimientos sociales, en particular del movimiento feminista y los de sexualidad, población y diversidad sexual en su crítica al paradigma de los derechos humanos.

### Materiales

Línea del tiempo sobre derechos humanos y diversidad sexual y de género en su versión electrónica o impresa.

### Tiempo aproximado

30 minutos

### Preparación

Estudie la lectura de apoyo:

Lectura de apoyo 3. Estándares jurídicos de protección del sujeto sexualmente diverso en el Derecho Internacional de los derechos humanos.

Tenga equipo para proyección de la línea del tiempo o en su defecto el material impreso en pliegos que acompañan este módulo.

## Desarrollo

**Paso 1.** Se retoma la reflexión de la actividad anterior para introducir la línea del tiempo en su primer apartado preguntando ¿Qué son los derechos humanos?

**Paso 2.** Se va explicando cada bloque de la línea del tiempo, enfatizando las ideas fuerza correspondientes.

**Paso 3.** En el primer bloque dé cuenta de lo siguiente:

- Después de la Segunda Guerra Mundial se constituye un marco internacional y regional de protección y defensa de los derechos humanos.
- Se crean mecanismos e instrumentos internacionales y regionales que van avanzando en el reconocimiento, protección y defensa de derechos.
- Los avances relativos a la diversidad sexual y de género surgen de casos concretos, movilizaciones sociales, de grupos o sectores sociales que han buscado ampliar la noción de lo humano de los derechos humanos.
- Los derechos sexuales son derechos humanos y la diversidad sexual y de género es la expresión de la riqueza y multiplicidad de lo humano.

## Derechos Humanos y diversidad sexual y de género

### Una línea de tiempo

#### A nivel internacional y regional

**1948.** Declaración Universal de Derechos Humanos.

**1959.** Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**1969.** Expedición de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**1978.** Entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**1979.** Firma de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

1940-1980

#### ¿Qué debo recordar?

Después de la segunda guerra mundial se constituye un marco internacional y regional de protección y defensa de los derechos humanos.

Se crean mecanismos e instrumentos que van avanzando en el reconocimiento, protección y defensa de derechos.

Los avances surgen de casos concretos, movilizaciones sociales de grupos o sectores sociales que han buscado ampliar la noción de lo humano de los derechos humanos.

Los derechos sexuales son derechos humanos y la diversidad sexual y de género expresiones de la riqueza y multiplicidad de lo humano.

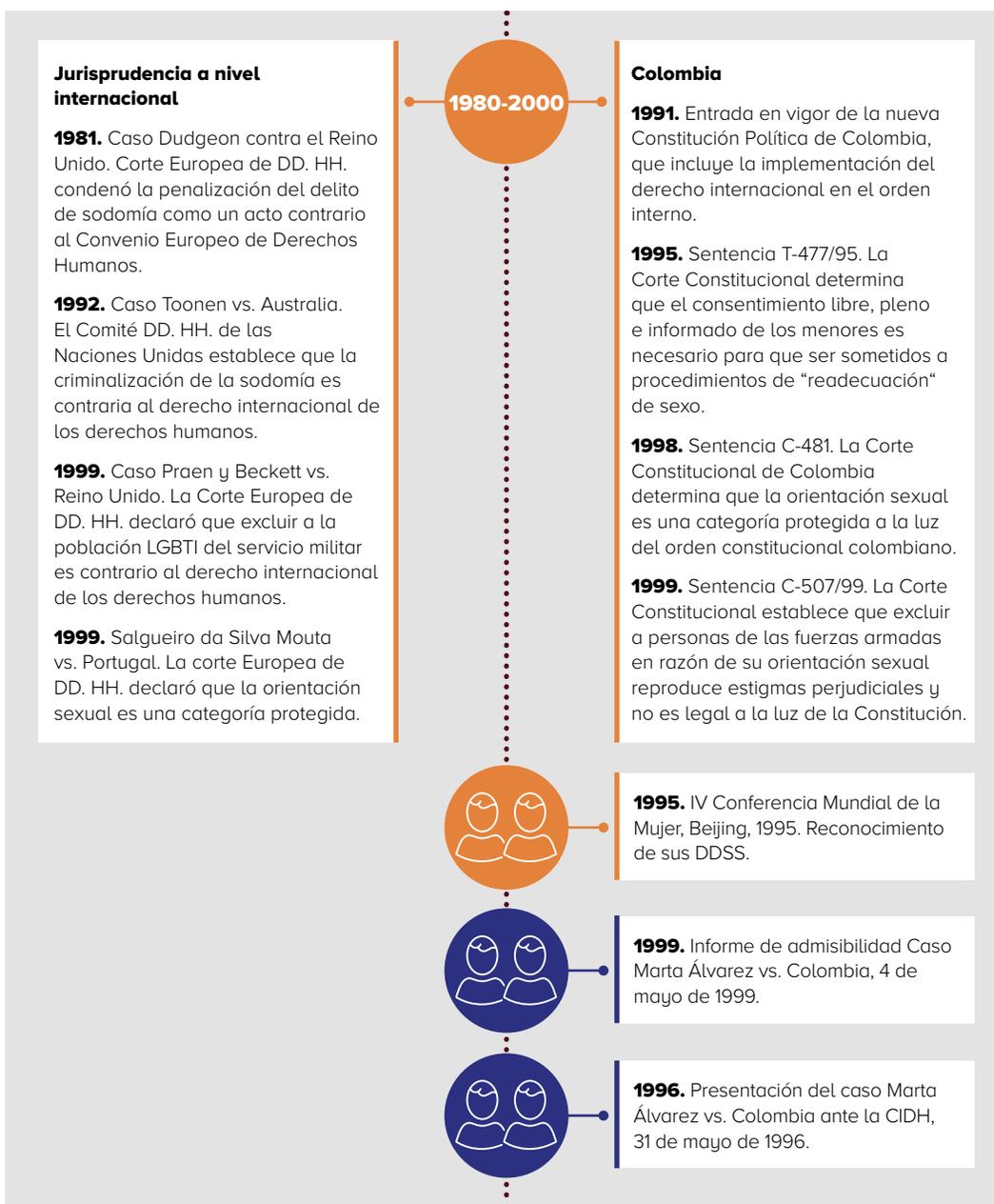
**1973.** La Asociación Americana de Psiquiatría elimina la homosexualidad de su "Manual de Diagnóstico de Enfermedades Mentales".



En el segundo tramo de la línea del tiempo destaque de qué manera la jurisprudencia internacional va sentando las bases de lo que se constituiría como un marco internacional de protección de la sexualidad diversa.

Procure promover que las y los participantes identifiquen acontecimientos relevantes en el contexto colombiano que permitan ubicar temporalmente en ese mismo contexto los hitos a nivel internacional ya señalados en la línea de 1980-2000. Pídales que anoten los acontecimientos que recuerden en pequeñas hojas autoadheribles e inclúyalos adhiriéndolos en el recuadro ocre.

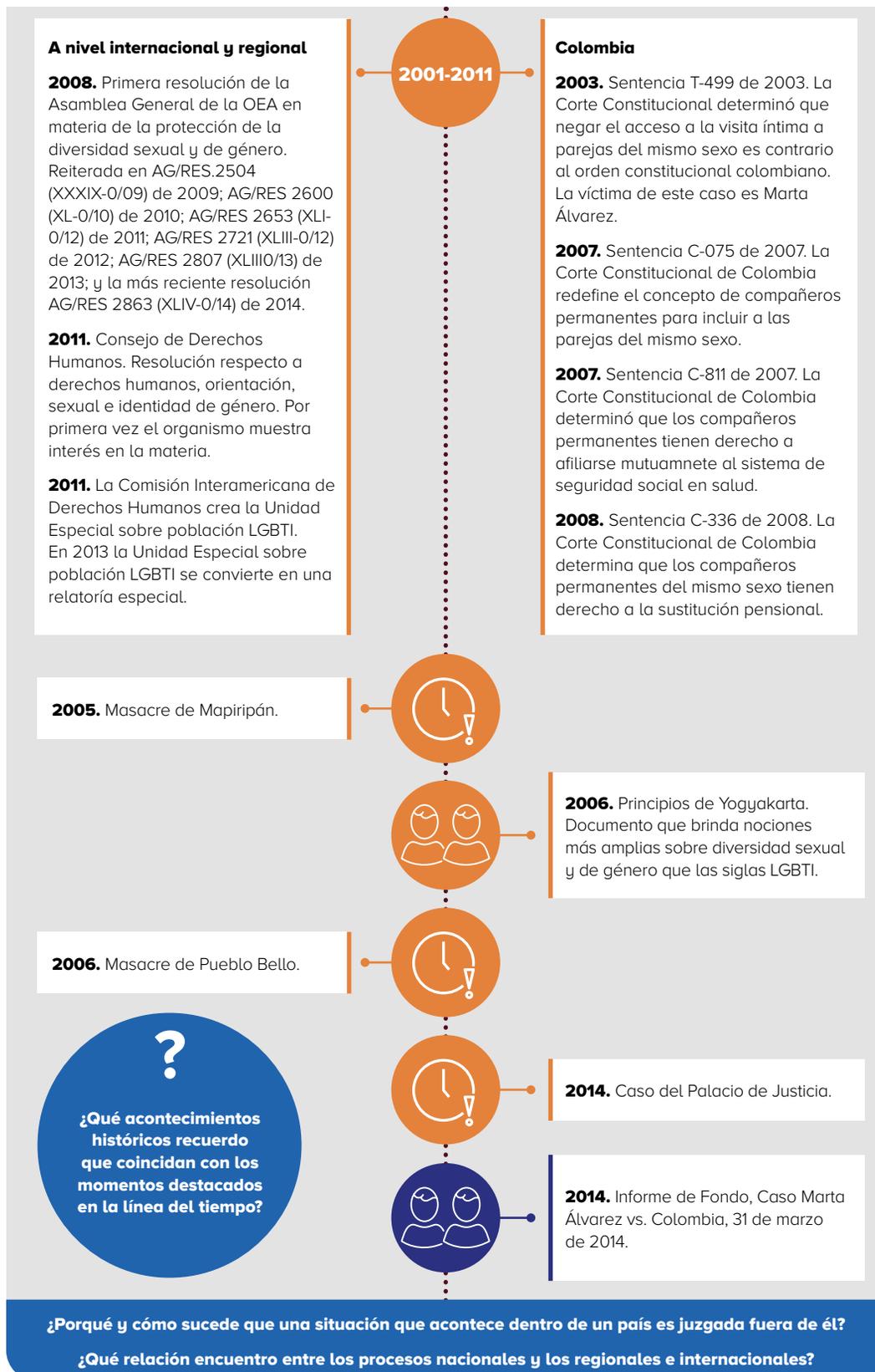
Ubique en la línea del tiempo los acontecimientos relativos al caso de Marta Álvarez señalados con un punto morado.



**Paso 4.** En el tercer tramo de la línea del tiempo, destaque la importancia de los distintos tipos de recursos. Explique las diferencias entre las instancias internacionales y regionales, los mecanismos, los instrumentos (tratados, convenciones, resoluciones y declaraciones), la jurisprudencia internacional y nacional y las relaciones que se juegan entre estas.

**Paso 5.** Destaque la importancia de la CIDH en el escenario regional, la relación con Colombia y en qué momento se establece la relación de esta instancia con Colombia en temas relacionados con diversidad sexual y de género haciendo referencia al caso de Marta Álvarez.

**Paso 6.** Ubique los cuatro casos analizados en la fase de sensibilización, en la línea del tiempo (señalados con círculo morado).



**Paso 7.** Utilice el cuarto tramo de la línea del tiempo para explicar la relación entre los avances a nivel regional, en Colombia a nivel nacional/Corte Constitucional y en el contexto del Inpec.



<p><b>Colombia</b></p> <p>■ <b>2015.</b> Sentencia T-478 de 2015. Caso de Sergio Urrego. La Corte Constitucional determinó que la orientación sexual no puede ser un criterio para discriminar a una persona, ni un motivo para que se le castigue disciplinariamente.</p> <p>■ <b>2015.</b> La Corte Constitucional determinó que las parejas del mismo sexo tienen derecho a acceder a la adopción complementaria (Sentencia C-071 de 2015) en la Sentencia C-682 de 2015 que tiene derecho a postularse a procesos de adopción a menores.</p> <p>■ <b>2015.</b> El gobierno colombiano expidió el Decreto 1227 de 2015 que permite que las personas trans accedan al cambio de sexo frente al Estado sin necesidad de estar diagnosticados con “dismorfia de género”.</p> <p>■ <b>2016.</b> Sentencia SU-214 de 2016. La Corte Constitucional de Colombia determinó que las personas del mismo sexo tienen derecho a acceder a la figura del matrimonio.</p>	<p><b>Colombia</b> <b>Contexto Penitenciario</b></p> <p>■ <b>2003.</b> Sentencia T-499 de 2003. La Corte Constitucional determinó que negar el acceso a la visita íntima a parejas del mismo sexo es contrario al orden constitucional colombiano. La víctima de este caso es Marta Álvarez.</p> <p>■ <b>2011.</b> Sentencia T-062 de 2011. Caso de Erick Yosimar Lastra. La Corte Constitucional establece que los órdenes disciplinarios de los centros de reclusión en Colombia no pueden vulnerar el núcleo de derechos fundamentales que no está restringido por la privación de la libertad, por lo que se debe permitir el ingreso de objetos que permitan un mínimo de expresiones de género conforme a las preferencias de las personas privadas de la libertad.</p> <p>■ <b>2016.</b> El INPEC expide su nuevo Reglamento General de los Establecimientos Carcelarios del Orden Nacional. En este Reglamento se reconoce una política de enfoque diferencial que da cuenta de la importancia de eliminar los marcos de discriminación de la población LGBTI.</p>	<p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos</b></p> <p>■ <b>2012.</b> Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>■ <b>2014.</b> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expidió el informe de fondo en el caso de Marta Álvarez.</p> <p>■ <b>2013.</b> Convención Americana en contra de todas las formas de Discriminación e Intolerancia. Esta Convención aún no está vigente.</p> <p>■ <b>2016.</b> Caso Duque vs. Colombia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que no conceder la pensión de superviviente a parejas del mismo sexo es un acto discriminatorio.</p> <p>■ <b>2016.</b> Caso Flor Freire vs. Ecuador. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que discriminar a una persona en razón de su presunta orientación sexual para pertenecer a las fuerzas armadas en razón de la “disciplina militar” es contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
---	--	---

**Paso 8.** Para finalizar resalte o destaque las siguientes ideas acerca del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está diseñado como una de las estrategias de mantenimiento de la paz en el continente.

- La CIDH y la Corte IDH son los órganos encargados de velar por la garantía y protección de derechos humanos en el hemisferio americano.
- Las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos emanadas de la CADH son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de los Estados parte de la CADH.
- El control de convencionalidad y el principio pro persona constituyen criterios de obligatoria aplicación en la interpretación y desarrollo de las funciones del Estado colombiano.

## Actividad 3. Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su importancia para Colombia

### Objetivo

Introducir al grupo a la génesis y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su importancia para Colombia.

Reconocer la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a la luz del caso de Marta Álvarez vs. Colombia y el caso Karen Atala Rifo y niñas vs. Chile.

### Contenidos

- Ubicar la actividad en el marco del programa permanente estipulado en el Acuerdo caso CIDH 11.656 y con énfasis en la visita íntima.
- El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y su importancia para Colombia.
- Diversidad sexual como dimensión reconocida y protegida en el contexto del Derecho Internacional de los derechos humanos - Caso Marta Álvarez y la visita íntima.
- Ubicación del caso Marta Álvarez en ese marco.

### Materiales

1. Ficha 4/Sensibilización: Marta Álvarez y la negación de la visita íntima lésbica.

2. Ficha identificación Marta Álvarez incluida en esta actividad.
3. Línea del tiempo sobre derechos humanos y diversidad sexual y de género en su versión electrónica o impresa.

## Tiempo aproximado

20 minutos

## Preparación

Se recomienda realizar las dos lecturas incluidas como material de referencia en este documento para esta actividad:

- Lectura de apoyo 2. Breve introducción al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.
- Lectura de apoyo 4. La importancia de la visita íntima de la población LGBTI en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad personal.

Aliste el equipo para proyección audiovisual para mostrar la línea del tiempo sobre derechos humanos y diversidad sexual y de género en su versión electrónica. En caso contrario utilizar la versión impresa tamaño pliego.

## Desarrollo

- Paso 1.** Haciendo uso de la línea del tiempo dé una breve explicación de la génesis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Paso 2.** Explicar de qué manera funciona el sistema para mantener la paz en el continente.
- Paso 3.** Explicar de qué manera la CIDH y la Corte IDH son los órganos encargados de velar por la garantía y protección de los derechos humanos en el hemisferio americano y cómo se ha dado esto en el caso de las personas LGBTI tomando como base el caso de Marta Álvarez y Karen Atala.
- Paso 4.** Utilizando la ficha que aparece a continuación, que puede proyectar o imprimir para circular dos o tres ejemplares en el grupo, explique los derechos vulnerados en el caso, en qué consiste el acuerdo de solución

amistosa y comente en qué consistió el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional.

**Paso 5.** Explicar de qué manera el control de convencionalidad y el principio pro persona constituyen criterios de obligatoria aplicación en la interpretación y desarrollo de las funciones del Estado colombiano y por qué para todos los funcionarios de los Estados parte de la CADH las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos emanadas de la CADH son de cumplimiento obligatorio.

**Paso 6.** Comente la relevancia que este caso tiene para Colombia, para la población LGBTI y para los contextos de reclusión en particular en lo que se refiere a visita íntima.

**Paso 7.** Abra una sesión de comentarios sobre cómo esta información puede ser aplicada a la vida de quienes participan en la sesión.

**Marta Álvarez**  
Mi historia la cuento yo

**Detalle del caso**

Marta Álvarez

Demanda principal: reconocimiento de la visita íntima lésbica como un derecho humano y su negación como una violación de las obligaciones internacionales del Estado.

**Derechos vulnerados:**  
Derecho de la integridad personal (art. 5)  
Derecho a la honra y a la dignidad (art. 11)  
Derecho a la igualdad ante la ley (art. 24)

**2017.** Acto de reconocimiento de responsabilidad Internacional del Estado colombiano frente al caso Marta Álvarez, 6 de diciembre, 2017.

**2017.** Acuerdo de solución amistosa, Estado colombiano - Representantes de Marta Álvarez, 14 de julio de 2017.

¿De qué sirve saber esto?  
¿Cómo puedo aplicarlo a mi vida?

## Actividad 4. Taller de análisis de casos

### Objetivo

Para propiciar el reconocimiento de recursos y herramientas jurídicas y su aplicación para la protección, reconocimiento y defensa de derechos humanos en relación a la diversidad sexual y de género de las personas, se trabaja en pequeños grupos 4 casos inspirados en casos reales. Este taller tiene un especial énfasis en las disposiciones del nuevo Reglamento General del INPEC del 2016 en la materia, resultado del Acuerdo.

### Contenidos

Reconocimiento de recursos y herramientas jurídicas y su aplicación para la protección, reconocimiento y defensa de derechos humanos en relación a la diversidad sexual y de género de personas privadas de la libertad.

### Materiales

Hojas impresas con los casos 1 y 2 Ficha 7 / Capacitación. 4 casos inspirados en casos reales en el contexto carcelario.

### Tiempo aproximado

20 min

### Preparación:

Imprima 2 juegos de los casos 1 y 2 de la Ficha 7 / Capacitación. 4 casos inspirados en casos reales en el contexto carcelario.

Lectura de apoyo 3. Estándares jurídicos de protección del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional de los derechos humanos.

### Desarrollo

**Paso 1.** Pedir a los participantes que se numeren del 1 al 4 conformando cuatro grupos organizándose numéricamente. Entregar una hoja con un caso, un esfero y una ficha de trabajo.

**Paso 2.** Solicitar que definan una persona que asuma la relatoría y vocería para presentar los resultados del trabajo en grupo.

**Paso 3.** Conceda 10 minutos para la lectura y respuesta de las tres preguntas de cada caso.

**Paso 4.** Después en plenaria dé lectura al caso 1 y posteriormente pida a quienes tienen la vocería de los equipos que pasen al frente a leer las respuestas del caso correspondiente. Haga lo mismo con el caso 3.

**Paso 5.** Facilite un ejercicio de análisis de casos con especial énfasis en las disposiciones relacionadas con la diversidad sexual y de género presentes en el nuevo reglamento general del Inpec, siguiendo los siguientes puntos:

■ La visita íntima no puede ser interpretada desde una perspectiva que priorice de manera exclusiva la reproducción humana o el mantenimiento de los vínculos familiares heterosexuales.

■ El objetivo de la visita íntima es garantizar el libre desarrollo sexual de las personas en un marco de respeto por su dignidad humana. Es importante aclarar que esto no quiere decir que necesariamente se tengan que dar relaciones sexuales en el ejercicio de este derecho.

■ Cualquier limitación que se imponga al goce de la visita íntima debe ser capaz de soportar un escrutinio estricto de proporcionalidad.

■ Para el caso de las mujeres, es importante recordar que estas cuentan con derechos de autonomía sexual al igual que los hombres. En este sentido, no es deber o potestad de las autoridades carcelarias hacer ningún tipo de escrutinio de carácter moral o imposición ideológica sobre la sexualidad de las mujeres puestas bajo su cuidado.

■ Las autoridades carcelarias y penitenciarias tienen la obligación de eliminar las barreras de acceso al disfrute del derecho a la visita íntima.

■ Es deber de las autoridades carcelarias y penitenciarias conocer y aplicar a cabalidad la nueva normativa aplicable para las visitas íntimas que contiene el reglamento general.

## Actividad 5. Cierre y evaluación de la sesión

### Objetivo

Recapitular los puntos centrales abordados en la sesión e indagar la relevancia que para las personas participantes tiene este tema en su labor como servidores y servidoras públicos o en el caso de las personas privadas de la libertad, para la convivencia dentro del ERON.

### Contenidos

Ideas fuerza más significativas para las personas participantes.

### Materiales

1. Tarjetas.
2. Esferos.
3. Plumones de colores.
4. Ficha, integrada en esta actividad, de recomendaciones para funcionariado de los ERON.

### Tiempo aproximado

5 min

### Preparación

Distribuya 2 tarjetas y un esfero a cada participante. Revise la lectura:

Lectura de apoyo 1. Principios y fundamentación teórico-pedagógica para el abordaje de la sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos en el contexto carcelario.

### Desarrollo:

**Paso 1.** A la luz de los resultados de la actividad anterior pida a las personas participantes que escriban en la tarjeta que se entregó qué reflexión se llevan de la sesión y del otro lado escriban:

“Yo aprendí... yo me comprometo... frente a la diversidad sexual y de género” completando con sus propias palabras la frase en los espacios en blanco. Pida que incluyan su nombre y su firma.

**Paso 2.** Entregue la ficha de recomendaciones generales para funcionariado de los ERON a cambio de la ficha que han completado. Precise que con esta ficha se trabajará la sesión siguiente.

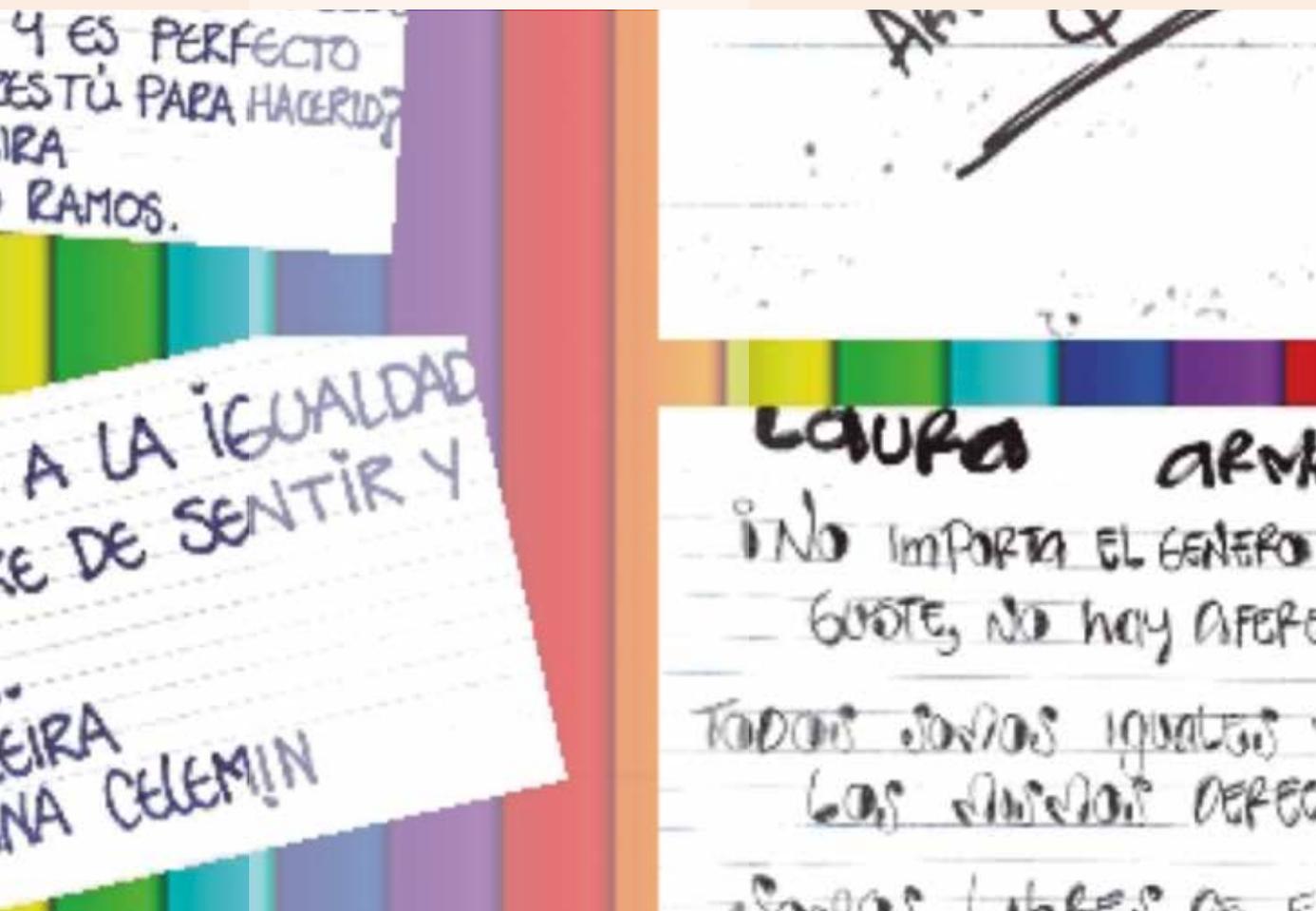
**Paso 3.** Recoja las ideas principales que hayan surgido en la sesión y comprometa al grupo a volver para la sesión de continuidad de capacitación en la que se revisarán los avances en el compromiso adquirido.

## Recomendaciones generales para funcionariado de los ERON<sup>44</sup>

<b>Mantener una actitud libre de prejuicios</b>	Esto implica entender que las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, no son enfermedades, patologías, ilegales, ni acciones indebidas ni contagiosas. Evite hacer chistes, comentarios, juicios de valor, generalizaciones o bromas acerca de la población LGBTI.
<b>No enjuicie</b>	Se han presentado quejas contra servidores públicos por haber aconsejado a las personas bajo su cuidado o custodia el cambiar, moderar u ocultar su orientación o identidad de género, o sugerir que alguna situación de violencia enfrentada está justificada por la orientación sexual o expresión de la identidad de género de las personas. Esto vulnera la dignidad de las personas bajo su cuidado o custodia y pone en cuestión su labor.
<b>Respete y sea garante de derechos</b>	Garantice el respeto y reconocimiento de la dignidad humana de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Frente a una situación de discriminación o abuso no hacer nada para detenerla, también es una forma de participar. Sea una persona activa en la garantía de derechos.
<b>Preserve el derecho a la intimidad</b>	Recuerde que para muchas de las personas privadas de la libertad no es fácil asumir públicamente su orientación sexual o identidad de género; en ocasiones pueden tener prácticas sexuales con personas de su mismo sexo que no definen su identidad sexual. La decisión de “salir o no del closet” es absolutamente personal y dependerá del contexto social y de los recursos culturales y redes sociales con las que cuente cada persona. Brinde confianza para que la persona aporte información personal, pero sabiendo que puede confiar en su deber como servidora o servidor público de preservarla.
<b>Utilice un lenguaje verbal y corporal incluyente</b>	Evite el uso de expresiones o palabras sexistas, discriminatorias, el uso de juicios morales o un lenguaje descuidado. Recuerde que el lenguaje corporal y las barreras actitudinales también son discriminatorias.
<b>Indague cómo desea la persona ser nombrada y con qué género ser tratada</b>	Salvo para documentos legales, usted puede utilizar el nombre identitario por el que la persona desea ser llamada. Haga siempre las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual sin asumir la respuesta por la apariencia física, comportamientos o ademanes de la persona. Recuerde que lo relevante para usted es la forma en que la persona se identifica.
<b>Si no sabe, pregunte y si conoce el nuevo reglamento no ignore</b>	Tenga en cuenta que no es ofensivo ni una violación al reglamento indagar por la orientación sexual o la identidad de género cuando esto es necesario, pero sí lo es pasar por alto las necesidades diferenciales, por ejemplo, en su registro, en la revisión, en la forma de nombrar a la persona, en prohibirle el uso de los implementos que requiere para afirmar su identidad de género, en el manejo de la información personal, etc.
<b>La institución debe garantizar la atención</b>	No puede esgrimirse el argumento de objeción de conciencia para evitar cumplir con la atención a personas con motivo de su orientación sexual. Si quien atiende no sabe cómo hacerlo, debe pedir ayuda o preguntar, pero debe garantizar que la atención es brindada.

44 Desarrollado a partir de dos documentos: Unidad para las Víctimas (2014). Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos y de “Provisión de servicios afirmativos de salud para personas LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas)” (2010) Colombia Diversa-Marina Bernal, Bogotá, 2010. <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/otros-documentos/provision-de-servicios-salud.pdf>. <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/otros-documentos/provision-de-servicios-salud.pdf>.

## Fichas de trabajo



Fichas de trabajo resultado de las sesiones de capacitación.  
Reclusorios de Mujeres de Pereira y Armenia, Noviembre y Diciembre, 2017.



Fotografía: Marina Bernal



## Ficha de trabajo 1/ Sergio Urrego y la Violencia institucional disciplinaria

### Contexto general:

Sergio Urrego Reyes, un joven de 17 años de edad, hijo de la señora Alba Lucía Reyes, se encontraba inscrito en el colegio privado Gimnasio Castillo Campestre, como estudiante de grado once. Era un joven brillante, excelente ser humano, lector y preocupado por las problemáticas sociales y el medio ambiente. Al momento de los hechos, sostenía una relación sentimental con Horacio, un compañero de su curso, sin que los padres de ambos adolescentes lo supieran.

### Línea de tiempo

Mayo de  
2014

- Una amiga de Sergio toma una foto mientras este se da un beso con su pareja.
- La foto es encontrada por un profesor y mostrada a las autoridades de la institución.
- Los estudiantes son llamados a “apoyo psicológico”. Su relación se considera una falta grave.
- Se les pide firmar un compromiso para “mantener la distancia” entre ellos.

Junio de  
2014

- Los dos jóvenes son llamados repetidas veces a la oficina de la psicóloga de la institución.
- Se les informó que sus padres serían llamados al colegio para saber de la situación.
- Los jóvenes decidieron comunicarle la situación a sus padres.
- La madre de Sergio Urrego decidió apoyar a su hijo.
- La rectora comunica a los padres de Sergio que existen quejas por “acoso sexual”.
- Sergio es obligado a tener acompañamiento psicológico externo.

Julio de  
2014

- 22 de julio. Los padres de la pareja de Sergio presentan una denuncia por acoso sexual.
- 25 de julio. La madre de Sergio es notificada de la presentación de una queja en su contra ante el ICBF.
- 31 de julio. La madre de Sergio solicita el retiro de su hijo del colegio producto de este acoso.

Agosto de  
2014

- 4. Sergio decide acabar con su vida. Deja dos cartas en las que manifiesta que los problemas en el colegio sustentan su decisión.
- Las autoridades del colegio explican el suicidio a sus posturas “anarquistas, feministas y su orientación sexual”.
- La Corte Constitucional emite la sentencia T-478 de 2015:
- Manifiesta que se habían violado los derechos fundamentales de Sergio.
- Ordena al colegio hacer un acto público de desagravio.
- Ordena al Ministerio de Educación Nacional tomar medidas concretas para la protección a la sexualidad diversa y su manifestación en el entorno escolar.



## Ficha 1/Capacitación: Sergio Urrego

### Sinopsis caso de Sergio Urrego

El caso que se refiere al suicidio de un niño estudiante de un colegio privado en la ciudad de Bogotá, ocasionado por la violencia y persecución institucional que sufrió por parte de las autoridades de su colegio en razón de su orientación sexual, constituye un punto de referencia respecto a la configuración de parámetros de protección de la diversidad sexual derivados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia con énfasis en los contextos escolares.

### Preguntas para el trabajo en grupos:

¿Qué estándares de protección de la diversidad sexual derivados de la sentencia de la Corte Constitucional en el caso de Sergio Urrego, me sirven para reflexionar mi percepción sobre la diversidad sexual y de género, la discriminación que enfrentan las personas en razón de su orientación sexual y la forma en que la “disciplina” y el derecho al buen nombre y a la intimidad es manejado en las instituciones que conozco o en la que me encuentro:

### Estándares de protección de la diversidad sexual<sup>45</sup> derivados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia frente al caso de Sergio Urrego:

<b>El Derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación en razón de la identidad de género y la orientación sexual.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas;</li><li>– prohibición de discriminación, que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato discriminatorio a partir de criterios sospechosos construidos a razón de –entre otras– sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión u opinión política; y</li><li>– un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, entendido como el deber público de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas).</li></ul>
<b>Protección de la diversidad sexual</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– La preferencia e identidad sexual de las personas hace parte de los derechos derivados del orden constitucional. Artículos 1º, dignidad humana, 13, igualdad de trato y prohibición de discriminación y 16, libre desarrollo de la personalidad.</li></ul>

45 La Corte determinó que “la ... orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental “la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales”, lo cual implica “la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social”.



## Ficha de trabajo 2/Sensibilización: Violencia jurídica y maternidad lésbica: Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile (Chile)

### Contexto general:

Karen Atala contrae matrimonio con Ricardo Jaime López Allendes en 1993. Conci-ben tres hijas M., V. y R., en 1994, 1998 y 1999. La señora Atala tiene un hijo mayor de un matrimonio anterior. En marzo de 2002 la señora Atala y el señor López Allen-des deciden hacer una separación de hecho y de mutuo acuerdo, la señora Atala mantiene la tuición y cuidado de las tres niñas con un régimen de visita semanal a la casa de su padre<sup>46</sup>.

2002

- Karen Atala inicia una relación sentimental con Emma de Ramón.
- Nov. Emma de Ramón se mudó a vivir con Karen Atala y sus hijas.

2003

- Enero 14. El padre de las hijas de Karen Atala interpone una acción legal en contra de esta para tener la custodia de las tres niñas, con cuatro argumentos:
  - Por poner en peligro el desarrollo físico y emocional de las niñas al tener una relación lésbica.
  - Por no mostrar interés en el bienestar de sus hijas.
  - Porque su relación de pareja altera el orden natural de las parejas entre los seres humanos.
  - Las niñas estarían expuestas de manera permanente a enfermedades de transmisión sexual.
- Mayo. El juzgado de menores de Villarrica otorga la custodia provisional al padre de las niñas al considerar que Atala pone sus intereses por encima de los de sus hijas y su rol materno.
- 14 de mayo. El juez de menores de Villarrica se declaró inhbido.
- 29 de octubre. La Jueza Subrogante del Juzgado de Menores de Villarrica niega la tuición solicitada por el demandante.

2004

- 30 de marzo. Tribunal de Apelaciones de Temuco confirma la decisión de primera instancia.
- 31 de mayo. La Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia definitiva en el caso otorgándole la custodia de las niñas al padre.

2012

- 24 de febrero. La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado chileno por una violación a los principios de igualdad y no discriminación en contra de Karen Atala Riffo y sus hijas y determinó que:
  - La orientación sexual es una categoría sospechosa de discriminación y, por lo tanto, se encuentra protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos.
  - El interés superior del niño no puede ser utilizado como argumento para amparar discriminación en contra de las personas por su orientación sexual.
  - La posible discriminación por contextos culturales no puede ser un argumento válido utilizado por el Estado, y sus funcionarios, para discriminar menores.

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas.



## Ficha de trabajo 2/sensibilización/capacitación: Violencia jurídica y maternidad lésbica: Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile (Chile)

Para cerrar, presente los siguientes elementos de contraste y recordación entre los casos de Karen Atala y Sergio Urrego relativos a la disciplina y el derecho al buen nombre y a la intimidad y su aplicabilidad a la realidad que conocen en el ERON.

<b>Aspectos relativos a la disciplina escolar, aplicables al contexto carcelario:</b>	<b>El derecho al buen nombre y a la intimidad aplicable al contexto carcelario:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>– Las personas que se identifican con identidades sexuales y de género diversas son sujetos valiosos y protegidos por el ordenamiento jurídico.</li><li>– Las instancias disciplinarias no pueden imponer sanciones relacionadas con la orientación sexual y manifestaciones de identidad de género.</li><li>– Las parejas del mismo sexo pueden ser consideradas como familias en los mismos casos en que son consideradas como tal las parejas de diferente sexo. No es válido o legal hacer distinciones basadas en el sexo de los miembros de la pareja.</li><li>– Las parejas del mismo sexo tienen el derecho constitucional a ser reconocidos como padres o madres.</li><li>– Los niños que crecen con parejas del mismo sexo o monoparentales no sufren afectaciones derivadas de este hecho.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– El orden constitucional vigente en Colombia protege a las personas de la difusión de información falsa o inexacta que pueda afectar su derecho al buen nombre.</li><li>– El derecho a la intimidad tiene un carácter fundamental en el marco jurídico colombiano. La indagación y difusión de información que toque el ámbito de la intimidad personal está prohibido por la ley. Su nivel de protección depende del ámbito al que pertenezca la información.</li><li>– El orden legal vigente reconoce la necesidad de restricción o limitación de algunos derechos de las personas privadas de la libertad. El derecho a la intimidad está restringido legítimamente en el contexto carcelario. Sin embargo, toda restricción de este derecho se debe apegar al principio de proporcionalidad desarrollado por la Corte Constitucional.</li><li>– El ejercicio de la sexualidad hace parte fundamental del derecho a la intimidad personal. Es obligación del Estado colombiano, y de sus servidores, garantizar su libre ejercicio en el contexto carcelario conforme a las necesidades de los centros de reclusión.</li></ul>



## Ficha 3/Sensibilización: Caso de Daniel Zamudio y la violencia homicida por homofobia (Chile)

### Sinopsis

El caso de Daniel Zamudio, un joven gay chileno quien fue asesinado en 2012, es un caso que visibiliza de manera fuerte y directa la forma en la que identificarse, o ser identificado, como una persona que ejerce su sexualidad o identidad de género de manera diversa constituye un riesgo a su integridad física y psicológica llegando a ser víctima de actos extremos de violencia e incluso de asesinato.

2012

#### Marzo

- **3 de marzo:** Daniel Zamudio fue atacado en las cercanías del Parque San Borja y fue trasladado como anónimo a La Posta Central.
- **9 de marzo:** Carabineros detienen a los cuatro sospechosos. Al día siguiente quedan en prisión preventiva durante los 90 días determinados para la investigación.
- **19 de marzo:** Daniel Zamudio sufre un paro respiratorio. Cuatro días después presenta muerte cerebral.
- **27 de marzo:** Después de 25 días de agonía Daniel Zamudio muere a las 19:45 p. m.
- **29 de marzo:** La Intendente Metropolitana Cecilia Pérez, en compañía del Presidente del Movilh, Orlando Jiménez, acude al Centro de Justicia para rectificar la querrela contra los involucrados a homicidio calificado en grado de consumado.
- **30 de marzo:** La noche después de los funerales de Daniel Zamudio en el Cementerio General se realiza una masiva despedida en su honor en la Plaza La Paz.

#### Abril

- **16 de abril:** El Séptimo Juzgado de Garantía rechazó las peticiones de la defensa que buscaban reabrir la investigación del caso y revocar la prisión preventiva de Alejandro Angulo y Patricio Ahumada.
- **23 de abril:** Se realiza la reformatización de los cuatro inculcados en la muerte de Zamudio.

#### Mayo

- **3, 6, 7 y 8 de mayo:** Celebran la audiencia de preparación de juicio oral en el Séptimo Juzgado.
- **8 y 9 de mayo:** Aprobación por la cámara de diputados (8 de mayo) y por el Senado chileno (9 de mayo) de la ley contra la discriminación en Chile, bautizada como "Ley Zamudio".

#### Julio

- **12 de julio:** Es promulgada la Ley Antodiscriminación por el presidente Piñera.

#### Septiembre-octubre

- **23 al 30 de septiembre y 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 15, 16, 17 de octubre:** Juicio oral por el Caso Zamudio.
- **17 de octubre:** El Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago declara en forma unánime como culpables del delito de homicidio calificado a los cuatro imputados por el asesinato de Daniel Zamudio.
- **28 de octubre:** El Cuarto Tribunal Oral en lo Penal dicta las condenas contra los asesinos.

#### Noviembre-Diciembre

- **7 de noviembre:** Las defensas interponen en la Corte de Apelaciones un recurso de nulidad del juicio.
- **4 de diciembre:** Las defensas exponen en la Corte de Apelaciones sus alegatos para anular el juicio.
- **26 de diciembre:** La Octava Sala de la Corte de Apelaciones rechaza por unanimidad anular el juicio por el crimen del joven Daniel Zamudio Vera.

2014

#### Enero

- **20 de enero:** Con la presencia de altas autoridades de Gobierno, representantes de 11 embajadas y organizaciones de derechos humanos fue inaugurado en el Cementerio General el primer Memorial por la Diversidad. En el lugar descansan los restos de Daniel Zamudio.

#### Marzo

- **26 de marzo:** La Municipalidad de Santiago instala una placa recordatoria en el Parque San Borja, en memoria de Daniel Zamudio.



## Ficha 3/Capacitación: Caso Daniel Zamudio

### Sinopsis:

Durante la madrugada del 3 de marzo Daniel Zamudio, después de una fiesta se queda dormido en el Parque San Borja de la capital chilena. Diez jóvenes, ahí reunidos consumiendo licor, deciden despertarlo. Inicialmente los jóvenes observan que intenta ser robado y le dicen que se vaya a su casa. Lo intentan proteger pero de momento comienza a llorar frente a lo cual lo increpan diciéndole que si acaso era “gay”. Daniel dice que sí lo es, que tiene miedo porque los nazis lo buscan y cree que le pueden pegar. Los jóvenes bromean sobre su condición sexual. Se queda dormido de nuevo, aprovechando la situación los jóvenes lo intentan robar, él despierta de nuevo y comienza a bailar. Se duerme de nuevo en el suelo y de pronto dos de los cuatro que quedan lo patean en la cabeza y el estómago y posteriormente lo orinan. Mientras que consumen alcohol celebran lo que hicieron. Mientras que Zamudio cobra conciencia y trata de incorporarse, le rompen botellas de vidrio en la cabeza, y con el gollete le marcan el estómago con una esvástica mientras que lo apuñalan. Le gritan ‘gay, lacra, ensucias mi patria’ y le propinan una patada en la cabeza, lo queman con cigarrillos, azotan su cabeza contra el suelo y le dan puñetazos, lo orinan y le hacen dos esvásticas más en la espalda. Quiebran su pierna y le toman fotografías.

### ¿Cómo se expresa la violencia homofóbica en el contexto carcelario?





## Ficha 4/Sensibilización: Marta Álvarez y la negación de la visita íntima lésbica.

### Sinopsis

El caso de Marta Álvarez permite visibilizar la importancia de la visita íntima en el contexto de privación de la libertad y las barreras que tiene la población LGBTI para poder acceder al goce efectivo de ese derecho. Después de ocho años de lucha pudo disfrutar el derecho a la visita íntima que se le había negado. Del mismo modo permite reconocer de qué manera el uso de las instancias internacionales y regionales de protección de los derechos humanos pueden ser utilizadas para denunciar violaciones a derechos cuando se han agotado las instancias nacionales. Martha fue transferida 17 veces en menos de 10 años de haber permanecido en prisión por ser lesbiana y por su demandar derechos.

### Cronología del caso de Marta Álvarez

1994

- **12 de marzo.** Es capturada y condenada a más de 30 años de prisión. Estuvo en prisión por más de 9 años hasta el 18 de diciembre de 2003.
- **21 de julio.** Solicita a la Fiscalía 33 de Santuario autorizar el ingreso de su pareja a la prisión para gozar de la visita íntima, concedida el 26 de julio.
- **18 de agosto.** El Director de la reclusión de mujeres de Pereira solicita intervención a la Dirección Regional de Fiscalías por la autorización concedida por la Fiscalía.
- **27 de diciembre.** La oficina jurídica del INPEC establece que la regulación vigente no permite la visita íntima para parejas del mismo sexo.

1995

- **20 de enero.** La Defensoría del Pueblo regional interpone acción de tutela por vulneración a los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y al derecho de petición.
- **2 de febrero.** El Juez Penal Municipal de Dos Quebradas concede la tutela solo por violación al derecho de petición.
- **5 de febrero.** La Directora de la Reclusión de Mujeres de Pereira niega la visita íntima por no cumplir con los requisitos de la Resolución 5889/93.
- **7 de febrero.** La Dirección de la misma reclusión amplía su respuesta para establecer que el derecho a la visita íntima entre parejas del mismo sexo no es procedente (Ley 65 de 1993).
- **13 de marzo.** El Juez de segunda instancia confirma la decisión de primera instancia arguyendo que esta solicitud contraviene la disciplina propia de las prisiones.
- **21 de marzo.** Tras solicitar de nuevo la visita íntima, Martha es trasladada a la cárcel del circuito de Anserma sin instalaciones para mujeres. Tras 80 días en dicho lugar, es devuelta a Pereira.

1996

- **Marzo.** Es trasladada a la Cárcel de Mujeres de la ciudad de Medellín, donde permaneció cuatro meses.
- **Julio.** Es trasladada a la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá donde es elegida como representante de la comunidad LGBTI en reclusión.

1998

- **22 de marzo.** Es trasladada a la Cárcel de Mujeres de Cali.
- **Octubre.** Es trasladada a la Cárcel de Mujeres de Bogotá y luego a la cárcel de varones en Pamplona.

1999

- **19 de abril.** Es trasladada a la Cárcel de Mujeres de Bucaramanga donde es presionada para renunciar a su cargo como representante al Comité de Disciplina.
- **21 de octubre.** Es trasladada a la Cárcel del Circuito Judicial del Socorro.

2000

- **Febrero.** Es trasladada a la Cárcel de Mujeres de Bogotá.
- **Mayo.** Es trasladada a la Cárcel de Pereira donde estuvo hasta enero de 2002.

2002

- **Enero-mayo.** Es trasladada a la prisión de Sevilla y de ahí movida de nuevo por cuatro meses a Caidonia.
- **Mayo-agosto.** Es trasladada a la prisión de Armenia.
- **Mayo.** Inicia su relación de pareja con M.S. La víctima y su pareja presentaron una solicitud para tener acceso al derecho a la visita íntima el cual fue negado el 6 de mayo de 2002 arguyéndose la inexistencia de una obligación legal para garantizar dicho derecho.
- **11 de julio.** Es trasladada a la Reclusión de Mujeres de Manizales.
- **6 de agosto.** La pareja de Martha Álvarez solicita a dirección de Manizales autorización para recibir visita íntima, esta fue negada el 16 de agosto.
- **15 de agosto.** Es trasladada a la prisión de Ibagué.
- **6 de septiembre.** Usa uno de sus permisos de salida por 72 horas para acercarse a la Reclusión de Manizales y tratar de visitar a M.S. Las autoridades de la prisión le niegan el ingreso por no contar con un certificado de antecedentes judiciales.
- **16 de septiembre.** Solicita la visita íntima a la dirección de la Cárcel de Ibagué la cual es negada por falta de reglamentación de este derecho para parejas del mismo sexo.
- **5 de noviembre.** El Defensor del Pueblo, Regional Caldas, interpuso acción de tutela en nombre de la víctima y su pareja en contra de la Dirección Regional del INPEC y la Dirección de la Reclusión Nacional de Mujeres de Manizales, por una violación a sus derechos a la dignidad humana, a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad.
- **20 de noviembre.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas falló a favor de Marta Álvarez. Esta decisión fue confirmada por el Consejo Superior de la Judicatura el 22 de enero 2003.
- **16 de diciembre.** Se garantizó el acceso a la visita íntima entre Marta Álvarez y pareja en cumplimiento del fallo de tutela.

2003

- **12 de junio.** Sentencia T-499 de 2003. La Corte Constitucional determinó que negarle el acceso a la visita íntima a parejas del mismo sexo es contrario al orden constitucional colombiano, vulnerándose los derechos a la igualdad, la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad y que el ejercicio de la sexualidad dentro de la cárcel debe ser garantizado en condiciones de libertad, intimidad e igualdad.
- **18 de diciembre.** Se le concede la libertad.

2014

- **31 de marzo.** La CIDH expide informe de fondo sobre el caso Martha Álvarez afirmando que el Estado colombiano vulneró sus obligaciones internacionales.

2016

- **16 de diciembre.** El INPEC expide su nuevo Reglamento General de los Establecimientos Carcelarios del Orden Nacional. En este Reglamento se reconoce una política de enfoque diferencial que da cuenta de la importancia de eliminar los marcos de discriminación de la población LGBTI.

2017

- **14 de julio.** Después de tres años de negociación, el Estado colombiano y las organizaciones representantes, llegan a un acuerdo de implementación de las recomendaciones de la CIDH en su informe de fondo.
- **El 6 de diciembre,** como parte del acuerdo, en la cárcel de mujeres de El Buen Pastor en Bogotá, se lleva a cabo el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional del gobierno colombiano encabezado por el Ministro de Justicia y de disculpas públicas a Martha Álvarez.



## Ficha 5/Sensibilización/Capacitación: fragmentos del libro de Martha Álvarez "Mi historia la cuento yo"<sup>47</sup>/La importancia de la visita íntima en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad

"...Dos días después regresamos al patio y una mañana la llamaron. Cerraron todas las puertas. Pasé toda la mañana trabajando en el taller y al bajar al comedor me dijeron: "*Se la llevaron*".

"¿*Qué?*!" fue el grito que retumbó como un trueno en Villa Cristina.

"*Sí. Se la llevaron de traslado*", reiteró Carolina.

Sentí un vacío inmenso dentro de mí, como si me hubieran arrancado un pedazo de alma. "*¿Cómo pudieron hacer esto? ¡Son unos bastardos!*" *¡Maldita Directora! ¡Maldito cabo! ¡Maldito sistema penitenciario! ¡Maldita homofobia! ¿Por qué le hacen esto a La Flaca? ¿Por qué nos tienen que separar?*

El balón rebotó contra las paredes impulsado por la fuerza que la angustia hizo brotar de mis entrañas. No hallaba consuelo... Nada aliviaba mi profunda pena.

Las cartas empezaron a llegar... dos, tres, cuatro por semana. Las contesté todas y le escribí cientos más. Hice hasta lo imposible para que volviera, pero los días pasaban y solamente Manizales tenía la dicha de verla.

Una mañana de agosto, casi un mes después de su partida, me llamó una guardiana ordenándome empacar cuanto antes. "*¿Para dónde?*" Un cruel guardia me dijo que iba para Manizales y por un instante me llené de alegría, solo para darme cuenta de que no era cierto cuando el trayecto me resultó desconocido y vi que nos dirigíamos hacia otro lado. Parecía que íbamos hacia el Valle del Cauca, pero luego las señales mostraron la ruta hacia Ibagué.

47 Páginas 152-157.

Las cartas no paraban de llegar, el amor desbordado en ellas. La falta que nos hacíamos era cada vez mayor”.

“Dos semanas después salí a permiso. Viajé a Manizales con la esperanza de lograr aunque fuera una corta entrevista con ella. Presenté toda mi documentación y le pedí a la Directora de ese centro de reclusión que permitiera mi ingreso, pero no me quiso escuchar. Le envié razones, escritos, le supliqué concederme siquiera una entrevista de diez minutos, pero todo fue en vano. La señora me mandó a decir con una guardiana que me fuera, que no me iba a dejar entrar... Entonces, en medio del dolor y del resentimiento que me invadían, grité, desde afuera, al otro lado de la reja: *“Beatriz Ochoa, sos inhumana, pero aquí te entro como sea. Te voy a entutelar y voy a entrar a visita conyugal aunque vos no querás. ¡Te lo prometo, Beatriz Ochoa!”*

Di vuelta totalmente humillada y derrotada y entre lágrimas disimuladas regresé de nuevo a mi cueva en Ibagué sin haber visto a mi compañera querida.

Entonces iniciamos los trámites para presentar nuestra tutela. Marta Tamayo contactó a la Defensoría del Pueblo de Manizales y ellos se comprometieron con nosotras. La tutela la elaboraría Alba Nora Aristizábal y le daría el visto bueno el propio Defensor del Pueblo, Regional Caldas, Gustavo Restrepo.

Tras una espera de varios meses tratando de incluir todos los detalles y las bases legales, la tutela fue presentada”.

“La tutela **finalmente fue admitida** por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas –Jurisdicción Constitucional, el cual, el 20 de noviembre de 2002 bajo radicación No. 2002-0604-00, acta No. 35 y sentencia No. 73, falló:

*Primero: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad de las señoras MARTA ÁLVAREZ y MARTHA ISABEL. Segundo: como consecuencia de lo anterior se ORDENA que a partir de este fallo, la Directora de la Reclusión de Mujeres de Manizales, “Villa Josefina”, conceda la visita íntima solicitada por las accionantes, y por tanto adopte todas las medidas pertinentes para que a las accionantes se les conceda en los mismos términos y condiciones en que se otorga a otras reclusas heterosexuales, previo un adecuado acondicionamiento de los lugares que para efectos de la visita íntima se establezcan en el centro de reclusión, bajo los principios de moralidad, higiene y seguridad, respetando los derechos de las demás reclusas y de los menores que se encuentren al lado de sus madres privadas de la libertad. Tercero: ADVERTIR a todas las entidades aquí accionadas para que se abstengan de trasladar a la interna ÁLVAREZ a otro*

*centro de reclusión, si dicho traslado fuere motivado, directa o indirectamente, por la presente acción de tutela. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.*

“El 14 de diciembre de 2002 salí nuevamente de permiso. Ya empezaba a salir cada mes. Y con el fallo de la Corte acudí a la Reclusión de Mujeres de Manizales para visitar a mi compañera. Llevaba todos los documentos y... ¡bingo! quedé aterrada del buen trato que recibí. Por poco y nada me hacen la venia y me ponen alfombra roja para caminar. Fui requisada exhaustivamente. Me tuve que quitar la ropa y hacer tres cuclillas casi totalmente desnuda. Sabía que este tipo de requisas estaba prohibido mediante Circular No. 035 del 26 de marzo de 1997”.

“Crucé un pasillo hasta llegar a los calabozos. Allí estaba ella. Había limpiado el lugar y, tras haberse duchado, su largo cabello negro estaba mojado. Me miró nerviosa, me acerqué y nos confundimos en un fuerte y emotivo abrazo. Las dos guardianas cerraron la reja y se marcharon”.

“Sintiéndome la mujer más feliz del universo entero, emprendí mi regreso a Ibagué. Se había cumplido mi sueño de verla otra vez, de haber ganado la tutela prometida y el derecho a amar libremente. La lucha iniciada hacía más de ocho años rendía sus frutos y yo estuve ahí para verlo, para vivirlo, para disfrutarlo y, lo más bello... para sentirlo”.





## Ficha 6/Regulación de la visita íntima en el Reglamento General de los Centros de Reclusión de Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC – Resolución 0063 del 19 de diciembre de 2016.

### **Derecho a la Visita Íntima Art. 71. Toda persona tiene derecho a la visita íntima.**

- La visita íntima no podrá ser sujeta a sanciones disciplinarias.
- Se debe conceder, como mínimo, una visita íntima al mes.
- Cada establecimiento deberá contar con un espacio destinado para la visita íntima. En caso de que el centro de reclusión no cuente con el espacio pertinente, la visita podrá ser realizada en las celdas o dormitorios.
- Los visitantes podrán ingresar condones, jabones, toallas y lubricante.
- Los establecimientos dentro de su régimen interno podrán autorizar otros implementos siempre que no generen riesgo para las otras personas, la seguridad y el orden interno del establecimiento del centro de reclusión.
- En cada establecimiento se constituirá un registro de la información suministrada por la persona privada de la libertad acerca de la identidad del visitante, a efectos de controlar que la visita se efectúe por la persona autorizada.
- Ningún establecimiento penitenciario o carcelario podrá negar el derecho a la visita íntima en razón de la orientación sexual o de la identidad de la persona privada de la libertad o del visitante.
- Antes y después de la visita íntima se deberá practicar una requisita, la persona privada de la libertad y el visitante serán sujetos a una requisita conforme a los procedimientos adoptados por el INPEC.

### **Requisitos para obtener el permiso de visita íntima. Art. 72**

- Solicitud escrita de la persona privada de la libertad donde indique el nombre, número de cédula de ciudadanía y domicilio del(la) visitante propuesto(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona visitante.
- Cuando la visita íntima demande traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde esté su pareja, aquel requerirá permiso de la autoridad judicial. Para el caso de los condenados, será indispensable autorización del respectivo director regional.
- El término de respuesta de la solicitud de la visita íntima no podrá superar los 15 días hábiles.
- Cuando la visita íntima requiera de traslado de interno entre pabellones de una persona privada de la libertad, el Director del establecimiento concederá la autorización sujeta siempre al régimen de visitas establecidos (sic) en el reglamento interno del establecimiento. Siempre deberá adoptar, mantener y controlar las medidas de seguridad necesarias.
- Si se trata de un capturado con fines de extradición, y/o nivel uno de seguridad, estos no podrán ser trasladados a otro establecimiento o pabellón.
- La información suministrada para la visita íntima será confidencial y su tratamiento garantizará el derecho de la persona al hábeas data.



## Ficha 7/Capacitación. Cuatro casos inspirados en casos reales en el contexto carcelario<sup>48</sup>

### 1. CASO DE JULIA Y BERTA

Julia y Berta son dos mujeres privadas de la libertad desde 2005. Se conocieron en la RM Moñitos, de la ciudad de Facatativá, donde estaban recluidas, en 2007. Al enterarse de su relación, por darse un beso durante el día de visitas, las directivas del establecimiento decidieron separarlas de patio y hacer una estrecha vigilancia de su comportamiento.

Una noche de 2007, la señora Berta fue descubierta a altas horas de la noche en la celda de la señora Julia, que estaba asignada a un patio diferente al suyo. Fruto de este incidente, las dos fueron trasladadas a centros de reclusión diferentes. Berta fue remitida a la RM María Mulata de la ciudad de Santa Marta y Julia a la RM Sol Caribe de la ciudad de Barranquilla.

En 2008, Berta decidió utilizar parte de uno de sus permisos de 72 horas de salida para visitar a Julia, por lo que solicitaron la autorización de una visita íntima a la directora de la RM Sol Caribe. Dentro del reglamento interno del centro de reclusión se establece que cualquier persona que desee ingresar a tener una visita, incluso íntima, debe presentar un certificado de antecedentes penales para obtener la autorización de ingreso. Como resulta obvio, al estar Berta aún privada de la libertad no podía acceder a dicho documento, por lo que se le negó el derecho a la visita íntima.

Analizar:

- ¿Deben las parejas del mismo sexo ser separadas de patio en los centros de reclusión?
- ¿Fue el traslado de las internas un castigo excesivo para la falta cometida?
- ¿Es la solicitud de un certificado de antecedentes disciplinarios un requisito excesivo para el ingreso a un establecimiento de reclusión?



<sup>48</sup> Casos diseñados por Andrés Conteras.

## 2. CASO DE EDNA Y RUBY

Edna es una mujer de 45 años privada de la libertad en la RM Moñitos de la ciudad de Facatativá. Ha estado casada por 20 años con Ramiro, tal y como consta en el SISIPPEC. Sin embargo, no mantiene contacto con su esposo desde hace más de 4 años. Durante 2012, Edna conoció a Ruby, otra mujer privada de la libertad e iniciaron una relación sentimental.

En el mismo 2012, las dos mujeres solicitaron a la dirección de la RM que se les autorizara el acceso a la visita íntima. Una vez verificados los requisitos por parte de las autoridades del centro de reclusión, decidieron negar la autorización para la visita íntima dado que se tenía registrado a un cónyuge por parte de la señora Edna, por lo tanto esta debía proceder a divorciarse para obtener el permiso.

Analizar:

- ¿Pueden las autoridades carcelarias hacer exigencias como la que se planteó en el caso? ¿cuáles se pueden hacer?
- ¿Es necesario un vínculo determinado entre las dos personas que solicitan acceder a la visita íntima?
- ¿Cuáles son los requisitos de acceso a la visita íntima a la luz del nuevo reglamento general de los ERON?



### 3. CASO DE KASUK AWÁ Y ERIBERTO

Kasuk Awá es miembro de una comunidad indígena del Cauca. Durante 2016 fue condenado a cuatro años de prisión por las autoridades de su pueblo por intentar robar algunos objetos. En dicho año, el cabildo indígena solicitó al INPEC que Kasuk fuera recluido en un centro de reclusión del orden nacional, haciendo expreso que es su deseo que este no pierda sus costumbres tradicionales durante el tiempo de reclusión. El pueblo de Kasuk considera los actos sexuales entre personas del mismo sexo como prohibidos.

De esa forma, el INPEC decidió recluir a Kasuk en la reclusión de hombres de Popayán. Durante su primer año de reclusión, Kasuk conoció a Eriberto, otro hombre privado de la libertad, y decidieron iniciar una relación sentimental. De esa forma, los dos hombres solicitaron a las autoridades del centro de reclusión la autorización para disfrutar de su visita íntima. Después de 15 días, la Dirección del centro de reclusión autorizó a los internos a acceder a la visita íntima, aduciendo que no tiene competencia para negarla por razones de “mantenimiento de costumbres tradicionales”.

Sin embargo, por las condiciones del centro de reclusión las visitas íntimas se realizan en las celdas de la prisión. Adicionalmente a esto, es sabido que debido a las dinámicas propias del centro de reclusión, algunos internos rentan los espacios para realizar la visita íntima y que los “caciques” de los patios tienen prohibido que esta renta se haga a parejas del mismo sexo.

Analizar:

- ¿Fue correcta la actuación de las autoridades penitenciarias al autorizar el acceso a la visita íntima?
- ¿Cómo podrían las autoridades penitenciarias lograr que las personas privadas de la libertad tengan acceso a su visita íntima?



## 4. CASO DE ARMANDO Y ÓMAR

Armando y Ómar son dos hombres gais de la ciudad de Bogotá. En 1989 se conocieron en una fiesta y empezaron una relación de pareja. Unos meses después de conocerse, los dos hombres decidieron empezar una vida juntos y rentaron una habitación en el sur de la ciudad.

Armando y Ómar no tenían una formación educativa alta ni un nivel de ingresos elevado. Sin embargo, durante algunos años, Ómar continuó su educación a nivel de bachillerato y luego técnico, lo que posibilitó que aumentara sus ingresos.

En 1993, la pareja decidió comprar una vivienda postulándose al programa del gobierno “casa para todo el mundo”. Ese programa estaba enfocado en subsidiar una parte del costo de vivienda de interés social para parejas que estuvieran casadas o vivieran bajo una unión marital de hecho. Para la época, la legislación colombiana no consideraba a las parejas del mismo sexo como parejas de hecho ni tenían la opción de acceder al contrato de matrimonio. Por esta razón, Ómar decidió pedirle a Soraida, amiga de la familia, que declararan de manera ficticia que constituían una unión marital de hecho para poder acceder al programa gubernamental.

En 2003, Ómar sufrió un ataque cardíaco y murió. Tras la muerte de su pareja, Armando le pidió a Soraida que transfiriera la titularidad de la casa, que habían pagado él y su pareja, a su nombre. Sin embargo, ella se negó e inició una acción civil para sacar a Armando de su vivienda. Adicionalmente a esto, Armando solicitó al Estado colombiano que le otorgara la pensión de superviviente de Ómar a lo que el Estado se negó.

Analizar:

- ¿Cuál es el estado de protección o desprotección de Armando ante la ley de esa época?
- ¿Deben ser las parejas del mismo sexo protegidas de la misma manera que las parejas heterosexuales a la luz de la legislación actual?
- La situación jurídica de la vivienda, ¿a quién debe corresponderle?



## Lecturas de apoyo



Lectora del libro de Marta Álvarez "Mi historia la cuento yo"  
Reclusorio de Mujeres de Pereira. Diciembre, 2017.

 Fotografía: Marina Bernal



## Lectura de apoyo 1. Principios y fundamentación teórico-pedagógica para el abordaje de la sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos en el contexto carcelario<sup>49</sup>

**Marina Bernal**

Para comenzar, estableceremos algunas bases conceptuales que nos permitan transitar a lo largo del módulo. En este apartado se desarrolla la malla sobre la que se teje la propuesta teórica, metodológica y pedagógica delineada en este documento, planteada en clave de nociones básicas, perspectivas y enfoques que pretenden no solo sustentar las actividades concretas propuestas, sino que también establecerse como ruta pedagógica para la sensibilización y la capacitación. Los planteamientos aquí desarrollados se constituyen además en orientaciones y recomendaciones fundamentales de retomar para la implementación del Programa continuo de formación en derechos humanos que establecerá y adelantará la Escuela Nacional Penitenciaria y del INPEC a partir de este año.

### **A. La sexualidad desde un enfoque de derechos humanos**

La sexualidad es un aspecto fundamental del ser humano que hace referencia, aunque no únicamente, a la identidad, el erotismo, el deseo, el placer, la intimidad y la construcción de vínculos afectivos y eróticos que se van experimentando y configurando a lo largo de toda la vida.

Puede expresarse a través de prácticas, vínculos, roles, deseos o anhelos que orientan, modulan y sustentan la forma en que nos identificamos, expresamos nuestras emociones y afectos, las relaciones que establecemos y los proyectos de vida que se configuran mediante esos vínculos que pueden incidir incluso en la forma en que jurídicamente nos reconocemos o nos reconocen; la posibilidad, capacidad y decisión de reproducirse o no; la autonomía para identificarse en función de esos vínculos,

---

49 Este texto constituye el capítulo 1 del documento: Bernal, Marina (2017) "Género, identidades, diversidades sexuales y de género y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario": Módulos para la sensibilización y capacitación para personal de custodia y vigilancia del INPEC, funcionariado administrativo y directivo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios y personas privadas de la libertad, acorde a las recomendaciones de la CIDH en el caso 11.656. Ministerio de Justicia y del Derecho, Bogotá, Colombia.

deseos o características e incluso la decisión de cambiar el estatus jurídico a fin de que la ley y el Estado reconozca esa forma de estar en el mundo.

Como es posible notar, la sexualidad y la reproducción constituyen dimensiones centrales en la vida y la dignidad humana. Por eso cuando se habla de la sexualidad en clave de derechos se hace referencia al estatus jurídico del sujeto de derechos cuya identidad, experiencias, prácticas, formas de expresión y afectividad y toma de decisiones libres e informadas deben estar garantizadas en un marco de preservación de la dignidad propia y del otro, sin coerción, violencia ni discriminación.

Como Estado, es necesario, acorde con la Estrategia nacional para la garantía de los Derechos Humanos de Colombia<sup>50</sup>, abordar la sexualidad desde el enfoque de Derechos entendiendo este enfoque como una “pauta orientadora fundamentada en el reconocimiento, respeto y garantía de los Derechos Humanos y las libertades de carácter universal inherentes a los seres humanos, sin distinción de ningún tipo y cuyo propósito es garantizar condiciones de dignidad en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva de los sujetos de derechos”<sup>51</sup>.

Al abordar la sexualidad en clave de derechos se reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, afirmando por un lado que los derechos sexuales son derechos humanos y además que el rol del Estado es velar porque las personas puedan ejercer su derecho a la privacidad, intimidad y autodeterminación individual respecto a todos los aspectos y dimensiones de su sexualidad y su identidad de manera plena e igualitaria.

## **B. Sexualidad, diversidad sexual y género: nociones básicas<sup>52</sup>**

Como ya se mencionó en el apartado anterior, la sexualidad humana tiene multiplicidad de dimensiones y aristas, no obstante, para efectos pedagógicos de este

---

**50** Unidad para las Víctimas: (2014). Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co> y Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH. (2014) “Estrategia Nacional para la garantía de los derechos humanos.” Colombia. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/>.

**51** DIH. (2014) “Estrategia Nacional para la garantía de los derechos humanos”. Colombia. págs. 19-20. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/>

**52** Para profundizar en esta materia se recomienda revisar la literatura relacionada en la bibliografía recomendada al final de este documento.

documento y para abordar la diversidad sexual y de género haremos referencia concreta a cinco aspectos fundamentales de la sexualidad humana: El sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual.

Para poder comprender estas cinco dimensiones se explicará cada una de ellas haciendo uso del recurso didáctico infográfico incluido como material en cada aparte de este documento.

## El sexo y el género

**El sexo** tradicionalmente se entiende como las características fisiológicas y sexuales que tiene una persona al nacer y a partir de las cuales se le identifica como niño o niña. Aunque desde un abordaje clásico **el sexo** es lo que consta en el registro de nacimiento, en realidad, lo que se registra ahí y en la cédula es resultado de la lectura que hizo la persona que facilitó el nacimiento —el médico, médica o parte— al observar la apariencia de los genitales externos del neonato y clasificándolo en función de las posibilidades morfológicas dicotómicas en las que se clasifica a los seres humanos sexuados: el macho y la hembra humanos.

Al dejar constancia de este hecho se constituye una primera identidad asignada al nacer: el ser niño o niña. Y con esta marca se atribuyen un **conjunto de cualidades roles, características, deseos, expectativas y posibilidades de ser e identificarse clasificadas como masculinas o femeninas** que denominamos género. Esta marca de género organizará el mundo de ese nuevo ser: su nombre, el color de su ropa, sus juegos y la forma en que las personas percibirán las expresiones de ese infante incluso antes de que pueda articular palabra.

No obstante, existen personas que al nacer presentan una anatomía sexual y reproductiva que no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo considerado “típicamente” femenino o masculino. **A estas variantes se les denomina estados intersexuados<sup>53</sup> y a las personas que presentan estas variantes se les denomina intersexuales**, aunque formalmente es la persona la

---

53 Fausto-Sterling [2002] menciona las 12 más frecuentes: Hiperplasia Suprarrenal Congénita o pseudohermafroditismo femenino (presente en infantes con cromosomas XX); el Síndrome de insensibilidad androgénica o pseudohermafroditismo masculino (presente en infantes con cromosomas XY); la Digénesis Gonadal (presente predominantemente en infantes con cromosomas XX); las Hipospadias (presentes en infantes con cromosomas XX); el Síndrome de Turner (presente en infantes con cromosomas XO y provoca la falta de algunas características femeninas tales como el crecimiento del busto y la menstruación); el Síndrome de Klinefelter (presente en infantes con cromosomas XXY en uno entre quinientos infantes recién nacidos y provoca la falta de algunas características masculinas externas. En **“Sexing the Body”**, Basic Book, NY: Estados Unidos. Págs. 52-53. Disponible en: <https://libcom.org/files/Fausto-Sterling%20-%20Sexing%20the%20Body.pdf>

que debe decidir si desea constituir esta condición en términos de identidad y manifestarla públicamente.

Actualmente, la **intersexualidad se considera una forma de diversidad corporal**,<sup>54</sup> que confronta la manera en que hemos aprendido a organizar el mundo: partiendo del supuesto de que todo en la naturaleza está organizado de forma binaria y lineal a partir de la marca sexual. Y bajo ese supuesto, se pretende homogeneizar las múltiples posibilidades corporales, conductuales, afectivas y hasta eróticas de toda la humanidad.

Esta preconcepción se ha denominado en algunos contextos académicos como Cisnormatividad que significa la expectativa de que todas las personas sean **“cis-género”**, esto es que su identidad de género se corresponda con el sexo y la identidad asignada al nacer de manera lineal y constante como se ilustra a continuación:

Sexo	Identidad de género	Expresión de género	Orientación sexual
Macho humano	Hombre	Masculino	Heterosexual-interesado en una mujer femenina
Hembra humana	Mujer	Femenino	Heterosexual-interesada en un hombre masculino - heterosexual <sup>55</sup>

**Tabla 5.** Cisnormatividad

Es importante puntualizar sobre este tema, que durante mucho tiempo, en aras de **pretender “corregir”, “ajustar” o “normalizar” los cuerpos de infantes intersexuales**, a lo que se consideraba una genitalia “adecuada” se cometieron graves abusos, mutilando sus cuerpos para forzarlos a apegarse a un paradigma corporal que expresaba una alianza del saber médico y jurídico: intervenciones quirúrgicas legitimadas jurídicamente para pretender “normalizar” sus cuerpos. La literatura sobre experiencias y testimonios de personas intersex pone de manifiesto el dolor y el daño permanente que este tipo de prácticas instalan en la vida de estas personas<sup>56</sup>.

<sup>54</sup> En palabras de Mauro Cabral: “La intersexualidad no es una enfermedad, sino una condición de no conformidad física con criterios culturalmente definidos de normalidad corporal, criterios que establecen (...) un mínimo posible para el largo de un pene culturalmente admisible, la máxima extensión de un clítoris culturalmente aceptable”. En Cabral, Mauro. [2003] *“Pensar la intersexualidad, hoy”*, en Diana MAFFIA (compiladora), *Sexualidades Migrantes. Género y Transgéneros*, Feminaria Editora, pág. 121.

<sup>55</sup> Elaboración propia.

<sup>56</sup> Para abundar sobre este tema o abordarlo pedagógicamente se recomienda la película argentina “XXY” reseñada en la bibliografía y materiales por consultar.

Si bien este tipo de prácticas persisten en el mundo, cada vez más la normatividad en los países se ha ido transformando por efecto de la presión de la sociedad civil organizada, y en particular de personas afectadas, que han luchado para velar por la protección a infantes que presentan este tipo de condiciones. En Colombia, la Corte Constitucional estableció desde 1999 que este tipo de intervenciones no son legales sin el debido consentimiento informado de la persona. En el caso de infantes, la sentencia de 1999 concluyó que excepto cuando se trate de menores de cinco años, donde el permiso paterno es legítimo, y siempre y cuando se trate de un “consentimiento cualificado y persistente” donde la situación demuestre que existe un riesgo grave al postergar la intervención; la Corte establece como criterio procurar esperar a que se tenga la edad suficiente para poder decidir personalmente, de manera libre e informada, sobre cualquier intervención que se pretenda practicar:<sup>57</sup>

A continuación revisaremos esta premisa de la naturaleza binaria de la sexualidad y otras premisas que se desprenden de este punto:

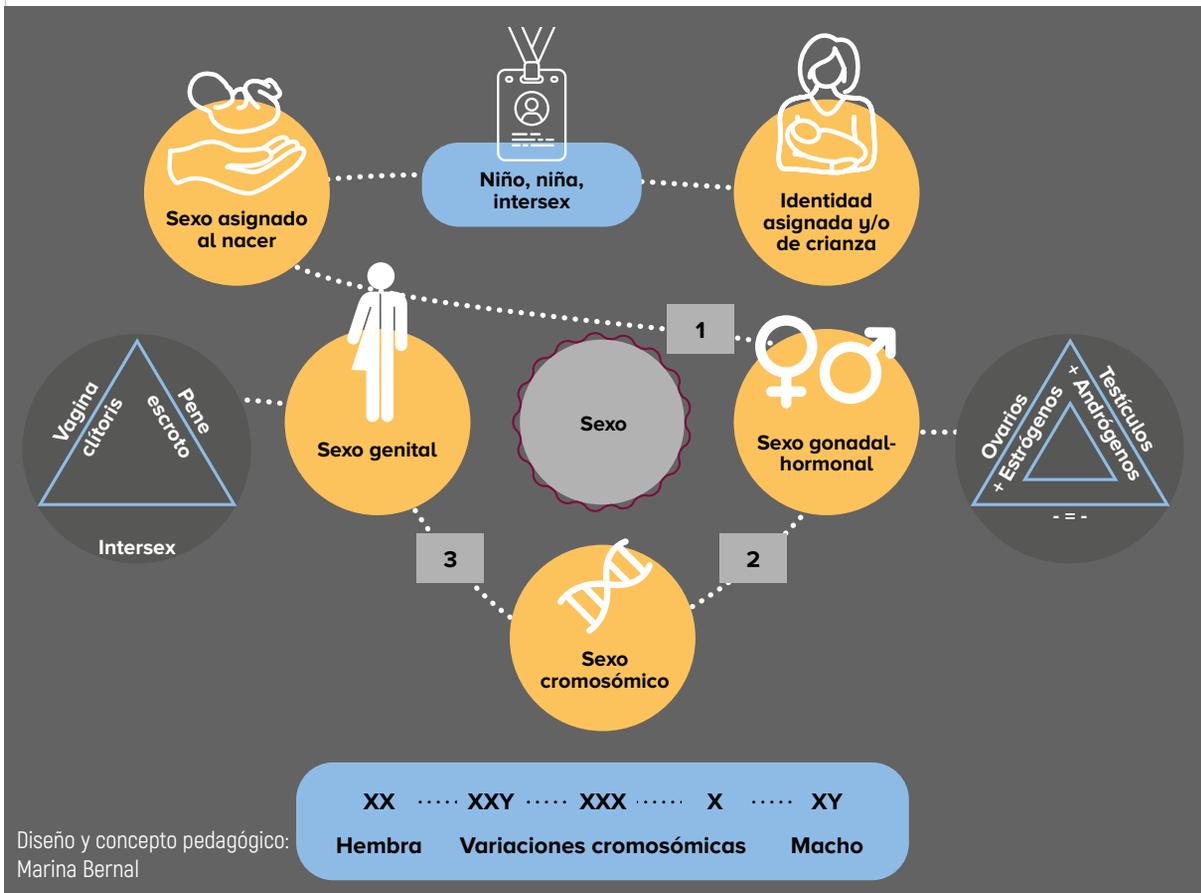
Supuesto	Realidad
<p>La sexualidad y en particular la diferencia sexual entre hombres y mujeres está definida biológicamente y esta, como toda la naturaleza, está organizada de manera binaria.</p>	<p><b>No. La naturaleza en general y la dimensión “biológica” de la sexualidad humana en lo particular es extremadamente diversa<sup>58</sup>.</b> Existen múltiples factores constitutivos del sexo de un individuo:</p> <p>El sexo genético o cromosómico: XY, XX y múltiples variaciones posibles en al menos el 2% de la población mundial como XXY, XX, X, etc.</p> <p>El sexo gonadal-hormonal: Glándulas sexuales y reproductivas, testículos y ovarios productores de hormonas que permiten el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios; estas hormonas son los andrógenos y los estrógenos y en cada persona los niveles hormonales varían cada día, cada mes (en las mujeres que menstrúan) y durante todo el ciclo de vida en todas las personas.</p> <p>El sexo genital o morfológico interno y externo: Vesículas seminales/próstata, o vagina/útero/trompas de Falopio; y pene/escroto o clitoris/vulva.</p> <p>El sexo asignado al nacer que en algunos casos varía del sexo de crianza o del sexo oficial registrado en la cédula.</p>
<p>Todos los aspectos de la sexualidad son estables, definidos a partir de la diferencia sexual al nacer y son inmutables.</p>	<p><b>No. Como todo en la naturaleza y la cultura, la sexualidad es fluida, cambiante.</b> A este respecto, es importante destacar que la sexualidad constituye una dimensión fundamental de la vida humana y que esta se constituye a lo largo de toda la vida y existen múltiples posibilidades de ser y constituirse sexualmente. Para efecto de este documento, se concibe la sexualidad como un entramado complejo de varias dimensiones de la vida y experiencias humanas que para efectos pedagógicos permitan abordar la diversidad sexual y de género, hemos organizado en cuatro categorías principales a saber: El sexo, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual.</p>

**Tabla 6.** Supuestos de la concepción binaria de la sexualidad.

<sup>57</sup> Sentencia SU-337 de 1999. Para profundizar en este tema, se recomienda revisar la sentencia T-622 de 2014. Que reseña la jurisprudencia desarrollada en el país sobre el tema.

<sup>58</sup> Revisar Fausto-Sterling, Anne [2002] *“Sexing the Body”*, Basic Book, NY: Estados Unidos.

Recapitulando, **el sexo**, alude a las “**diferencias biológicas entre el macho y la hembra humanas**”, pero para mayor comprensión es conveniente precisar que esta diferencia no es binaria ni está circunscrita únicamente a las características anatómicas que comúnmente distinguen al macho y a la hembra humanas, sino que además **se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas que constituyen la base sobre la cual a una persona le es asignada una identidad de género al nacer, ya sea como niño, como niña o como una persona intersexual, como se expresa en la siguiente imagen:**<sup>59</sup>



**Imagen 7.** Sexo.

## La identidad de género

**La identidad de género** por otro lado, es **la vivencia interna y profunda que tiene la persona del género, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento**, que juega como una identidad de género asignada

59 Elaboración propia.

y contra la cual se coteja la autopercepción y autoidentificación de la persona. **En esta autopercepción se incluyen la vivencia personal del cuerpo;** que puede o no haber sido o estar siendo sometido a algún tipo de modificación estética o quirúrgica por distintos medios.

Siguiendo la imagen que acompaña este texto, como una forma pedagógica que permite comprender esta noción, distinguiremos dos aspectos de la identidad de género:

Aspectos de la identidad de género	Formas de denominación	Formas de auto-denominación	Denominación en el contexto carcelario
<b>Identidad elegida de género</b>	<b>Mujeres</b> (Cisgénero) <b>Hombres</b> (Cisgénero)		
	<p><b>Queer, fluida, agénero:</b> Se refiere a alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre</p> <p><i>“Muxe” en el sur de México</i> <i>Hijra en la India</i> <i>“Doble espíritu” - pobladores originarios EE. UU.</i> <i>Mati en Suriname y África Occidental</i></p>		
<b>Expresión de género</b>	<b>Trans:</b> (Su identidad de género se distancia del sexo y la identidad asignada al nacer).	Travesti (Argentina)	Hombre trans – Chachito Mujer trans – Bimba /travesti
	<p><b>Mujer trans:</b> Persona cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina.</p> <p><b>Hombre trans:</b> Personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina.</p> <p><b>Queer/género fluido:</b> Personas que se identifican fuera del binario mujer/hombre.</p>		
	Hiperfemenina –femenina – masculina – andrógina - masculina - hipermasculina	Travesti (México)	
	Fluida, agénero		

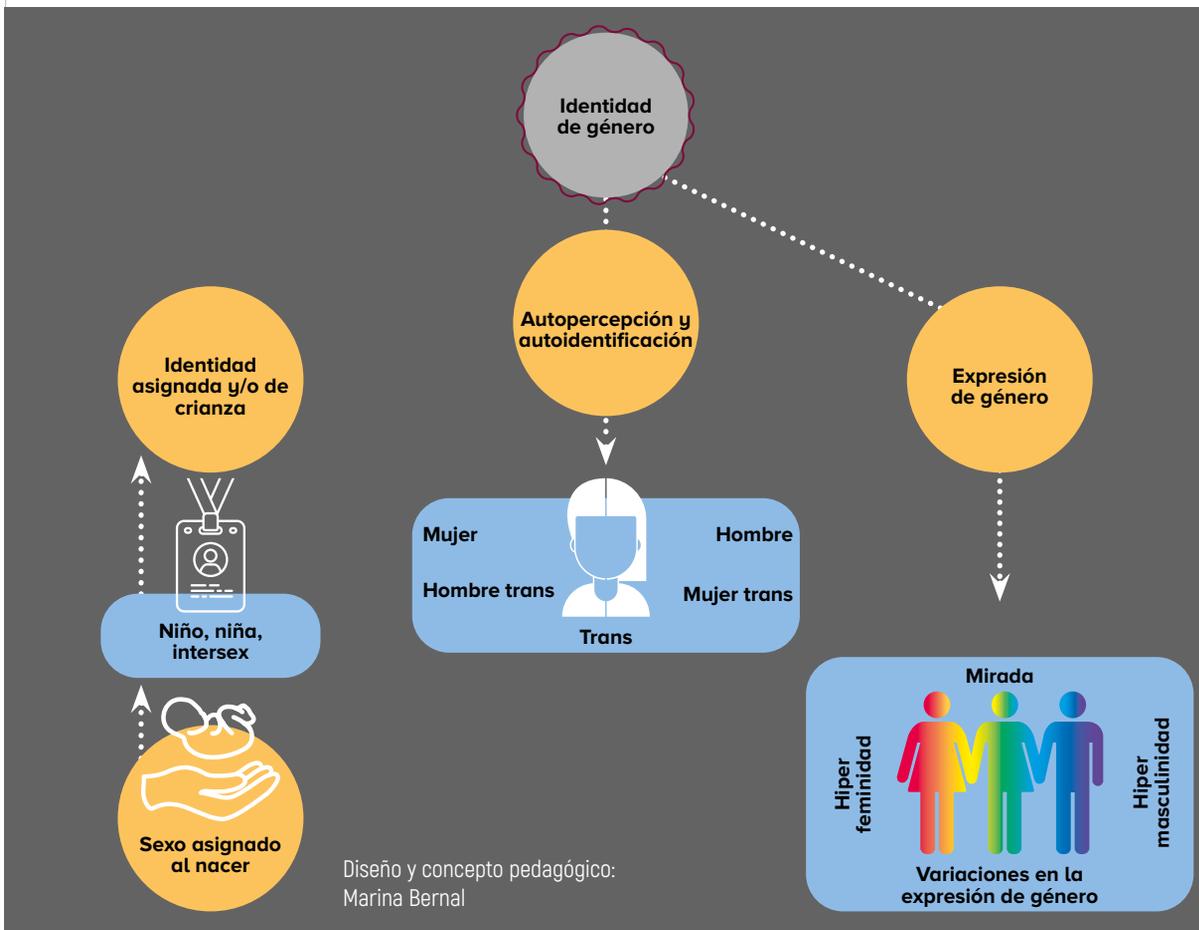
**Tabla 7.** Identidad de Género<sup>60</sup>.

Por lo general, se utiliza el **término “trans”<sup>61</sup>** para denominar a las personas que se caracterizan por tener una identidad de género que se distancia del sexo y la identidad asignada al nacer.

<sup>60</sup> Elaboración propia.

<sup>61</sup> “Este término sombrilla –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones– es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este”. CIDH, “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: Algunos términos y estándares relevantes”. Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género]. Pág. 4

El término **mujeres trans** se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. El término **hombres trans** se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término **género fluido** también puede ser utilizado por alguien que **se identifica fuera del binario mujer/hombre**. Es importante anotar que no todas las personas cuya identidad de género no se ajusta al sexo que les fue asignado al nacer se identifican a sí mismas como “personas trans”<sup>62</sup>.



**Imagen 8** Identidad de género.

<sup>62</sup> Por ejemplo los Muxe en el sur de México, los Hijra en la India, o los doble espíritu entre los pobladores originarios del territorio de Estados Unidos. Así mismo, hay personas que definen no identificarse por su género. En CIDH (2015) "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015", p. 29. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

## La expresión de género

Por su parte, la **expresión de género** se refiere a la forma particular y única en que una persona **expresa su identidad a través de la vestimenta, el modo de hablar, los modales, gestos y actitudes y denota cómo se relaciona con los elementos que en su cultura son considerados marcadores o códigos estéticos de género**. Estos códigos estéticos y actitudinales de lo que se considera masculino o femenino van cambiando en el tiempo y en cada cultura. Así, hay elementos que en su momento fueron indicadores irrefutables de masculinidad, como por ejemplo el utilizar pantalones. Hoy el uso de pantalones es indistinto para hombre o para mujeres. Pero no así las faldas que siguen siendo, salvo en Escocia, una prenda exclusivamente femenina. Sin embargo, en algunos contextos, se ha utilizado la falda entre hombres jóvenes heterosexuales manifestantes contra la violencia sexual basada en el género. En ese contexto la falda, abandona su significado tradicional y se convierte en un símbolo de resistencia. Esa misma prenda al ser utilizada por una mujer trans, se constituye en un elemento que le ayuda a reforzar la expresión de género femenina que desea reforzar.

Es importante distinguir la expresión de género de la orientación sexual pues usualmente se asume erróneamente que es posible identificar o “adivinar” la orientación sexual de las personas a partir de su apariencia.

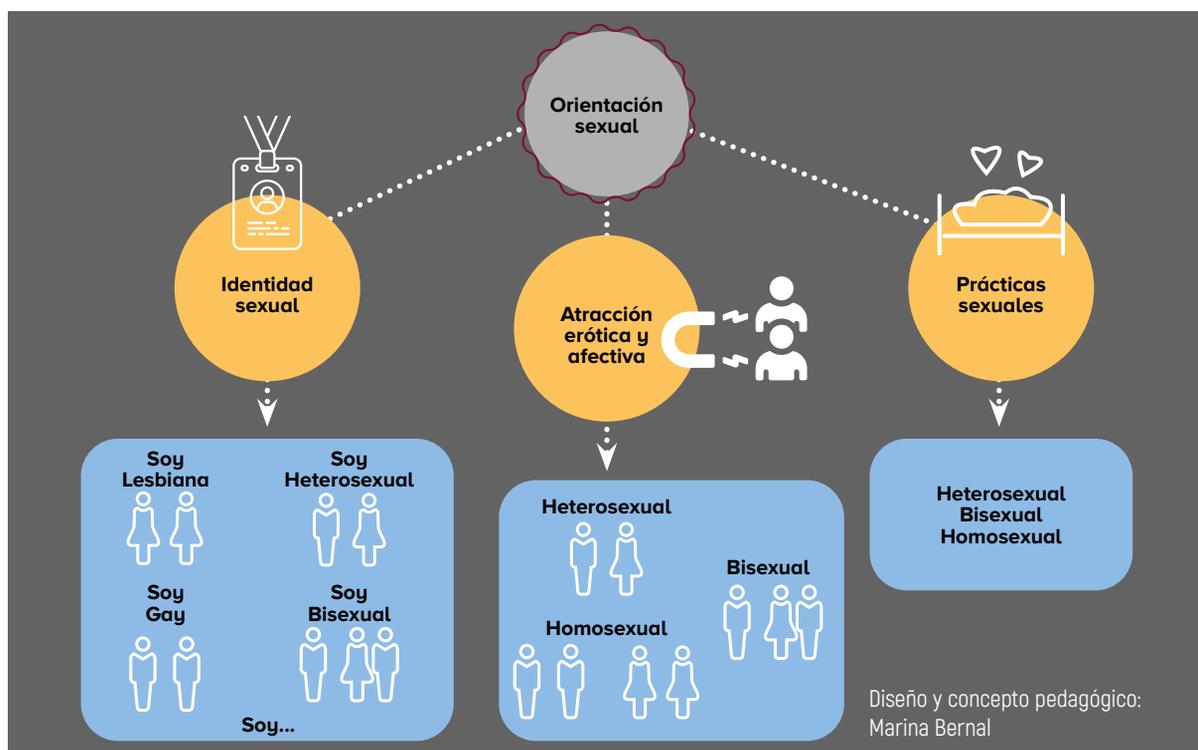


Imagen 9. Orientación sexual.

## La orientación sexual

Cuando hablamos de la orientación sexual, nos referimos a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otra persona, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, es independiente de su identidad y también de su expresión de género.

Siguiendo la imagen que acompaña este texto, como una forma pedagógica que permite comprender esta noción, distinguiremos tres dimensiones de la orientación sexual:

Dimensiones de la orientación sexual		
<b>La atracción erótica y afectiva</b>	<p>Se refiere a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y erótica.</p> <p><b>Homosexual:</b> Hacia alguien de su mismo género<sup>63</sup></p> <p><b>Heterosexual:</b> Hacia alguien del género “opuesto”</p> <p><b>Bisexual:</b> Hacia personas de “ambos géneros”.</p> <p><b>Pansexuales:</b> Hacia las personas independientemente de su género, de si transitan en él, o del sexo asignado al nacer.</p>	<p>En otros contextos culturales</p> <hr/> <p><b>Bugas</b> (México)</p>
<b>Las prácticas sexuales</b>	<p>Se identifica a las relaciones íntimas y sexuales y no a la persona por sus prácticas.</p> <p><b>Homosexuales:</b> Relaciones íntimas y sexuales con personas de su mismo género.</p> <p><b>Heterosexuales:</b> Relaciones íntimas y sexuales con personas del género opuesto.</p> <p><b>Bisexuales:</b> Relaciones íntimas y sexuales con personas del mismo género o del “opuesto”.</p> <p><b>Asexuales:</b> No se tienen prácticas sexuales; no obstante, pueden mantener relaciones íntimas y afectivas.</p>	<p>En el contexto carcelario</p> <hr/> <p>A las mujeres que tienen prácticas bisexuales se les denomina despectivamente “pirobas”.</p> <p>A los hombres heterosexuales que tienen relaciones sexuales con gays se les llama “cacorros”.</p> <p>Estas formas de nombrar son discriminatorias, solo se reseña con fines pedagógicos.</p> <hr/> <p>En otros contextos culturales</p> <hr/> <p>Mujeres que tienen relaciones sexuales con otras mujeres – tortilleras (México).</p>

<sup>63</sup> Coloquialmente se hace referencia a la nominación para referirse a las personas que se sienten atraídas por el “sexo” opuesto. Esta nominación es problemática, pues parte del supuesto de que solo hay dos sexos, dejando de lado otras posibilidades como las personas intersex y segundo, porque puede tratarse de una persona que haya transitado en el género, así que esta posibilidad quedaría excluida en la definición tradicional.

## Dimensiones de la orientación sexual

### La identidad sexual<sup>64</sup>

Es cómo la persona se identifica a sí misma a partir de su sexualidad, del género de las personas que le atraen o con las que tiene prácticas sexuales. Nadie puede forzar a una persona a identificarse o a pretender hacerlo por ella:

**“Soy lesbiana”** Una mujer que se identifica a sí misma como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con mujeres.

**“Soy gay o gai”** Un hombre que se identifica a sí mismo como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres.

**“Soy heterosexual”** Un hombre que se identifica a sí mismo como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con mujeres y una mujer que se identifica a sí misma como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres.

**“Soy bisexual”** Un hombre o una mujer que se identifica por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres y con mujeres.

**“Soy pansexual”** Un hombre o una mujer que se identifica por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con las personas sin importar su género o el sexo asignado al nacer.

En el contexto carcelario

A las lesbianas con expresión de género masculina se les llama “machorras”.

En otros contextos culturales...

Algunas mujeres lesbianas en México se autodenominan “Lenchas”

En algunos casos los hombres gays se denominan a sí mismo “maricas” como identidad elegida.

**Tabla 8.** Orientación sexual<sup>65</sup>.

Para nombrar los distintos aspectos de la orientación sexual se han configurado varias categorías, algunas de las cuales ven reflejadas sus iniciales en la sigla LGBT, como la L, la G y la B. Es importante resaltar que la sigla LGBTI (incluyendo la inicial T de Trans y la I de Intersex) ha venido a constituirse en una forma de nombrar a una colectividad de identidades políticas, sociales, sexuales y de género muy diversas. En contexto nacionales e internacionales, con sus variantes, la sigla LGBTI se ha instituido como una forma de nombrarse como colectividad y con carácter reivindicativo por grupos y personas para visibilizar la organización y posicionamiento político como sector en torno a la defensa de derechos relacionados con la diversidad sexual y de género. No obstante, hay grandes debates sobre la capacidad de esta categoría para articular discursos y demandas, como son la diversidad sexual, la diversidad de identidades de género y la diversidad de corporalidades, sin borrar las grandes diferencias políticas, económicas y culturales de las personas a las que hace referencia.

La CIDH ha manifestado en diversos documentos que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.

64

65 Elaboración propia.

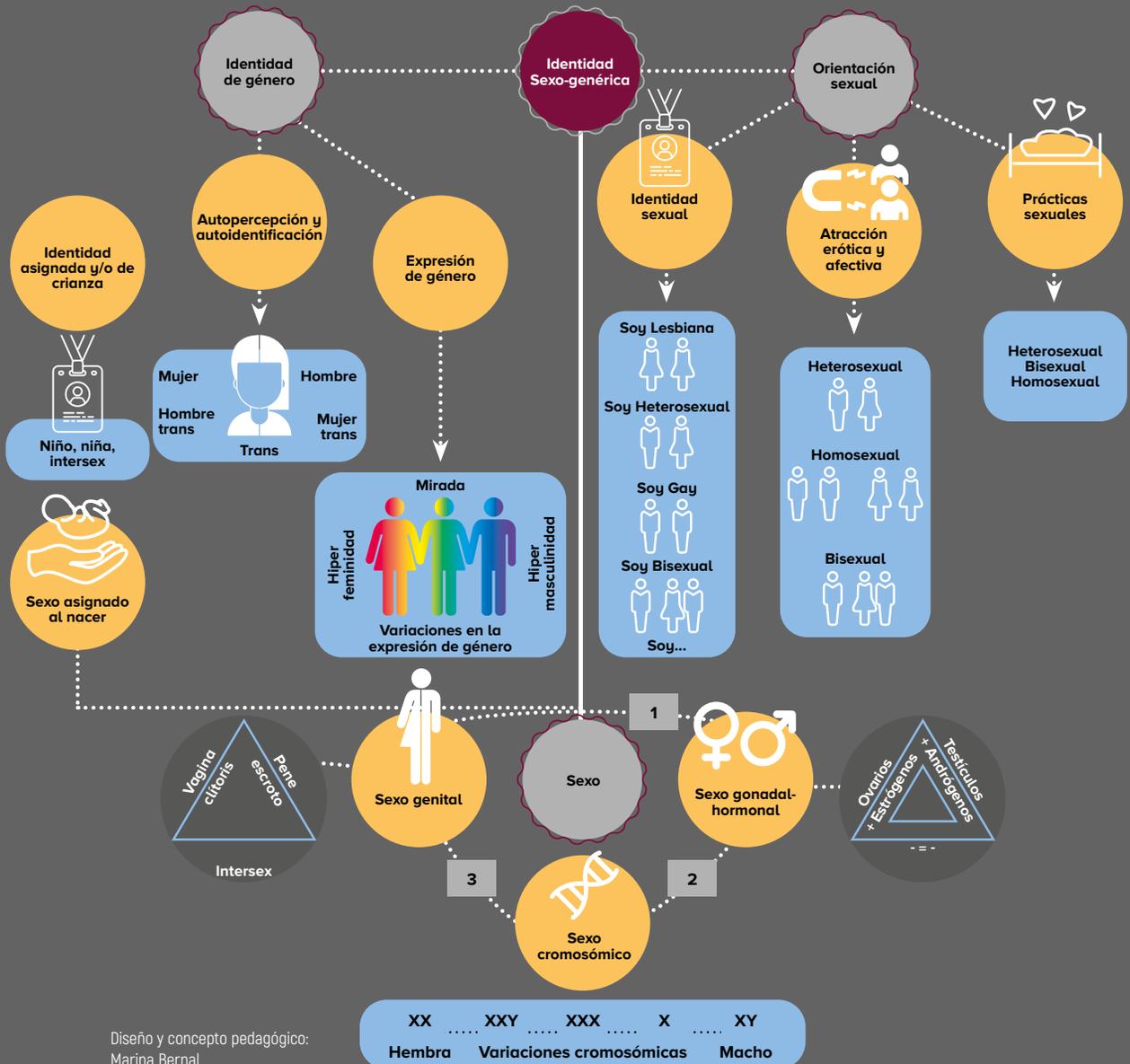
La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

Adicionalmente, la CIDH comprende a la orientación sexual como “una categoría sospechosa de discriminación” reconociendo su inmutabilidad, es decir, que constituye un aspecto de la persona imposible de controlar y del cual la persona no puede abstraerse sin estar en riesgo de vulnerar su identidad.

A nivel internacional en el marco de los mecanismos de la ONU se ha utilizado este término para abordar las cuestiones de la discriminación, la exclusión y la estigmatización de lo que se ha denominado las minorías sexuales. Y en contextos nacionales como Colombia, la sociedad civil organizada ha esgrimido este concepto para nombrarse y posicionar una agenda. Como resultado, el Estado ha desarrollado políticas de carácter poblacional pretendiendo atender a estas demandas, pero en ocasiones restringiendo la posibilidad de acceder a los derechos ganados si y solo si las personas se adhieren a estas categorías. Es importante por tanto en el marco de este proceso formativo, reconocer estas tensiones y debates.

En este punto se aporta un esquema integrado de lo que hemos abordado hasta ahora y que hemos denominado aquí **la cartografía de la sexualidad**, para tener una mirada de conjunto de todos los conceptos analizados antes de continuar profundizando en perspectivas y enfoques que permiten darle profundidad comprensiva a este esquema.

## Cartografía de la sexualidad



Diseño y concepto pedagógico:  
Marina Bernal

En el siguiente punto se abordará en extenso el enfoque diferencial, que ha inspirado la construcción de políticas públicas en torno a la diversidad sexual y de género, desde una mirada poblacional.

## C. Enfoque diferencial

El nuevo Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) en su artículo 5° tiene como uno de sus ejes fundamentales la inclusión del denominado enfoque diferencial, que incluye a la población LGBTI.

RESOLUCION N° **004130** DEL **23 AGO. 2016** HOJA 3 DE 72

*"Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC".*

**ARTÍCULO 5. ENFOQUE DIFERENCIAL.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad y expresión de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en el presente Reglamento, contarán con dicho enfoque.

**Imagen 10.** Fragmento de la resolución que expide el nuevo Reglamento General de los ERON - INPEC<sup>66</sup>.

Desde este enfoque, brindar una atención diferencial implica, para el INPEC, comprometerse a desarrollar los ajustes necesarios a fin de garantizar que los procedimientos existentes a los que hace referencia el reglamento general consideren las características, condiciones y necesidades particulares que requieren de un manejo diferenciado. Por esta razón, la diversidad sexual y la identidad de género aparecen entre ese conjunto de características particulares. Porque se ha documentado ampliamente que en el contexto de reclusión de la libertad el ser identificado como lesbiana, gay, bisexual o transgénero (LGBTI) implica situaciones de violencia, discriminación y franca vulneración de derechos.

No obstante, el enfoque diferencial implica además el reconocimiento real de las diversidades y de las diferencias.

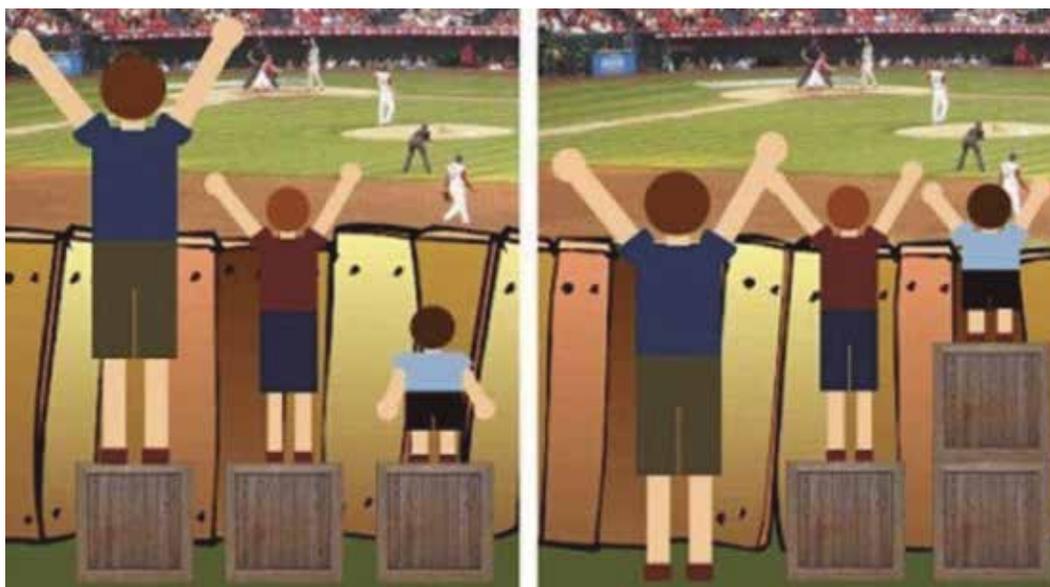
En un Estado social de derecho como el colombiano, todas las personas son iguales ante la ley y el Estado debe reconocerlo y ser garante de los derechos de todas las personas sin distinción.

No obstante, cuando determinadas diferencias o características se constituyen en condiciones de vulnerabilidad o limitación en el acceso o disfrute de derechos para

<sup>66</sup> Resolución 4130 del 23 de agosto de 2016. Pág. 3, Artículo 5°.

quienes las detentan, el enfoque diferencial permite no solo identificar esas diferencias, sino además conlleva el desarrollar prácticas y estrategias específicas con esos grupos para garantizar que la igualdad de derechos sea efectiva.

Revisemos la siguiente imagen:



**Imagen 11.** Igualdad vs. Justicia<sup>67</sup>.

En este comparativo de imágenes puede comprenderse claramente la lógica de la igualdad. En la primera, la igualdad de derechos se expresa en el cajón del mismo tamaño que permitiría a los tres personajes disfrutar de todos sus derechos (en este caso simbolizado en la posibilidad de disfrutar del juego que se desarrolla más allá de la cerca). En la segunda imagen se expresa como una acción afirmativa del más alto de los personajes, el permitir al más pequeño poder nivelar el punto desde donde cada uno observa. Así los tres pueden tener acceso al mismo nivel para el disfrute de sus derechos. El personaje de mayor altura, no renuncia a sus derechos porque puede acceder al espectáculo sin esfuerzo, no obstante reconoce su privilegio (en este caso el de su estatura) y realiza una acción afirmativa sumando su cajón al que tiene el personaje más pequeño, sin poner en riesgo sus derechos.

### La idea de privilegio

Una idea recurrente que emergió entre algunos funcionarios y funcionarias en las sesiones piloto del programa era que frente a los avances en la normatividad, rela-

<sup>67</sup> Recuperado de internet sin autoría especificada.

tivos a la protección de las personas LGBTI, les daba la impresión de que se estaba configurando un estado de “privilegio” para estas personas, al tener derechos considerados “especiales”. Analizando ese supuesto a la luz de la ilustración que aquí analizamos, cabría preguntarse lo siguiente:

¿El personaje más pequeño tiene un privilegio al utilizar dos cajones? Claramente la respuesta es negativa. Por el contrario, el gráfico lo que evidencia es que el grupo de personas ahí representadas han podido reconocer los desbalances entre sí e identificaron los ajustes que son necesarios y posibles de hacer, por lo menos en las condiciones materiales, reconociendo los privilegios y desventajas existentes y buscando una manera de mejorar las condiciones para todas las personas.

Este mismo ejemplo permite comprender por qué el reconocer la situación de discriminación que en contextos de reclusión y privación de la libertad viven las personas LGBTI, o quienes son identificadas como tales, y actuar para generar condiciones que prevengan este tipo de situaciones, no implica anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades del resto de la población. Lo que se hace es tomar en cuenta que social y culturalmente el identificarse o ser identificado como parte de la población LGBTI constituye una desventaja que requiere tomarse en consideración y subsanarse.

De este modo, el enfoque diferencial opera proponiendo un “conjunto de acciones que, al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales, contribuyan a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantice la superación de la exclusión social, la marginalidad política, la desigualdad económica, la condición especial de vulnerabilidad y el riesgo que enfrentan determinadas poblaciones”<sup>68</sup>.

El enfoque diferencial permite, además, apuntalar lineamientos que sirven de guía<sup>69</sup> a las instituciones y a sus funcionarios y funcionarias para que puedan brindar una adecuada atención, protección y garantía de derechos a las personas a las que sirven. Así mismo, este enfoque permite reconocer de qué manera, en determinadas situaciones extraordinarias –como lo es la privación de la libertad–, las formas de

---

**68** Como referente, es interesante revisar la experiencia de la Unidad para las Víctimas, quienes desarrollaron en este sentido, una “Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos”. Unidad para las Víctimas: (2014). Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/gu%C3%ADa-para-la-orientaci%C3%B3n-v%C3%A-Dctimas-del-conflicto-armado-desde-el-enfoque-de>

**69** Idem.

discriminación y los abusos se exageran para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas o hegemónicas o para aquellas que son percibidas como “población LGBTI”, traduciéndose en violencia por prejuicio, abuso, maltrato e incluso crímenes de odio por homofobia, transfobia o en violencia institucional velada o “justificada” como prácticas correctivas o de disciplinamiento.

El enfoque diferencial permite tomar en cuenta estas particularidades ubicando a la “población LGBTI” como una de las poblaciones o sujetos “de especial protección”. No obstante, como mencionamos antes, este enfoque tiene algunas dificultades que requieren ser abordadas desde la noción de Interseccionalidad que se desarrolla a continuación.

#### **D. Interseccionalidad**

La noción de Interseccionalidad, acuñada en 1989 por la abogada afroestadounidense Kimberle Crenshaw, emerge en el marco de la discusión de un caso jurídico, cuando trataba de dar cuenta de la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de una compañía estadounidense. Con esta noción, la abogada pretendía explicitar que en Estados Unidos las mujeres negras estaban expuestas a violencias y discriminaciones en razón tanto de la raza como del género y la nueva categoría jurídica permitía dar cuenta de este tipo de discriminación expresada en múltiples y variados niveles<sup>70</sup>.

Diversos autores y autoras han retomado esta categoría para tratar de analizar y dar cuenta no solo de las diferencias, características o condiciones que generan desigualdades, como lo hace el enfoque diferencial que parte sobre todo de identificar “poblaciones”. No obstante, un aspecto clave además, es reconocer que esas “poblaciones” no son homogéneas. En este caso, la Interseccionalidad propone que es necesario entender cómo: 1) esas características o variables interactúan entre sí, 2) en qué momentos resultan más predominantes unas respecto a las otras y 3) de qué manera en cada caso particular se expresan estas interacciones en el cuerpo y las vidas de las personas y 4) cómo estas interacciones se van transformando en el curso de la vida de una persona y también a partir de los cambios que se van dando en la cultura donde esta está inscrita.

---

70 Viveros Vigoya, Mara (2016). “La Interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. En: *Revista Debate feminista*. Volumen 52. México. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300603>

Por ejemplo, revisando las situaciones y realidades documentadas al interior de los ERON, por distintas organizaciones sociales<sup>71</sup>, es prudente retomar el enfoque interseccional para poder reconocer que la orientación sexual o la identidad de género pueden constituirse en determinados contextos o casos en factores de profunda vulnerabilidad; esto puede suceder aun sin que una persona pase necesariamente por un ejercicio de reconocimiento identitario, es decir, que las personas se reconozcan por ejemplo, como lesbiana o gay. Basta con que el entorno lo identifique como tal para vivir situaciones de violencia homofóbica y transfóbica extrema.

En su informe de 2014 sobre la situación de las personas LGBTI en el contexto carcelario *Colombia Diversa* documenta prácticas de violencia dentro de las cárceles como la denominada “sábana”. El informe da cuenta de cómo esta práctica de gran nivel de violencia física y psicológica suele ser dirigida hacia un hombre heterosexual que ha sido descubierto teniendo relaciones sexuales con una mujer trans o un hombre gay:

“Un grupo de internos lo cubre con una sábana y lo golpean, le arrojan agua encima, le dan patadas y todo lo que quede dentro de los límites. La sábana se usa para causar menos marcas en el cuerpo. Pese a las denuncias presentadas en varias oportunidades por las mujeres trans, la cárcel no ha tomado ninguna medida”<sup>72</sup>.

Así pues, la noción de Interseccionalidad nos permite proponer una mirada que denominaremos “interseccional” que constituye una forma de mirar intencional sobre la imbricación de múltiples fuentes estructurales de desigualdad (como la clase social, el género, la sexualidad, la diversidad funcional, la etnia, la raza, la nacionalidad, la edad, etc.) comprendiendo que estas condiciones que generan discriminación no solo se suman, sino que establecen redes complejas de interrelación en las vidas de las personas. Así, esta mirada “interseccional” posibilita diseñar e implementar acciones que reconocen y asumen esta complejidad y entender cómo esta se expresa en la vida y problemáticas que las personas enfrentan en el contexto carcelario en función de la raza, la clase, el género, la orientación sexual o la diversidad corporal.

<sup>71</sup> Como Colombia Diversa, Santa María, Fundación y Caribe afirmativo.

<sup>72</sup> Colombia Diversa. (2015) *Del amor y otras condenas: Personas LGBT en las cárceles de Colombia*, Bogotá, Colombia. pág. 45.

## E. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género

El enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, ha sido acuñado y utilizado recientemente en Colombia en el marco de desarrollo de lineamientos para funcionarios públicos<sup>73</sup> a fin de orientar su labor para la atención de personas víctimas del conflicto con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas<sup>74</sup>. Este enfoque que es heredero del enfoque de género y de las producciones feministas que han teorizado la matriz sexo-género normativa<sup>75</sup> y que ha sido enriquecido con aportes de la teoría Queer y la teoría crítica, brinda recursos conceptuales y simbólicos para poder reconocer y nombrar la manera en que se jerarquizan y clasifican a las personas y las relaciones entre los sexos, las identidades de género, y las orientaciones sexuales.

Parafraseando un artículo desarrollado con anterioridad sobre la materia por la autora de este documento<sup>76</sup>, podría afirmarse que un enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género debería apuntar a dar cuenta de cómo opera la configuración de criterios de corporalidad y sexualidad normativa desde la institucionalidad del contexto carcelario, visibilizando cómo esta forma de organizar el mundo orienta la aprobación social, la sanción positiva institucional, los recursos reproductivos y el sentido de aceptación y pertenencia.

Este enfoque permite evidenciar cómo opera, en la práctica, lo que la escritora y teórica Adrienne Rich llamó la “heterosexualidad obligatoria”<sup>77</sup> la forma en que la premisa de la heterosexualidad constituye el único criterio de normalidad y, al ubicarse como centro, confina a los márgenes de “la anormalidad” a todas las otras expresiones sexo-génericas y corporales que no confirmen los criterios de vinculación de la reproducción

---

73 Unidad para las Víctimas (2014). “*Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos*”. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/gu%C3%ADa-para-la-orientaci%C3%B3n-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-desde-el-enfoque-de>

74 También denominadas no mayoritarias o no normativas.

75 Para profundizar en esta materia se sugieren los siguientes textos: Maffía, Diana (2001), “*Ciudadanía sexual. Aspectos personales, legales y políticos de los derechos reproductivos como derechos humanos*”. En: *Feminaria*, Año XIV, No. 26, Vol. 27, Buenos Aires, *Feminaria* y Rich, Adrienne (1999), “*La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana*”, en: M. Navarro y C. Stimpson, (comp), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica.

76 Bernal, Marina (2011) “*Retando el cuerpo de la nación: performativas de resistencia ciudadana desde corporalidades, géneros y deseos no normativos*”. En: la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política. UAM- Xochimilco, Editorial Itaca, México. Mayo, 2011

77 Rich, Adrienne (Summer 1980). *Compulsory heterosexuality and lesbian existence*. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*. University of Chicago Press 5 (4): 631-660.

con el uso del cuerpo para el disfrute erótico, que no confirme a la familia nuclear heterosexual como unidad natural y a los sexos como dos: hombre y mujer, con identidades y expresiones de género masculinas y femeninas correspondientes respectivamente.

Estas jerarquizaciones o clasificaciones por lo general operan legitimando la discriminación y vulneraciones ejercidas contra las personas no heterosexuales o con identidades de género no hegemónicas. Así, este enfoque permite reconocer que las personas privadas de la libertad identificadas, autoidentificadas o percibidas como población LGBTI constituyen un grupo social dentro de los centros penitenciarios susceptible de enfrentar situaciones de extrema discriminación y violencia y que además, mucha de esta violencia es legitimada o justificada.

Esto se ve reflejado en lo manifestado en una entrevista a una mujer privada de la libertad que es monitora y psicóloga y autoidentificada como heterosexual, al exigir un comportamiento de “respeto” por parte de las mujeres lesbianas en ese patio manifestando que deberían evitar la manifestación pública de afectos y *“al evitar desarrollar actos dentro del patio”, “siempre en su celda”*. O como expresó una funcionaria responsable de trabajo psicosocial de un ERON también en entrevista: *“Exigen respeto pero ellas no se respetan a sí mismas”* dice, expresando un juicio frente a lo que considera una práctica común entre lesbianas y muy cuestionable desde su punto de vista, la de tener un cambio frecuente de parejas o de tener parejas múltiples. Utiliza además la noción de “espectáculo” para referirse a las manifestaciones de afecto en público, que deben ser sancionadas, escondidas, reguladas y silenciadas. En este ejemplo, aparece además la percepción de privilegio respecto a que las parejas del mismo sexo dentro de la cárcel compartan el mismo patio a diferencia de las heterosexuales.

Adicionalmente, desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género es posible analizar y comprender la importancia de la afirmación de códigos identitarios y signos de pertenencia en una población susceptible de enfrentar múltiples formas de violencia cotidianas (que en contextos de reclusión se ven exacerbadas). Así, este enfoque nos permite leer cómo en la población autoidentificada como diversa, en su género y sexualidad, se configuran sistemas y códigos propios de identificación que en muchas ocasiones trascienden las conocidas e institucionalizadas siglas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas), eligiendo otras formas de nominarse, identificarse o expresar su identidad a través de su corporalidad, de su vestimenta o sus afectos.

Colombia Diversa en su informe 2013-2014<sup>78</sup> sobre la situación de las personas LGBTI en el contexto carcelario en Colombia, hace justa referencia a este aspecto

---

**78** Colombia Diversa (2015). *Del Amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles de Colombia*. Págs. 18-21. En: [http://www.colombia-diversa.org/2015/06/del-amor-y-otras-condenas-personas-lgbt\\_18.html](http://www.colombia-diversa.org/2015/06/del-amor-y-otras-condenas-personas-lgbt_18.html)

resaltando que al interior de las cárceles se configuran categorías propias o nombres identitarios, los cuales incluso pueden variar entre centros penitenciarios y regiones. Estas formas de nombrar, destaca el informe, en ocasiones pueden tener una connotación de burla, rechazo u ofensa, pero en otros son formas de autodenominación que es importante reconocer y ubicar en el abanico de posibilidades de expresión de la identidad de género o sexual, como se detalló en el apartado anterior de nociones básicas.

Es importante reconocer la construcción de mecanismos de expresión de afecto y de comunicación propios, formas de autonombrarse que rebasan las categorías tradicionales de hombre o mujer<sup>79</sup> o identificarse no solo a nivel individual sino en lo colectivo y que constituyen además mecanismos de protección, medios de afirmación personal o reconocimiento mutuo, de establecer límites, fronteras o señales que demandan un reconocimiento y respeto del entorno. Por ello, como parte de los mecanismos propiciatorios de la convivencia dentro de los ERON, este modelo formativo debe apostar por configurar esta mirada comprensiva y compleja sobre estas otras formas de identificación o expresión, que aporta el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, para el reconocimiento, protección y respeto de las identidades, expresiones de género, orientaciones sexuales y corporalidades que desborden las categorías normativas de la sexualidad o las categorías ya instituidas como LGBTI.

## **F. Perspectiva de empoderamiento y agencia en la defensa de derechos sexuales**

El empoderamiento y la agencia son categorías acuñadas desde el campo de los estudios de género y desarrollo. Si bien existen muchas acepciones y aproximaciones<sup>80</sup>, en este documento se asume el empoderamiento en el marco de un ejercicio de implementación de acciones de política pública, tal como lo comprende Young (1997) que lo entiende como “una alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género” en este caso, estaríamos retomando esta mirada para hablar de la importancia de transformar la vida y la realidad de las personas que por su orientación sexual o su identidad de género han sido subordinadas, relegadas y excluidas de la toma de

---

**79** Como se detalló en la tabla 3.

**80** Para profundizar en este tema se recomienda revisar la siguiente literatura: Kabeer, N. (1997). *Empoderamiento desde abajo: ¿Qué podemos aprender de las ¿organizaciones de base?*, en León, M. (comp.): Poder y empoderamiento de las mujeres. Santafé de Bogotá: TM Editores. León, M. (comp.). 1997. *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Santafé de Bogotá: TM Editores y Rowlands, J. 1997. *Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: un modelo para el desarrollo*, en León, M. (comp.): *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Santafé de Bogotá: TM Editores.

decisiones, incluso las relativas a sus propias vidas. Lo que distingue al concepto empoderamiento es la agencia, es decir, la consideración de que son las propias personas las que deben protagonizar el proceso de cambio en sus vidas.

La importancia de que el discurso del empoderamiento y agencia permeé esta apuesta formativa, radica en que invita a reconocerse y reconocer a las demás personas como capaces de definir sus propios intereses y a considerar que ellas mismas se pueden percibir con derecho a realizar aquellas elecciones que resultan relevantes para sus vidas. Esto es fundamental cuando se habla de sexualidad.

Esto resulta particularmente relevante en el contexto carcelario. En ocasiones las personas LGBTI asumen su identidad sexual o de género como una identidad política y se posicionan desde esta para demandar derechos, ejerciendo un liderazgo dentro de la reclusión en la defensa de los derechos humanos de las personas internas o en particular de las personas LGBTI. Este tipo de roles en ocasiones son leídos con recelo o suspicacia y su capacidad de agencia se identifica como “problemática”. No obstante, el Estado y en el caso concreto del INPEC debe asumir el deber de implementar acciones de prevención de represalias por demandar derechos y la protección de estas personas con agencia manifiesta. La privación de la libertad no conlleva la privación del derecho a la organización dentro de la prisión o a manifestar su opinión, a demandar derechos propios o a acompañar la denuncia de violaciones de derechos de otras personas privadas de la libertad.

En este sentido, es relevante recuperar el caso de Marta Álvarez quien en su libro *“Mi historia la cuento yo”*<sup>81</sup>, da cuenta de la frecuencia de este tipo de situaciones y de la cantidad de veces que su activismo fue castigado a través de “transferencias injustificadas”.

**Marta Álvarez fue transferida 17 veces de centro de reclusión y de acuerdo a su testimonio, varias de estas transferencias fueron respuesta a su activa participación en los comités de DD. HH. y su demanda de derechos.**

Cuando se pone de manifiesto un ejercicio de defensa individual y colectivo de los derechos sexuales, este se ha reconocido y conceptualizado en algunos contextos como la emergencia de “nuevas ciudadanía sexuales”. En realidad, la mayor parte de los avances en el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos

---

**81** Álvarez, Marta. [2017] *“Mi Historia la Cuento Yo”*. Ministerio del Interior de Colombia, Bogotá: Colombia.

reproductivos ha sido producto del fortalecimiento, ejercicio y visibilidad de nuevos actores sociales que asumen su agencia y que ejercen sus ciudadanías incluso antes de ser reconocidas como tales, y que también posicionan una noción de lo humano mucho más comprehensiva y ampliada. De hecho, cada generación de derechos humanos, es resultado de estos ejercicios de agencia. Cada lucha ha constituido una ampliación del umbral de comprensión de lo humano y su susceptibilidad de ser sujeto de derechos humanos.



## Lectura de apoyo 2. Breve introducción al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos<sup>82</sup>

**Andrés Contreras**

Se puede iniciar diciendo que la historia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos está fuertemente ligada a la creación de la Organización de Estados Americanos en 1948. De esa manera, podemos ver que, para mediados del siglo pasado los Estados de diversas regiones del mundo empezaron a crear instituciones y mecanismos internacionales para fomentar su cooperación pacífica y la creación de lazos de interdependencias que permitieran la persecución de metas comunes y que se evitara la confrontación armada entre ellos. Estos avances derivaron instituciones complejas que hoy se conocen como organizaciones internacionales<sup>83</sup>. Así, la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene como fin primordial *“lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”*<sup>84</sup>.

En este sentido, las bases de la Organización de Estados Americanos dan por sentado que la consolidación de un escenario de paz y justicia está claramente relacionada con el desarrollo de un marco de respeto por los derechos esenciales del ser humano. Así, *“el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”*<sup>85</sup>.

**82** Para el autor de este material, el texto de la exmagistrada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Cecilia Medina Quiroga y del profesor Claudio Nash Rojas. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección es una de las mejores herramientas para entender la historia, el rol y funcionamiento del Sistema de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos. Así, a pesar de que las líneas que siguen estarán basadas principalmente en dicho texto, se sugiere de manera especial su lectura para proceder a desarrollar los componentes de sensibilización y capacitación de funcionarios del INPEC y de población privada de la libertad.

**83** Para profundizar: Urueña, René. *Derecho de las Organizaciones Internacionales*. Ediciones Universidad de los Andes y Ediciones TEMIS. Bogotá, 2008.

**84** Carta de la Organización de Estados Americanos, Serie de Derechos y Tratados No. 23, Unión Panamericana, Washington, D.C., 1948, Artículo 1°.

**85** Carta de la Organización de Estados Americanos, Serie de Derechos y Tratados No. 23, Unión Panamericana, Washington, D.C., 1948, Preámbulo.

Como desarrollo de lo anterior, la Novena Conferencia Internacional Americana adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 como parte de la Carta de la Organización. A pesar de lo trascendental de este instrumento, que marca una serie de aspiraciones en materia de obligaciones de los Estados sobre la protección del ser humano en América, este no establece mecanismos para que las personas afectadas por vulneraciones a sus derechos puedan acceder a su reivindicación, tampoco se crearon instituciones encargadas del monitoreo de la situación de derechos humanos en el hemisferio, ni obligaciones vinculantes para los Estados signatarios de la Declaración. En palabras de Quiroga y Nash *“la mayoría de los Estados se inclinó por adoptar sólo una declaración, es decir, un documento que contendría un conjunto de principios para guiar la conducta de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, pero que no establecería obligaciones vinculantes para los firmantes. Esto determinó, naturalmente, la decisión de no crear un mecanismo internacional para la protección de los derechos en ella incorporados”*<sup>86</sup>.

Estos avances podrían ser considerados como “letra muerta” o carentes de efectos reales, dado que no pasaron de ser más que aspiraciones hasta 1959 cuando en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En un primer momento, la Comisión tuvo como principales funciones; estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos, preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones, solicitar a los gobiernos los informes que considere pertinentes en materia de derechos humanos y servir como órgano de consulta para la Organización de Estados Americanos<sup>87</sup>.

La creación de la Comisión Interamericana respondió a una situación particular. Para finales de los 50, Rafael “el chivo” Trujillo era dictador en República Dominicana, la violencia, el régimen en contra del pueblo dominicano aunada a la inestabilidad política que generaba a la región llevó a que los Ministros de Relaciones Exteriores se reunieran en Santiago de Chile y decidieran crear una Comisión con las funciones antes descritas<sup>88</sup>. Esta decisión genera dos ideas muy fuertes para

---

**86** Medina, Cecilia y Nash, Claudio. *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección*. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2007, p. 14.

**87** Ídem, pp. 15-16.

**88** GOLDMAN, Robert, *Historia y Acción: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, en COVARRUBIAS VELASCO, A. y ORTEGA NIETO, D. (Coords.). *La protección internacional de los derechos humanos un reto en el siglo XXI*, México D. F., 2007, pp. 101, 109-148.

el discurso del respeto de la dignidad humana; en primera medida, destaca la importancia de la democracia y su fortalecimiento para el mantenimiento de la paz en el continente y la visibilización de la estrecha relación que esta tiene con los derechos humanos. Por otro lado, y aún más importante, se genera la idea de que la sociedad internacional puede ejercer una especie de seguimiento o monitoreo a la forma en la que las autoridades de cada Estado cumplen o incumplen sus obligaciones en materia de derechos humanos.

En 1969 se marcó una nueva etapa para la protección de derechos humanos en el hemisferio. De esta forma, algunos de los Estados de América decidieron crear un instrumento plenamente vinculante en materia de protección de derechos humanos que funcionara como un catálogo mínimo de garantías y libertades para las personas que de una u otra forma se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados parte. En este sentido, se creó la Convención Americana sobre de Derechos Humanos de 1969, en adelante la Convención, la Convención Americana o la CADH. En términos generales, este instrumento establece las obligaciones de respeto, obligación de no interferir de manera arbitraria en la esfera protegida para las personas, y de garantía, crear un andamiaje suficiente de protección de los derechos contenidos en la Convención<sup>89</sup>.

Además, la CADH fortaleció la perspectiva institucional del derecho internacional de los derechos humanos en América Latina. Esto, fortaleciendo a la CIDH y creando la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como ya se dijo, la Comisión ya había sido creada por lo que su funcionamiento continuó sin contratiempos. Sin embargo, fue necesario esperar hasta que la Convención entrara en vigor, 1979, para que la Corte Interamericana fuera creada. A continuación, se expondrán, de manera muy breve, las principales funciones de cada uno de estos organismos.

Sea lo primero aclarar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene un componente de funciones políticas y un componente de funciones “cuasi jurisdiccionales”. De esta forma, la CIDH tiene como parte esencial de su mandato hacer un monitoreo constante de la situación de derechos humanos de los Estados parte de la Declaración Americana y de la Convención Americana, Colombia es parte de los dos instrumentos. Adicionalmente, la Comisión conoce de las peticiones individuales que presenten personas que consideren que sus derechos han sido vulnerados por autoridades estatales o por omisiones relacionadas con estas. El caso de Marta Álvarez es un ejemplo de estas peticiones. En suma, las funciones de la CIDH son:

---

**89** Ver: Ferrer, Eduardo y Pelayo, Carlos María. *La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Estudios Constitucionales, Año 10, No. 2, 2012, pp. 141-192.

1. *“Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alega que Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado han violado derechos humanos.*
2. *Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considera apropiado.*
3. *Realiza visitas in loco a los países para analizar en profundidad la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.*
4. *Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; tales como las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los defensores/as de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las personas afrodescendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los derechos humanos; entre otros.*
5. *Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.*
6. *Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del continente.*
7. *Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63.2 de la Convención Americana, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.*

8. *Presenta casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.*
9. *Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Convención Americana.*
10. *Recibe y examina comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con el Artículo 45 de dicho instrumento”<sup>90</sup>.*

Como se ve en este listado, la CIDH cumple funciones de carácter general en materia de políticas sobre protección y garantía de derechos humanos en los Estados parte de la OEA y de la Convención Americana sobre derechos humanos, esto se traduce en la publicación periódica de informes temáticos y de país donde la Comisión da cuenta de sus recomendaciones y algunas de las denuncias que se han recibido por parte de la sociedad civil de los Estados y personas en general. Para efectos de facilitar este trabajo, la CIDH ha venido implementando una serie de relatorías especiales y grupos de trabajo encargados de hacer seguimiento a determinados temas. Al respecto, Medina y Nash establece que “*estas (las relatorías) podrán ser creadas para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión; los titulares serán designados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión y podrán ser miembros de dicho órgano o personas ajenas a él. La Comisión establecerá las características del mandato y los relatores presentarán periódicamente al plenario de la Comisión sus planes de trabajo. En cuanto a los grupos de trabajo, se establece que la Comisión “podrá crear grupos de trabajo o comités para la preparación de sus períodos de sesiones o para la realización de programas y proyectos especiales” y que estos serán integrados de la manera más adecuada*”<sup>91</sup>. A la fecha, la Comisión cuenta con las siguientes relatorías especiales:

1. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres.
3. Relatoría sobre los Derechos sexuales de los Migrantes.
4. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.
5. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.
6. Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.
7. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

---

**90** En: CIDH. Mandato y funciones. Página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [En línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

**91** Medina, Cecilia y Nash, Claudio. *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección*. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2007, p. 49.

8. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial.
9. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex.
10. Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como es obvio, el contexto carcelario está sujeto a escrutinio por parte de la CIDH desde varias perspectivas, conforme a las áreas de trabajo de la Comisión.

Por otra parte, la Comisión Interamericana tiene a su cargo el análisis de la admisibilidad y el fondo de las peticiones individuales que cualquier persona, grupo de personas y organización de la sociedad civil<sup>92</sup> presenten en contra de un Estado parte de la CADH por una presunta vulneración de derechos humanos cometida en un territorio bajo su jurisdicción<sup>93</sup>. Aunque este no es el espacio para hacer una exposición rigurosa de las formas propias del procedimiento que debe seguirse ante la CIDH, se recomienda la aproximación a los fundamentos de este tema a través de la lectura del folleto informativo elaborado por la Comisión en 2012.

Una vez se ha surtido el procedimiento de admisibilidad y fondo ante la Comisión, esta tiene la potestad de decidir si el Estado ha incurrido en una vulneración de derechos humanos o no. En caso de que la CIDH considere que el Estado ha violado los derechos humanos de los peticionarios, esta podrá hacer recomendaciones tendientes a:

- *Hacer cesar los actos violatorios de los derechos humanos.*
- *Esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción.*
- *Reparar los daños ocasionados.*
- *Introducir cambios en el ordenamiento legal.*
- *Requerir de la adopción de otras medidas o acciones estatales<sup>94</sup>.*

---

**92** CADH. Artículo 44.

**93** Es importante resaltar que la responsabilidad internacional de los Estados no se limita a su territorio. En casos excepcionales, la CIDH ha considerado que acontecimientos acaecidos fuera del territorio de los Estados pueden ser imputables a terceros Estados que tuvieron temporalmente jurisdicción sobre un territorio. Ver: CIDH. Informe de Admisibilidad 112/10. Petición Interestatal PI-02. Franklin Guillermo Aisalla Molina. 21 de octubre de 2010.

**94** CIDH. Sistema de Peticiones y casos. Folleto Informativo. Año 2012. Publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. [En línea] [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

Una vez que la Comisión haya emitido sus recomendaciones, los Estados podrán cumplir de buena fe estas, llegando incluso a hacer acuerdos de implementación con los representantes de la víctima, como se realizó en el caso de Marta Álvarez. En caso de que los Estados no cumplan con las recomendaciones, la CIDH podrá decidir publicar su informe de fondo sobre el caso o remitir el caso para el conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una vez el caso está en conocimiento de la Corte Interamericana, esta puede declarar la responsabilidad internacional del Estado y ordenar medidas de reparación y cesación del ilícito internacional. Para finalizar, es preciso destacar que además de su función de conocimiento de casos contenciosos, la Corte puede llegar a conocer de consultas relativas a la interpretación del *corpus iuris* de protección de derechos humanos, sobre los que emite opiniones consultivas y de solicitudes para ordenar medidas especiales de protección de derechos humanos en casos concretos, a través de medidas provisionales.

## I. Obligaciones de los funcionarios estatales a la luz del control de convencionalidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es considerada como el máximo tribunal en materia de derechos humanos en el continente americano. Partiendo de esta idea, la Corte IDH ha desarrollado una doctrina única dentro de tribunales internacionales, el control de convencionalidad. Esta doctrina establece que toda persona que ejerza algún tipo de función pública dentro de los Estados parte de la CADH tiene la obligación de hacer un control a sus actuaciones para que estas estén siempre en consonancia con las obligaciones emanadas de la Convención Americana y, de manera especial, con las interpretaciones jurisprudenciales dadas por la misma Corte.

De esta forma, el Tribunal ha establecido que es un deber de las autoridades americanas aplicar e interpretar todas sus obligaciones constitucionales y legales en el sentido de respetar las obligaciones de respeto y garantía de los derechos consagrados en la Convención. Así, por ejemplo, en el marco del caso *Cabrera García y Montiel Flores*, la Corte estableció que *“Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evi-*

*dentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”<sup>95</sup>.*

Como se infiere del párrafo anterior, para la Corte IDH la Convención y sus disposiciones deben prevalecer frente a interpretaciones restrictivas o violatorias de derechos humanos que se desprendan de otras disposiciones legales. Esta idea ha sido expresada por la Corte en reiterada jurisprudencia. Es por esto que el Tribunal ha llegado a considerar que disposiciones constitucionales de Estados parte de la CADH son contrarias a los derechos humanos<sup>96</sup>, que leyes amnistía y autoamnistía en el marco de graves violaciones de derechos humanos no son compatibles con la Convención<sup>97</sup> e incluso que los procesos democráticos, elecciones, deben dar conforme a las interpretaciones de la Corte<sup>98</sup>.

De manera complementaria, la Corte ha desarrollado su criterio hermenéutico del principio *pro persona*. Este establece una obligación en cabeza de los funcionarios públicos de interpretar las normas y disposiciones legales que rigen sus funciones de la manera más favorable para los derechos del ser humano. Así, *“los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En este sentido, al interpretar la Convención debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más favorable al ser humano”<sup>99</sup>.*

---

**95** CortelDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

**96** Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

**97** Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

**98** Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.

**99** Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, Párrafo 106.

## II. Colombia y su relación con el sistema interamericano de protección de derechos humanos

Como ya se ha mencionado, el Estado colombiano tiene una estrecha relación con el Sistema Interamericano desde hace varios años. De esa forma, Colombia ratificó la CADH el 31 de julio de 1973 y el 21 de junio de 1985 aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Con estos datos en mente, es importante establecer que conforme al orden constitucional vigente el derecho interno colombiano tiene una relación compleja con el derecho internacional. En este sentido, se sugiere que para que exista una comprensión amplia de la forma en la que esta relación se aplica para el país se haga una lectura detallada de la sentencia C-269 de 2014 de la Corte Constitucional (páginas 134 y subsiguientes, donde el Tribunal se extiende en la materia.

Sin embargo, es posible establecer algunos de los puntos más importantes de la doctrina de aplicación del derecho internacional en el derecho interno vigente en Colombia, esto para explorar el importante rol que tienen los pronunciamientos del Sistema Interamericano en el país y las obligaciones que tienen todos los funcionarios estatales de aplicar sus interpretaciones al desarrollo de sus labores.

Así las cosas, la Constitución Política contiene múltiples referencias al derecho internacional<sup>100</sup>. Dentro de ese universo de disposiciones, es muy importante tener en cuenta que el artículo 93 de la Constitución establece *“(a) la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción y (b) la obligación de interpretar los derechos y deberes constitucionales de acuerdo con los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano”*<sup>101</sup>.

El artículo 93 de la Constitución Política establece en sus dos primeros incisos:

---

**100** Constitución Política de Colombia. Artículos 9 (principios de relaciones internacionales), 226 (promoción de la internacionalización de las relaciones políticas y económicas de Colombia), 227 (promoción de la integración económica regional), 150 (competencias del Congreso de la República para ratificar tratados internacionales), 44 (estándares internacionales de protección de los niños), 53 (implementación de los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados por Colombia a la legislación interna), 93 (implementación del Estatuto de Roma en el orden interno), entre otros.

**101** Corte Constitucional. Sentencia C-269 de 2014. M. P. Mauricio González Cuervo.

*Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

Así, es preciso resaltar que, conforme a la jurisprudencia de la Corte, el texto constitucional “establece dos remisiones a los tratados en esta materia. La remisión contenida en el primer inciso cumple una función integradora en tanto hace posible reconocer como derechos exigibles en Colombia aquellos que, aunque no se encuentren contenidos en la Carta, son derechos reconocidos en tratados y convenios aprobados por el Congreso, que no admiten su limitación durante los estados de excepción. A su vez, la remisión del segundo inciso tiene como efecto integrar al ordenamiento jurídico nacional, como criterios de interpretación de los derechos y deberes reconocidos en la Constitución, a todos los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano. Es claro que los tratados a los que alude el artículo citado son aquellos en los que se ha perfeccionado ya el vínculo internacional y que, en esa medida, han cumplido las exigencias impuestas por la Constitución para tal efecto<sup>102</sup>”.

De lo anterior se puede aclarar que existen dos tipos de incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, por un lado se encuentran los instrumentos que hablan de derechos humanos que no pueden ser restringidos en estados de excepción, los cuales entran lo que se conoce como bloque de constitucional en sentido estricto. Lo anterior implica que estos instrumentos entran al ordenamiento jurídico con la misma jerarquía de la Constitución Política. Los otros tratados de derechos humanos, entran dentro de lo que se conoce como bloque de constitucionalidad en sentido lato, esto quiere decir que sólo operan bajo un criterio de interpretación de las normas constitucionales y no como una norma en sí mismos<sup>103</sup>.

Así, la Corte Constitucional ha establecido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Corte IDH hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto. Esto permite concluir, sin lugar a dudas, que la Convención Americana tiene una aplicación directa y automática para los funcionarios estatales de Colombia y que goza del mismo nivel normativo de la Constitución Política. Al respecto la Corte ha establecido:

---

102 Ídem.

103 Para profundizar: Ídem.

*“los derechos humanos reconocidos en la Convención pertenecen a lo que esta Corte ha llamado bloque de constitucionalidad en sentido estricto. De acuerdo con el contenido del artículo 93 superior, las normas que contiene se entienden incorporadas al ordenamiento interno y surten efectos directos. Al aplicar el concepto de bloque de constitucionalidad, la declaratoria que hacen los jueces de la Corte IDH no solo repercute sobre la esfera internacional sino sobre el ordenamiento interno. Así, la violación declarada por la Corte Interamericana surte efectos en el ámbito de las relaciones entre países soberanos y miembros de la OEA –donde se reconoce a la nación como infractora– y, a la vez, proyecta directamente consecuencias dentro del Estado. En diversos fallos esta Corporación se ha referido puntualmente a la Corte IDH, indicando que su jurisprudencia es un criterio relevante para fijar el parámetro de control de las normas que hacen parte del ordenamiento interno colombiano, precisamente porque establece el alcance de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corporación ha sostenido que la jurisprudencia de la Corte IDH contiene la interpretación auténtica de los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que integra el parámetro de control de constitucionalidad”<sup>104</sup>.*

En la misma línea, la Corte Constitucional ha reconocido que las autoridades estatales tienen la obligación de aplicar los estándares de la CADH y los criterios dados por la Corte Interamericana en desarrollo de sus funciones aplicando un control de convencionalidad. Así, *“atendiendo la obligación de cumplir sus compromisos internacionales las autoridades deben tomar en consideración, según lo advierte la Corte Interamericana, no solo el texto del tratado sino también las pautas que sobre su interpretación establece dicho Tribunal”<sup>105</sup>*. Al respecto, agrega la Corte:

*“La significativa importancia que la Corte Constitucional le ha asignado a la jurisprudencia de la Corte Interamericana a efectos de interpretar las normas de derechos humanos que se integran al bloque de constitucionalidad en virtud de lo establecido en el artículo 93 así como las consideraciones de dicha Corte acerca de la obligación de las autoridades locales de tomar en consideración no solo el texto del tratado sino también la interpretación judicial del mismo, plantea a la Corte el deber de articular la institución de la cosa juzgada constitucional con la necesidad de armonizar, en la mayor medida posible, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y el derecho interno en tanto aquellos se integran al bloque de constitucionalidad”<sup>106</sup>.*

**104** Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-653 de 2012. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

**105** Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-500 de 2014. MP. Mauricio González Cuervo.

**106** Idem.

Hasta este punto se podría pensar que sólo las disposiciones y estándares ordenados y desarrollados por la Corte IDH son aplicables dentro del ordenamiento jurídico colombiano y que las recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana no tienen una aplicación real dentro del orden jurídico. Al respecto, es importante resaltar que, si bien las recomendaciones de la Comisión no gozan del mismo nivel de vinculatoriedad que las órdenes de la Corte IDH, estas sí tienen un reconocimiento especial dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De manera especial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dedicado algunas decisiones al estudio de las obligaciones del Estado de frente a las recomendaciones de la CIDH. En particular, la Corte ha establecido que las recomendaciones de implementación de medidas cautelares que da la Comisión son de carácter vinculante. Al respecto, la Corte ha se ha pronunciado en el sentido de *“reconocer que las medidas cautelares son actos jurídicos adoptados por un organismo internacional de naturaleza cuasi jurisdiccional, mediante el cual se conmina al Estado a tomar, en el menor tiempo posible las medidas necesarias para cesar la amenaza de un derecho. Por ello, a pesar de que ni la Convención ni el Reglamento de la Comisión señalan cómo se incorporan estas recomendaciones al ordenamiento interno, en virtud de la buena fe y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado al haber ratificado la Convención Americana, las medidas cautelares adoptadas deben ser incorporadas al orden interno. Las autoridades competentes, según el caso, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deben ejecutar las actividades necesarias para evitar un daño irreparable a derechos como la vida e integridad personal. Del mismo modo, se ha formulado por esta Corporación que el no cumplimiento de las medidas adoptadas por el organismo internacional puede vulnerar el derecho al debido proceso de los beneficiarios, en el sentido en que se emiten en el marco de un procedimiento internacional que se debe perfeccionar a nivel interno”*<sup>107</sup>.

En este punto, es importante resaltar que el orden jurídico y la jurisprudencia de la Corte han reconocido una vinculatoriedad diferenciada entre las órdenes de la Corte IDH, que son de obligatorio cumplimiento, y las recomendaciones de la CIDH, en cuyo caso sólo son vinculantes en el marco de las medidas cautelares. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el Estado colombiano puede cumplir las recomendaciones de la Comisión enmarcado en el desarrollo de buena fe de sus obligaciones derivadas de la CADH y que, incluso, puede llegar a implementar las medidas de reparación que esta recomienda a través de la aplicación de Ley 288 de 1996.

---

107 Corte Constitucional. Sentencia T-976 de 2014. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



## Lectura de apoyo 3. Estándares jurídicos de protección del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional de los derechos humanos<sup>108</sup>

**Andrés Contreras**

### 1. La construcción del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional. Estándares de organismos internacionales.

Antes de entrar a establecer los estándares más importantes de protección del sujeto sexualmente diverso en el derecho internacional de los derechos humanos, el autor de este módulo aclara que se permitirá parafrasear en extenso una parte de un artículo de su coautoría, junto a la profesora Julieta Lemaitre Ripoll, titulado *La prohibición de la discriminación por orientación sexual en el sistema interamericano y el litigio estratégico: el caso Duque vs. Colombia*. En dicho texto se describe, a grandes rasgos, cuál es el proceso que ha seguido la consolidación de la orientación sexual y la diversidad de identidad de género para ser reconocidos como fenómenos valiosos para el derecho de los derechos humanos. Posteriormente a esto, se hará un breve desarrollo de los estándares establecidos por la Corte IDH en sus dos últimos pronunciamientos sobre la materia, el caso Duque contra Colombia y el caso Flor Freire contra Ecuador.

Llevar los problemas relacionados con la orientación sexual y la identidad de género al derecho interamericano de los derechos humanos ha sido un proceso largo, y ha sucedido en buena parte de la mano de organizaciones de la sociedad civil<sup>109</sup>. Los conceptos de “orientación sexual” e “identidad de género” no aparecen en los principales instrumentos internacionales que regulan la garantía de los derechos básicos de la persona. El único instrumento que lo tiene de forma expresa son los principios de Yogyakarta, que no tienen un estatus convencional. Así, su desarrollo

<sup>108</sup> Fragmento del documento de contenidos jurídicos desarrollado ex profeso para este proceso: Contreras, A. (2017) *Módulo de formación en materia de derechos de la población LGBTI privada de la libertad para funcionarios del INPEC*. Ministerio de Justicia, Bogotá: Colombia. Págs. 33-42.

<sup>109</sup> Yoshino, Kenji. El clóset judicial y el altar legislativo. En: Alegre, Marcelo y otros. *Derecho y Sexualidades*. SELA y Librería, Buenos Aires, 2010, pp. 120-121.

ha sido por vía interpretativa que incluye no sólo el sistema interamericano de derechos humanos sino también el sistema europeo y el universal.

El primer espacio del derecho internacional que articuló la protección contra la discriminación por orientación sexual fue la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante la Corte Europea). En el caso *Dudgeon* contra el Reino Unido (1981) se condenó que la penalización de los actos de sodomía, esto alegando que constituían una injerencia ilegítima de los Estados en la vida privada de las personas, sin hacer referencia a la discriminación<sup>110</sup>.

Hacia finales de los 90 la Corte Europea avanzó hacia un reconocimiento más amplio de protección en el marco de los casos *Praen y Beckett*<sup>111</sup>, *Smith*<sup>112</sup> y *Grady*<sup>113</sup> en contra del Reino Unido, donde declaró que excluir personas del servicio militar de un Estado por su orientación sexual resultaba contrario al Convenio Europeo. Finalmente, el tribunal declaró que la orientación sexual era una categoría protegida en contra de la discriminación en el marco del Convenio en el caso *Salgueiro da Silva Mouta vs. Portugal* de 1999<sup>114</sup>. En dicho fallo la Corte estableció que la lista de categorías protegidas en el marco del Convenio no es exhaustiva y otras pueden ser incluidas<sup>115</sup>.

En el ámbito universal, el primer litigio que intentó proteger personas por su orientación fue llevado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el caso *Toonen vs. Australia*<sup>116</sup>. En este caso también se demandó, de manera exi-

---

**110** Corte Europea de Derechos Humanos. Caso *Dudgeon vs. Reino Unido*, Sentencia del 22 de octubre de 1981. Aplicación No. 7525/76. Reiterado en: Caso *Norris vs. Irlanda*. Sentencia del 26 de octubre de 1988. Aplicación No. 10581/83., y Caso *Modinos vs. Chipre*. Sentencia del 22 de abril de 1993. Aplicación No. 15070/89.

**111** Corte Europea de Derechos Humanos. Caso *Praen y Beckett vs. Reino Unido*. Sentencia del Sentencia del 27 de septiembre de 1999. Aplicación N. 31417/96 y 32377/96.

**112** Corte Europea de Derechos Humanos. Caso *Smith vs. Reino Unido*. Sentencia del 27 de septiembre de 1999. Aplicación N. 33985/96.

**113** Corte Europea de Derechos Humanos. Caso *Grady vs. Reino Unido*. Sentencia del Sentencia del 27 de septiembre de 1999. Aplicación N. 33986/96.

**114** Corte Europea de Derechos Humanos. Caso *Salgueiro da Silva Mouta vs. Portugal*. Sentencia del 21 de diciembre de 1999. Aplicación No. No. 36515/97.

**115** Para un estudio más profundo en la materia ver: Ammaturo, Francesca Romana. "The 'Pink Agenda': Questioning and Challenging European Homonationalist Sexual Citizenship". *Sociology* 49, No. 6, 2015 1151-1166 y Waele, Henry y Anna van der Vleuten. "Judicial Activism in the European Court of Justice - The Case of LGBT Rights." *Michigan State University College Of Law Journal Of International Law* No. 3 2010, 639.

**116** Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Toonen vs. Australia*, Comunicación No. 488/1992, CCPR/C/50/D/488/1992, 4 de abril de 1992, párr. 8.7 Así; "The State party has sought the Committee's guidance as to whether sexual orientation may be considered an "other status" for the purposes of article 26. The

tosa, las leyes que criminalizaban la sodomía. El Comité consideró que las normas que criminalizaban la sodomía violaban la privacidad de las personas.

El 2006 fue un punto de inflexión en la creación de un discurso de protección a la diversidad sexual desde una perspectiva global. En ese año y por iniciativa de la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, se llevó a cabo una reunión de expertos en Yogyakarta (Indonesia) donde se creó una declaración sobre “Principios sobre aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (Principios Yogyakarta), presentada ante la Organización de Naciones Unidas en 2007<sup>117</sup>. El documento sintetiza una serie de principios generales de protección de personas en razón de su orientación sexual o identidad de género en el marco del derecho internacional vigente. El documento, que no es un tratado internacional, hace definiciones amplias de estas categorías con el fin de garantizar una cobertura suficiente a personas que no se identifiquen con las clásicas definiciones de gay, lesbiana, bisexual o transgénero<sup>118</sup>, y se ha convertido en un referente obligado en estos temas<sup>119</sup>. Así, y a diferencia de otras iniciativas presentadas en el plano multilateral para crear un marco de protección en el seno de organismos internacionales<sup>120</sup>, los Principios Yogyakarta han tenido un éxito considerable a la

---

same issue could arise under article 2, paragraph 1, of the Covenant. The Committee confines itself to noting, however, that in its view, the reference to “sex” in articles 2, paragraph 1, and 26 is to be taken as including sexual orientation”.

- 117** Comisión Internacional de Juristas. Guía para Profesionales N. 4 Orientación Sexual e Identidad de Género y Derechos Internacional de los Derechos Humanos, 2009, p. 4.
- 118** De acuerdo con los Principios, se entiende por orientación sexual; “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” y por identidad de género; “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. Principios de Yogyakarta, p. 6.
- 119** Aunque estas no se encuentran exentas de críticas. Ver por ejemplo: Waites, Matthew. Critique of ‘sexual orientation’ and ‘gender identity’ in human rights discourse: global queer politics beyond the Yogyakarta Principles. *Contemporary Politics*, Vol. 15, No. 1, March 2009, 137-156.
- 120** En 2003 la delegación de Brasil presentó un borrador de declaración a la Asamblea General de Naciones Unidas en las que se expresaba que el marco general de protección de derechos debía aplicar a personas identificadas como pertenecientes a minorías sexuales, sin hacer ningún intento por crear derechos especiales. Esta resolución fue obstruida por las delegaciones de Pakistán, Egipto, Libia, Arabia Saudita y Malasia, con un fuerte apoyo del Estado Vaticano. Por otra parte, una reunión de expertos creó un documentos conocido como Declaración de Montreal en 2006 que sintetiza las demandas del “movimiento” LGBT en los términos más amplios posibles. Esta declaración se ha convertido en un plan

hora de ser un referente normativo para tribunales nacionales e internacionales y, en general, para organismos estatales de algunos Estados. Este éxito ha sido atribuido a las modestas reivindicaciones que incluye, la estabilidad de sus fundamentos argumentativos y filosóficos y la promoción estratégica que se les dio<sup>121</sup>.

En 2008, además, la Asamblea General de la OEA adoptó una resolución sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”<sup>122</sup>. En la resolución se manifestaba la preocupación de los Estados por la violencia causada por la diversidad sexual. En las Naciones Unidas también un grupo de países suscribió, en el marco de la Asamblea General de 2008, una declaración sobre la materia, que no fue adoptada por la Asamblea General. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones expidió su Resolución respecto a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2011, en la que escuetamente muestra interés sobre la materia<sup>123</sup>.

Dentro de este contexto, la creación de un discurso de protección en el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se dio en varios pasos y en diálogo con lo sucedido en los sistemas europeo y universal. El primer de ellos se dio en el marco de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos donde se han expedido constantes resoluciones relativas a la situación de la población LGBTI en el continente, como la violencia que se experimenta por los miembros de esa comunidad y donde se incluyen, de manera más reciente, otros aspectos estructurales de discriminación<sup>124</sup>. Sin embargo, este proceso no ha estado exento de dificultades, como por ejemplo la negativa de un gran número de países a adherirse a los compromisos políticos de las resoluciones por cuestiones de falta de consenso internacional o doméstico en la materia<sup>125</sup>.

---

de acción de activistas más que en un impulso para gobiernos y Estados en la materia. En: Thoreson, Ryan Richard. *Queering Human Rights: The Yogyakarta Principles and the Norm that Dare Not Speak Its Name*. *Journal of Human Rights*, 8, pp. 326-327.

**121** Thoreson, Ryan Richard, *ibidem*, pp. 328-335.

**122** Asamblea General de la OEA AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)

**123** Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución respecto a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, A/HRC/17/L.9/Rev.1, 15 de junio de 2011.

**124** Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. AG/RES.2504 (XXXIX-O/09) de 2009; AG/RES.2600 (XL-O/10) de 2010; AG/RES.2653 (XLI-O/11) de 2011; AG/RES.2721 (XLII-O/12) de 2012; AG/RES.2807 (XLIII-O/13) de 2013; y la más reciente Resolución AG/RES.2863 (XLIV-O/14) de 2014.

**125** Negro, Dante Mauricio. Los avances más recientes en la protección de los derechos humanos del grupo LGBTI en el ámbito interamericano. *Revista Derecho PUCP*, n. 73, 2014, pp. 159- 167.

Adicionalmente, en 2013 se creó una Convención Americana en contra de todas las formas de Discriminación e Intolerancia, que incluye a la orientación sexual y la identidad y expresiones de género como categorías prohibidas de discriminación, sin embargo a la fecha solo ha sido firmada por 10 Estados y no ha sido ratificada por ninguno, por lo que no está en vigor<sup>126</sup>.

Un segundo paso se dio en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la creación, en 2011, de una unidad dedicada al monitoreo de los derechos de la población LGBTI en el continente, convertida en una relatoría en 2014. La creación de la relatoría ha permitido que los derechos humanos de la población LGBTI tomen un papel visible dentro del trabajo de la CIDH, y a que se presenten tres casos sobre la materia a la Corte Interamericana<sup>127</sup>, se realicen varias audiencias temáticas en el marco de las sesiones de la Comisión<sup>128</sup> y se emita un informe sobre violencia en contra de personas LGBTI en las Américas<sup>129</sup>.

El tercer escenario de creación de un discurso de protección de la diversidad sexual es el jurisdiccional. De esta forma, la Corte Interamericana ha intentado ser utilizada como el escenario de producción de discursos normativos que reconozcan, o establezcan, la existencia de estándares internacionales de protección de la población LGBTI.

Así, como ya se mencionó, en 2011, la Corte tuvo conocimiento del caso Atala Riffo y niñas contra Chile. El caso, sobre una jueza chilena a la que le quitaron la custodia de sus hijas por el hecho de ser lesbiana, culminó con una sentencia en la que la Corte afirmó la existencia de un conjunto de obligaciones derivadas del derecho internacional encaminadas a la prohibición de la discriminación por orientación sexual. En esa ocasión, fue evidente la existencia de una pugna ideológica en el marco del litigio, dado que Chile intentó desestimar la existencia de una obligación de reconocimiento de la diversidad sexual como una categoría protegida en el derecho internacional y la inexistencia de una norma encaminada a reconocer a la

---

**126** Para ver el estado de firmas y ratificaciones ver: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia\\_firmas.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia_firmas.asp)

**127** CIDH. Demanda ante la Corte IDH en el caso Karen Atala e Hijas, Caso 12.502 contra el Estado de Chile, 17 de septiembre de 2010, Nota de remisión del caso Ángel Alberto Duque vs. Colombia, Caso 12.841. 21 de octubre de 2014, y Nota de Remisión del caso Homero Flor Freire vs. Ecuador. Caso 12.743. 11 de diciembre de 2014. [En línea] <http://www.oas.org/es/cidh/igtbi/decisiones/cidh.asp>

**128** Estas audiencias han incluido temas como violencia estatal, discriminación sexualidades diversas ancestrales, entre otros. [En línea] <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=32>

**129** CIDH. Violencia contra Personas LGBTI. 12 de noviembre de 2015. [En línea] <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

familia diversa. Por su parte, la CIDH y los representantes de las víctimas hicieron una férrea defensa de la existencia de dichas obligaciones y la ilegitimidad de la imposición de un modelo de heterosexualidad obligatoria a las personas que se encuentran bajo la protección de la Convención Americana<sup>130</sup>. Fue en la sentencia de este caso que la Corte Interamericana materializó a la “orientación sexual” y la “identidad de género” como categorías protegidas en el marco de la Convención Americana.

En lo que respecta a los estándares normativos derivados de esta sentencia, en primer lugar, se resalta la importancia del principio de igualdad ante la ley y no discriminación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos como parte del *ius cogens*<sup>131</sup>. En segundo lugar, la Corte Interamericana reitera su postura de considerar a los tratados de derechos humanos como “instrumentos vivos” cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida, doctrina que le ha permitido a la Corte interamericana proteger grupos vulnerables<sup>132</sup> como, por ejemplo, las personas en situación de discapacidad<sup>133</sup> y pueblos indígenas<sup>134</sup>, a partir del principio *pro homine* que pone la dignidad del ser humano en el centro de la interpretación de las normas de derechos humanos. De esta forma, la Corte Interamericana utiliza las resoluciones de la Asamblea General de la OEA, ya mencionadas, así como el artículo 29 de la Convención Interamericana<sup>135</sup> y de la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, ya mencionada, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>136</sup>, el Comité de

---

**130** Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

**131** *Ibidem*, párr. 80.

**132** *Ibidem*, párr. 83.

**133** Ver: Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1º de septiembre de 2015. Serie C No. 298.

**134** Ver: Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284.

**135** En su texto literal la Convención establece: Artículo 29. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella [...].

**136** Por ejemplo: Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos, *Edward Young vs. Australia*, Comunicación No. 941/2000, CCPR/C/78/D/941/2000, 18 de septiembre de 2003, párr. 10.4. Véase también Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales, Polonia*, CCPR/C/79/Add.110, 25 de julio de 1999, párr. 23. En: Corte IDH. *Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Op. cit., pie de página 104.

Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>137</sup>, el Comité de Derechos del Niño<sup>138</sup>, Comité contra la Tortura<sup>139</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>140</sup>. Adicionalmente, la Corte se vale de las declaraciones dadas en el seno de las Naciones Unidas, en las que se incluye la mencionada resolución

- 
- 137** Así: Cfr. Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales [artículo 2º, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 32 ["En: `cualquier otra condición social, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual"]. Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18. El derecho al trabajo, E/C.12/GC/18, 6 de febrero de 2006, párr. 12 ["en virtud del párrafo 2 del artículo 2º, así como del artículo 3º, el Pacto proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de [...] orientación sexual"]; Observación No. 15. El derecho al agua [artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 13 ["el Pacto proscribe toda discriminación por motivos de [...] orientación sexual"]; Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud [artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 18 ["En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2º y en el artículo 3º, el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de [...] orientación sexual"]. En: Corte IDH. Atala Riffo y niñas vs. Chile. Op. cit., pie de página 106.
- 138** Así: Cfr. Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño, CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003, párr. 8 ["es preocupante la discriminación basada en las preferencias sexuales"]; Observación General No. 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003, párr. 6 ["Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna (art. 2), independientemente de "la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño". Deb[e] añadirse también la orientación sexual"]. En: Corte IDH. Atala Riffo y niñas vs. Chile. Op. Cit., pie de página 107.
- 139** Así: Cfr. Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, Observación General No. 2. Aplicación del artículo 2º por los Estados Partes, CAT/C/GC/2, 24 de enero de 2008, párrs. 20 y 21 ["El principio de no discriminación es básico y general en la protección de los derechos humanos y fundamental para la interpretación y aplicación de la Convención. [...] Los Estados Partes deben velar porque, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que se[a] su [...] orientación sexual"]. En: Corte IDH. Atala Riffo y niñas vs. Chile. Op. cit., pie de página 108.
- 140** Así: Cfr. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, Recomendación General No. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, CEDAW/C/GC/27, 16 de diciembre de 2010, párr. 13 ["La discriminación que sufren las mujeres de edad con frecuencia es de carácter multidimensional, al sumarse la discriminación por [...] orientación sexual"] y Proyecto de Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 18 ["La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual"]. En: Corte IDH. Atala Riffo y niñas vs. Chile. Op. cit., pie de página 109.

del Consejo de Derechos Humanos e informes de algunos relatores especiales<sup>141</sup>. Todos estos instrumentos son citados de nuevo en el caso Duque.

Después de este ejercicio hermenéutico, la Corte estableció un estándar de protección en materia de orientación sexual e identidad de género. Este estándar tiene tres pilares fundamentales:

1. Primero, afirma que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención, con lo cual se prohíbe la discriminación<sup>142</sup>.
2. Segundo, sostiene que no es necesario que exista un consenso sobre la materia que obligue a perpetuar la discriminación histórica<sup>143</sup>.
3. Finalmente, la Corte estableció que basta con constatar que de manera “explícita o implícita” se haya tenido en cuenta la orientación sexual de la persona para determinar que esta viola el principio de igualdad<sup>144</sup>.

A partir de este estándar la Corte falla en contra de Chile, y además defiende un concepto amplio de familia que permita una protección suficiente de la vida privada<sup>145</sup>. Sin embargo, la Corte en este caso no se refirió a la aplicación de estos estándares en el caso de las parejas del mismo sexo, y el derecho a la familia se predica en relación a la madre lesbiana y sus hijas, y no en relación a una pareja. Para el proceso de ampliación de los estándares a través del litigio, ese era el siguiente caso, y fue la función que cumplió el caso Duque<sup>146</sup>.

El caso de Ángel Alberto Duque en contra del Estado colombiano constituyó el primer pronunciamiento del tribunal interamericano sobre derechos de parejas del mismo sexo. El caso se relaciona con la negación por parte de las autoridades de

---

141 Corte IDH. *Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Op. cit., párr. 90.

142 *Ibidem*, párr. 91.

143 *Ibidem*, párr. 92.

144 *Ibidem*, párr. 94.

145 *Ibidem*, párr. 175.

146 Fragmento tomado de: Contreras Fonseca, Andrés y Lemaitre Ripoll, Julieta. *La prohibición de la discriminación por orientación sexual en el sistema interamericano y el litigio estratégico: el caso Duque vs. Colombia*. En: Comisión Colombiana de Juristas. *El caso Ángel Alberto Duque Sentencia de la Corte Interamericana. La responsabilidad del Estado colombiano por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación por orientación sexual*. Bogotá, 2016, pp. 23-29.

conceder la pensión de superviviente al señor Duque tras la muerte de su pareja en 2002. Una vez agotados los recursos internos del Estado, el caso fue presentado ante la CIDH para su revisión.

En su análisis de fondo del caso, la Corte estableció que la negación de la mesada pensional al señor Duque constituyó un acto discriminatorio por parte del Estado colombiano y, por lo tanto, fue una actuación ilegítima a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, el tribunal reiteró que la falta de consenso sobre la existencia de determinados derechos para ciertos grupos de personas no es un argumento legítimo para restringir derechos y perpetuar marcos de discriminación. Así, la Corte estableció:

*“este Tribunal ha indicado que “la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido. El hecho de que esta pudiera ser materia controversial en algunos sectores y países, y que no sea necesariamente materia de consenso no puede conducir al Tribunal a abstenerse de decidir, pues al hacerlo debe remitirse única y exclusivamente a las estipulaciones de las obligaciones internacionales contraídas por decisión soberana de los Estados a través de la Convención Americana”.*

*124. En el presente caso, se puede concluir que el Estado no presentó una justificación objetiva y razonable para que exista una restricción en el acceso a una pensión de sobrevivencia basada en la orientación sexual. En consecuencia, la Corte encuentra que la diferenciación establecida en los artículos 1º de la Ley 54 de 1990 y 10 del Decreto 1889 de 1994 con fundamento en la orientación sexual para el acceso a las pensiones de sobrevivencia es discriminatoria y viola lo establecido en el artículo 24 de la Convención Americana”<sup>147</sup>.*

Una vez descrito el marco de protección, incipiente aún, de las parejas del mismo sexo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es de especial interés para el desarrollo de este módulo el estudio del caso del señor Homero Flor Freire en contra del Estado de Ecuador. En líneas generales, el señor Freire, quien no se identifica como miembro de la población LGBTI, fue separado de su cargo en las fuerzas militares de Ecuador por, supuestamente, ser encontrado teniendo relaciones sexuales con otro hombre dentro de una instalación militar, cargo que a la fecha no se ha confirmado.

<sup>147</sup> Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 123 y 124.

Si bien el caso no se relaciona con el contexto de privación de la libertad, es muy importante entrar a estudiar la falta de legitimidad que tiene cualquier tipo de sanción discriminatoria en razón de la orientación sexual y la identidad de género, aún en contextos en los que se admiten ciertas restricciones a los derechos sexuales. Este estándar será muy importante a la hora de estudiar la prohibición de este tipo de sanciones en el marco del nuevo Reglamento General del INPEC.

Para el caso concreto, la Corte encontró que en el contexto de las fuerzas militares y la disciplina que estas requieren se establecía una diferencia de trato para las relaciones sexuales entre parejas heterosexuales y del mismo sexo. Así, *“existía una diferencia de trato en la regulación de los “actos sexuales ilegítimos” y los “actos de homosexualismo” en dos sentidos: (i) respecto de la gravedad de la sanción, pues la sanción para los “actos sexuales ilegítimos” oscilaba entre 10 días de arresto y 30 días de suspensión, mientras que la sanción para los “actos de homosexualidad” era la baja del oficial, y (ii) respecto del alcance de la conducta sancionada, pues los actos sexuales ilegítimos eran sancionados si eran cometidos “en el interior de repartos militares”, mientras que los “actos de homosexualismo” eran sancionados incluso si eran realizados fuera del servicio”*<sup>148</sup>.

Al respecto, el Tribunal estableció que resulta razonable establecer algún tipo de limitaciones a las relaciones sexuales al interior de las instalaciones militares, esta idea podría ser aplicable también al contexto carcelario. Sin embargo, al encontrarse que las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo traían consigo una sanción mayor, se estableció que esta diferenciación es ilegítima a la luz de las obligaciones de la CADH. En ese sentido, *con el propósito de preservar la disciplina militar, podría resultar razonable y admisible la imposición de restricciones a las relaciones sexuales al interior de las instalaciones militares o durante el servicio. No obstante, la ausencia de una justificación adecuada para la mayor gravedad de la sanción asignada a los actos sexuales homosexuales, genera una presunción sobre el carácter discriminatorio de esta medida. Asimismo, resalta que la diferencia de regulación existente en el presente caso frente a los actos homosexuales tenía como efecto excluir la participación de personas homosexuales en las fuerzas armadas. En este sentido, la Corte recuerda que la prohibición de discriminación con base en la orientación sexual de una persona incluye la protección de la expresión de dicha orientación sexual (supra párr. 119). Al sancionar los “actos de homosexualidad” dentro o fuera del servicio, el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar castigaba*

---

148 Corte IDH. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 117.

*toda forma de expresión de esta orientación sexual, restringiendo la participación de personas homosexuales en las fuerzas armadas ecuatorianas*<sup>149</sup>.

Finalmente, es importante resaltar que el señor Flor Freire no se identifica como parte de la población LGBTI. En ese sentido, la Corte IDH recordó que no es necesario ser parte de esta población para sufrir actos de discriminación o violencia en razón de la orientación sexual o identidad de género percibidas. Al respecto, la Corte establece que:

*La Corte advierte que la discriminación puede tener fundamento en una orientación sexual real o percibida. Este Tribunal ya ha señalado que “[e]s posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la autoidentificación de la víctima”. La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se autoidentifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. Esta disminución de la identidad se concreta en un trato diferenciado y así, en la vulneración de los derechos de quien lo sufre*<sup>150</sup>.

---

149 Ídem, párr. 127.

150 Ídem, párr. 120.



## Lectura de apoyo 4. La importancia de la visita íntima de la población LGBTI en el desarrollo de la sexualidad en el contexto de restricción de la libertad personal

**Andrés Contreras**

El estudio del caso de Marta Álvarez es primordial importancia, no sólo porque se trata del caso que origina el compromiso del Estado colombiano para desarrollar el presente proceso de formación, sino que, además, permite visibilizar la importancia de la visita íntima en el contexto de privación de la libertad y las barreras que tiene la población LGBTI para poder acceder al goce efectivo de ese derecho.

En un capítulo específico del diario de Marta Álvarez, publicado por el Ministerio del Interior<sup>151</sup>, la víctima narra cómo utilizó sus primeros tres días de permiso fuera del centro de reclusión, derecho al que tiene acceso cuando se ha cumplido un tiempo específico de la pena, para ingresar a otro centro de reclusión a visitar a su pareja. Dicha narración ejemplifica de manera contundente la importancia del acceso a la visita íntima para las personas y de su estrecha relación con el desarrollo personal y sexual de las personas privadas de la libertad. Entender la importancia del acceso a este derecho es primordial para que se puedan aprehender los estándares mínimos en materia de garantía de este derecho.

### **I. Estándares de protección de la CIDH de la visita íntima en el marco del caso de Marta Álvarez**

En su análisis de fondo del caso, la CIDH recordó que la orientación sexual y la identidad de género son categorías de criterios especiales de protección a la luz de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, esto basándose, principalmente, en el análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del caso Atala Riffo en contra de Chile, ya estudiado en este documento.

Tomando esto como base, la Comisión reiteró que la concurrencia de varias categorías de discriminación protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos genera un deber reforzado de protección garantía por parte de las auto-

<sup>151</sup> Álvarez, Marta. *Mi historia la cuento yo*. Ministerio del Interior de Colombia, 2017, pp. 131 y ss.

ridades del Estado que busca “condenar las prácticas que tienen el efecto de crear o perpetuar en nuestra sociedad una posición subordinada para ciertos grupos”<sup>152</sup>.

Para el caso concreto, se encontró la concurrencia de las categorías de mujer, lesbiana y de persona privada de la libertad en persona de la víctima. Esto lleva a que la CIDH reconozca que cuando las mujeres son discriminadas por más de un factor, pueden verse expuestas a riesgos mayores de violación de derechos humanos, lo que exige, por parte del Estado, que se tomen medidas de protección de carácter reforzado<sup>153</sup>.

En este sentido, la CIDH tomó especial nota de la respuesta del INPEC del 7 de febrero de 1995<sup>154</sup>. Al analizar dicha decisión, la Comisión encontró que la diferencia de trato que sufrió Marta Álvarez fue originada basándose en su orientación sexual y bajo un entendimiento de la reproducción humana como el sustento de la visita íntima. Al respecto, la Comisión reiteró los estándares de protección de la persona humana que ya han sido explicados en este documento, para establecer que cualquier restricción de ejercicio de derechos fundamentales basado en criterios sospechosos de discriminación debe superar un escrutinio estricto de proporcionalidad.

Al respecto, se recuerda que dicho escrutinio no es otra cosa que un test de proporcionalidad. Tal y como lo entiende la CIDH, cualquier restricción de derechos consagrados en la CADH debe obedecer a un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad para cumplir ese fin, necesidad de la aplicación de la restricción y proporcionalidad de la medida tomada en relación con otros derechos.

En ese sentido, al hacer un análisis de la justificación presentada por las autoridades colombianas para no acceder a la solicitud de Marta Álvarez, se encontró que hacer restricciones a derechos basadas en “seguridad carcelaria” y en “protección a derechos de terceros”, como en su momento alegó el INPEC, puede llegar a ser

---

**152** CIDH. Informe 3 de 2014. Caso 11656. Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia. 31 de marzo de 2014, p. 48.

**153** Ídem.

**154** Esta decisión ya fue reseñada en este documento, en esta se estableció que “i) La ley 65 de 1993 facultaba a los centros de detención a establecer “distinciones razonables” entre personas privadas de la libertad. ii) Las visitas íntimas se enmarcan en temas relativos a la planificación familiar y al control natal, lo que no aplica para personas del mismo sexo. iii) Por tratarse de una visita con una persona del mismo sexo, la persona detenida podría ser suplantada por aquella que ingresa. iv) Exponer a las personas a cargo de la Dirección de la reclusión a un hecho “notorio” e “inusual” requeriría de un proceso de aceptación y tolerancia que no se ha dado.”

legítimo a la luz del derecho internacional vigente, siempre y cuando supere otros requisitos de proporcionalidad<sup>155</sup>.

Sin embargo, la Comisión estableció que considerar que el acceso a la visita íntima se deriva de un fin de fomentar exclusivamente la reproducción humana invisibiliza la dimensión de disfrute de la sexualidad humana como un escenario legítimo y protegido por el derecho internacional. Al respecto, la Comisión muestra especial preocupación porque la negativa para conceder el acceso a la visita íntima a Marta Álvarez reitera una visión de condena del ejercicio de la sexualidad de las mujeres más allá de la reproducción.

Sobre este punto, es necesario ampliar la concepción de la mujer como un sujeto de derechos sexuales, que incluyen la autodeterminación sexual sobre su cuerpo, la libre elección de parejas y actos que quiera desarrollar en el ejercicio de esa sexualidad y el derecho a disfrutar de los actos sexuales que haya decidido desarrollar. De esta forma, se puede interpretar que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres incluyen *“las capacidades de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, de procrear y la libertad de hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Lo anterior lleva implícitos los derechos a obtener información para planear la familia de su elección, a utilizar métodos para regular la fecundidad seguros y eficaces y a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos”*<sup>156</sup>.

Para desarrollar este punto, la CIDH se remite a la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing donde se establece que las mujeres tienen el derecho a tener control sobre cuestiones relativas a su sexualidad sin coerción, discriminación y violencia<sup>157</sup>. El contenido de los derechos sexuales no está claramente delimitado en los instrumentos internacionales. Sin embargo, al leer los derechos sexuales a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana, y los desarrollos jurisprudenciales ya estudiados en este documento, se puede establecer una serie de mínimos que deben ser respetados por los funcionarios estatales. En este sentido, tal como lo ha interpretado la profesora Rocío Villanueva *“deben considerarse protegidos son, cuando menos, la identidad sexual, la orientación sexual, la elección de pareja y la ausencia de actividad sexual coercitiva. De esta forma, se protegen la actividad sexual no procreativa o no heterosexual y se proscriben la*

---

**155** CIDH. Informe 3 de 2014. Caso 11656. Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia. 31 de marzo de 2014, p. 50.

**156** Cruz Pérez, María del Pilar. Mujeres con discapacidad y su derecho a la sexualidad. Política y Cultura. No. 22, México, ene. 2004.

**157** ONU. Informe de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres [Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995]. A/CONF.177/20/flev.1, párr. 96.

*violencia sexual, la mutilación genital, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la discriminación por opción sexual, entre otros. Es preciso recalcar que en virtud de estos derechos, las personas deben recibir educación e información sexual*<sup>158</sup>.

Todo lo anterior se encuentra reforzado bajo la premisa que los derechos sexuales, y la autodeterminación sexual, están derivados del principio de autonomía de las personas. Al respecto, Carlos Nino ha establecido que “siendo valioso la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir en esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución”<sup>159</sup>.

De esta forma, siguiendo el derecho internacional vigente y los estándares de la Comisión Interamericana, se debe entender la sexualidad humana como un fenómeno complejo y amplio, y el desarrollo sexual de las personas como un proceso libre de injerencias arbitrarias y violentas de los funcionarios estatales y de terceros.

En el desarrollo de los programas pilotos de estos módulos de capacitación y sensibilización se encontró que es común que algunos funcionarios encargados de la custodia de la población privada de la libertad sientan que el control del comportamiento sexual y la moral de las personas bajo su cuidado hace parte de sus funciones. En ese sentido, es muy importante que las personas encargadas de la formación en derechos de la población LGBTI apunte a desmontar este imaginario, que indefectiblemente lleva a que se entienda que los derechos de esta población sean percibidos como privilegios y no como derechos.

Teniendo esto claro, es preciso resaltar que cualquier medida estatal que pretenda desproteger las esferas de la sexualidad humana que no se relacionan con el fin de la reproducción son ilegítimas a la luz del derecho internacional vigente y, por ende, pueden llevar a la existencia de responsabilidad internacional del Estado.

Continuando con la decisión de la CIDH, con respecto a las limitaciones del acceso al derecho a la visita íntima de Marta Álvarez por razones de “seguridad carcelaria” y en “protección a derechos de terceros”, la Comisión encontró que la medida de restricción del acceso a la visita íntima no supera el criterio de idoneidad en ninguno de los dos casos.

**158** Villanueva Flores, Rocío. *Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos*. Revista IIDH, vol. 43. 2006, p. 400.

**159** Nino, Carlos Santiago. *Ética y derechos humanos*. Ariel, Barcelona, 1989, p. 205.

Por un lado, con respecto al argumento de “seguridad carcelaria”, dado que la restricción de la visita íntima llevaría a la prevención de posibles intercambios de personas al interior del centro de reclusión, la Comisión encontró que este argumento no es razonable en la medida en que para que esto fuera posible los centros de reclusión deberían carecer de medidas de seguridad mínimas para prevenir este tipo de situaciones. Adicionalmente, la CIDH resaltó que si esto fuera un argumento válido se debería prohibir el ingreso de cualquier persona del mismo sexo de las personas que se encuentran privadas de la libertad en un centro de reclusión<sup>160</sup>.

Por otra parte, la Comisión es enfática a la hora de determinar que el argumento utilizado por el INPEC sobre la protección de “derechos de terceros” se deriva de una visión estereotipada y discriminatoria de la sexualidad. En ese sentido, el ente internacional recuerda que los Estados tienen la obligación de tomar medidas para erradicar contextos de discriminación y violencia y nunca perpetuarlos<sup>161</sup>.

Una vez establecido que las razones por las cuales el Estado colombiano negó los derechos al acceso a la visita íntima de Marta Álvarez son discriminatorias y prohibidas por el derecho internacional, la CIDH determinó que esa misma negativa constituyó una vulneración del derecho a la vida privada de la víctima.

Al respecto, la Comisión reiteró que *“la orientación sexual de una persona constituye un componente fundamental de la vida privada de una persona, el cual debe estar libre de injerencias arbitrarias y abusivas por el ejercicio del poder público”*<sup>162</sup>. En esa misma línea, el organismo mostró su preocupación por la interferencia de las autoridades estatales en el desarrollo sexual de las mujeres. En este sentido, determinó que *“las circunstancias que interfieren en la posibilidad de una mujer de decidir asuntos relativos al ejercicio de su sexualidad, deben estar libres de conceptos estereotipados sobre el alcance y el contenido de este aspecto de su vida privada, especialmente cuando se combinan con la consideración de su orientación sexual”*<sup>163</sup>.

Como ya se ha hablado en extenso, el derecho internacional de los derechos humanos y el orden constitucional colombiano reconocen la necesidad de limitar los derechos de las personas privadas de la libertad. Al igual que los estándares ya desarrollados, la CIDH reconoce esa realidad, sin embargo también establece que dicha restricción no puede sobrepasar los fines propios de la reclusión de la persona.

---

**160** CIDH. Informe 3 de 2014. Caso 11656. Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia. 31 de marzo de 2014, p. 51.

**161** Ídem.

**162** Ibídem, p. 53.

**163** Ídem.

De esta forma, la CIDH recuerda que uno de los principales derechos de toda persona privada de la libertad es mantener el contacto con el mundo exterior, dentro de los límites que lleva el encarcelamiento. Este derecho, por supuesto, incluye que se mantenga el contacto con la pareja y familia de la persona reclusa<sup>164</sup>. Es claro que la materialización de este aspecto se da, principalmente, con la garantía del acceso del derecho a las visitas de las personas privadas de la libertad. En ese contexto, la Comisión ha reiterado a través de los años que las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les garantice una visita de carácter íntimo, así:

*“los Estados deben garantizar que las visitas íntimas de pareja de los reclusos y reclusas también se realicen dignamente en condiciones mínimas de higiene, seguridad y respeto por parte de los funcionarios. Esto implica que deben crearse locales destinados a este propósito y evitar la práctica de que los reclusos y reclusas reciban a sus parejas en sus propias celdas. Además, los Estados deben supervisar adecuadamente y ejercer un monitoreo estricto de la forma como se llevan a cabo este tipo de visitas para prevenir cualquier tipo de irregularidad, tanto en la concesión de los permisos de visitas conyugales, como en la práctica de las mismas. La falta de controles en este ámbito, permite la comisión de irregularidades que pueden ir desde el cobro de cuotas indebidas para acceder a este tipo de visitas, hasta el ejercicio ilegal de la prostitución”<sup>165</sup>.*

Por todo lo anterior, la Comisión determinó que el Estado colombiano incurrió en responsabilidad internacional al haber negado el derecho a la visita íntima de Marta Álvarez. Así, la CIDH estableció que *“la decisión del INPEC no hizo una valoración objetiva sobre el cumplimiento de los requisitos claramente establecidos en la normativa interna para conceder el derecho reclamado, sino que analizó la vida sexual de Marta Álvarez, incluyendo su orientación sexual y la expresión de la misma, como un criterio relevante y decisivo para restringir de forma absoluta el ejercicio de este derecho. Esta valoración interfirió arbitrariamente en la autonomía de Marta Álvarez para tomar decisiones sobre su vida personal, ámbito que pretendía ser protegido por la legisla-*

**164** Ibidem, p. 56. CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08 en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XVIII. ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1995, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, párr. 37-39. ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 21 sobre el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Trato humano de las personas privadas de la libertad”. 44º período de sesiones. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 7 at 176 (1992), párr. 12.

**165** CIDH. *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 586.

*ción interna al regular el derecho a la visita íntima, por lo que no existió una relación lógica con la alegada naturaleza del régimen de privación de libertad, para justificar la restricción absoluta de un derecho que el mismo régimen reconocía*<sup>166</sup>.

Como es claro al estudiar el caso, la lucha de esta mujer por el reconocimiento del derecho a la visita íntima no se limitó a su primera solicitud en los 90. En este sentido, es muy importante que los estándares dados por el sistema interamericano de protección de derechos humanos sean leídos a la luz de los desarrollos pertinentes de la jurisdicción interna colombiana.

## **II. La importancia de la visita íntima en el contexto carcelario**

A la luz del orden constitucional y legal vigente, se ha entendido que la visita íntima representa un derecho para toda persona privada de libertad en Colombia. Así, la Corte Constitucional ha entendido, en reiterada jurisprudencia, que esta *“es una relación jurídica de carácter fundamental, derivada de otras garantías como son la intimidad personal y familiar y el libre desarrollo de la personalidad en su faceta de libertad de sostener relaciones sexuales. Estos presupuestos hacen parte del proceso de resocialización al que está sometido el individuo y de su bienestar físico y psíquico*”<sup>167</sup>. De este carácter fundamental se deriva que el otorgar la visita íntima y garantizar su goce efectivo es un deber del Estado y no una concesión graciosa o discrecional de las autoridades.

En esta misma línea, desde temprana jurisprudencia, la Corte Constitucional afirma que es un deber esencial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario garantizar una existencia digna para las personas que son puestas bajo su custodia. Así, se puede entender que de estas obligaciones se *“derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno*”<sup>168</sup>.

Así, la garantía del derecho a la visita íntima hace parte fundamental de las obligaciones de las autoridades penitenciarias en Colombia. De esta forma, es muy claro que *“la persona recluida conserva la libertad de escoger su pareja y de mantener*

---

**166** CIDH. Informe 3 de 2014. Caso 11656. Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia. 31 de marzo de 2014, pp. 60-61.

**167** Corte Constitucional. Sentencia T-686 de 2016. M. P. María Victoria Calle.

**168** Corte Constitucional. Sentencia T-596 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón.

*relaciones sexuales, siempre y cuando cumpla con las exigencias de salubridad, orden y seguridad propias de los establecimientos carcelarios*<sup>169</sup>.

A pesar de esto, la Corte Constitucional deja claro que el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir visitas no tiene un carácter absoluto y debe estar en concordancia con el buen funcionamiento del centro de reclusión. Así, *“el régimen de visitas tiene que estar regulado y vigilado, sin menoscabar el núcleo esencial del derecho a la intimidad, en cuanto sea posible. Una libertad absoluta de visitas impediría el normal desarrollo de la vida penitenciaria, y además facilitaría el desorden interno, con detrimento de la seguridad, tanto del establecimiento como de la ciudadanía*<sup>170</sup>.

Sin embargo, ese deber de vigilancia y regulación que tienen en su cabeza las autoridades carcelarias y penitenciarias no puede ser entendido como una discrecionalidad absoluta para intervenir en la esfera de la intimidad de las personas privadas de la libertad<sup>171</sup>. Esto implica que *“es obligación de las autoridades públicas eliminar los obstáculos administrativos y físicos que impidan al recluso el disfrute de ese espacio de privacidad al que tiene derecho*<sup>172</sup>. Y en consecuencia, *“los derechos a la intimidad personal y familiar, y al libre desarrollo de la personalidad de los internos constituyen un límite a las actuaciones de los directores que administran los centros de reclusión*<sup>173</sup>.

En este punto es importante reconocer que el margen de restricción que tienen las autoridades penitenciarias y carcelarias sobre la restricción de la visita íntima es muy limitado. En general, este sólo puede ser utilizado por razones de salud, salubridad y seguridad que la norma prevé, esto siempre a la luz de limitaciones que sean proporcionales y compatibles con la dignidad humana<sup>174</sup>.

Adicionalmente, es importante recalcar que a pesar de que el Estado tiene la obligación de garantizar que la visita íntima se desarrolle en un espacio idóneo para el contacto sexual entre personas, la visita íntima no está exclusivamente enfocada a esto. Así, en términos amplios *“brinda a la pareja un espacio de cercanía, privacidad*

---

**169** Corte Constitucional. Sentencia T-424 de 1992. M. P. Fabio Morón Díaz.

**170** Corte Constitucional. Sentencia C-394 de 1995. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

**171** Corte Constitucional. Sentencia T-499 de 2003. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

**172** Corte Constitucional. Sentencia T-686 de 2016. M. P. María Victoria Calle.

**173** Ídem.

**174** Corte Constitucional. Sentencia T-424 de 1992. M. P. Fabio Morón Díaz.

*personal y exclusiva que no puede ser reemplazado por ningún otro*<sup>175</sup>. De esta forma, no es potestad ni responsabilidad de las autoridades penitenciarias verificar que las personas privadas de la libertad tengan relaciones sexuales en el marco de la visita íntima y, mucho menos, negar el acceso a futuras visitas por el hecho de que no se tenga este tipo de actividad en su desarrollo.

Finalmente, es muy importante resaltar que es deber de las autoridades penitenciarias y carcelarias facilitar en la mayor medida de lo posible que las personas privadas de la libertad gocen del acceso a la visita íntima, en especial al momento de aplicar mecanismos para garantizar la seguridad de los centros carcelarios, como requisas y prohibiciones de uso de determinados elementos. En este sentido, *“si bien los mecanismos orientados a garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, constituyen un instrumento legítimo para mantener el control y la disciplina en los centros de reclusión, dichos mecanismos no pueden constituir un obstáculo que dificulte o haga nugatorio el ejercicio del derecho a la visita íntima. Sobre el particular, la Corte ha afirmado que las medidas como las requisas de quienes realizan la visita íntima, o la exigencia de utilizar determinadas prendas de vestir o portar ciertos documentos, no pueden comportar una violación de su derecho fundamental a la dignidad humana, y en consecuencia, una razón para el no ejercicio del derecho en comento. En todo caso, ante la existencia de diferentes mecanismos para garantizar la seguridad de los centros de reclusión, la Corte ha dicho que las autoridades carcelarias deben optar por aquellos que resulten estrictamente necesarios y acordes con la Constitución y la ley*<sup>176</sup>.

Es claro que esta obligación incluye un deber por parte de las autoridades penitenciarias de evitar cualquier tipo de estrategia dilatoria para garantizar el acceso a la visita íntima de las personas privadas de la libertad. Es el caso de la sentencia T-795 de 2006, donde la Corte determinó que *“aunque las solicitudes de traslados conllevan la adopción de una serie de medidas para asegurar la vida e integridad tanto de los detenidos como de los guardias que custodian el traslado para hacer efectiva la visita conyugal, tal riesgo no puede convertirse en una disculpa genérica para impedir, de manera indefinida, el goce del derecho a la intimidad de los internos. Por tanto, esta Sala advertirá a las entidades demandadas para que en adelante se abstengan de dilatar este tipo de solicitudes y de restringir el goce del derecho a la intimidad de los internos en la medida en que ello sea posible*<sup>177</sup>.

---

175 Corte Constitucional. Sentencia T-269 de 2002. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

176 Corte Constitucional. Sentencia T- 372 de 2013. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

177 Corte Constitucional. Sentencia T-795 de 2006. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

### III. El derecho a la visita íntima de las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana

El caso de Marta Álvarez no sólo es paradigmático en el derecho internacional. Como está expuesto en el diario de la víctima, y se refirió anteriormente en este texto, durante 2003 ella tuvo que librar una batalla jurídica en contra del INPEC para que le fuera garantizado su derecho a la visita íntima con su pareja, quien se encontraba recluida en otro ERON.

En ese sentido, la Corte Constitucional conoció del caso de Marta Álvarez en 2003, así el Tribunal emitió su sentencia T- 499 de 2003 sobre el asunto. Como se relata en el diario de la víctima, en dicha ocasión el centro de reclusión de mujeres de Manizales se negaba a garantizar el derecho a la visita íntima de Marta Álvarez y su pareja, recluida en ese centro, durante los permisos de salida del centro de reclusión, Armenia, de 72 horas a los que Álvarez tenía derecho. El argumento de la Dirección del centro de reclusión para negar dicha visita era que la víctima no tenía un “pasado judicial”, o certificado de antecedentes judiciales, documento necesario para ingresar al establecimiento. Como resulta obvio, al estar aún privada de la libertad, Marta Álvarez no tenía, ni podía tener, dicho documento. De esa forma, la Corte Constitucional, después de hacer una reiteración de la importancia del derecho a la visita íntima, tema estudiado ya en este texto, estableció que:

*“Ahora bien, no conoce esta Sala los términos de la consulta advertida por el Director Regional del INPEC accionado, a efectos de resolver la procedencia de la visita que solicitan las accionantes, ni la decisión que al respecto puede haber tomado el Juez consultado; pero los antecedentes indican que este caso no se discute el derecho a que la interna Martha Isabel Silva sea visitada por su pareja, sino los requisitos que se deberán cumplir para el efecto, dado que la señora Martha Lucía Álvarez no posee certificado judicial y pretende visitar a la primeramente nombrada, cada mes, en uso del permiso de 72 horas”.*

(...)

*Al parecer de la Sala los accionados no discuten la libre opción sexual de las accionantes –como quedó dicho–, pero las reiteradas e injustificadas negativas de la Directora del Reclusorio de Manizales y su refrendación por parte del Director Regional del INPEC, quebrantan los derechos fundamentales a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad (...)<sup>178</sup>.*

---

178 Corte Constitucional. Sentencia T-499 de 2003. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

Como es claro a partir de la lectura de estos extractos, la Corte establece implícitamente que las parejas del mismo sexo deben tener garantizado el acceso a la visita íntima. En este mismo sentido, la Corte parece bastante preocupada por el abuso de los funcionarios del INPEC a la hora de poner trabas injustificadas al acceso al derecho a la visita de la accionante. Así, “vale precisar que nada aporta el certificado judicial que la señora Álvarez Giraldo no posee ni puede conseguir para el mantenimiento del orden y la seguridad del reclusorio de Manizales, durante las visitas que la nombrada solicita se le permita hacer a su pareja, habida cuenta que las autoridades carcelarias conocen los antecedentes de una y otra y son conscientes de su grado de resocialización, pero no se puede desconocer que la insistente negativa de los directores accionados compromete la estabilidad afectiva y emocional de las tutelantes, y por ende la seguridad de los establecimientos carcelarios, en donde las mismas se encuentran reclusas”<sup>179</sup>.

La Corte se enfrentó a un problema similar en el marco de la sentencia T-372 de 2013. En dicho caso se analizó la solicitud de dos internas del complejo penitenciario de Medellín, a quienes no se les había autorizado disfrutar de su derecho a visita íntima en la medida en que una de ellas estaba casada con un hombre. A pesar de que esta interna alegaba que estaba separada de su esposo, el Director del centro le informó que “(...) a esta dependencia llegó el estudio de la relación afectiva que usted lleva con la señora SÁNCHEZ MARÍA ELENA, el concepto arrojó como resultado que no hubo consolidación de una relación estable, revisado el sistema SISPEC WEB usted aparece casada, y la finalidad del establecimiento es contribuir en el afianzamiento y fortalecimiento de un grupo familiar entre personas privadas de la libertad”<sup>180</sup>. De esta forma, el centro de reclusión, interpretando el Reglamento General vigente para la época, determinó que la finalidad de la visita íntima estaba ligada a la protección de la unión familiar y por esto no podía otorgarse la autorización para la visita.

Una vez más, en dicho caso la Corte no encuentra que *per se* el establecimiento de reclusión niegue el acceso a la visita íntima por el hecho de que las solicitantes se identifiquen como pertenecientes a la comunidad LGBTI. Sin embargo, el Tribunal sí encuentra que la interpretación que el INPEC le dio al reglamento vigente para la época sí era discriminatoria. Así:

*“Significa lo anterior, ¿que solo es posible ejercer ese derecho cuando quiera que se demuestre la existencia de una “relación estable” o cuando se pruebe la intención de conformar una familia? ¿Quedan excluidos de la posibilidad de*

---

179 Ídem.

180 Corte Constitucional. Sentencia T-372 de 2013. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

*disponer de una visita íntima aquellos solteros y solteras que al momento de ingresar al establecimiento carcelario no lograron consolidar alguna relación afectiva? O, como en este caso, ¿están restringidos los encuentros sexuales para aquellos internos casados sobre quienes acaezca, de hecho, una separación de cuerpos?*

*Debido al conjunto de derechos adscritos al encuentro íntimo de las personas privadas de la libertad, en especial el libre desarrollo de la personalidad, la respuesta a esos interrogantes debe ser negativa. Aunque aparentemente el fin perseguido por los dos numerales es constitucional ya que protegen el fortalecimiento de la familia, una interpretación taxativa de ellos impide que los internos e internas puedan conformarla libremente lo que en realidad termina por desconocer uno de los elementos básicos y más importantes de esa institución conforme a lo definido en el artículo 42 superior<sup>181</sup>. En otras palabras, no es compatible con los valores consignados en la Carta Política que se obligue, a través del encierro penitenciario, que una pareja permanezca unida y mucho menos lo será que a partir de ese objetivo se restrinja y niegue la facultad esencial de relacionarse en el ámbito sexual<sup>182</sup> a aquellas personas que sean solteras, separadas de cuerpos o que den por terminado su vínculo durante el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.*

*Además, la medida de limitar la visita íntima a quienes demuestren la preexistencia de una “relación estable” no es idónea o útil para garantizar la seguridad o la salubridad al interior del penal, ya que no se vislumbra una sola conexión entre esa restricción y el éxito de las estrategias para mantener el orden. En todo caso, es discutible que la protección de la familia a través de esa salvedad constituya un fundamento que conduzca a la resocialización del interno o a la prevención del delito.*

*La Sala también evidencia que la definición de qué tipo de relación tiene la condición de estabilidad y el reconocimiento de la existencia de una unión marital de hecho también escapa a las competencias de las instituciones penitenciarias y otorgan un margen de apreciación extremadamente amplio a los servidores públicos que termina por afectar el ejercicio cierto del derecho. A diferencia de lo concluido por el juez de instancia, esta Sala evidencia que en la práctica dicho poder puede generar límites arbitrarios que harían nuga-*

---

**181** "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla".

**182** Sentencia T-269 de 2002, citada.

*toria la facultad de contactarse con la pareja. Así las cosas, para comprobar la existencia del vínculo bastará con la afirmación del interno o interna quien, para evitar el abuso del derecho, no podrá disponer de un número indefinido o arbitrario de parejas.*

*Con todo, es incompatible con la Constitución permitir que la cárcel constituya una justificación para suspender la función afectiva del sancionado. Como consecuencia, una interpretación compatible con la Carta Política y con los derechos de las personas privadas de la libertad, es que una vez obtenida la autorización del director del centro penitenciario y del director regional, siempre que se identifique plenamente al visitante y se cumplan cabalmente las condiciones de seguridad y salubridad, las personas privadas de la libertad pueden disfrutar de su derecho a la visita íntima: (i) de manera prioritaria con quien identifiquen como su cónyuge o compañero permanente al momento de ingresar al penal; o (ii) en caso de que no se haya efectuado lo anterior o cuando se dé por terminada la relación matrimonial o de hecho, con la persona con quien demuestren o declaren que mantienen un vínculo actual<sup>183</sup>.*

De esta forma, es importante resaltar, una vez más, que no es la función de las autoridades penitenciarias y carcelarias entrar a emitir juicios de valor sobre las actuaciones afectivas y sexuales de las personas que están bajo su custodia. También es importante dejar en claro que no es legítimo que las autoridades penitenciarias intenten imponer algún tipo de sesgo ideológico o moral a las personas que están bajo su cuidado.

Finalmente, se recalca que parece que la práctica que han adoptado, o adoptaron, algunos funcionarios del INPEC fue crear barreras administrativas para garantizar el acceso a la visita íntima de las parejas del mismo sexo. Sin embargo, como es claro en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la creación de dichas barreras no es compatible con el orden legal y constitucional vigente y no soporta un escrutinio estricto de proporcionalidad.

Finalmente, la sociedad civil, a través de las ONG Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación ha denunciado la existencia de otras barreras de hecho a las que se ve enfrentada la población LGBTI para el acceso efectivo al derecho a la visita íntima. De esta manera, se han identificado varios tipos de obstáculos:

---

183 Ídem.

1. *Obstáculos relacionados con la infraestructura de los centros de reclusión:* Según las mencionadas organizaciones, la mayor parte de los centros de reclusión del país no cuenta con un espacio destinado para la realización de la visita íntima. Esto lleva a que esta se tenga que llevar a cabo en las celdas o dormitorios de las personas privadas de la libertad. Esto lleva a que “*en algunos establecimientos las personas tienen que pagar para poder tener su visita íntima en una celda o cambuche improvisado en el patio (...) En razón de los prejuicios hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, es poco probable que ellas o sus parejas puedan alquilar una celda o un cambuche. Por el contrario, intentar llevar a cabo la visita íntima las expone a agresiones por parte de otras personas*”<sup>184</sup>.
2. En segundo lugar, las mencionadas organizaciones encontraron que muchos centros aprovechaban interpretaciones arregladas del Reglamento General, como las mencionadas arriba, para retrasar injustificadamente el acceso al derecho a la visita íntima<sup>185</sup>.
3. *Día y duración de la visita:* Las mismas organizaciones han encontrado que “*En algunas cárceles, el día de la visita íntima de las personas LGBTI coincide con el de la visita familiar general. Debido a esto, las personas deben escoger entre recibir a su pareja o encontrarse con sus demás amistades, familiares o personas allegadas*”<sup>186</sup>.

De esta forma, se recuerda que las personas privadas de la libertad se encuentran en una relación de especial sujeción con el Estado colombiano. En este sentido, es un deber del Estado y, de manera especial, del INPEC el velar por el acceso efectivo a la visita íntima y eliminar toda barrera, legal y fáctica, que impida el goce de este derecho.

---

**184** Colombia Diversa, Santamaría Fundación, Caribe Afirmativo. “*Muchas veces me canso de ser fuerte*” *Ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia, 2015-2016*, p. 38.

**185** Ídem, p. 39.

**186** Ídem, p. 40.

## Anexo I. Lectura de realidades relativas a la diversidad sexual y de género enfrentadas en el ERON

### A. Supuestos presentes en el personal del ERON y la población privada de la libertad, sobre la población sexualmente diversa

Converse con las personas sobre la población LGBTI en el centro de reclusión. A partir de la conversación marque cuáles son los énfasis que encuentra en el relato de cada sector, marcando una x donde corresponda.

Aspecto	Personal	Guarda Y Cust.	PPL	PPL LGBT	Qué aspecto debo reforzar en la formación
16. Énfasis del encuentro en las problemáticas “enfrentadas por esta población”.					Exploración de situaciones concretas para el abordaje de situaciones de discriminación.
17. Énfasis en las problemáticas “generadas” por esta población.					Exploración de situaciones concretas y abordaje de la riqueza de la diversidad.
18. Supuestos o afirmaciones sobre la población LGBTI que parecieran “legitimar” la discriminación o violencia enfrentada.					La noción de privilegio. Abordar el enfoque diferencial, interseccional y el enfoque de diversidades sexuales y de género.
19. Conciencia crítica y análisis de los prejuicios y supuestos prevalentes sobre la población LGBTI.					Recoja material que permita hacer más especializada su sesión en temas difíciles.
20. Comprensión de la igualdad como el borramiento de las diferencias.					Abordar enfoque diferencial e Interseccionalidad.
21. Comprensión de la diferencia y su abordaje desde el enfoque diferencial como un “privilegio” hacia la población LGBTI <sup>187</sup> .					Abordar enfoque diferencial e Interseccionalidad.
22. Población LGBTI percibida como colectividad homogénea con problemáticas comunes.					Abordar enfoque diferencial e Interseccionalidad.
23. Población LGBTI percibida como colectividad diversa con problemas múltiples.					Identificar qué problemáticas requieren de abordar.
24. Percepción de la demanda de derechos como demanda de privilegios.					Enfoque de derechos, enfoque diferencial e Interseccionalidad.
25. Visibilidad y afirmación de la diversidad sexual percibida como un derecho.					Puede profundizar en aspectos más finos sobre formas veladas de discriminación o identificar experiencias “exitosas”.

<sup>187</sup> Se recomienda revisar lo relativo a la comprensión del enfoque diferencial en el abordaje de las situaciones relacionadas con la diversidad sexual y de género en los ERON.

Aspecto	Personal	Guarda Y Cust.	PPL	PPL LGBT	Qué aspecto debo reforzar en la formación
26. Expresiones afectivas entre personas del mismo sexo percibidas como "exhibición" o "falta de respeto".					Enfatizar la sensibilización con experiencias de discriminación.
27. Aceptación de las expresiones afectivas públicas entre personas del mismo sexo al mismo nivel que las manifestaciones entre personas del sexo contrario.					Profundizar en capacitación en herramientas jurídicas.
28. Concepción de la sexualidad como un aspecto estático y pre-determinado.					Enfatizar en sensibilización y en nociones básicas.
29. Concepción de la sexualidad como un aspecto dinámico y fluido de la persona.					Enfatizar en capacitación y marco de protección.
30. El cumplir una pena o sanción comprendida como cancelación de todas las libertades.					Enfatizar en el nuevo reglamento general.
Otro aspecto					

## B. Reglamento

Converse con las personas sobre el nuevo reglamento y la percepción que se tiene de este. A partir de la conversación marque cuáles son los énfasis que encuentra en el relato de cada población, marcando una x donde corresponda.

Aspecto	Autoridades y Personal	Guardia y custodia	PPL	PPL LGBT	Observaciones
Conocimiento y acceso a la Resolución 6349 de 2016, Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC.					
Existencia y aprobación del nuevo reglamento de régimen interno del ERON armonizado con la Resolución 6349 de 2016.					
Acceso a ambos reglamentos para consulta entre el personal que labora en los ERON.					
Acceso a ambos reglamentos para consulta en la biblioteca para las personas en reclusión en general y en lo particular accesible a cada representante del comité de derechos humanos en cada patio.					
Desarrollo de estrategias de socialización del reglamento tanto entre el personal de los ERON, como entre el personal privado de la libertad.					

### C. Reconocimiento de referentes, actores locales relevantes, antecedentes formativos sobre derechos de la población LGBTI y otros vínculos estratégicos

Converse sobre lo anunciado con cada sector y a partir de la conversación marque cuáles son los énfasis que encuentra en el relato de cada uno, marcando una x donde corresponda.

	Sí/no	Quién o quiénes	Temas	Valoración 1-5	Observaciones o comentarios
Vinculación con organismos de gobierno.					
Vinculación con organismos de la sociedad civil organizada de orden local.					
Vinculación con Instancias Nacionales.					
Vinculación con instancias internacionales.					
Formación sobre la materia que han recibido:					
Género					
Diversidad sexual y de género					
DD. HH. de población <b>LGBTI</b>					
Aspectos relacionados con la O.S. y la I.G. en el nuevo reglamento					
Otros (Detalle):					
Aspectos más valorados de estas formaciones:					
Aspectos menos favorables de estas formaciones:					
Temas de interés para futura formación: (subraye)					
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Género.</li> <li>- Diversidad sexual y de género.</li> <li>- DD. HH. de población LGBTI</li> <li>- Aspectos relacionados con la O.S. y la I.G. en el nuevo reglamento.</li> <li>- Rutas de realización de peticiones y denuncias.</li> <li>- Marco de protección de derechos de personas LGBTI.</li> </ul>	Otros: (detalle)				

### D. Conocimientos, prácticas y habilidades instaladas frente a situaciones relacionadas con la población LGBTI

A continuación se puntúan algunos aspectos a revisar como una suerte de brújula inicial que permite reconocer los conocimientos, prácticas y habilidades instaladas en el ERON respecto a derechos de las personas LGBTI a la luz del nuevo reglamento.<sup>188</sup>

<sup>188</sup> Desarrollado a partir de las recomendaciones producidas por Colombia Diversa, respecto al avance en la garantía de derechos de las personas LGBT a la luz del nuevo reglamento general. Documento Accedido en: <http://www.colombiadiversa.org/carceles2017/recomendaciones.html>

Afirmación	Sí	No	Precise la respuesta
El ERON cuenta con protocolos construidos de manera participativa para el ingreso y uso de elementos de aseo y arreglo personal de personas trans requeridos para construcción de su identidad de género.			
En el ERON se garantiza la difusión e implementación de los lineamientos diferenciales para la requisita de personas trans.			
El ERON incluye todos los procedimientos médicos necesarios para la construcción de la identidad de las personas trans en el Plan Obligatorio de Salud.			
Se ha capacitado de manera específica y periódica al personal responsable de hacer seguimiento a la garantía de derechos de personas LGBTI en el establecimiento.			
Se ha capacitado a la población privada de la libertad sobre el marco de protección de derechos de la población LGBTI.			
Cuenta con un Comité de Enfoque Diferencial y este tiene representantes autoidentificados de la población LGBTI.			
Cuenta con documentación probatoria de haber o estar adelantando el diseño y desarrollo de campañas de reconocimiento, sensibilización y difusión de los derechos de personas LGBTI, dirigidas al conjunto de la población privada de la libertad.			
Se evita la aplicación del censo LGBTI en el marco de las jornadas de autorreconocimiento.			
Existen rutas o mecanismos claros de protocolos de acción y canales de denuncia de violaciones de derechos contra personas LGBTI.			
Se facilita el seguimiento permanente de la Defensoría del Pueblo y otras instancias en el abordaje del tema.			
Se implementan procesos permanentes de promoción de salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial.			

## E. Casos identificados de violación a derechos de personas LGBTI vs. casos exitosos en el ERON: aprendiendo de la experiencia.

Caso relacionado con la población LGBTI:			
<b>Tema de que trata:</b>	Visita ( ) Visita íntima ( ) Acceso/uso de elementos que reafirman la identidad de género ( ) Acceso a tratamiento hormonal personas trans ( )	Registro ( ) Censos LGBTI ( ) Campañas de autorreconocimiento ( )	Otro:(detalle)
<b>Descripción</b>			
<b>Personas o instancias involucradas</b>			
<b>Tiempo de evolución y acciones desarrolladas</b>			
<b>Temas de interés para capacitación relacionados con el caso</b>			

Obtenga material de primera mano o cercano a las necesidades e intereses de cada ERON que pueda ser retomado en las sesiones de formación.

## F. Condiciones y disposición para el desarrollo de la formación

Aspecto a valorar			Sí/No		
<b>Perfil de participantes:</b>	<b>Personal</b>	Director/ Directora del centro de reclusión	___		
		Subdirector/ Subdirectora del centro de reclusión	___		
		Cónsul de Derechos Humanos Comando de Vigilancia del centro	___		
		Jefe o jefa de tratamiento penitenciario	___		
		Funcionariado autoidentificado como población LGBTI (si existe), personal interesado o para quien sea relevante.	___		
	<b>Población privada de la libertad (PPL)</b>	Representantes de la PPL en el comité de Derechos humanos	___		
		Personas con liderazgo o reconocimiento en cada patio o interesadas en la temática. Por lo menos 1 de cada patio.	___		
Personas autoidentificadas como parte la comunidad LGBTI		___			
<b>Espacio e insumos destinados a la capacitación:</b>	Espacio aislado del ruido, con capacidad mínima de 25 personas. De preferencia con posibilidad de mover asientos para generar dinámica de taller para trabajo en pequeños grupos.		___		
	Equipo para proyección audiovisual y bocinas de buena calidad.		___		
	Espacio, atril o muro dónde adherir material pedagógico impreso.		___		
	Materiales que pone a disposición el ERON:		___		
<b>Permisos:</b>	Para el ingreso de material didáctico.		___		
	Para el ingreso de personas invitadas.		___		
	Para el ingreso de equipo de cómputo y registro gráfico u audio.		___		
<b>Tiempo y sesiones del que se dispone:</b>	<b>Actividad</b>	<b>Horas</b>	<b>Sesiones Per</b>	<b>Pob</b>	
				<b>PPL</b>	
	Sensibilización				
	Capacitación				
	Profundización				
	Sesión especial con personas invitadas				

**Se recomienda contar por lo menos con una hora por sesión en dos días o consecutivos. Si hay más tiempo haga uso de recursos de profundización incluidos en esta guía. Recuerde registrar qué temas son relevantes para el ERON.**

## Anexo 2. Dinámicas para introducción y presentación

Dependiendo del número de personas, del espacio, los tiempos y los objetivos de las capacitaciones y talleres que se desarrollen se recomienda considerar el uso de alguna de las siguientes dinámicas para iniciar las actividades. Si bien el contexto de las visitas realizadas en el ejercicio piloto no se desarrollaron pues se contaba con un tiempo limitado, se recomienda hacer uso de estos recursos en el trabajo regular dentro de los centros. Este tipo de actividades permiten configurar un ambiente propicio para el trabajo colectivo incluso en grupos de personas que ya se conocen previamente pues generan un ambiente agradable, participativo y horizontal.

### Dinámica 1 – Un paso al frente <sup>189</sup>

Esta dinámica se recomienda para grupos grandes, en donde se puede identificar el perfil del grupo pero el tiempo no permite que cada persona se presente.

**Duración aproximada:** 10-15 minutos.

**Instrucciones:** Se le pide a todas las personas que se paren y hagan un círculo, se explica que se va a hacer una pregunta y que quienes sientan identificación con la respuesta den un paso adelante; por ejemplo ¿Quiénes tienen más de 35 años? personas que tienen más de 35 años dan un paso al centro del círculo, incluidas las personas que facilitan la capacitación. Dependiendo de las personas que integran el grupo y el objetivo del taller, poco a poco se van incluyendo más preguntas, como por ejemplo: ¿quiénes viven con una pareja sentimental? ¿Quiénes tienen hijos o hijas? ¿han participado antes en una capacitación sobre diversidad sexual y derechos humanos? ¿han enfrentado casos sobre diversidad sexual que no han sabido cómo manejar?, entre otras.

### Dinámica 2- nombres, chistes o expresiones

Esta dinámica se recomienda para grupos medianos o grandes.

**Duración aproximada:** 20 minutos.

---

<sup>189</sup> Esta dinámica se adapta a partir de la propuesta que se hace en el documento Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR (2010). Herramientas para el Trabajo Comunitario en Violencia Sexual Basada en Género, VSBG. Experiencias del Proyecto: "Buscando Soluciones Integrales a la Violencia Sexual Basada en Género. 2007-2010". Bogotá, Colombia. Págs. 12 y 13.

## Instrucciones:

- Se solicita a cada persona que diga su nombre y si saben cuál es el origen de su nombre o qué significa.
- Se solicita a cada persona que diga su nombre y digan una canción que les guste.
- Se solicita a cada persona que diga su nombre, el rol que juega dentro de la institución y una característica o cualidad personal. Después de varias participaciones se solicita que la característica o cualidad expresada sea alguna que compartan con alguna persona lesbiana, gay, bisexual o trans que conozcan.
- Se solicita a cada persona que diga su nombre y cuente algún chiste corto sobre gays y lesbianas / diversidad sexual o de género.
- Sugerencias.
- Si se desarrolla la dinámica del significado de los nombres, se sugiere conocer previamente el listado de personas asistentes para poder planear los contenidos de la dinámica alrededor de los significados de los nombres.
- Si se desarrolla la dinámica de las canciones, se sugiere tener conexión a Internet para seleccionar una de las nombradas por las personas asistentes que crean refuerzan estereotipos de género o sexuales con el objetivo de introducir el tema.
- Si se elige la dinámica de la característica o cualidad personal destacar como el ejercicio permite ayuda a reconocer cualidades en personas diversas sexual genéricamente que cada persona reconoce en sí misma y este es un paso fundamental para reconocimiento y respeto del otro.
- Si se desarrolla la dinámica de los chistes, se sugiere contar con tres o cuatro chistes que se hayan identificado previamente, que permitan “romper el hielo”, e introducir el tema, problematizando la forma en que la diversidad sexual y de género normalmente se aborda desde el marco de la burla y cómo esto es una forma de reforzar y legitimar la discriminación.

### Dinámica 3 – Presentación en duplas<sup>190</sup>

Esta dinámica se recomienda para jornadas en las que se cuenta con tiempo suficiente para hacer una presentación más larga. Las personas participantes se conocen no solo desde sus datos personales, sino también a través de la identificación que hagan de un personaje público reconocido por ser lesbiana, gay, bisexual o trans.

**Duración aproximada:** 20 a 30 minutos.

#### Instrucciones:

- Dividir al grupo en duplas y pedir que, durante 5 minutos, una persona entreviste a la otra a partir de las siguientes preguntas:
- ¿Con qué personaje se identifica (real, ficticio, de una película, un artista, un personaje histórico, etc.) que haya reconocido ser lesbiana, gay, bisexual o trans. ¿por qué? Posteriormente invierten los papeles y la persona entrevistada se convierte en entrevistadora, usando las mismas preguntas.
- Pedir que indaguen por qué escogieron dicho personaje, y qué características de sí mismos o sí mismas ven reflejadas en el personaje. Junto con esto, solicitar que compartan brevemente, algunos datos personales, por ejemplo, sus nombres, edad, con quién/es viven, qué les gusta hacer, etc.
- Después, en plenaria cada participante presenta a la persona que entrevistó, refiriendo el nombre de la persona, el nombre del personaje con el cual se identificó y las razones por las cuales eligió al personaje.
- Esta dinámica pretende rescatar los elementos comunes entre las personas participantes en la sesión y personajes identificados con quienes pueden tener cosas en común independientemente de la orientación sexual.

---

**190** Dinámica propuesta en el documento: Centro de Estudios sobre Masculinidades y Género A.C; UNFPA (2015). Prevención de la violencia sexual con varones. Manual para el trabajo grupal con adolescentes y jóvenes. [archivo PDF]. Montevideo, Uruguay. Pág. 53 y 54. Disponible en: [http://www.masculinidadesygenero.org/Manual\\_Terminado\\_UNFPA\\_Centro%20Estudios%20Masc\\_2015.pdf](http://www.masculinidadesygenero.org/Manual_Terminado_UNFPA_Centro%20Estudios%20Masc_2015.pdf)

## Dinámica 4: Adivina quién soy<sup>191</sup>

Esta dinámica se recomienda para jornadas en las que se cuenta con tiempo suficiente para hacer una presentación a profundidad. Esta dinámica permite el intercambio de intereses entre las personas participantes a través de la búsqueda de actividades comunes. Permite romper el silencio en un grupo y generar la confianza para conocerse e iniciar alguna actividad.

**Duración aproximada:** 20 a 30 minutos.

### Instrucciones:

- Entregar dos tiras de papel a cada participante. Solicitar que escriban en cada una de ellas una de sus actividades favoritas, por ejemplo, me gusta pintar. Invitarlos a que se coloquen la tira de papel, con cinta de enmascarar o un alfiler, en un lugar visible del cuerpo. Luego, pedirles se paren y caminen entre ellos y/o ellas para leer los carteles, explicar que deben buscar personas con la que se tengan coincidencias y agruparse.
- Al estar formados los grupos solicitarles que se presenten entre ellos y/o ellas para conocerse más.
- Al terminar de agruparse se puede reflexionar de acuerdo a los propósitos del encuentro, por ejemplo, observamos que somos personas diversas y tenemos diferencias, pero siempre hay algún aspecto o característica en común con las demás personas.

## Dinámica 5 – Búsqueda curiosa<sup>192</sup>

Esta dinámica se recomienda para jornadas en las que se cuenta con tiempo suficiente para hacer una presentación a profundidad. Permite la distensión, el conocimiento entre los participantes y la formación de subgrupos, así como iniciar la actividad con participantes que se están viendo por primera vez, de manera que se presenten, establezcan vínculos y comunicación.

**Duración aproximada:** 20 a 30 minutos.

---

<sup>191</sup> Dinámica propuesta en el documento: Centro de Estudios sobre Masculinidades y Género A.C; UNFPA  
Ibíd. Pág. 54. 19 Ibíd. Pág. 55

<sup>192</sup>

## Instrucciones:

- Solicitar que el grupo se ponga de pie. La persona facilitadora dice en voz alta una serie de instrucciones. Invitará a las personas a circular libremente para buscar entre las demás personas participantes a quien tenga dicha característica y agruparse en círculo. Las instrucciones sugeridas, son:
- Busca a alguna persona que haya nacido en el mismo mes que tú.
- Busca a alguna persona que le guste la misma música que tú.
- Busca a alguna persona que le guste el mismo deporte que tú.
- Busca a alguna persona que tenga el mismo tamaño de mano que tú.
- Busca a alguna persona que tenga el mismo color de ojos que tú.

Después de cada instrucción, cada pequeño subgrupo comparte de manera rápida las características de la instrucción como el día en que nació, qué tipo de música les gusta, etc. Para terminar, solicitar que todo el grupo se reúna en un círculo.

- Generar el intercambio a partir de las siguientes preguntas:
- ¿Cómo se sintieron con la actividad?;
- ¿Qué cambios hubo antes y después de realizarla?
- Como cierre, mencionar que el conocimiento entre las y los participantes permite crear un ambiente de confianza grupal.

## Anexo 3: Algunos apuntes sobre las masculinidades para su reflexión en el contexto carcelario<sup>193</sup>

Marina Bernal

### I. ¿Qué es la masculinidad?

Si bien hay muchas acepciones que explican la masculinidad únicamente asociada a los hombres, la masculinidad debe ser entendida coincidiendo con Halberstam (2012) como **la expresión social, cultural y política de la virilidad**, por tanto **no debe, ni puede ser reducida a una corporalidad del hombre y ni a sus prácticas o efectos**.

- Socialmente **la masculinidad** se asocia a:
- Valores de poder, legitimidad y privilegio
- A menudo se le vincula, simbólicamente, al poder del Estado y a una desigual distribución de la riqueza.

La masculinidad representa el poder de heredar, el control del intercambio de las mujeres y la aspiración del privilegio social.

La masculinidad dominante o hegemónica constituye más una relación naturalizada entre la virilidad y el poder, es decir, una producción cultural. Por ello, es necesario dejar de verla asociada a un cuerpo de “macho” humano.

En lo cotidiano podemos reconocer diversas formas en que la masculinidad se afirma o solidifica:

- Afirmándose como opuesta de la feminidad y todo lo que ahí se representa (las mujeres, los hombres gais, las personas que manifiestan debilidad o fragilidad, por ejemplo)

---

**193** Este texto se desarrolla a partir de 4 lecturas: Halberstam, Judith (2008) “Masculinidad femenina” EGALES: Barcelona, Sarah Pemberton, “Enforcing Gender: The Constitution of Sex and Gender in Prison Regimes,” Signs: Journal of Women in Culture and Society 39, no. 1 (Autumn 2013): 151-175, Rubin, G. (1986) “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”. Nueva Antropología, 8: 95-145 y Toch, H. (1998) “Hypermasculinity and Prison Violence”, in Bowker, L.H. [Ed.] Masculinities and Violence, Sage Publications: California.

En la marginación de las masculinidades alternativas, como la masculinidad femenina.

**La masculinidad femenina** se percibe socialmente como un deseo por ejercer una mayor libertad, independencia y movilidad, de la cual disfrutaban predominante los hombres. La masculinidad femenina es más aceptada cuando se trata de mujeres que se identifican como mujeres y además como heterosexuales. Sin embargo, la conducta o actitud masculina se castiga cuando se convierte en indicador de un cambio en la identidad de género: esto es, ponerse un nombre masculino, negarse a vestir cualquier tipo de ropa identificada como femenina o cuando se constituye como práctica permanente en la vida adulta. Esto puede ser tolerado en la infancia pero conforme se trasciende la adolescencia comienza a constituir un factor susceptible de sanción.

## II. Masculinidades en el contexto carcelario

La adecuación al género es una forma de control que se ejerce dentro de los contextos de reclusión con acciones de todo tipo que sancionan tanto la feminidad de los hombres como la masculinidad en los cuerpos que se identificaron como femeninos al nacer.

En la cárcel la masculinidad es un aspecto de la identidad que se percibe en constante contienda, amenazada, inestable e incierta y que en búsqueda de afirmarla se configuran formas tóxicas de masculinidad o “hipermasculinidades”.

La hipermasculinidad (Toch, H. 1998) es la exageración de lo considerado como masculino expresado en la corporalidad, la estética, las prácticas y expresiones violentas, agresivas y carentes de afecto.

Existen varias formas de afirmar la masculinidad:

Afirmando la virilidad a través de la configuración de identidades violentas y tóxicas que constituyen modos de afirmación y sobrevivencia dentro del contexto carcelario (Pemberton, 2013).

Exagerando códigos performativos de la virilidad a través de la fuerza, violencia, homofobia y dominio de cuerpos feminizados /débiles configurados, como frágiles, vulnerables, penetrables.

Afirmando la virilidad a través de lograr la preservación de la visita íntima heterosexual en el caso de los hombres heterosexuales.

- Desplegando conductas sexuales violentas que permitan afirmar la jerarquía y el dominio, que en muchos casos son legitimadas por los ambientes institucionales.

### **III. Masculinidades femeninas en el contexto carcelario**

En el contexto carcelario se tienden a integrar las expresiones de la masculinidad femenina en dos denominaciones, con varias tensiones entre sí:

- Como “machorras a un grupo bastante amplio de expresiones de la masculinidad femenina sin identificación por orientación sexual, lesbianas masculinas”, y a personas que se identifican más como hombres y que deberían ser considerados como tales pues asumen nombres masculinos y gustan de ser llamados en masculino. A estos últimos se les conoce también como “chachitos”.
- Los “chachos” por lo general hacen referencia a un amplio abanico de posibilidades de experimentar la masculinidad femenina o también puede referirse a hombres trans.

### **Preguntas generadoras de una sesión de reflexión sobre esta temática**

- ¿Qué mujeres famosas conocen que sean masculinas?
- ¿Qué características tienen estas mujeres que posibilitan que su masculinidad no sea sancionada? (por ejemplo, su clase social o su estatus público) Utilizar el ejemplo de una figura pública como Ellen DeGeneres.
- ¿De qué manera expreso mi masculinidad siendo mujer?
- ¿De qué manera expreso mi feminidad siendo hombre?
- ¿Qué posibilidades me brinda en mi vida cotidiana la flexibilidad en mi expresión de género?
- ¿De qué manera puedo expresar mi masculinidad sin recurrir a manifestaciones violentas o conductas de abuso?

## Anexo 4: La importancia de la eliminación de la violencia en contra de la población LGBTI en el contexto carcelario<sup>194</sup>

**Andrés Conteras**

### IV. Dinámicas de violencia por prejuicio que se viven en las cárceles en contra de población LGBTI

El uso de la violencia en contra de la población LGBTI en diferentes contextos sociales no es un fenómeno aleatorio o gratuito, esta tiene una dinámica estructural. La violencia que viven las personas que se identifican con identidades sexuales no hegemónicas está destinada a relegarlas a un determinado espacio social, inferior por supuesto, y esto representa un componente discriminatorio, o eliminarlas de un contexto específico, y esto representa un componente de exclusión. Pensar los usos de la violencia en razón de la diversidad sexual ha ocupado gran parte del trabajo de la profesora María Mercedes Gómez, quien ha establecido que:

*“Discriminar’ significa, en una primera acepción, “separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra”; pero también “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos etc.”. ‘Excluír’, en cambio, significa “descartar, rechazar o negar la posibilidad de alguna cosa” o “ser incompatibles dos cosas”. De la definición de ‘exclusión’ quiero enfatizar la incompatibilidad entre elementos, mientras que de la noción de ‘discriminación’ quiero señalar, en primera instancia, el aspecto jerárquico o de inferiorización entre los elementos. A primera vista esta distinción sugiere que las prácticas que llamo ‘excluyentes’ serían aquellas que operan para eliminar ‘objetos materiales o inmateriales’ de un determinado orden. Estas prácticas no aspirarían, primordialmente, a inscribir el “objeto de la práctica” como inferior dentro de un orden jerárquico, sino a suprimirlo del orden como tal. Las prácticas que llamo ‘discriminatorias’, por el contrario, estarían orientadas, primordialmente, a jerarquizar como inferior una cosa o persona en un determinado orden<sup>195</sup>”.*

De esta manera, Gómez propone que en su mayoría la violencia que es ejercida en contra de personas que se identifican con sexualidades no hegemónicas ha tenido

<sup>194</sup> Fragmento del documento de contenidos jurídicos desarrollado ex profeso para este proceso: Conteras, A. (2017) *Módulo de formación en materia de derechos de la población LGBTI privada de la libertad para funcionarios del INPEC*. Ministerio de Justicia, Bogotá: Colombia. Págs. 99-109.

<sup>195</sup> Gómez, María Mercedes. *Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia*. En: Cabal, Luisa y Motta, Cristina. Más allá del derecho. Siglo del Hombre Editores, 2005, p. 26.

un tinte de exclusión. Esto es, que está destinada a aniquilar la diferencia sexual de la sociedad. Así:

*“las sexualidades despreciadas son paradigmáticas de la lógica de la exclusión. Esta lógica se articula a través de lo que he dado en llamar un uso excluyente de la violencia que apunta a aniquilar al otro u otra antes que a mantenerlo como inferior o subordinado. El uso excluyente de la violencia se puede ilustrar con algunas de las prácticas médicas, legales y políticas que han caracterizado el trato de las sexualidades despreciadas en EE. UU. desde los años cincuenta. Por ejemplo, el uso de fármacos y de la lobotomía, cuando se consideraba la homosexualidad como una enfermedad mental, eran prácticas de exclusión, destinadas a “aniquilar” una conducta antes que a mantener a quien la ejercía como subordinado. En otros ejemplos, es posible mostrar cómo, para algunos discursos religiosos y de extrema derecha, las sexualidades disidentes encarnan el mal, la perversión y el peligro para “las buenas costumbres y la moral”; por eso se trata de suprimirlas, no de mantenerlas subordinadas”<sup>196</sup>.*

En la misma línea, Gómez encuentra que la violencia en contra de población LGBTI tiene usos diferenciados cuando se usa en contra de “homosexuales masculinos” y lesbianas. Esto en cuanto:

*las sexualidades despreciadas han experimentado ciertas transiciones desde la exclusión a la discriminación. No es este el lugar para extenderme en consideraciones más precisas, pero cabe mencionar el papel “instrumental” del homosexual masculino y de la representación de prácticas sexuales entre mujeres en la economía del deseo masculino heterosexual. En el caso del homosexual masculino, este suele ocupar el lugar del chivo expiatorio que “paga” por actuar el deseo prohibido y se hace necesario en tanto otro, es decir, como fuente de cierto placer erótico colateral que permite un ejercicio del poder en la violencia jerarquizante: el perpetrador necesita mantener a ese otro como inferior para disfrutarlo (en privado) y gozar (en público) de la violencia que ejerce sobre él. 42 Asimismo, el homosexual masculino cumple el papel de referente en la construcción binaria de la identidad (hetero)sexual. Las credenciales de masculinidad aparecen dadas en, al menos, tres órdenes de construcción diferenciada de la identidad: no ser mujer, no ser niño y, sobre todo, no ser homosexual. 43 Si la oposición sexual binaria está regida por lo masculino como la norma y lo femenino como lo que se deriva de la norma, la heterosexualidad está dada asimismo por una oposición binaria masculino (norma)-femenino (sujeto a la norma), en un polo, y lo homosexual masculino (diferencia con la norma), en el otro*

---

196 *Ibidem*, p. 28.

*polo de la oposición. Es la homosexualidad masculina, inscrita en un orden de supremacía heterosexual obligatoria, lo que primero aparece como desestabilizador para la jerarquía instaurada por la norma, es decir, para la diferenciación entre lo masculino y lo femenino; diferenciación que permite a lo masculino gozar los privilegios de su supremacía. Así pues, en un orden del mundo social fundado en y sostenido por oposiciones binarias, mantener al homosexual masculino discriminado pero vivo parece ser instrumental para la producción y reproducción de la heterosexualidad obligatoria.*

*En el segundo caso, esto es, el de las prácticas sexuales entre mujeres, es posible decir que por cuanto estas son objeto de la fantasía –masculina y femenina– heterosexual, su aceptación y “uso” estarían indicando que no hay propiamente exclusión, al menos en el orden de lo imaginario. Sin embargo, la sexualidad lésbica como tal, la que no es permeada ni permeable a la participación heterosexual, carece –al menos políticamente y para esta lógica– de articulación; es un sin sentido.*

*Estos loci de la sexualidad hacen posible afirmar que hay caminos recorridos por las sexualidades despreciadas, desde la mera exclusión hasta la discriminación; es decir, de ser blanco de aniquilación se han configurado como sujetos (necesarios) pero considerados inferiores (...)<sup>197</sup>.*

La CIDH ha tomado la misma línea de análisis sobre la violencia que experimenta la población LGBTI en el hemisferio. En este sentido, la Comisión ha encontrado que “*muchas manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de “feminidad” percibidas en hombres o “masculinidad” en mujeres. La violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la “moral pública”. También puede tomar la forma de violencia médica ejercida contra personas cuyos cuerpos difieren de los estándares socialmente aceptados de cuerpos masculinos o femeninos, en intentos por “arreglar su sexo”, entre otros*”<sup>198</sup>.

Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha establecido que “*históricamente se ha configurado un sistema sexo/género que margina a los sujetos que*

<sup>197</sup> Ibídem, pp. 33-34.

<sup>198</sup> CIDH. Violencia contra Personas LGBTI. OEA/Ser.L/V/II. Rev. 2. Doc. 36. 2015, párr. 25.

*no cumplen con los parámetros establecidos por un orden de género hegemónico y los define como hombres y como mujeres. Como resultado de ese orden de género, las mujeres han sido subalternizadas, al igual que algunos varones, tales como aquellos que tienen orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Estas formas de subalternidad se manifiestan en las representaciones sociales, los códigos normativos cotidianos, las instituciones, en las prácticas y las subjetividades de las personas. En este marco se crean ciertos imaginarios y provoca prácticas violentas contra aquellos que se salen de la norma hegemónica”<sup>199</sup>.*

En este sentido, es posible evidenciar que en la sociedad en general existen diversas prácticas de violencia en contra de la población LGBTI que están destinadas a relegarla a un determinado lugar social o a erradicarla, con todo y los cuerpos que las representan, de la estructura de la sociedad.

El contexto carcelario no se escapa a esta realidad. En su informe de la situación de las personas LGBTI en las cárceles del país del 2014, Colombia Diversa estableció que en la actualidad aún *“existen formas silenciosas y sutiles de violencia que pasan a ser de alguna manera asimiladas por las personas LGBTI y que responden a prejuicios, creencias e imaginarios que producen formas naturalizadas de relacionarse con esta población”<sup>200</sup>.*

En este sentido, esa misma organización ha evidenciado que las prácticas de violencia dentro de las cárceles son bastante variables y diferenciadas en términos de visibilidad o intensidad. Así, estas van *“desde una palabra, un grito, una burla, un empujón, arrojar tomates, y terminan en violaciones graves como la violencia sexual, golpes, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes”<sup>201</sup>.* Un ejemplo de esto es la práctica de la sábana, documentada por la organización:

*““La sábana” es una de las prácticas con mayor nivel de violencia, tanto física como psicológica, en contra la población LGBTI. Usualmente, es agredido un hombre heterosexual que ha sido descubierto teniendo relaciones sexuales con una mujer trans u hombre gay. Un grupo de internos lo cubre con una sábana y lo golpean, le arrojan agua encima, le dan patadas y todo lo que quede dentro de los límites. La sábana se usa para causar menos marcas en el cuerpo. Pese a las denuncias presentadas en varias oportunidades por las mujeres trans, la cárcel no ha tomado ninguna medida”<sup>202</sup>.*

---

**199** Centro Nacional de Memoria Histórica. *Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. 2015, p. 67.

**200** Colombia Diversa. *Del amor y otras condenas: Personas LGBT en las cárceles de Colombia*, 2015, p. 45.

**201** *Ibidem*, p. 46.

**202** *Ídem*.

En su segundo informe sobre la situación de la población LGBTI en las cárceles, la misma organización reportó que la violencia física en contra de personas identificadas con sexualidades no hegemónicas es más intensa en las cárceles de hombres que en las de mujeres. Así, *“En las cárceles asignadas para mujeres, los hechos de violencia por parte de la población privada de la libertad tienden a ser menores. En general, en las cárceles donde la mayoría son hombres hay más violencia hacia gays, bisexuales y mujeres trans. Insultos, burlas, empujones, acoso sexual, son algunas de las situaciones más frecuentes relatadas por las personas entrevistadas. En ocasiones las violencias pueden escalar a mayores niveles”*<sup>203</sup>. Esto se puede evidenciar en la transcripción de la siguiente entrevista hecha a un hombre en la cárcel modelo de Bogotá:

*“Entrevistado: Ah no, si acá llegan a ver a alguien teniendo relaciones, primero lo boletean (sic), segundo le pegan, les pegan a los dos, y tercero lo meten al tanque.*

*Entrevistadora: ¿Qué es el tanque?*

*Entrevistado: El tanque es el lavadero grande de agua, los meten ahí pa’ que se mojen, cuando se duermen en la contada, se queda dormido y los meten al tanque, como cuando tu metes a alguien a una piscina, pero a la fuerza, los boletean y les pegan con chanclas, eso me han contado.*

*Entrevistadora: ¿Tú has visto?*

*Entrevistado: Sí, sí he visto que los meten al tanque. Y los boletean (sic), los humillan, “asqueroso, fenómenos”, todas las palabras que existan para humillar a esa persona”*<sup>204</sup>.

Denuncias similares a las ya expuestas fueron expresadas por la población privada de la libertad en los centros en los que se realizaron los pilotos de sensibilización y capacitación. Algunas de estas son:

- Sanciones disciplinarias por parte de la guardia, que incluso llegan a afectar el tiempo de redención de pena que los internos han logrado, por problemas relacionados con actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- El uso de la reasignación de patio o celda como castigo por tener una pareja del mismo sexo dentro de la cárcel.

**203** Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. “Muchas veces me canso de ser fuerte”. Informe sobre ser Lesbiana, Gay, Bisexual o Trans en las Cárceles de Colombia 2015-2016, pp. 20-21.

**204** *Ibidem*, p. 21.

- Relegar a población trans a espacios de confinamiento o calabozos, hasta por un año, por no tener espacios seguros dentro del centro de reclusión.
- Difusión de información sensible por parte de personal administrativo. En especial llamó la atención la difusión del status de VIH por parte de personal médico y comunicarle a la pareja en libertad, hombre, de mujeres que tienen relaciones dentro de la cárcel de la existencia de dicha relación.

Una vez reflejado el importante rol que tiene el uso de la violencia en contra de la población LGBTI y la manera en la que se experimenta en el contexto carcelario. Es importante entrar a analizar cuáles son las obligaciones del Estado en prevención de esta violencia y cuáles son las rutas de denuncia que tiene la población LGBTI de estas situaciones.

## **V. Obligaciones del estado en materia de eliminación de contextos de violencia en sus instituciones**

Si bien el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha conocido de un caso contencioso sobre violencia en la cárcel relacionado con población LGBTI, es importante reiterar los avances que en materia de protección de la vida e integridad de la población privada de la libertad ha tenido la Corte IDH. En este sentido, se recomienda el estudio del caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, en el que la Corte declaró al Estado responsable internacionalmente por la muerte de decenas de hombres privados de la libertad durante un incendio.

En dicho fallo, la Corte estableció que:

*“Este Tribunal ha establecido que, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Además, el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los privados de libertad, en razón de que este se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre estas”<sup>205</sup>.*

De esta forma, el Tribunal reitera la necesidad de que los Estados garanticen el cabal cumplimiento de los estándares internacionales en relación con el tratamiento de

---

**205** Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 63.

personas privadas de la libertad<sup>206</sup>. En ese sentido, es de vital importancia recordar que la garantía de condiciones mínimas de dignidad en los centros de reclusión puede incidir positivamente en las condiciones de seguridad. Al respecto la Corte ha establecido que se debe cumplir, como mínimo, con los siguientes estándares:

- a. *el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal<sup>61</sup>; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;*
- b. *la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;*
- c. *todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;*
- d. *la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;*
- e. *la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;*
- f. *la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;*

---

**206** Ver: ONU, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; ONU, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988; ONU, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990. Ver también: ONU, Observación General No. 21 del Comité de Derechos Humanos. 10 de abril de 1992. A/47/40/(SUPP), Sustituye la Observación General No. 9, Trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10): 44° período de sesiones 1992, y CIDH, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Adoptados durante el 131° Período de Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

- g. *las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;*
- h. *todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;*
- i. *los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;*
- j. *los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y*
- k. *las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas*<sup>207</sup>.

Como es bien sabido, Colombia padece de un “estado de cosas inconstitucional” en el sistema penitenciario colombiano<sup>208</sup>. Sin embargo, dicho estado no puede ser un argumento válido para que el Estado no cumpla con sus obligaciones de protección de la población LGBTI en el contexto carcelario en contra de posibles actos de violencia. En ese sentido, es muy importante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de especial sujeción frente al Estado y,

---

**207** *Ibíd*em, párr. 67.

**208** Así, en sentencia T-762 de 2015, la Corte estableció “Esta Corte se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) “en las prisiones” y en el “Sistema Penitenciario y Carcelario”, respectivamente. En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación. Así mismo, estas dos sentencias son importantes referentes jurisprudenciales a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprendido la problemática carcelaria y penitenciaria del país, en especial, por parte del juez constitucional. La Sentencia T-153 de 1998, después de realizar un análisis histórico del fenómeno de la ocupación carcelaria en el país, identificó como uno de los focos de acción contra la sobrepoblación, entre otros, la necesaria adecuación de la infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario de la época. Casi 15 años después, la Sentencia T-388 de 2013, reconoció que los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que ampliara la cobertura fueron, en su mayoría, exitosos. Por tal motivo y al evidenciar que a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015. M. P. Gloria Stella Ortiz.

por ende, es su deber eliminar cualquier contexto que pueda llevar a que se ejerza violencia sobre su cuerpo.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido al establecer que:

*la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el Estado es quien tiene la obligación de impedir que otros reclusos (obligación de protección) así como el personal penitenciario (obligación de respeto) amenacen la vida del interno. Dicha obligación aparea la de verificar y, si es del caso, enfrentar efectivamente las amenazas contra la vida de los reclusos.*

*Lo anterior, trae consigo la obligación de adoptar medidas generales de seguridad interna dentro del centro de reclusión, como por ejemplo la de trasladar a los internos cuando resulta imprescindible proteger su vida y su integridad física. Por ello, se ha insistido por parte de la jurisprudencia que las medidas de protección de los mismos reclusos que adopten las autoridades carcelarias han de ser compatibles con la Constitución y no pueden suponer una restricción inadmisibles a sus derechos constitucionales, así como tampoco impedir la realización de la función resocializadora de la pena<sup>209</sup>.*

Así las cosas, conforme a la Corte Constitucional, el INPEC tiene el deber de crear espacios seguros para que la población LGBTI privada de la libertad goce efectivamente de sus derechos y no tenga que soportar cargas extras a las que legítimamente impone la pena. Es importante aclarar, como ya se estableció en este documento, que estos espacios no pueden constituirse como lugares de segregación. Por esto, se recomienda que el funcionamiento de estos sea concertado con la población privada de la libertad y la ubicación de las personas en estos se haga de manera voluntaria.

## **VI. Rutas de peticiones y denuncias**

Durante el desarrollo del piloto de las sensibilizaciones y capacitaciones, se encontró que la población privada de la libertad y algunos miembros del personal de custodia y vigilancia desconocen las principales rutas de realización de peticiones y denuncias ante las autoridades competentes. En este sentido, se recomienda que la EPN y la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC realicen capacitaciones a profundidad en todos los centros de reclusión del país.

Sin perjuicio de lo anterior, este documento se permitirá recordar el rol fundamental que tiene el derecho de petición para las personas privadas de la libertad y la nue-

---

209 Constitución de Colombia. Sentencia T-283 de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz.

va ruta de denuncias que está contenida en el artículo 142 del Nuevo Reglamento General.

Sea lo primero recordar que el derecho de petición es un derecho de carácter fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano y no se encuentra restringido en el contexto de privación de la libertad. En este sentido, la Constitución Política establece en su artículo 23 que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Como es obvio, la pronta respuesta a los derechos de petición presentados por la población privada de libertad está directamente relacionada con la garantía de condiciones mínimas de seguridad. En este sentido, a través de este mecanismo los reclusos pueden poner en conocimiento de las autoridades situaciones de peligro o afectaciones a sus derechos fundamentales.

De esta forma, el Congreso de la República reguló los tiempos de respuesta del derecho de petición en la Ley 1755 de 2015. Así:

*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

**Parágrafo.** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

En lo que respecta al contexto carcelario, la Corte Constitucional ha reconocido la relevancia del derecho de petición al establecer que este debe ser respondido “i) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión sometida a estudio, bien sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, (ii) congruente frente a la petición elevada, y (iii) puesta en conocimiento del peticionario. Entonces, si la respuesta emitida por el ente requerido carece de uno de estos tres presupuestos, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. La Corte también ha indicado que el derecho de petición es una garantía que conservan las personas privadas de la libertad, cuyo ejercicio debe ser pleno, esto es, no existe razón alguna para que sea objeto de restricción, máxime cuando puede llegar a ser el principal o incluso el único mecanismo con el cual cuentan los reclusos para procurar el cumplimiento de los deberes por parte del Estado, ante la especial sujeción en la que se encuentran”<sup>210</sup>.

Finalmente, es importante establecer que en materia de quejas relacionadas con posibles afectaciones a la integridad personal, el nuevo Reglamento General de los ERON establece un procedimiento especial de trámite en su artículo 142. Este incluye:

- Las quejas por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, violencia sexual, violación al derecho a la visita íntima a personas LGBTI, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra violación a derechos humanos pueden ser presentadas a cualquier servidor público del INPEC, quien deberá remitirla de manera inmediata al director del establecimiento y/o al Área de Atención al Ciudadano.
- El establecimiento deberá tomar de manera pronta las medidas necesarias para tratar la situación.
- El establecimiento tiene 24 para trasladar la denuncia a la Fiscalía General de la Nación o a la Procuraduría, según sea el caso.
- La queja deberá ser remitida siempre al Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección General del INPEC.
- La Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público podrán recibir estas denuncias.

---

210 Corte Constitucional. Sentencia T-422 de 2014. M. P. Andrés Mutis Vanegas.

- Si la denuncia se relaciona con un posible delito, los funcionarios del INPEC con funciones de policía judicial realizarán las labores de su competencia y remitirán la información a la autoridad competente.
- La violación al principio de inmediatez en el cumplimiento de este artículo podrá acarrear sanciones disciplinarias.

## VII. Ideas fuerza

Una vez se haya abordado este tema se espera que los estudiantes tengan claras, como mínimo, las siguientes ideas:

- La violencia en contra de la población LGBTI es estructural y, por regla general, está orientada a discriminar o excluir a esta población de la sociedad.
- Las personas privadas de la libertad LGBTI se encuentran en una relación de especial sujeción al Estado, por lo que es responsabilidad de este proteger su integridad y velar por la garantía de su dignidad humana.
- El hacinamiento y demás características del estado de cosas inconstitucional en las cárceles no es una excusa válida para dejar de proteger a la población LGBTI.
- La creación de espacios seguros para la población LGBTI en las cárceles no puede tener efectos discriminatorios o de segregación. Se recomienda que estos sean concertados con la comunidad.
- El derecho de petición y el artículo 142 del Reglamento General son vías idóneas para tratar quejas relacionadas con vulneraciones a la integridad personal.

## Bibliografía recomendada

### Género y sexualidad

Bernal, Marina (2011) *“Retando el cuerpo de la nación: Performativas de resistencia ciudadana desde corporalidades, géneros y deseos no normativos”*. En: la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política” UAM-Xochimilco, Editorial Itaca, México. Mayo, 2011.

Cabral, Mauro. (2003) *“Pensar la intersexualidad, hoy”*, en Diana MAFFIA (compiladora), Sexualidades Migrantes. Género y Transgéneros, Feminaria Editora.

Fausto-Sterling (2002) *“Sexing the Body”*, Basic Book, NY: Estados Unidos. En: <https://libcom.org/files/Fausto-Sterling%20-%20Sexing%20the%20Body.pdf>

Viveros Vigoya, Mara (2016). *“La Interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”*. En: Revista Debate feminista. Volumen 52. México. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300603>

### Diversidad sexual

Álvarez, Marta. (2017) *“Mi Historia la Cuento Yo”*. Ministerio del Interior de Colombia, Bogotá: Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH (2015). *Aniquilar la diferencia*. [archivo PDF]. Bogotá, Colombia. 486 págs. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

Colombia Diversa (2009) ¿Dónde está la diferencia? [Video]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NDNCQJHcH1E> (Duración 1´ 54´´).

\_\_\_\_\_. (2012) *Diverdiferencias* [Video]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=et8OH7tfWps> (Duración 11´ 55´´).

\_\_\_\_\_. (2015) *“Del Amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles de Colombia”*: Accesible en: [http://www.colombia-diversa.org/2015/06/del-amor-y-otras-condenas-personas-lgbt\\_18.html](http://www.colombia-diversa.org/2015/06/del-amor-y-otras-condenas-personas-lgbt_18.html)

García Suárez, Carlos Iván (2007). *Diversidad sexual en la escuela: dinámicas pedagógicas para enfrentar la homofobia* [archivo PDF]. Colombia Diversa, Bogotá: Colombia. 72 págs. Disponible en: [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-169202\\_archivo.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-169202_archivo.pdf)

Rich, Adrienne (Summer 1980). “*Compulsory heterosexuality and lesbian existence*”. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*. University of Chicago Press 5 (4): 631–660.

Rich, Adrienne (1999), “*La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana*”, en M. Navarro y C. Stimpson, (comp), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica.

Unidad para las Víctimas: (2014). “*Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, guía para los servidores públicos*”. <http://www.unidadvictimas.gov.co>

CIDH, “*Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: Algunos términos y estándares relevantes*”. *Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*].

CIDH (2015) “*Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015*” Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

## Derechos Humanos

Alpízar, Lydia; Bernal, Marina; Facio, Alda; et al. (2002) “*Mujeres Jóvenes y Derechos Humanos. Manual de Derechos humanos de las mujeres jóvenes y la aplicación de la CEDAW*”. REDLAC, ILANUD. San José de Costa Rica.

Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH. (2014) “*Estrategia Nacional para la garantía de los derechos humanos*”. Colombia. <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/>.

## Emociones y afecto

Nussbaum, Martha (1997) *Justicia Poética*. capítulo 3. Editorial Andrés Bello, Bogotá: Colombia.

Posner, Erick (2008) *Derecho y Emociones*. Revista de Derecho Público (traducción de Laura Rico de Piñeres).

Quintero, Marieta, Sánchez Keyilin y otras (2015) *Pedagogía de las Emociones para la Paz*. Instituto de Investigación Educativa y Desarrollo Pedagógico, Universidad Distrital, Alcaldía Mayor de Bogotá. Bogotá: Colombia.

Olvera, Rosa (2009) *Cuerpo y sexualidad, un derecho: avatares para su construcción en la diversidad sexual* Journal Sociológica No. 24, pp. 101-122.

## Masculinidades

Barker, Gary; Aguayo, Francisco; Correa, Pablo (2013). *Comprendiendo el ejercicio de violencia de los hombres hacia las mujeres: algunos resultados de la encuesta IMAGES Brasil Chile y México* [archivo PDF]. Organización Panamericana de la Salud (OPS) en colaboración con UNFPA, Chile. Págs. 4 y 5. Disponible en: <http://www.eme.cl/wp-content/uploads/2013-violencia-de-g%C3%A9nero-OPS-Promundo-EME1.pdf>

Centro de Estudios sobre Masculinidades y Género A.C; UNFPA (2015). *Prevención de la violencia sexual con varones. Manual para el trabajo grupal con adolescentes y jóvenes* [archivo PDF]. Montevideo, Uruguay. Disponible en: [http://www.masculinidadesygenero.org/Manual\\_Terminado\\_UNFPA\\_Centro%20Estudios%20Masc\\_2015.pdf](http://www.masculinidadesygenero.org/Manual_Terminado_UNFPA_Centro%20Estudios%20Masc_2015.pdf)

Essayag, Sebastián (2016). Producto 2. Avance del 60% de la investigación: *Mapeo regional de experiencias promisorias para la promoción de masculinidades no violentas y de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito reproductivo en la región de América Latina y el Caribe* (muestreo), incluyendo enfoque conceptual. ONU Mujeres, USAID.

CUSO Internacional (2013) *Manual. Taller de masculinidades*. [archivo PDF]. Tegucigalpa: Honduras. Disponible en: [http://www.aqoci.qc.ca/spip.php?action=acceder\\_documento&arg=4024&cle=3eb232165a3081b8ed281a404c437f76983004c6&file=pdf%2Fmanual\\_taller\\_de\\_masculinidades\\_cuso-ocdih-2.pdf](http://www.aqoci.qc.ca/spip.php?action=acceder_documento&arg=4024&cle=3eb232165a3081b8ed281a404c437f76983004c6&file=pdf%2Fmanual_taller_de_masculinidades_cuso-ocdih-2.pdf)

Geldrés García, Denis Alfonso; Vargas Romero, Rosa Marina; Ariza Sosa, Gladys Rocío; Gaviria Arbeláez Silvia (2013). *Hombres cuidadores de vida: Modelo de sensibilización y formación en masculinidades género-sensibles y prevención de las violencias hacia las mujeres* [archivo PDF]. Universidad CES; Alcaldía de Medellín. Pág. 17. Disponible en [https://www.medellin.gov.co/porta\\_mujeres/documentos/HombresCuidadoresdeVida.pdf](https://www.medellin.gov.co/porta_mujeres/documentos/HombresCuidadoresdeVida.pdf)

GENDES, AC (2016) *Mi Futuro Es Hoy – Masculinidades* [Video]. México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=begCSfdUiPE> (Duración 4´ 14´´) [www.mifuturoeshoy.org.mx](http://www.mifuturoeshoy.org.mx)

## Orientación Sexual en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: Algunos términos y estándares relevantes. Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género] <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF\\_166-12\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf)

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf)

Principios de Yogyakarta. Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/overview/>

Resoluciones OEA. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/derechos\\_humanos\\_orientacion\\_sexual\\_identidad\\_genero\\_resoluciones\\_AG.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/derechos_humanos_orientacion_sexual_identidad_genero_resoluciones_AG.asp)

CIDH. Caso Ángel Alberto Duque vs. Colombia. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_310\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf)

CIDH. Caso Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/admisible/colombia11656.htm>

CIDH. Caso Karen Atala e hijas vs. Chile. Disponible en:

Corte IDH. Caso Karen Atala Riffo e hijas vs. Chile. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

### Bibliografía recomendada para profundizar sobre los casos

Caso Sergio Urrego, Colombia, 2015.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-478 de 2015. M. P. Gloria Stella Ortiz. Fragmentos.

Colombia Diversa. ¿Qué hay detrás del suicidio de Sergio Urrego? [En línea] [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=7&v=runbzyYiPOs](https://www.youtube.com/watch?time_continue=7&v=runbzyYiPOs)

### Caso Karen Atala, Chile, 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. [En línea] [https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD\\_IQk](https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD_IQk)

Fundación Iguales. Aniversario cinco años del caso Atala. [En línea] [https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD\\_IQk](https://www.youtube.com/watch?v=vGqRsuD_IQk)

Resumen oficial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo.

### Caso Martha Álvarez, Colombia, 2016.

Álvarez, Marta. Mi Historia la Cuento Yo. Ministerio del Interior de Colombia, 2017.



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Dirección General: Calle 26 No. 27-48  
PBX (57+1) 2347474 - Bogotá, Colombia  
[www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)